

NACIONES



UNIDAS

**INFORME ANUAL
DEL COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS EN LIBIA**

**PREPARADO EN CONSULTA CON
EL CONSEJO PARA LIBIA**

ASAMBLEA GENERAL

**DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 15 (A/1340)**

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK, 1950

NACIONES UNIDAS

**INFORME ANUAL
DEL COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS EN LIBIA**

**PREPARADO EN CONSULTA CON EL CONSEJO
PARA LIBIA**



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 15 (A/1340)

*Lake Success, Nueva York
1950*

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una **signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras**. La **simple mención de una de estas signaturas** indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

	<i>Página</i>
CARTA DE REMISIÓN	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MEDIDAS TOMADAS INICIALMENTE POR EL COMISIONADO	3
III. LAS TRES REGIONES DE LIBIA	4
A. Geografía	4
B. Población	4
C. Economía	5
IV. SITUACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LIBIA	7
A. Situación política y administrativa en el momento de ser aprobada la resolución	7
B. Evolución política y administrativa resultante de la aprobación de la resolución de la Asamblea General	9
V. LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO PARA LIBIA	13
VI. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONSEJO PARA LIBIA	15
VII. LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL DE LIBIA: CONSULTAS CON EL CONSEJO	19
VIII. ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y SOCIAL	28
IX. OBSERVACIONES FINALES	35

ANEXOS

I. Texto de la declaración del Comisionado a su llegada a Trípoli el 18 de enero de 1950	41
II. Lista de los viajes oficiales del Comisionado fuera de Tripolitania	41
III. Memorándum de fecha 19 de abril de 1950 presentado al Consejo por el Comisionado, sobre sus actividades desde el 10 de diciembre de 1949	42
IV. Solicitud del Comisionado, fechada el 15 de abril de 1950, para pedir instrucciones sobre el alcance de su labor	47
V. Solicitud del Comisionado, fechada el 16 de abril de 1950, para pedir instrucciones sobre un plan para el desarrollo constitucional de Libia	48

VI. Instrucciones dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950, sobre la información que debe conseguirse concerniente a las medidas adoptadas por las Potencias Administradoras en cumplimiento de los incisos <i>a</i>) y <i>b</i>) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General	49
VII. Instrucciones dadas por el Consejo el 2 de agosto de 1950 sobre asuntos de prensa	49
VIII. Memorándum del Comisionado, fechado el 4 de julio de 1950, relativo a la aplicación de las instrucciones para Libia dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950 (anexo VI), por el que solicita información concerniente a las medidas adoptadas o previstas por las Potencias Administradoras en cumplimiento de los incisos <i>a</i>) y <i>b</i>) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General	49
IX. Memorándum del Comisionado, fechado el 7 de julio de 1950, relativo a la aplicación de las instrucciones para Libia dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950 (anexo VI), por el que se solicita información concerniente a las medidas adoptadas o previstas por las Potencias Administradoras en cumplimiento de los incisos <i>a</i>) y <i>b</i>) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General	51
X. Memorándum del Comisionado, fechado el 19 de julio de 1950, relativo a las instrucciones para Libia dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950 (anexo VI), por el que se solicita información concerniente a las medidas adoptadas o previstas por las Potencias Administradoras en cumplimiento de los incisos <i>a</i>) y <i>b</i>) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General	53
XI. Texto facilitado a la Secretaría por los representantes del Pakistán, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y las Minorías de Libia, de las declaraciones hechas por ellos mientras el Consejo para Libia examinaba la solicitud del representante del Pakistán para pedir información sobre las medidas tomadas para traspasar la autoridad al pueblo de Libia (respecto a los debates del Consejo, véase A/AC.32/Council/SR.29 a 35)	55
A. Declaración del representante del Pakistán en la 29a. sesión del Consejo, el 22 de julio de 1950.....	55
B. Declaración del representante del Reino Unido formulada en la 30a. sesión del Consejo, el 24 de julio de 1950.....	62
C. Exposición del representante de los Estados Unidos de América en la 32a. sesión del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1950	64
D. Declaración del representante de las Minorías de Libia, formulada en la 33a. sesión del Consejo, el 27 de julio de 1950.....	66
XII. Declaración hecha por el Comisionado en la 33a. sesión del Consejo de las Naciones Unidas para Libia, el 27 de julio de 1950, en el curso del examen por el Consejo de una solicitud del representante de Pakistán para que se suministre información sobre las medidas tomadas al efecto de traspasar el poder al pueblo de Libia.....	67
XIII. Solicitud del Consejo para Libia, fechada el 31 de julio de 1950, referente a información sobre las medidas adoptadas por las autoridades administradoras para garantizar la libertad de circulación en Libia.....	73
XIV. Solicitud de asesoramiento del Comisionado, fechada el 7 de junio de 1950, referente a un plan modificado para la evolución constitucional de Libia.....	73

XV. Dictamen emitido por el Consejo, el 14 de junio de 1950, sobre el plan modificado para el desarrollo constitucional de Libia.....	77
XVI. Petición del Comisionado, fechada el 14 de junio de 1950, por la que solicita asesoramiento en cuanto a las consultas para la selección de veintiuna personalidades notables de los tres territorios para preparar el plan de convocación de una Asamblea Nacional....	78
XVII. Dictamen emitido por el Consejo el 16 de junio de 1950, sobre las consultas del Comisionado respecto de la selección de veintiuna personalidades notables de los tres territorios, para preparar un plan de convocación de una Asamblea Nacional.....	80
XVIII. Solicitud de asesoramiento formulada por el Comisionado, con fecha 22 de junio de 1950, respecto de la cuestión suscitada por su consulta con el Emir para determinar si la participación italiana en el Comité de los Veintiuno y en la Asamblea Nacional puede prejuzgar para la fijación de la condición jurídica de los italianos en Libia después que el país promulgue su constitución y logre su independencia	80
XIX. Dictamen formulado el 24 de junio de 1950 por el Consejo, acerca de la cuestión de la participación italiana en el Comité de los Veintiuno o en la Asamblea Nacional.....	81
XX. Carta del 27 de junio de 1950 dirigida por el Jefe del Gabinete del Emir de Cirenaica al Comisionado, comunicándole la decisión de la Comisión establecida para estudiar la sugestión del Consejo acerca de la posibilidad de incluir a un representante de las minorías de Tripolitania en el Comité de los Veintiuno.....	81
XXI. Solicitud presentada por el Comisionado, de fecha 7 de julio de 1950, en la que solicita asesoramiento respecto a una lista de siete personalidades de importancia de Tripolitania para que formen parte del Comité de los Veintiuno.....	82
XXII. Instrucciones dadas por el Consejo, el 11 de julio de 1950, respecto a la selección de siete representantes de Tripolitania para que formen parte del Comité de los Veintiuno.....	84
XXIII. Instrucciones dadas por el Consejo, el 3 de mayo de 1950, sobre el alcance de la labor del Comisionado.....	84
XXIV. Instrucciones dadas por el Consejo el 2 de agosto de 1950, respecto a los estudios de carácter administrativo, económico y financiero	84
XXV. Instrucciones dadas por el Consejo el 22 de julio de 1950, relativas a la asistencia técnica a Libia.....	85
XXVI. Memorándum sobre la situación de las minorías en Libia, presentado al Consejo de Libia por el representante de las minorías.....	86
XXVII. Memorándum presentado por los representantes de Cirenaica y Tripolitania ante el Consejo de Libia, en que se hacen observaciones al memorándum presentado por el representante de las minorías de Libia (anexo XXVI).....	87
XXVIII. Memorándum sobre la organización de la enseñanza en Libia bajo la Administración italiana.....	87
MAPA DE LIBIA.....	<i>segunda contracubierta</i>

CARTA DE REMISION

Ginebra, 4 de septiembre de 1950

Sr. Secretario General,

Tengo el honor de acompañar a la presente mi informe anual, sobre el cual he celebrado consultas con el Consejo para Libia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 de la parte A de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General. El proyecto de informe fué presentado a los miembros del Consejo el 1° de agosto. Las consultas se celebraron durante las 19 sesiones del Consejo en Ginebra, del 16 de agosto al 2 de septiembre. Todos los miembros del Consejo estuvieron presentes, con excepción del representante de Fezán, ausente por razones de enfermedad.

Tengo el honor de solicitar asimismo que se sirva Ud. poner este informe a disposición de la Asamblea General, a fin de que ésta lo examine durante su próximo quinto período de sesiones.

Con arreglo a la resolución de la Asamblea General, he añadido al informe, como anexos I al X y XII al XXV, cierto número de documentos que deseo señalar a la atención de las Naciones Unidas, que consisten en su mayor parte en las peticiones de asesoramiento que he dirigido al Consejo y en el asesoramiento que se me ha facilitado. También se acompañan, como anexos XII y XXVI al XXVIII, ciertos documentos y memorandums que los miembros del Consejo desean señalar a la atención de las Naciones Unidas, como asimismo dispone el párrafo 5. Además, en el texto figuran algunas notas incluidas a petición de algunos representantes, que deseaban precisar las declaraciones contenidas en el texto de mi informe o formular observaciones sobre las mismas, o exponer opiniones divergentes a las mías. En el curso de las consultas acepté un número considerable de sugerencias formuladas por miembros del Consejo, las cuales han pasado a ser parte integrante del informe.

Como prevé el inciso c) del párrafo 10 de la resolución antes mencionada, las Potencias Administradoras, el Reino Unido y Francia, en cooperación con el Comisionado, han presentado informes separados* a la Asamblea General sobre las medidas adoptadas para poner en ejecución las recomendaciones contenidas en la resolución. En el curso de esta colaboración se han hecho esfuerzos por evitar, dentro de lo posible, toda superposición entre mi informe y los de las Potencias Administradoras.

El objetivo de la Asamblea General, al aprobar la resolución relativa al destino de las antiguas colonias italianas, era que Libia, incluyendo Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituyera como un Estado independiente y soberano lo antes posible y a más tardar el 1° de enero de 1952 y que representantes de los habitantes de Libia reunidos en Asamblea Nacional, estableciesen la constitución que determine la forma de gobierno.

Tengo la certidumbre de que, pese a graves obstáculos y dificultades, pero contando con el vivo deseo de todo libio de ver a su país independiente en el plazo más breve posible, el propósito de la resolución de la Asamblea General se alcanzará dentro del plazo prescrito y quizás un poco antes.

Sin embargo, el pueblo de Libia hará frente a muchos problemas graves durante los próximos años, para establecer una administración eficaz, una sana administración financiera y una economía viable que ofrezca la perspectiva de mejorar gradualmente las condiciones de vida del pueblo de Libia. Para lograr este objetivo, como ya he tenido el honor de señalarlo varias veces con carácter de urgencia, el pueblo libio necesita la ayuda técnica y financiera de las Naciones Unidas, de sus organismos especializados y de los Gobiernos Miembros.

* Serán distribuidos más adelante.

Comparto plenamente la firme convicción del pueblo de Libia de que al aprobar la resolución del 21 de noviembre de 1949 que dispone que la independencia de Libia se haga efectiva lo antes posible, las Naciones Unidas ha asumido una responsabilidad especial respecto de ese país. Las Naciones Unidas, cumplirán en parte con su obligación asesorando al pueblo de Libia en lo relativo a su desarrollo constitucional y proporcionándole asistencia técnica. Aunque también deberán encontrarse medios de suministrarle ayuda financiera, tanto así en el periodo de transición como una vez alcanzada la independencia, por mediación de las Naciones Unidas, de fuentes gubernamentales o privadas. Para evitar la posibilidad de que la ayuda financiera y técnica a Libia cese una vez que ésta haya alcanzado su independencia, pero aun no haya pasado a ser miembro de las Naciones Unidas, cúpleme subrayar nuevamente que urge que las Naciones Unidas tome una decisión inmediata, en el sentido de que Libia independiente, aun cuando no sea miembro todavía, tendrá derecho a la ayuda de las Naciones Unidas.

Me complace en dejar constancia de mi aprecio por la consideración y ayuda que me han facilitado las Potencias Administradoras, tanto en Londres como en París y en los tres territorios de Libia. Como lo he indicado en el informe, dado el carácter de nuestras respectivas responsabilidades, hemos discrepado en cuanto a ciertos aspectos de la aplicación de la resolución, y es posible que vuelvan a presentarse divergencias. No obstante, en todos los casos se me ha escuchado con la mayor cortesía y atención y con un deseo sincero de llegar a un mutuo entendimiento. Estoy seguro de que la atmósfera de cordialidad que predomina en nuestras relaciones hará desaparecer cualquier divergencia de opinión que surja entre nosotros en lo futuro.

Aprovecho esta oportunidad para expresar a Ud. mi sincero agradecimiento por la cooperación y ayuda decididas que me ha proporcionado en todo momento durante el ejercicio de mis funciones. Confío en que la Asamblea General, los demás órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, cooperarán también plenamente en la aplicación de la resolución de la Asamblea.

(Firmado) A. PELT
Comisionado de las Naciones Unidas
en Libia

Sr. Trygve Lie
Secretario General
Naciones Unidas
Lake Success, N. Y.

Capítulo I

INTRODUCCION

1. De conformidad con el Tratado de Paz con Italia, las cuatro Potencias, no pudiendo determinar conjuntamente el destino definitivo de las posesiones territoriales de Italia en Africa, refirieron el asunto a la Asamblea General el 15 de septiembre de 1948. Además, las cuatro Potencias han convenido en aceptar la recomendación de la Asamblea General sobre el destino de las antiguas colonias italianas y en adoptar las medidas adecuadas para hacerla efectiva. La Asamblea General, en su 250a. sesión plenaria, celebrada el 21 de noviembre de 1949, aprobó por resolución 289 (IV), sus recomendaciones relativas al destino de Libia como también al de las otras colonias. La parte pertinente de la resolución reza:¹

“La Asamblea General . . .

“Con respecto a Libia, recomienda:

“1. Que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituya como un Estado independiente y soberano;

“2. Que esta independencia se haga efectiva lo antes posible y, en todo caso, a más tardar, el 1º de enero de 1952;

“3. Que representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán se reúnan y deliberen en la Asamblea Nacional y establezcan una constitución para Libia, que determine la forma de gobierno;

“4. Que, con el fin de ayudar al pueblo de Libia a que formule una constitución y establezca un Gobierno independiente, se instituya en Libia un Comisionado de las Naciones Unidas, nombrado por la Asamblea General, y un Consejo para ayudarle y asesorarle;

“5. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, e. consulta con el Consejo, presente al Secretario General un informe anual y cualesquiera informes especiales que considere necesarios. A estos informes podrá añadirse todo memorándum o documento que el Comisionado de las Naciones Unidas o un miembro del Consejo desee someter a la atención de las Naciones Unidas;

“6. Que el Consejo conste de seis miembros, a saber:

“a) Un representante designado por el Gobierno de cada uno de los países siguientes: Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

¹ El texto íntegro de la parte de la resolución 289 (IV) referente a Libia se incluye en este capítulo de conformidad con el deseo expresado unánimemente por el Consejo para Libia de que la transcripción de las atribuciones era esencial para presentar adecuadamente el informe y facilitar su comprensión.

“b) Un representante de la población de cada una de las tres regiones de Libia y un representante de las minorías existentes en Libia;

“7. Que el Comisionado de las Naciones Unidas nombre los representantes mencionados en el inciso b) del párrafo 6, después de consultar con las Potencias Administradoras, con los representantes de los Gobiernos mencionados en el inciso a) del párrafo 6, con las personalidades dirigentes y con los representantes de los partidos políticos y de las organizaciones existentes en los territorios correspondientes;

“8. Que el Comisionado de las Naciones Unidas, en el ejercicio de sus funciones, consulte con los miembros de su Consejo y se guíe por su asesoramiento, quedando entendido que podrá hacerse asesorar por miembros diferentes sobre las diferentes regiones o los diferentes asuntos;

“9. Que el Comisionado de las Naciones Unidas pueda ofrecer sugerencias a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General, acerca de las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar durante el período de transición, respecto a los problemas económicos y sociales de Libia;

“10. Que las Potencias Administradoras, en cooperación con el Comisionado de las Naciones Unidas:

“a) Inicien inmediatamente todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder a un Gobierno independiente debidamente constituido;

“b) Administren los territorios con el propósito de contribuir al establecimiento de la unidad y la independencia de Libia, cooperen al establecimiento de instituciones gubernativas y coordinen sus actividades encaminadas a este fin;

“c) Sometan un informe anual a la Asamblea General, sobre las medidas adoptadas para poner en práctica estas recomendaciones;

11. Que, cuando se haya constituido como Estado independiente, Libia sea admitida en las Naciones Unidas, en conformidad con el Artículo 4 de la Carta.”

2. En su 276a. sesión, celebrada el 10 de diciembre de 1949, la Asamblea General designó al Sr. Adrian Pelt, en esa fecha Secretario General Adjunto de las Naciones Unidas a cargo del Departamento de Conferencias y Servicios Generales, para el cargo de Comisionado de las Naciones Unidas en Libia. El Comisionado asumió oficialmente sus funciones el 1º de enero de 1950.

El Comisionado accedió a incluir el texto después de expresar al Consejo la opinión de que, conforme al reglamento administrativo de la Secretaría, los textos ya publicados no deberían publicarse de nuevo.

3. De conformidad con el inciso a) del párrafo 6 de la resolución, los siguientes miembros del Consejo fueron designados por sus respectivos Gobiernos en las fechas indicadas:

Egipto: Mohammed Bey Kamel Selim, Embajador, ex Subsecretario de Estado y durante 12 años Secretario General del Gobierno de Egipto; 19 de diciembre de 1949.

Estados Unidos de América: Sr. Lewis Clark, Embajador, ex Ministro Plenipotenciario y Encargado de Negocios *ad interim* en China; 14 de febrero de 1950.

Francia: Sr. Georges Balay, Embajador, diplomático de carrera, ex Encargado de Negocios *ad interim* en Roma y Ministro Plenipotenciario en Bagdad; 25 de abril de 1950.

Italia: Barón Giuseppe Peditaliano Confalonieri, Embajador, diplomático de carrera, ex Ministro Plenipotenciario y Cónsul General en Ginebra, encargado de las relaciones con la Oficina Europea de las Naciones Unidas y los organismos especializados en Ginebra; 4 de enero de 1950.

Pakistán: Abdur Rahim Khan, ex representante permanente del Pakistán ante las Naciones Unidas; 13 de febrero de 1950.

Reino Unido: Sir Hugh Stonehewer-Bird, ex Embajador en Irak, substituído por el Sr. J. C. Penney, ex

² El representante de Pakistán solicitó la inclusión de la nota siguiente a este párrafo:

"Todos los miembros del Consejo presentes (con excepción de los de Francia, Reino Unido y Estados Unidos de América) han pedido al Comisionado:

1. Una reseña oral muy sucinta del contenido de los informes preparados por las Autoridades Administradoras en colaboración con el Comisionado.

2. Que informe al Consejo, teniendo presente la colaboración antes mencionada, las sugerencias que hizo a las Autoridades Administradoras a fin de introducir adiciones o modificaciones en sus informes, y cuáles de estas fueron aceptadas o rechazadas.

3. Que informe al Consejo si dichos informes fueron preparados de modo satisfactorio para él, en su carácter de Comisionado.

El Comisionado se negó repetidamente a acceder a estos tres pedidos como si debiera guardarse el secreto más absoluto sobre la cuestión respecto del Consejo o como si no tuviera ninguna relación con la misión del Consejo. Se trató al Consejo como a un intruso y aunque el párrafo 8 de la resolución estipula que en el ejercicio de sus funciones, el Comisionado consulte con los miembros del Consejo y se guíe por su asesoramiento,

Y aunque desempeñó sus funciones como Comisionado cooperando con las Autoridades Administradoras que prepararon informes para presentarlos a la Asamblea General,

Y aunque el informe del Comisionado que el Consejo está estudiando y modificando ha sido enviado a Londres y a París y a las administraciones locales en las tres regiones de Libia y todas éstas lo conocen a fondo,

El Comisionado siguió persistiendo, a pesar de todos estos hechos, en no decir una sola palabra sobre las preguntas que se le habían dirigido y prefirió mantener en la ignorancia al Consejo para Libia en cuanto a las intenciones y opiniones de las Autoridades Administradoras acerca de sus obligaciones en relación con Libia y los resultados alcanzados en este territorio según constan en sus informes.

Para las discusiones detalladas habidas en el Consejo sobre este tema véanse las actas resumidas de los debates efectuados en el Consejo el 24 de agosto de 1950 (SR.43).

El representante de Francia solicitó la inclusión de la nota siguiente:

En relación con la nota anterior, la delegación francesa desea declarar:

Consejero Político del Jefe de Administración civil para las antiguas colonias italianas en Africa, posteriormente Consejero Político del Administrador en Jefe de Tripolitania; 30 de marzo de 1950.

4. Con arreglo al párrafo 7 de la resolución, el Comisionado nombró el 6 de abril de 1950 a las personas siguientes como miembros del Consejo (véase el capítulo V);

Cirenaica: Ali Assad el Jerbi, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones;

Tripolitania: Mustafá Mizran, Presidente del Partido Nacionalista y Vicepresidente del Congreso Nacional;

El Fezán: Ahmed el Hadj Es Senoussi Sofou, Cadi de el Murzuk;

Minorías de Libia: Sr. Giácomo Marchino, agricultor y vicepresidente de la Caja de Ahorros de Libia, Tripoli.

5. El Consejo de las Naciones Unidas para Libia se reunió por primera vez el 25 de abril de 1950 en Tripoli.

6. En los capítulos siguientes, el Comisionado da cuenta de las medidas que ha adoptado tanto antes de la creación del Consejo como después, con el asesoramiento de éste, en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General. Las medidas tomadas por las Autoridades Administradoras para aplicar la resolución se exponen en los informes preparados por éstas en colaboración con el Comisionado.²

1. Que, en cuanto a la cuestión de forma, estaría más en armonía con los debates habidos decir "los miembros siguientes del Consejo: Cirenaica, Egipto, etc.," que "todos los miembros del Consejo presentes, con excepción de los de Francia, Reino Unido, y Estados Unidos de América";

2. Que, sobre la cuestión de fondo, las Autoridades Administradoras, en virtud del párrafo 10 de la resolución deben someter un informe a la Asamblea General, en cooperación con el Comisionado, sin prescribirse la intervención del Consejo. Además, parecería incompatible con el uso transmitir un documento a terceros, por más interesados que estén en la cuestión, antes que el órgano al cual está dirigido, a saber la Asamblea General, haya tenido oportunidad de imponerse de su contenido;

3. Que, finalmente, la redacción de la nota aludida no toma en cuenta, a juicio de la delegación francesa, la posición adoptada por el Comisionado en el curso de los debates ni los esfuerzos realizados por éste para ceñirse al espíritu y a la letra del párrafo 10 de la resolución.

Nota del Comisionado de las Naciones Unidas:

El Comisionado lamenta no haber podido comunicar el texto íntegro o un resumen de los proyectos de informe de las Autoridades Administradoras al Consejo. No era su intención ocultar información al Consejo. En su opinión, no procedía comunicar a un tercero documentos que no le pertenecen y que le habían sido transmitidos en forma provisional y a título confidencial por sus autores. Sin duda, el Comisionado no habría podido discutir sus observaciones sobre estos proyectos de informe sin revelar su contenido, y en ausencia de toda sugerencia de las Autoridades Administradoras autorizándole a transmitir su contenido, decidió que no podía procederse a consultas. Las Autoridades Administradoras expresaron la opinión de que sus informes estaban dirigidos a la Asamblea General y que, si bien debían tratar de obtener, y habían obtenido, la cooperación del Comisionado, con arreglo al inciso c) del párrafo 10 de la resolución, en forma de sugerencias que podían aceptar o rechazar, no tenían la obligación ni estaban debidamente autorizados a someterlas a ninguna persona u órgano que no fuera la Asamblea General.

(Nota: El representante del Fezán estuvo ausente durante esta discusión).

Capítulo II

MEDIDAS TOMADAS INICIALMENTE POR EL COMISIONADO

7. Teniendo presente la necesidad de establecer sin demora estrechas relaciones con los miembros del Consejo, el Comisionado, pocos días después de haber sido nombrado, inició consultas oficiosas con los representantes permanentes ante las Naciones Unidas de los Estados mencionados en el inciso *a*) del párrafo 6 de la resolución de la Asamblea General. Discutió con ellos las visitas que se proponía realizar a las capitales de dichos Estados.

8. El 12 de enero de 1950 el Comisionado salió de Nueva York con destino a Libia a fin de familiarizarse directamente con los problemas particulares de cada uno de los tres territorios, de iniciar las consultas necesarias para poder seleccionar los miembros del Consejo de Libia, y al mismo tiempo de explicar a los dirigentes y al pueblo de los tres territorios la importancia de la resolución de la Asamblea General y de conocer sus puntos de vista.

9. El Comisionado llegó a Tripolitania el 18 de enero de 1950, y ese mismo día hizo una declaración pública en la que explicó que en su calidad de Comisionado había establecido expresamente los primeros contactos oficiales con los habitantes de Libia a fin de asegurarles su cooperación y expresarles que estaba dispuesto en todo momento a recibirles y a oír sus propuestas. Explicó que sus atribuciones consistían en ayudar al pueblo de Libia a redactar su constitución y a establecer un Gobierno independiente; y, después de consultar con las Potencias Administradoras, los miembros del Consejo, y los dirigentes y representantes de los partidos políticos y de las organizaciones existentes en Libia, podrían nombrar los representantes

de Libia en el Consejo. Subrayó que no le correspondería gobernar el país, función que continuaría siendo de la competencia de las Potencias Administradoras hasta que fuera asumida por los propios habitantes de Libia. Durante las tres semanas de su primera visita a Libia esperaba conocer los puntos de vista y las sugerencias de los habitantes, particularmente con respecto a la elección de sus representantes en el Consejo, y establecer relaciones preliminares con los representantes de las Potencias Administradoras. A su regreso, y después de haber constituido el Consejo, tenía el propósito de tomar las primeras medidas para establecer una Asamblea Nacional cuya principal tarea sería redactar una Constitución. Sin embargo, era prerrogativa y derecho de la población de Libia redactar esa Constitución que sería la Carta libremente aceptada por ellos para regir su futura vida nacional. En estos acontecimientos, la misión del Comisionado consistía en asesorar y guiar al pueblo de Libia. Esperaba que la Constitución, junto con tener en cuenta las características especiales del país, tendría por fundamento sólidos principios democráticos, de modo que todos pudieran ejercer sus derechos civiles y políticos pacífica y libremente y realizar sus deberes como buenos ciudadanos en beneficio de toda la comunidad. Sugirió que deberían tratar de consolidar, en asociación armoniosa, su herencia del pasado con ciertos métodos de la civilización occidental, contribuyendo así a la reconstrucción del país y promoviendo su desarrollo económico y su progreso social.³

10. En mi anexo al presente informe figura una lista de los viajes oficiales realizados por el Comisionado.⁴

³ Véase el anexo I.

⁴ Véase el anexo II.

Capítulo III

LAS TRES REGIONES DE LIBIA

A. GEOGRAFÍA

11. Libia tiene una superficie de 1.750.000 kilómetros cuadrados⁵ aproximadamente. El territorio libio limita con Egipto, el Sudán Angloegipcio, el Africa Ecuatorial Francesa y el Africa Occidental Francesa, el Sur de Argelia, Túnez y el mar Mediterráneo. Las regiones en que se divide (Cirenaica, Tripolitania y el Fezán) están separadas entre sí por grandes desiertos.

12. Cirenaica tiene una superficie de más de 700.000 kilómetros cuadrados. Se encuentra entre el Desierto Occidental de Egipto, al Este, y Tripolitania, al Oeste. Por el sur se extiende hasta el Sudán Angloegipcio y las agrestes montañas del Tibesti, situadas en el Africa Ecuatorial Francesa. Su superficie es casi desértica y no llueve durante todo el año. Sin embargo, al norte se encuentra una baja meseta de colinas calizas donde llueve lo suficiente para que puedan cultivarse con provecho cereales y árboles frutales. En estas colinas también hay varios manantiales de agua potable que contribuyen mucho a mantener una vegetación abundante. Esta meseta está limitada por una estrecha faja costera, donde disminuye de nuevo la lluvia. La meseta desciende gradualmente hacia las llanuras del Sur y Este, que proporcionan grandes zonas de pastos, y en donde se cultiva cebada todos los años en la medida que lo permitan las lluvias. En los pocos oasis situados en el desierto meridional se cultivan palmeras datileras y algunas hortalizas.

13. La actual división administrativa entre Tripolitania y el Fezán fué convenida entre Francia y el Reino Unido mientras durase la ocupación de Libia. En virtud de esta definición, Tripolitania se extiende unos 250.000 kilómetros cuadrados, situados entre Túnez y Cirenaica. La mayor parte de su superficie es un desierto. Las partes densamente pobladas de Tripolitania se componen, primero, de una estrecha faja costera de oasis comprendido entre Misurata y Zuara, que contiene el 60% de la población del territorio; y, segundo, del extremo septentrional del Jebel, accidentada meseta que se extiende hacia el nordeste, desde la frontera de Túnez hasta Homs, en donde corta la faja costera. El Jebel está separado de la región costera por una estepa en forma de cuña, y al Sur y al Oeste se une con un país semidesierto o desierto que sólo sirve para el pastoreo y para el cultivo migratorio de la cebada. La superficie total de la tierra productiva varía con la precipitación anual, pero sólo el 1,6% de dicha superficie se consagra a cultivos fijos. Sin embargo, en general esta superficie está regada por agua

⁵ Esto, y los cálculos posteriores sobre la superficie, se han obtenido del informe de la Comisión de Investigación de las cuatro Potencias para las antiguas colonias italianas.

de pozo y tiene una fertilidad que contrasta grandemente con la mayor parte de Libia.

14. El Fezán está limitado al Oeste por el Sur de Argelia, el Sur de Túnez y Túnez propiamente dicho, al Sur por el Africa Occidental Francesa y por el Africa Ecuatorial Francesa, al Oeste por Cirenaica y al Norte por Tripolitania. Topográficamente, consiste en una gran depresión, con una superficie de unos 800.000 kilómetros cuadrados, encerrada dentro de mesetas que la separan del mar, del que dista unos 500 a 600 kilómetros, y de las tierras limítrofes. Dentro de la depresión se encuentran tres oasis, Sebha, Brak y Murzuk, alrededor de los cuales se agrupa la población sedentaria. En Zelaf también hay algunos bosquillos de palmeras muy malos y dispersos.

15. Las comunicaciones en Libia se efectúan por una carretera afirmada que recorre toda la costa, de una red de carreteras afirmadas que cubre la parte densamente poblada de Tripolitania, y de unas pocas carreteras secundarias afirmadas en Cirenaica y el resto sólo pistas transitables por vehículos motorizados. Las escasas líneas ferroviarias carecen de importancia en la actualidad.

B. POBLACIÓN

16. Se calcula que Cirenaica tiene una población de unos 300.000 habitantes,⁶ la gran mayoría de los cuales son árabes. Hay una minoría judía que se ha reducido a unas 200 personas (en 1948 era de 4.500 israelitas) y unas pequeñas comunidades de malteses y de griegos. Salvo unos cuantos sacerdotes y monjas, la población italiana de la ante guerra salió del país antes de su ocupación final por las fuerzas aliadas.

17. La población urbana es de unas 85.000 personas. La población rural se compone principalmente de poblaciones seminómadas que habitan en tiendas, la mayoría en la meseta costera, donde cultivan cebada y crían ganado. En la meseta, los límites de las tierras tribales están bien definidos y, por consiguiente, el nomadismo se encuentra muy restringido. En las zonas desérticas al Sur de la meseta la escasez de lluvias intensifica los movimientos de población, pero sólo una minoría abandona su residencia de la meseta para ir a pastorear y cultivar en el desierto. La población rural está organizada en tribus, entre las cuales se ha dividido la tierra. Las tribus principales (sa'adi) poseen sus tierras por derecho de conquista desde los tiempos de la invasión árabe en el siglo XI. Además, hay fracciones dependientes (marabitin), que se han unido a

⁶ Esta cifra, así como los cálculos siguientes sobre población, se han tomado del informe de la Comisión de Investigación de las cuatro Potencias, y se han suplementado con datos facilitados por las Potencias Administradoras interesadas, estimándose que es la mejor de que se dispone.

las poderosas tribus sa'adi. Todos los beduinos se creen árabes puros, pero es indudable que están mezclados con los berberiscos especialmente en los oasis del sur de la meseta.

18. La población de Tripolitania se calcula en unas 800.000 personas. La población indígena, que es de unos 730.000 habitantes, es árabe con una considerable mezcla de berberiscos de los cuales algunos grupos situados en la parte occidental del país han mantenido sus características como una comunidad y su idioma, y continúan siguiendo el rito ibadita cismático. Los árabes y los berberiscos viven juntos amigablemente, no obstante las diferencias del pasado. Todos son musulmanes; los adeptos de la secta de los senussis se calculan en el 30% de todos los musulmanes.⁷

19. La población urbana cuenta con unos 165.000 habitantes. Alrededor de 105.000 musulmanes viven en las poblaciones, principalmente dedicados a la artesanía y al pequeño comercio. La mayoría de la población rural está constituida por agricultores que se han establecido en los oasis costeros y en el Jebel. Los seminómadas son numerosos, tanto en el Jebel como en las estepas que rodean los oasis. Debido a que muchos de los sedentarios combinan el pastoreo y el cultivo migratorio de los cereales con el cultivo fijo durante parte del año, es imposible clasificar estrictamente la población de acuerdo con el género de vida. La población totalmente nómada es mucho menos importante que en Cirenaica y se encuentra principalmente en las zonas de Sirte y Ghibla. Sólo entre los nómadas y entre algunas de las tribus de las colinas existe la estructura típicamente tribal que caracteriza Cirenaica. En las regiones costeras más prósperas y populosas, la vida tribal va cediendo gradualmente ante la sociedad que caracteriza a los pueblos y ciudades.

20. Las minorías están formadas por unos 45.000 italianos, 13.000 judíos, 2.000 malteses y 400 griegos.

21. La Administración Británica ha mantenido en lo posible el nivel numérico de la comunidad italiana en el punto a que había descendido al finalizar la guerra. Los italianos, la mitad de los cuales viven en las poblaciones, tienen grandes intereses comerciales y agrícolas que desarrollaron durante el gobierno italiano.

22. La minoría judía, ahora casi exclusivamente urbana, ha disminuído con rapidez en los últimos 18 meses, a causa de la emigración, especialmente a Israel. Este éxodo ha reducido la comunidad judía de unas 29.000 personas que había en 1948 a 13.000. El ritmo de la emigración ha disminuído en los últimos tiempos.

23. La población del Fezán se estima en 50.000 habitantes aproximadamente,⁸ de los cuales una quinta parte son nómadas o seminómadas. La población sedentaria habita en la depresión; en sus contornos y fuera de ella viven los pueblos nómadas o seminómadas. En el Norte estos pueblos son de tez pálida y tienen una gran influencia berberisca. En el Sur, en las estribaciones del Tibesti y en toda la región que se extiende hasta Fort Lamy, se encuentran "tebus" de origen

⁷ Los partidarios políticos del Emir Idriss El Senussi deben distinguirse de los miembros de la secta senussi. En el capítulo IV de este informe se presenta información acerca de los primeros.

hamítico. En el Tasili, situado al Oeste, hay secciones de la confederación berberisca de los tuareg-adjer, que están diseminados entre Timbuctú y Nigeria.

24. Desde un punto de vista étnico, la población sedentaria del interior es mezclada y contiene elementos de la raza blanca y negra. Viven entre palmeras, cultivando trigo, dátiles, cebada, mijo y sorgo. Esta población puede dividirse en dos grupos; las tres cuartas partes de ella son muy pobres y viven del duro y continuo trabajo necesario para regar pequeñas parcelas de tierra; la cuarta parte restante puede describirse como la clase media del país, y lleva una vida relativamente fácil. Estos son los terratenientes, comerciantes y funcionarios.

C. ECONOMÍA

25. La economía de Cirenaica tropieza con dificultades a causa de la falta de recursos naturales y del escaso desarrollo de sus tierras y aguas. Se basa en la ganadería, así como el cultivo migratorio de la cebada, al que se dedica la mayoría de la población rural. Sin embargo en la meseta septentrional y en algunas partes de la región costera, se cultiva el trigo por métodos modernos, así como los olivos, la viña, los albaricoqueros y otros frutales, y hortalizas para el comercio. El Ministerio de Agricultura estimula activamente el desarrollo de esta región y los agricultores de Cirenaica se están estableciendo con éxito en las antiguas fincas italianas, de una manera tan permanente como lo permiten las leyes que rigen tales propiedades. Las ovejas constituyen un rubro importante de las exportaciones a Egipto y a Grecia en particular. La lana de Cirenaica es de buena calidad y se espera que las investigaciones que se hagan en el futuro eleven su valor de exportación. También hay pesquerías de esponjas, explotadas principalmente por los nacionales griegos que vienen durante la temporada, y aunque el comercio de las esponjas sufrió mucho durante la guerra, los ingresos derivados de esta actividad han aumentado un poco.

26. Durante los últimos años, la balanza comercial ha mejorado gradualmente, pero la situación financiera del territorio todavía acusa un déficit grave, que requiere subsidios de ayuda del Gobierno del Reino Unido. La Potencia Administradora informará acerca de ambos temas.

27. La economía de Tripolitania es fundamentalmente agropecuaria y pesquera, contando como recursos auxiliares con el esparto y los trabajos de artesanía primitiva. Las principales cosechas están constituidas por las aceitunas, cebada, frutas cítricas y las uvas, que se cultivan en una región bastante grande de la faja costera. Los musulmanes de la región costera viven principalmente al lado de sus huertas y palmerales, cultivando cosechas comerciales y frutales que riegan con agua extraída de los pozos, principalmente con ayuda de energía animal. Sin embargo, algunos árabes han emprendido el cultivo de las tierras en mayor escala. En la región septentrional del Jebel se cultivan olivas y otras frutas en cantidades importantes; el

⁸ Los representantes de Cirenaica, el Pakistán y Tripolitania pidieron que se hiciera constar de que, según la información facilitada en Lake Success, de la cual disponen, la población del Fezán no excede de 40.000 habitantes.

tabaco, que está bajo el monopolio de la Administración Británica así como lo estuvo con la Administración Italiana, se cultiva con algún éxito, aunque en su mayor parte es de calidad inferior. En las estepas y semidesiertos se crían ovejas y cabras y se cultiva cebada mediante el uso de arados primitivos.

28. La comunidad italiana que vive fuera de las poblaciones se dedica especialmente al cultivo de los olivos, frutos cítricos, viñedos, almendros y en menor cantidad, del trigo. Las fincas italianas, constituídas por concesiones privadas y por colonias paraestatales, representan una notable hazaña de colonización y bonificación de tierras, especialmente porque a causa del período relativamente largo que necesitan los olivos para fructificar, no han demostrado hasta hace poco su gran valor productivo. Desde luego, muchas de las plantaciones no producirán cosechas completas durante los próximos años. Sin embargo, constituyen el mayor activo económico del territorio, que fácilmente puede perderse si no se prestan los cuidados constantes necesarios para evitar la erosión y la deterioración debida a otras causas. Tanto las concesiones como las colonias paraestatales gozan de considerables exenciones tributarias, de subsidios y de facilidades crediticias concedidas a los agricultores por el Gobierno italiano. Debido al cese gradual de estas facilidades se nota cierto desequilibrio económico, y es posible que sea necesario tomar algunas medidas para mantener el equilibrio ya que la producción y los mercados todavía no están en proporción con el capital invertido y los gastos de mantenimiento.

29. Después de dos años de graves sequías, en 1947 y 1948, el territorio ha tenido buenas cosechas y han aumentado los excedentes exportables de productos agrícolas.

30. La balanza comercial todavía acusa un déficit considerable, igual que la situación financiera del territorio, y a ambas cuestiones se referirá en su informe la Potencia Administradora.

31. La economía de subsistencia del Fezán, basada principalmente en el cultivo de palmerales en los oasis, sufre a causa de la dificultad de obtener agua y de los métodos primitivos de riego y cultivo. La difícil situación económica se refleja en la desnutrición de la población y en la emigración anual, que agrava todavía más el problema de la mano de obra.

32. El principal recurso del Fezán es la palmera datilera. Los cálculos sobre su número varían considera-

⁹ El Consejo, con excepción del representante de Francia, pidió la adición de la siguiente nota: "Bajo el régimen italiano este comercio fué orientado hacia Trípoli; bajo la Administración francesa se orienta hacia Túnez." El representante de

blemente, pero la mayoría de las palmeras son silvestres y han crecido sin cultivo, y es probable que las palmas productivas no excedan de un millón. La cosecha de dátiles (de unas 15.000 toneladas anuales) supera las necesidades locales y el excedente se cambia a los nómadas por aceite y cebada o se exporta en caravanas o camiones.⁹ La pobre calidad de la cosecha, así como el costo del transporte a los mercados, limita su valor de exportación. La producción local de cereales es insuficiente para satisfacer las necesidades de la población y debe completarse mediante importaciones. Los escasos pastos sirven de alimento a pocos animales.

33. En los tres valles principales del Fezán, una mesa de agua de profundidad variable permite que se aumente la superficie de las tierras regadas, bien abriendo pozos en las regiones donde las aguas subterráneas se encuentran cerca de la superficie o perforando pozos artesianos. En la actual etapa de desarrollo técnico, los pozos abiertos sólo pueden explotarse por los métodos tradicionales, pues han fracasado los esfuerzos para introducir bombas de gasolina. Los pozos artesianos que no requieren el trabajo del hombre o de las bestias, no sólo alivian la presión en la utilización de la mano de obra sino que, además, proporcionan agua para una superficie de tierra regable mucho mayor en proporción con el capital invertido.

34. La condición del *jebbad* (o aguador casi siervo) obligado por un sistema de contratos al propietario, y que recibe únicamente una parte de la cosecha, ha mejorado progresivamente durante la Administración francesa. La suerte del *jebbad* y de toda la población puede mejorarse mediante una nueva distribución de las nuevas tierras de regadío, la continua vigilancia de la recolección y almacenamiento de las cosechas y el mantenimiento de la seguridad de las tribus sedentarias contra las incursiones de los nómadas.

35. El único recurso mineral conocido de valor comercial es el natrón (carbonato de sodio), cuya exportación anual es inferior a cien toneladas. No hay industrias; la artesanía rudimentaria sólo tiene una limitada importancia local.

36. El presupuesto ordinario del Fezán está casi equilibrado, pero los gastos extraordinarios necesarios para mejorar el riego del territorio y para el mantenimiento de los caminos y de las pistas requieren subvenciones anuales. En el informe dirigido por la Potencia Administradora a la Asamblea General puede encontrarse más información respecto a estas cuestiones.

Francia solicitó la inclusión de la siguiente nota al pie: "La delegación de Francia señala que en el informe del Gobierno francés sobre el Fezán se han facilitado todos los datos pertinentes sobre el asunto, en especial sobre la calidad de los dátiles del Fezán y sobre los posibles mercados para este producto."

Capítulo IV

SITUACION Y DESARROLLO POLITICO DE LIBIA

37. Como consecuencia de la última guerra, Libia fué colocada bajo tres administraciones y continúa todavía bajo tal régimen. Cirenaica y Tripolitania están bajo la administración del Reino Unido y el Fezán bajo administración de Francia. Cuando entró en vigor la resolución de la Asamblea General el 1º de enero de 1950, Cirenaica había experimentado ya cierta evolución política, Tripolitania y el Fezán continuaban, respectivamente, bajo la jurisdicción indivisa del Reino Unido y Francia. En la primera sección de este Capítulo se esboza la situación política y administrativa reinante en los tres territorios al tiempo de aprobar la Asamblea General su resolución concerniente a ellos. En la segunda sección, se trata de los acontecimientos ocurridos a partir de la acción tomada por la Asamblea General hasta el momento en que el Consejo estudió el desarrollo constitucional de Libia.

A. SITUACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EN EL MOMENTO DE SER APROBADA LA RESOLUCIÓN

Cirenaica

38. El 1º de junio de 1949, Su Alteza el Emir Sayid Mohammed Idriss el Mahdi el Senussi anunció el deseo de Cirenaica de realizar su anhelo nacional de independencia y la intención que él tenía de formar un gobierno fundado en un parlamento electo. Pidió, además, que el Gobierno del Reino Unido reconociese que él asumiría todas las funciones gubernamentales. El mismo día, el Administrador en Jefe declaró que el Gobierno del Reino Unido había reconocido al Emir como "el jefe libremente escogido por su pueblo, como jefe del Gobierno de Cirenaica" y que el Gobierno del Reino Unido "reconocía oficialmente el deseo de los cirenaicos de obtener la autonomía, y que tomaría todas las medidas compatibles con su obligación internacional para promoverlo; que el Gobierno del Reino Unido estaba de acuerdo en que se formase un gobierno cirenaico que fuese responsable de sus asuntos internos . . . ; y que al dar estos pasos, el Gobierno del Reino Unido deseaba dejar en claro que no se haría nada que perjudicase el futuro de Libia, considerada como un todo".

39. El 16 de septiembre de 1949, el Administrador en Jefe emitió la Proclama sobre los Poderes Transitorios, por la cual se autorizaba al Emir a promulgar, por edicto, una Constitución, y se definían los poderes que dicha Constitución debía conferir. Señalaba también los asuntos en que debía reservarse poder al representante del Gobierno del Reino Unido, a quien de ahí en adelante se denominaría Residente Británico en Cirenaica.

40. Los poderes concedidos al Emir incluían la administración y la legislación interna de Cirenaica.

Los poderes reservados al Residente Británico incluían todos los asuntos referentes a las relaciones exteriores. Además, había algunos asuntos que, si bien eran de carácter interno, tenían que ver con las relaciones exteriores. Estos, como por ejemplo la enajenación de yacimientos minerales, estaban sujetos a acuerdos entre el Emir y el Residente Británico. El Reino Unido conservaba también el derecho de decidir sobre la validez de toda ley promulgada en virtud de la Proclama sobre los Poderes Transitorios y de formular observaciones respecto de todas las medidas financieras, teniendo él en esto la última palabra.

41. En virtud de la reserva de poderes, las relaciones y el comercio exteriores, la defensa, la navegación aérea, las comunicaciones exteriores, el sistema monetario, la inmigración y la expedición de pasaportes y visados y —hasta tanto no se solucionase la cuestión de las antiguas colonias italianas— las propiedades del Estado Italiano, las prestatas y las privadas estaban sujetas a legislación promulgada mediante ordenanzas del Residente Británico. Además, la Constitución no podía ser suspendida ni reformada sin la aprobación del Residente Británico, quien, hasta que Libia no obtuviese su completa independencia, tenía plenos poderes para revocar, alterar, o enmendar la Proclama sobre los Poderes Transitorios a condición de que ninguna enmienda alterase la autoridad del Emir en asuntos internos, sin su consentimiento previo.

42. La Constitución de Cirenaica fué promulgada por el Emir y proclamada por el Administrador en Jefe el 18 de septiembre de 1949. Además de garantizar derechos civiles a todas las personas, la Constitución nombraba al Emir Primer Emir de Cirenaica y Jefe del Gobierno. Establecía también la formación de un Consejo de Ministros, una Asamblea de Representantes y un organismo judicial, y regulaba los principios rectores de la hacienda pública del país, su servicio administrativo, el ejército y las fuerzas de policía.

43. El Gobierno de Cirenaica se divide en varios departamentos, agrupados bajo los Ministerios del Interior, de Justicia, de Obras Públicas y Comunicaciones, de Salud, de Educación, de Agricultura y de Hacienda. Cada uno de estos ministerios está bajo la dirección de un miembro del Consejo de Ministros, y sus empleados son funcionarios civiles. Algunos directores de departamentos son libios y otros británicos, y en ciertos departamentos hay un asesor extranjero. Estos, como todos los demás funcionarios extranjeros, están sujetos a la Ley de Servicio Civil de Cirenaica y son empleados del Gobierno de Cirenaica.

44. Por ser el Emir el Jefe del Poder Ejecutivo del Gobierno, el Consejo de Ministros no se cife al sistema de gabinete. La mayor parte de los asuntos de importancia son remitidos al Consejo, y no son resueltos

por tal o cual Ministro, y el asesoramiento que el Consejo de Ministros da al Emir en el curso de sus labores constitucionales es comunicado normalmente por el Primer Ministro en nombre del Consejo.

45. La administración local está en manos de funcionarios libios, a los que asisten en ciertos casos asesores británicos. Con este propósito, el país está organizado en distritos y municipalidades. Cada uno de los distritos está a cargo de un *mutasarrif*.¹⁰ En la medida de lo posible, el Gobierno utiliza los consejos tribales y medios de fiscalización tradicionales para ejercer su autoridad entre las tribus, asegurándose, sin embargo, de que las cuestiones de interés general sean reguladas por funcionarios independientes y que no sean objeto de contienda tribal.

46. La Constitución faculta al Emir a promulgar leyes, sean éstas sugeridas por el Consejo de Ministros o sometidas por la Asamblea de Representantes.

47. Hasta que la Asamblea de Representantes fué electa, el Emir, siempre que lo juzgó necesario, solicitó la opinión del Congreso Nacional de Cirenaica. Este fué un organismo creado por él mismo en enero de 1948 con el fin de reunir en él a representantes de todos los colores políticos y de todos los elementos componentes de la población. En 1950 contaba con 149 miembros, con inclusión de un representante importante de la comunidad judía. Se reunió continuamente—ya fuera en comité o en asamblea general—hasta que fué disuelto por el Emir en marzo de 1950 al decidir éste celebrar elecciones para elegir la Asamblea de Representantes.

48. Además del Congreso Nacional, otro grupo político que hizo sentir su influencia fué el Club Omar Mukhtar. Originalmente éste fué fundado como club social y deportivo, pero, como sus miembros casi todos elementos jóvenes de las poblaciones urbanas, se fué interesando cada vez más en cuestiones políticas. Habiendo tomado su nombre de un antiguo héroe de la resistencia árabe contra los italianos, este Club propugnaba la unidad e independencia de toda Libia bajo una monarquía constitucional y sostenía ideas decididamente nacionalistas. El Club, junto con todos los demás partidos y organizaciones políticas, fué disuelto en diciembre de 1947 como consecuencia de la decisión del Emir de constituir el Congreso Nacional. Más tarde, fué autorizado a constituirse de nuevo con propósitos sociales y deportivos. Hacia fines de 1949, el Club revelaba nuevamente más características de partido político que de club deportivo, esforzándose por satisfacer las aspiraciones nacionalistas de los jóvenes instruidos y de los habitantes de las ciudades. Finalmente, en enero de 1950, el Club fué reformado y cambió su nombre por el de Asociación Nacional. Otra organización existente es la Liga de la Juventud Nacional, cuya mayoría la constituyen jóvenes que apoyan la política del Gobierno.

49. El 31 de diciembre de 1949, como medida preliminar a la celebración de elecciones, fué promulgada la Ley de Nacionalidad Cirenaica. Cuando el texto de esta

¹⁰ Desde el establecimiento de la autonomía, se han empleado de nuevo las designaciones administrativas árabicas, usadas antiguamente en el Imperio Otomano. El *mutasarrif* es el administrador principal de una región o distrito.

¹¹ Para detalles del programa de libianización, véase la nota al párrafo 71.

¹² Véase el Apéndice al anexo XIV.

ley fué dado a conocer al Comisionado, a él le pareció que en ella se hacía destacar la condición de Estado cirenaico, en oposición a la de Estado libio, lo cual juzgó podría ser perjudicial para el futuro de la unidad del país. Sin embargo, al hacer representaciones al Residente Británico, se informó al Comisionado que el objeto de la ley era únicamente definir quién podría participar en las elecciones en calidad de cirenaico, y ulteriormente el Primer Ministro de Cirenaica dió seguridades a este respecto.

Tripolitania

50. Tripolitania ha sido administrada por el Reino Unido desde 1943. Hasta abril de 1949, la responsabilidad por lo referente al territorio incumbía al Ministerio de Guerra; esta responsabilidad fué asumida más tarde por el Ministerio de Relaciones Exteriores sin que ello entrañase modificación alguna del sistema administrativo, y el Administrador en Jefe y la mayoría de sus empleados continuaron en sus puestos como funcionarios civiles. Cada uno de los departamentos de la Administración está bajo la dirección de funcionarios británicos, aunque cierto número de libios tienen puestos de responsabilidad.¹¹ Para fines administrativos, Tripolitania está dividida en tres provincias, cada una de ellas bajo la autoridad de un Comisionado Británico; está, además, subdividida en distritos.

51. La legislación vigente en el momento de la ocupación siguió en vigor, salvo en casos en que fué alterada o derogada por proclama del Administrador en Jefe. En particular, las leyes de evidente ideología fascista fueron revocadas. Las leyes islámicas y judías continuaron aplicándose en asuntos relacionados con el estatuto personal de los miembros de las comunidades interesadas.

52. Desde 1948 se concedió cierta autonomía limitada mediante la elección de concejos municipales¹² en 16¹³ municipalidades. Estos Concejos, los cuales representan a todos los elementos de la población, incluyendo todas las minorías, en proporción a la composición de los electores de cada municipalidad, están bajo la jurisdicción de la autoridad de los Comisionados Provinciales Británicos, quienes tienen que aprobar todas las decisiones antes de ser puestas en vigor. El Administrador en Jefe puede, en cualquier momento, suspender o deponer a cualquier Alcalde, o suspender o cancelar cualquier decisión tomada por los concejos municipales. Puede además, disolver en cualquier momento cualquier concejo municipal por razones de incapacidad u orden público. Estos poderes nunca han sido ejercidos. Además, el grado de fiscalización requerido de los Comisionados Provinciales, ha disminuído continuamente a medida que los Concejos han ido adquiriendo más experiencia.

53. Los concejos municipales han sido facultados para tomar decisiones relativas a cuestiones locales de

¹³ Los representantes de Italia y el Pakistán solicitaron la inclusión de la siguiente nota:

"Bajo la Administración italiana había en Tripolitania 21 concejos municipales. En ellos estaban representados todos los diversos grupos étnicos de la población. Los citados organismos funcionaron por mucho tiempo, preocupándose de todos los problemas de interés local, y ofrecieron a sus miembros la oportunidad de tomar parte en la administración pública y de familiarizarse progresivamente con la misma".

orden administrativo, tales como aquellas que generalmente se reconoce son de la incumbencia de los concejos municipales, por ejemplo, la administración de mercados, estadísticas vitales, obras públicas, abastecimiento de agua y recaudación de impuestos municipales. Han demostrado su utilidad contribuyendo a desarrollar un sentido de responsabilidad administrativa local, y su organización puede adaptarse fácilmente a las exigencias de un nuevo Estado. También han proporcionado a varios libios la oportunidad de recibir formación en materia de administración local.

54. No ha sido posible determinar con exactitud el número de afiliados a los diversos partidos, lo cual puede reflejar hasta cierto grado los cambios habidos en la opinión pública local. Los partidos mismos alegan tener un número de afiliados que no puede ser comprobado. Parece, sin embargo, que los siguientes cinco partidos o agrupaciones cuentan con considerable aunque variable simpatía entre la población musulmana; habiéndose consolidado los primeros tres en 1948 para formar lo que en esa época fué con mucho la más grande e influyente agrupación política de Tripolitania.¹⁴

- a) Congreso Nacional de Tripolitania;
- b) Frente Nacional Unido;
- c) Partido Nacionalista;
- d) Partido de la Independencia;
- e) Bloque Nacional Libre.

55. Existen, además, tres partidos de menor importancia: el Partido de la Unión Egipto-Tripolitana, el Partido Liberal y el Partido Laborista.

56. La comunidad italiana cuenta con dos partidos políticos: la Liga Democrática y la Asociación Política para el Progreso de Libia; a este último pertenecen algunos musulmanes. Hay otras dos organizaciones que desempeñan parte activa en la vida de la comunidad, ellas son: La Acción Católica y el Frente Económico, que cuenta también con afiliados musulmanes.

57. Las minorías judía, maltesa y griega no han tomado parte activa en la vida política de Tripolitania. Interésanse ellas principalmente en defender los derechos de los miembros de sus respectivas comunidades.

El Fezán

58. Las autoridades militares francesas ejercen la administración del Fezán, por conducto de funcionarios fezaneses. Comparten la responsabilidad del territorio tres administraciones locales subordinadas a dos Ministerios con sede en París. Un residente, con sede en Sebha, ejerce autoridad sobre todo el Fezán con excepción de la Región de Ghat-Serdeles que, desde el punto de vista administrativo, está adscrita al territorio meridional de Argel, y de la Circunscripción de Rhadames que, para fines administrativos, está adscrita a los territorios militares meridionales de Túnez.

¹⁴ No se hace ningún cálculo de la relativa importancia que actualmente tienen los partidos políticos. El 4 de abril el Comisionado declaró ante los representantes del Gobierno en el Consejo que, en su opinión, el Congreso Nacional era, con mucho, el más grande de los partidos políticos. Al tiempo de hacerse las consultas referentes a este informe, la mayoría de los miembros del Consejo confirmaron esa opinión.

El representante del Egipto pidió que se añadiese la siguiente nota:

59. En Francia, dos autoridades con atribuciones para tomar decisiones definitivas comparten las cuestiones concernientes al Fezán: el Ministerio de Relaciones Exteriores para cuanto concierne a las relaciones exteriores del Fezán, y el Ministerio del Interior para cuanto se refiere a las relaciones entre el Fezán y los territorios franceses vecinos, así como en materia de administración interna del territorio.

B. EVOLUCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA RESULTANTE DE LA APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Cirenaica

60. Cuando el Comisionado llegó a Bengasi, en enero de 1950, se le informó que el Gobierno del Reino Unido estaba considerando la posibilidad de transferir al Emir algunos de los poderes hasta entonces reservados al Residente Británico. En efecto, el Emir había expresado su deseo de que se le transfiriesen dichos poderes.

61. En marzo de 1950 se notificó nuevamente al Comisionado la ambición de los cirenaicos de obtener inmediatamente una mayor independencia. Durante una audiencia que concedió al Comisionado el 20 de marzo, el Emir manifestó claramente su deseo de asumir los poderes reservados que ejercía el Residente Británico. En su actitud, contaba con el apoyo de la gran mayoría del país, expresado por el Congreso Nacional y por la Asociación Nacional. Ya en el mes de enero el Gobierno del Reino Unido había hecho saber al Comisionado que estaba dispuesto a conceder una mayor independencia a Cirenaica si el Emir persistía en su solicitud.

62. Todo parecía indicar que se estaba considerando un acuerdo por el cual los poderes reservados serían transferidos al Emir. En opinión del Comisionado, la conclusión de tal acuerdo habría conferido al gobernante de esta parte de Libia una medida de autoridad tan grande que perjudicaría la unidad y soberanía del país en general, unidad y soberanía que recomendaba la Asamblea General. El Gobierno del Reino Unido, reconociendo que solamente podía conceder autoridad, y no soberanía, aseguró al Comisionado que cualquier acuerdo al respecto contendría garantías específicas acerca de la resolución de las Naciones Unidas, y expiraría, además, el 31 de diciembre de 1951. En el curso de varias conversaciones, el propio Emir aseguró al Comisionado que Libia unida era una posibilidad solamente en un sistema federal. En cada territorio debía haber un gobierno local independiente y un parlamento, y debía haber un organismo superior que podría representar a los tres territorios en todo lo concerniente a la federación. Sin embargo, el Comisionado aconsejó al Emir que no insistiera en que se ampliases sus poderes en ese momento, y después de recibir un consejo similar

"El Congreso Nacional de Tripolitania, es con mucho, el partido más grande del territorio. Esta información emana de la Administración Británica, la que ha suministrado todas las cifras y demás elementos de información contenidos en este informe."

Sin embargo, como lo señalaron los representantes de Francia y de los Estados Unidos de América, es imposible calcular la importancia numérica de los partidos, sin haberse efectuado elecciones ni aplicado otros medios de verificación igualmente eficaces.

del Residente Británico, el 18 de abril de 1950 el Emir acordó aplazar su solicitud.

63. Al mismo tiempo, surgió otra cuestión relativa a la transferencia al Emir de los poderes reservados que dió motivo a muchas especulaciones tanto dentro como fuera de Cirenaica. Esto se debió a ciertos rumores de que Cirenaica tenía el propósito de crear un ejército considerable bajo el mandato de un oficial británico, excediendo considerablemente los límites del presupuesto. El Comisionado discutió con el Emir las consecuencias que tal iniciativa tendría para la unidad de Libia, y el considerable aumento de los gastos que ello significaría para Cirenaica. El Emir procedió a rectificar la impresión creada por informes inexactos. Lo que había sido calificado de "ejército" era efectivamente un cuerpo que en esos momentos contaba con menos de 100 hombres pero que podía llegar a tener 600, la mayor parte de los cuales serían transferidos de la fuerza de defensa existente en Cirenaica. Estaría destinado a proporcionar una guardia personal para el Emir y hombres para el servicio de conservación de equipo y comunicaciones. Los gastos incurridos en la creación de este cuerpo serían parcialmente sufragados con los ahorros obtenidos en el presupuesto de la policía.

64. Entretanto, se estaba redactando la ley electoral. La división del país en ciudades por una parte, y distritos tribales por la otra, hizo que la determinación de las circunscripciones electorales fuese más difícil que de costumbre, y finalmente, sólo el 5 de abril de 1950 quedó definitivamente proclamada la ley.

65. Las elecciones generales para la Asamblea de Representantes se celebraron el 5 de junio de 1950. Se calculó que alrededor del 80% de ciudadanos y el 60% de las tribus ejercieron el derecho político. La Asamblea, compuesta de 50 miembros elegidos y 10 miembros nombrados por el Emir, fué inaugurada por este último el 12 de junio.

66. En su discurso de apertura dirigido a la Asamblea de Representantes, el Emir anunció la política de su Gobierno. Aludió ante todo al cumplimiento de la resolución de las Naciones Unidas, refiriéndose especialmente al deseo del Gobierno de que se eliminasen las restricciones impuestas a su autonomía. Reiteró el agradecimiento al Gobierno del Reino Unido por haber ayudado a liberar al país y por su continua asistencia material y moral. Expresó el deseo de que esta relación continuase y mejorase. Era necesario combatir sin demora la desorganización económica; se emprederían estudios para el establecimiento de un Banco Nacional, y la realización de otros proyectos. Invitó al capital particular, indígena o extranjero, a que ayudase a desarrollar los recursos del país. Los esfuerzos que se hiciesen seguirían reduciendo aún más el déficit presupuestario, pues restablecerían el equilibrio del comercio, estimularían el intercambio comercial, eliminarían las restricciones impuestas al comercio con Tripolitania y fomentaría el turismo. El Gobierno atribuía gran importancia al adecuado arreglo de las reclamaciones por daños causados durante la guerra y a la reglamentación de la tenencia de tierras, especialmente con respecto a tierras italianas administradas por el custodio de propiedades ex enemigas. El mejoramiento de la instruc-

ción pública, de la sanidad pública, de la seguridad social, de los métodos agrícolas y la reconstrucción del país, eran objeto de los principales planes del Gobierno. Se mejorarían los sistemas judicial y de tributación.

67. Al expresar sus opiniones, los habitantes de Cirenaica están unánimes en su deseo de lograr una Libia independiente y unida bajo el Emirato de El Senussi. La única diferencia de opinión se relaciona con la forma política del Estado. La mayoría de los elementos antiguamente representados por el Congreso Nacional favorecen una forma federal de Gobierno con el fin de asegurar que los asuntos internos de Cirenaica como tales permanezcan inviolables, mientras que los miembros de la Asociación Nacional, aunque inicialmente estaban en favor de un Estado más unitario, sustentan ahora una opinión similar. El propio Emir y miembros del gabinete Cirenaico han indicado en repetidas ocasiones que abogan decididamente por una constitución federal para el futuro Estado de Libia.

68. El Emir aseguró al Comisionado y a algunos miembros del Consejo que visitaron Cirenaica a fines de mayo, que él y el pueblo de Cirenaica apoyaban sin reservas la resolución de la Asamblea General y apreciaban los esfuerzos del Comisionado y del Consejo por lograr la independencia y la unidad de Libia a la mayor brevedad posible. Los Miembros del Consejo declararon que confiaban en que la resolución fuese aplicada cuanto antes, y el representante de Tripolitania expresó la esperanza de que el Emir se convirtiese en Rey de Libia unida.

69. Durante la misma visita, el Primer Ministro pronunció dos discursos. Destacó la contribución de Cirenaica a la victoria aliada y el hecho de que había establecido un organismo de gobierno antes de que las Naciones Unidas adoptasen una decisión. En esa forma Cirenaica había demostrado su capacidad para administrar sus asuntos internos y merecía que se le considerase especialmente al decidir respecto del futuro de Libia. Manifestó la esperanza de que, bajo la dirección del Emir, los territorios de Libia alcanzarían el objetivo común de libertad e independencia, en conformidad con la resolución de la Asamblea General.

Tripolitania

70. En enero de 1950, el Comisionado recibió del Gobierno del Reino Unido un memorándum, por el que se le informaba del propósito de establecer, por etapas progresivas, un gobierno tripolitano autónomo para tratar los asuntos internos.

71. En primer lugar se proponía el establecimiento de un Consejo Ejecutivo compuesto de tres miembros británicos nombrados *ex officio*, uno o dos funcionarios británicos, de cinco a siete miembros libios y un miembro italiano, todos ellos especialmente designados. Las funciones de este Consejo serían, en un principio, de carácter consultivo, pero el Administrador en Jefe lo consultaría respecto de todas las cuestiones importantes de la política interna de Tripolitania. Al mismo tiempo se prepararían padrones electorales para una

asamblea legislativa. Se aceleraría la libianización del servicio civil.¹⁵

72. En segundo lugar se proponía que después de unos seis meses se inauguraría una asamblea legislativa, compuesta de los tres miembros británicos nombrados *ex officio*, de unos 25 a 40 miembros elegidos y unos 10 miembros especialmente designados. Se consideraba la posibilidad de que las minorías estuviesen representadas en dicha asamblea legislativa. Esta asamblea estaría autorizada a aprobar proyectos de ley que se convertirían en leyes una vez aprobadas por el Administrador en Jefe. Este último, sin embargo, conservaría aún sus poderes con respecto a ciertos asuntos reservados que la Asamblea no podría discutir; por ejemplo, la condición de las fuerzas de Su Majestad y el desarrollo constitucional de Libia en su totalidad. El Administrador en Jefe retendría también el poder de reclamar toda medida necesaria para el buen gobierno. Otros asuntos, tales como los poderes de la Asamblea misma, podrían discutirse únicamente con el consentimiento del Administrador en Jefe. Al mismo tiempo, se alteraría la composición del Consejo Ejecutivo para que comprendiese a los tres miembros británicos nombrados *ex officio* y a los restantes que elegiría el Administrador en Jefe entre los miembros de la Asamblea. En tal forma, las funciones del Consejo se asemejarían más a las de un Consejo de Ministros, y se identificaría a los individuos con grupos de departamentos, de los cuales serían posiblemente los responsables.

73. En tercer lugar, en la etapa final se lograría el desarrollo de los poderes y responsabilidades de la Asamblea y del Consejo Ejecutivo con objeto de que sobre ellos recayese la responsabilidad definitiva en la fecha establecida en la resolución de la Asamblea General.

74. Finalmente, el Gobierno del Reino Unido expresó la opinión de que la autonomía regional constituía un requisito esencial de cualesquiera medidas encaminadas a la unidad. Por otra parte, reconocía su obligación de promover la unidad, y consideraría hacia fines de 1950 la posibilidad de tomar medidas concretas destinadas a tal propósito.

75. El Comisionado sostuvo la opinión de que el establecimiento de gobiernos regionales en los territorios de Libia, especialmente si esto se hacía sin consultar previamente con los habitantes, impondría de hecho una limitación a la libertad de elección de la Asamblea Nacional de Libia que, conforme a la resolución de la Asamblea General, debía establecer una constitución para Libia, "que determine la forma de gobierno". En su opinión la acción similar tomada previamente en Cirenaica no hacía necesaria tal medida en Tripolitania; las dificultades que pudieran surgir de aquella tenderían a repetirse en vez de resolverse. Por otra parte, el Comisionado reconocía ampliamente la necesidad de que los libios participasen, tan pronto

¹⁵ En este caso "libianización" se refiere al proceso gradual de reemplazar, en los servicios administrativos al personal no libio por libios. El número de libios empleados por la Administración Británica, así como el nivel de responsabilidad asumida por los mismos, han aumentado constantemente. A fines de 1946, solamente estaban empleados 584 libios; hacia el 31 de marzo de 1950, había más de 6.000 o sea alrededor del 63% de un total de funcionarios que llegaba aproximadamente a 9.570. Unos 1.395 libios formaban parte del personal profesional, administrativo, auxiliar y de vigilancia. También se asignó

como fuese posible, en los asuntos de los cuales serían responsables en el futuro próximo.

76. En consecuencia, el Comisionado celebró una serie de conversaciones oficiosas con el Administrador en Jefe en Trípoli y en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Londres, como resultado de las cuales se llegó a un acuerdo el 23 de febrero de 1950, por el cual se establecía lo siguiente:

77. Primero, el consejo propuesto se llamaría Consejo Administrativo y no Consejo Ejecutivo. Segundo, el número de miembros originalmente propuesto por el Gobierno del Reino Unido se consideraba en general adecuado, siempre que el criterio para la selección de los mismos fuese el de la competencia individual, que hubiese una mayoría de libios, y que se pudiese recurrir en cualquier momento, a asesores competentes. Tercero, la competencia del Consejo se limitaría a cuestiones administrativas relacionadas con Tripolitania, y el mismo no discutiría cuestiones relativas al desarrollo constitucional de Libia en general. Cuarto, se consideró que el plan del Reino Unido relativo al órgano legislativo, que podría llamarse Cámara Administrativa, constituía un esquema útil de las medidas que se deberían tomar para impartir a los tripolitanos conocimientos sobre el aspecto legislativo del gobierno, y sus detalles serían el objeto de discusión entre el Comisionado y la Administración cuando llegase el momento oportuno. Finalmente, la Administración haría todo lo posible por acelerar la libianización del servicio civil, mientras que el Comisionado cooperaría proporcionando servicios de formación profesional para los libios en el campo administrativo, utilizando todos los recursos de las Naciones Unidas que estuvieran a su alcance. Quedó entendido que tanto la composición como las funciones del Consejo Administrativo serían continuamente revisadas en consulta con ese mismo organismo, a fin de que pudiera desarrollarse siguiendo la orientación deseada. También quedó entendido que el plan del Reino Unido relativo a una cámara legislativa disponía la ampliación o modificación de los poderes de ese organismo en cualquier momento, en el caso de que tal ampliación o modificación fuese necesaria para satisfacer las exigencias de la constitución de Libia. La propuesta original del Reino Unido fué de este modo substituída por el acuerdo arriba mencionado.

78. En un aspecto solamente, el Gobierno del Reino Unido no pudo satisfacer los deseos del Comisionado. Este había sugerido que la presidencia del Consejo Administrativo no fuese asumida por el Administrador en Jefe, tal como se proponía, sino por un miembro libio elegido. El Gobierno del Reino Unido consideró que esto era inconveniente, pero el Administrador en Jefe subsecuentemente hizo arreglos para que el Consejo eligiese a un vicepresidente libio que presidiría en su ausencia.

79. El Consejo Administrativo celebró su primera sesión el 15 de mayo de 1950. En el informe de la

cierto número de libios a puestos supernumerarios con el propósito de que recibieran formación directa en trabajos que actualmente desempeñan todavía funcionarios británicos o italianos.

El representante de Italia solicitó la adición de la nota siguiente:

"En 1942 había 1.373 libios permanentemente empleados en el servicio civil. Otros 5.000 estaban empleados en puestos temporarios."

Potencia Administradora a la Asamblea General se ofrece información acerca del funcionamiento de este Consejo.

80. El desarrollo del plan convenido, relativo al progreso constitucional, quedó detenido. La Cámara Legislativa de Tripolitania no pudo reunirse tan pronto como se esperaba porque resultó difícil celebrar elecciones en verano. La preparación de una ley electoral, de registros electorales, y otros preliminares, requirió un tiempo considerable y suscitó el delicado problema de la participación italiana. Además, la mayoría de los dirigentes políticos tripolitanos se opusieron a la celebración de elecciones antes de la proclamación de la independencia de Libia. En efecto, sostuvieron que tales elecciones no serían libres, puesto que la Potencia Administradora podría dirigirlas conforme a sus intereses. El proyecto de ley electoral redactado por la Administración Británica fué sometido al Consejo Administrativo para que dictaminase al respecto. Ulteriormente, el representante del Reino Unido ante el Consejo para Libia observó que, debido a dificultades de orden material, la Administración Británica no estaría en condiciones de organizar elecciones en Tripolitania hasta que la Asamblea Nacional de Libia hubiese tenido una oportunidad de redactar un plan para la futura constitución de Libia.

81. Durante la totalidad del período que se examina en este capítulo, así como posteriormente, el Comisionado estuvo constantemente en contacto con los partidos políticos de Tripolitania, y consultó a sus dirigentes con respecto a todas las cuestiones de importancia.

El Fezán

82. Cuando el Comisionado llegó a Trípoli, el Gobierno de Francia había completado su estudio de un plan para establecer un gobierno autónomo del Fezán, tal como lo había hecho el Reino Unido en Cirenaica. Conforme a ese plan, los fezaneses tendrían autoridad en algunas cuestiones, mientras que los asuntos reservados, tales como el sistema monetario, las relaciones exteriores, la seguridad y la defensa, la inmigración, la explotación del subsuelo y las propiedades de los ex enemigos, continuarían siendo de la competencia de la Autoridad Administradora.

83. Este plan fué abandonado a sugestión del Comisionado, quien señaló al Gobierno de Francia que podría perjudicar las decisiones que debía adoptar la Asamblea Nacional de Libia respecto de la constitución y forma de gobierno de Libia en su totalidad. De común acuerdo con el Comisionado, y tomando en cuenta la necesidad de que los fezaneses participasen cuanto antes en la administración de sus propios asuntos y en el más alto grado posible, el Gobierno de Francia estableció una organización en el Fezán cuya competencia quedó limitada, en general, a las cuestiones administrativas.

¹⁶ Para más información respecto de las elecciones en el Fezán, véase el informe de la Potencia Administradora a la Asamblea General.

¹⁷ El representante del Pakistán solicitó la inserción de la siguiente nota:

"Las elecciones no se celebraron en conformidad con los métodos democráticos modernos, puesto que no había ley electoral ni lista de votantes, ni votos individuales, ni cámaras secretas, ni voto secreto."

¹⁸ Mudiratos se llaman las subdivisiones administrativas del

84. El 20 de enero de 1950, el Residente Francés decidió la elección de un jefe del territorio del Fezán por una asamblea de representantes.

85. En febrero de 1950, se celebraron elecciones en el Fezán para constituir una Asamblea de 58 representantes.¹⁶ El método de la elección armonizaba con la tradición del país, y tomaron parte en la misma representantes de las aldeas y las tribus.¹⁷ La subdivisión política básica es el *mudirato*,¹⁸ donde se reúnen los representantes de las *yemaas*¹⁹ de las tribus y de las aldeas.

86. El 12 de febrero de 1950, la Asamblea de Representantes eligió unánimemente Jefe del territorio a Ahmed Bey Seif el Nasr. El Jefe del territorio, que había partido con su familia hacia el exilio en el Chad, en 1930, después de la ocupación final del Fezán por los italianos, regresó al oasis del territorio en 1943 con las columnas del General Leclerc, con quien él y sus compañeros de tribu tomaron parte en las operaciones contra los fuertes de Murzuk, Sebha y Brak.

87. No hubo ningún candidato opositor. Los partidarios de Abdurrahman Ben Mohammed el Barkouli, de Djedid, en el Oásis de Cebha, pidieron la incorporación del Fezán en Tripolitania, razón por la cual no veían ningún propósito práctico en la elección de un Jefe del Territorio para el Fezán. Los representantes de Ghat se negaron a tomar parte en la elección, considerándose ellos mismos como miembros de la Confederación de Adjer-Tuaregs, y, en consecuencia, ligados a las tierras en las cuales pasan su vida los 350.000 miembros de esa Confederación.²⁰

88. El 13 de febrero, el Jefe del Territorio eligió tres consejeros principales entre los miembros de la Asamblea de Representantes, uno para la Justicia, otro para la Hacienda, y otro para la Sanidad Pública y la Educación. Asimismo eligió ocho consejeros auxiliares. El Residente Francés sigue ejerciendo el Poder Ejecutivo.

89. En mayo de 1950, Ahmed Bey Seif el Nasr declaró al Comisionado y a algunos miembros del Consejo que habían viajado a Sebha, que aceptaba el Emirato de Sayid Idriss el Senussi sobre la totalidad de Libia, y que lo apoyaba sobre la base de la hermandad musulmana y porque el mismo promovería la causa de la unión de los habitantes del país. Además comunicó su intención de establecer relaciones personales directas con el Emir en nombre del Fezán. En su opinión, Libia debía quedar constituida sobre una base federal con los tres territorios de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, y en dicha organización los fezaneses seguirían administrando sus propios asuntos. El consejero principal del Jefe del Territorio expresó la gratitud de los fezaneses por la ayuda recibida de Francia, y manifestó que en lo futuro recurrirían a Francia para solicitarle ayuda.

Fezán, que suman 17, sobre las que recae la función política adicional en las elecciones para constituir la Asamblea de Representantes.

¹⁹ *Yemaa* es el nombre dado a un Consejo de Ancianos de una tribu o aldea.

²⁰ El representante de Francia solicitó la inclusión de la siguiente nota:

"El 16 de mayo de 1950 se envió al Comisionado y al Secretario General de las Naciones Unidas una petición, por la cual se reafirmaba esta actitud de los habitantes de Ghat y su región."

Capítulo V

LA CONSTITUCION DEL CONSEJO PARA LIBIA

90. La resolución 289 A (IV) de la Asamblea General requería que el Comisionado nombrase cuatro personas: un representante de cada una de las tres regiones de Libia y un representante de las minorías existentes en Libia, después de consultar con las Potencias Administradoras, con los representantes de los Gobiernos en el Consejo, con las personalidades dirigentes y con los representantes de los partidos políticos existentes en los territorios correspondientes.

91. El Comisionado llegó a Trípoli el 18 de enero de 1950, e inició inmediatamente las consultas requeridas en las tres regiones de Libia a fin de que el Consejo pudiese constituirse lo antes posible. Estas consultas se celebraron en dos etapas.

92. Del 19 de enero al 7 de febrero, el Comisionado visitó Tripolitania, Cirenaica y el Fezán para obtener la opinión de los dirigentes locales respecto a los candidatos más adecuados para integrar el Consejo, y a la vez para estudiar la situación existente en Libia y las aspiraciones del pueblo.

93. Durante esas visitas, el Comisionado sostuvo igualmente una serie de conversaciones con el Administrador en Jefe de Tripolitania, con el Residente británico y el Gobernador francés del Fezán, así como con los funcionarios de las tres Administraciones; con Su Alteza el Amir de Cirenaica, el Primer Ministro y los miembros del Gobierno de Cirenaica; con los jefes de las comunidades religiosas; con los representantes de los partidos políticos y organizaciones de Tripolitania y Cirenaica; con varias personalidades del Fezán, y con los representantes de las comunidades italiana, judía, maltesa y griega de Tripolitania.

94. Durante esas conversaciones preliminares, el Comisionado pidió a los dirigentes de Libia y a los de las minorías que se sirvieran presentarle, a más tardar el 15 de marzo de 1950, el nombre de un candidato escogido de común acuerdo para cada uno de los puestos a que tenían derecho en conjunto.

95. El 7 de febrero, el Comisionado partió de Libia para visitar oficialmente El Cairo, Roma, París, Londres, la Sede de las Naciones Unidas y Washington,²¹ dejando encargado al Secretario Principal Suplente de proseguir en su nombre las consultas en Trípoli.

96. A su regreso a Trípoli el 17 de marzo, el Comisionado inició la segunda etapa de sus consultas, en vista de no haberse logrado el deseado acuerdo entre los partidos y grupos interesados. Únicamente en el Fezán fué sometido al Comisionado, dentro del tiempo prescrito por la Asamblea de Representantes, el nom-

bre de un candidato único, aun cuando más tarde, un pequeño grupo de oposición compuesto de unas 520 personas,²² presentó otro candidato. Esta situación obligó al Comisionado a revisar el programa de trabajo provisional que había elaborado y a aplazar la primera reunión del Consejo que había de celebrarse a comienzos de abril de 1950.

97. Durante esta etapa de las consultas, el Comisionado juzgó necesario extender hasta el 28 de marzo la fecha para la presentación de candidatos. Advirtió claramente a todas las partes interesadas que, si no llegaban a un acuerdo en esa fecha, tendría que hacer él mismo la selección.

98. Alrededor de esta fecha el Amir de Cirenaica había presentado al Comisionado una lista de ocho nombres, y le invitaba a escoger cualquiera de ellos. En Tripolitania, los partidos políticos no lograron convenir en un candidato y sometieron siete nombres que contaban con diferentes grados de apoyo.

99. La selección de un candidato para representar a las cuatro minorías de Libia, o, hablando más exactamente, de Tripolitania, dado que únicamente en esa región de Libia había importantes grupos minoritarios, presentó muchas dificultades. Los tres grupos no italianos convinieron en que el representante de las minorías fuera un italiano si los propios italianos presentaban un candidato único aceptable a la población árabe; pero todos los esfuerzos por lograr un acuerdo entre los grupos italianos fracasó, y al fin las minorías sometieron al Comisionado diez nombres.

100. En seguida el Comisionado debió abordar el problema de seleccionar de entre estos 27 candidatos los cuatro que, a su juicio, eran los más aptos para representar a los territorios y a las minorías. Después de celebrar consultas con las dos Potencias Administradoras y convenir con ellas respecto a los representantes que se proponía designar, con arreglo al párrafo 7 de la resolución de la Asamblea General, el 28 de marzo de 1950, el Comisionado presentó los nombres de cuatro candidatos a los representantes de los Gobiernos en el Consejo.

101. Las consultas entre el Comisionado y los representantes de los seis Gobiernos en el Consejo se celebraron en Ginebra del 4 al 5 de abril. Los representantes escogidos por el Comisionado para representar a Cirenaica, Tripolitania y el Fezán fueron aprobados por unanimidad. En el caso del representante de las minorías de Libia, se señaló que el candidato propuesto en un principio por el Comisionado era un funcionario del Gobierno italiano y que no convenía que dos funcionarios italianos ocuparan puestos en el Consejo; que, además, sería deseable que el representante de las minorías

²¹ El Comisionado esperaba también visitar Karachi, pero no se le permitió el tiempo.

²² Véase el párrafo 87; el grupo aludido era el de Djedid.

estuviera capacitado para defender los intereses económicos de Libia y que gozara de gran confianza entre la población árabe. El 5 de abril, el representante de Italia informó al Comisionado y a los demás representantes que los dirigentes de la comunidad italiana habían convenido, el día anterior, en un candidato que reunía estas condiciones y cuyo nombre había sido sugerido en una reunión anterior por el representante del Pakistán. Este candidato recibió la aprobación de los demás repre-

sentantes que intervinieron en la discusión, como también la del Comisionado, quien luego lo recomendó oficialmente.

102. Por consiguiente, el Comisionado nombró los representantes de las tres regiones de Libia y un representante de las minorías existentes en Libia, conforme consta en el párrafo 4 del presente informe.

Capítulo VI

ACTIVIDADES GENERALES DEL CONSEJO PARA LIBIA

SESIONES DEL CONSEJO

103. El Consejo para Libia se reunió por primera vez en Trípoli, el 25 de abril de 1950. Eligió Presidente provisional, al representante del Pakistán, y oyó las declaraciones inaugurales del Comisionado y de los miembros del Consejo. Desde aquella fecha no ha interrumpido sus sesiones. El representante del Pakistán fué ulteriormente elegido primer Presidente reglamentario. Posteriormente, la presidencia recayó por turno, cada dos meses, en los miembros del Consejo en el orden alfabético inglés de sus nombres. El representante del Pakistán fué sucedido el 1º de julio por el representante de Cirenaica, y luego el 1º de septiembre, por el representante del Egipto.

104. En sus primeras sesiones el Consejo acordó que sus reuniones serían públicas,²³ a menos que se decidiera lo contrario, y el público ha seguido sus debates con creciente interés. Asistieron a los sesiones tantas personas como el salón del Consejo lo permitía. Entre el 25 de abril y el 31 de agosto, el Consejo celebró 52 sesiones, de las cuales algunas fueron a puerta cerrada.

105. El Consejo estableció su sede principal en Trípoli. La posibilidad de reunirse en Bengasi y Sebha, capitales de Cirenaica y del Fezán respectivamente, fué examinada pero no la consideró práctica por razones de orden técnico. El Consejo también acordó mantener como lugar de reunión la Oficina Europea de las Naciones Unidas, a la que se retiraría regularmente para estudiar la información compilada y para examinar con el Comisionado sus informes al Secretario General.

106. El árabe fué adoptado como idioma de trabajo, además del inglés y del francés.

107. El Consejo estableció los cinco comités siguientes:

a) Comité de Reglamento, compuesto de los representantes de Cirenaica, Egipto, Francia, las minorías y los Estados Unidos de América;

b) Comité de Trabajo y Viajes, compuesto de los representantes del Fezán, Italia, Pakistán, Tripolitania y el Reino Unido;

c) Comité de Prensa, compuesto del Presidente en ejercicio y dos otros miembros elegidos por dos meses;

d) Comité encargado de estudiar las necesidades y exigencias de Libia en materia de asistencia técnica, compuesto de los representantes de Cirenaica, el Fezán, las minorías, Pakistán y Tripolitania;

e) Comité encargado de examinar los recursos para financiar las necesidades de Libia en materia técnica,

compuesto de los representantes de Egipto, Francia, Italia, Reino Unido y los Estados Unidos de América.

108. El 26 de abril, antes que el Consejo examinara su reglamento, el representante del Pakistán pidió que un proyecto de resolución presentado por él fuera incluido en el programa antes del informe del Comisionado sobre sus actividades hasta ese momento y antes de los demás temas que le seguían. Este proyecto de resolución tenía por objeto recomendar al Comisionado se sirviera obtener de las Potencias Administradoras información acerca de todas las medidas que proyectaban tomar de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución de la Asamblea General y pedirle que interrumpieran todas estas medidas hasta que el Consejo pudiera examinarlas y dar instrucciones al Comisionado en relación con ellas. El representante del Pakistán fué apoyado en su solicitud relativa al pronto examen de esta propuesta por los representantes de Egipto y Tripolitania, pero aceptó no insistir en ella al ser informado de que la información solicitada había sido proporcionada al Comisionado y que éste, a su vez, la había transmitido al Consejo. En la octava sesión, el 3 de mayo, convino nuevamente en aplazar su examen ya que el Comisionado le informó que la aplicación de las medidas en cuestión iba a ser discutida con los dirigentes políticos en Tripolitania y que el Comisionado mantendría informado al Consejo sobre los resultados obtenidos.

109. El Consejo entretanto procedió a adoptar su reglamento y a crear el Comité de Trabajo y Viajes.

110. Ulteriormente, el Consejo tomó nota del memorándum del Comisionado sobre la labor realizada desde su nombramiento.²⁴ Los representantes de Egipto y el Pakistán manifestaron el temor de que las Potencias Administradoras se sintiesen inclinadas a separar las tres regiones de Libia; los representantes del Reino Unido, Francia y de los Estados Unidos de América sostuvieron que les parecía lógico establecer gobiernos regionales que podrían fundirse en un Gobierno de Libia; y el representante de Cirenaica declaró que su país favorecía la unidad de Libia sobre una base federal. El Comisionado, por su parte, sostuvo que era prematuro opinar sobre la forma en que se debía concebir la unidad y que, en lo que se refería a la acción regional tomada en el Fezán, había sido adoptada con su conocimiento y aprobación.

111. El Consejo examinó en seguida la solicitud del Comisionado para pedir instrucciones sobre el alcance de su labor²⁵ y sobre el proceso constitucional de Libia.²⁶ En los capítulos VIII y IX respectivamente, se

²³ El Consejo solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"Los debates sobre esta cuestión son muy interesantes e importantes, y se recomienda que el lector consulte las actas resumidas A/AC.32/CONSEJO/SR.2, 5, y 6, para imponerse de los debates habidos en el Consejo sobre este asunto."

²⁴ Véase el anexo III.

²⁵ Véase el anexo IV.

²⁶ Véase el anexo V.

presenta un análisis de estos debates y de otros conexos, que abarcaron los elementos más importantes de la labor del Consejo. El debate sobre el primero se había completado y sobre el último estaba bastante avanzado cuando en la 12a. sesión, celebrada el 11 de mayo, el representante del Pakistán presentó su anterior proyecto de resolución, que se menciona en el párrafo 108 precedente. La primera parte del proyecto, por la cual se trataba de obtener información de las Potencias Administradoras, fué aprobada por el Consejo.²⁷ La segunda parte, encaminada a que se suspendieran las medidas proyectadas por las Potencias Administradoras, fué retirada después que el Comisionado aseguró que no dejaría de consultar al Consejo antes de apoyar cualesquiera medidas que las Potencias Administradoras proyectaran tomar para poner en práctica la resolución de la Asamblea General.

112. Durante el examen de esta resolución se planteó por primera vez la cuestión de las relaciones entre el Comisionado y el Consejo. No obstante, el debate no resolvió en forma definitiva esta cuestión, y no fué hasta un debate posterior, que se analiza en los párrafos 114 y 119 más adelante, que la cuestión fué discutida a fondo.

113. A continuación, el Consejo procedió a crear el Comité de Prensa, sobre la base de la resolución propuesta por el representante de Francia. Además de examinar los comunicados de prensa en que se daba cuenta de las sesiones a puerta cerrada, este Comité quedó también encargado, en virtud de las enmiendas introducidas por el representante del Pakistán, de recomendar al Consejo los medios necesarios para que los actos del Comisionado y del Consejo recibieran debida publicidad en Libia y el extranjero, y sugerir mejoras en los órganos de publicidad existentes en Libia. A este respecto, varios miembros deploraron la falta de una prensa independiente, especialmente en Tripolitania, y la ineficacia general de los medios para mantener informado al público de Libia. Durante el examen de este asunto, el Consejo, en tanto que reconocía las dificultades de orden práctico que habían desalentado siempre la publicación de diarios independientes y el natural desinterés de los posibles propietarios de periódicos para arriesgar su dinero en lo que casi sin duda sería una inversión sin beneficios, aprovechó la oportunidad de sugerir que la situación general podría ser mejorada enmendando la ley pertinente. El representante del Reino Unido informó al Consejo que si bien la ley de prensa promulgada en la época fascista aún estaba en vigor en Tripolitania, la Administración estudiaba en ese momento un nuevo proyecto de ley. El Comisionado continuaba compartiendo la preocupación del Consejo sobre esta materia, por cuanto, a su juicio, el desarrollo de una prensa libre era uno de los primeros y más vitales pasos en la preparación de un país para su independencia. El Consejo aceptó la sugestión del Comisionado de que el asunto fuese reexaminado después de que se recibiese información adicional de la Potencia Administradora. Esta información fué recibida y fué examinada por el Comité de Prensa. El Consejo conse-

cientemente aconsejó al Comisionado que pidiera a la Potencia Administradora se sirviera acelerar la adopción de decisiones sobre las solicitudes de licencias para publicar diarios en Tripolitania, que esperaban la nueva ley, y concederle de conformidad con la antigua ley. Además, le aconsejó que su asesor jurídico estudiara el proyecto de ley sobre prensa, en beneficio del Comité. Finalmente, recomendó a la Secretaría la divulgación más amplia posible, todo el material informativo en árabe relativo a las Naciones Unidas en general y al Consejo para Libia en particular.²⁸

114. Mientras tanto, el Comisionado, actuando conforme a instrucciones del Consejo, obtuvo de las Potencias Administradoras información relativa a las medidas adoptadas o que proyectaban adoptar, de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución de la Asamblea General, y la transmitió al Consejo.²⁹ Al mismo tiempo, el Consejo se ocupó de los viajes de sus miembros en Libia (véase párrafo 122 y siguientes) o de examinar el proceso constitucional de Libia.

115. El 23 de julio, el Consejo procedió a examinar una solicitud que el representante del Pakistán había dirigido al Comisionado para obtener información sobre las medidas adoptadas por las Potencias Administradoras para el traspaso del poder al pueblo de Libia. Este debate duró siete sesiones, y durante el mismo se planteó de nuevo la cuestión de las relaciones entre el Comisionado y el Consejo.

116. El representante del Pakistán dejó en claro, en su declaración inaugural,³⁰ que, en su opinión, las Potencias Administradoras estaban obligadas, en virtud de la resolución 389 (IV) a efectuar gradualmente el traspaso del poder al pueblo de Libia aun antes de que se estableciera un Gobierno libio debidamente constituido que representara a ese pueblo. Sostuvo que, como las Naciones Unidas había declarado que Libia estaba preparada para la independencia, se suponía que las Potencias Administradoras consultarán al pueblo sobre todas las medidas que se adoptarían durante el período de transición. Partiendo de esta suposición, criticó a la Administración Británica en Tripolitania por no haber dicho nada para demostrar que había consultado a los dirigentes políticos sobre las medidas adoptadas o proyectadas, en diferentes campos de sus actividades. Especialmente, lamentó la omisión de estas consultas antes del establecimiento de un Consejo Administrativo de Tripolitania y antes de la selección de los funcionarios libios de la administración, que sostuvo eran parte del programa de desarrollo constitucional de los territorios. A este respecto, instó a que se creara una Comisión de Administración Pública o algún cuerpo análogo.³¹ Preguntó al comisionado si la Administración Británica en Tripolitania le había consultado sobre las medidas en cuestión, sosteniendo que, si este fuera el caso y el Comisionado las hubiera aceptado o sugerido otras medidas, lo habría hecho bajo su propia responsabilidad ya que no solicitó instrucciones del Consejo. Interpretaba el hecho de que no se hubieran remitido previamente estas cuestiones al Consejo como una supo-

²⁷ Véase el anexo VI.

²⁸ Véase el anexo VII.

²⁹ Véase los anexos VIII, IX y X.

³⁰ Véase el anexo XI, A.

³¹ El representante del Reino Unido solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"A principios de 1950 el Administrador en Jefe estableció un Comité de Administración Pública en Tripolitania, antes de que llegara a Libia el Consejo para Libia. Algunos detalles sobre su labor figuran en el informe de la Potencia Administradora."

sición de las Potencias Administradoras de que los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución de la Asamblea General sólo se referían al Comisionado y a ellas mismas y que el Consejo no tenía ninguna parte en ella, en tanto, que en su opinión, el Comisionado estaba obligado a consultar y a ser guiado por el Consejo en las materias en las que cooperaba con las Potencias Administradoras de conformidad con el párrafo 10.

117. En general estas opiniones fueron apoyadas, con algunas amplificaciones, por los representantes de Egipto,³² de Tripolitania³³ y de las minorías.³⁴

118. El representante del Reino Unido³⁵ sostuvo que estaba fuera de la competencia del Consejo criticar o poner en duda la acción administrativa de las Potencias Administradoras. El Reino Unido no reconocía ninguna responsabilidad ante el Consejo. El Administrador en Jefe había, en efecto, celebrado prolongadas consultas con los dirigentes políticos antes de establecer el Consejo Administrativo, pero de ninguna manera permitiría que intereses políticos influyesen sobre la selección de los funcionarios públicos de Libia. El representante de Francia,³⁶ por su parte, compartió la opinión de que el Consejo no era competente para actuar como un tribunal o junta de investigación y que las medidas mencionadas habían sido adoptadas de conformidad con el párrafo 10 de la resolución, que se refiere a las obligaciones de las Potencias Administradoras, en cooperación con el Comisionado, y que no dispone la intervención del Consejo. El representante de los Estados Unidos de América³⁷ sostuvo que era una lástima que aparecieran indicios de orgullo como un obstáculo entre el Comisionado, el Consejo y las Potencias Administradoras, que debían, en beneficio de Libia, trabajar en perfecta armonía. Estaba convencido de la sinceridad de las tres partes, y aunque no trataba de ofrecer una interpretación legal de sus relaciones mutuas de conformidad con la resolución, se permitía señalarles que la armonía era esencial y que las enojosas trivialidades, que en todo caso desaparecerían, debían ser olvidadas. No trataba de justificar ningún error de las Potencias Administradoras, pero instó al Consejo a reconocerles su posición de hecho y a ofrecer sugerencias constructivas y no simples críticas. Si el progreso constitucional en Tripolitania ha sido más lento que en Cirenaica y en el Fezán, por lo menos se han logrado algunos progresos, y las instituciones locales autónomas cualesquiera que sean, son útiles; pero en ningún caso perjudicarían el porvenir, ya que eran solamente transitorias.

119. Como el debate había girado alrededor de la interpretación de las relaciones entre el Consejo, el Comisionado y las Potencias Administradoras, el Comisionado se sintió obligado a expresar su punto de vista, basándose en el mejor dictamen jurídico de que

disponía.³⁸ Estimó que las Potencias Administradoras, eran únicamente responsables ante la Asamblea General por sus acciones. Invariablemente lo habían consultado antes de actuar en conformidad con el párrafo 10 de la resolución, y él, a su vez, había mantenido al Consejo debidamente informado, solicitando su opinión en todas las cuestiones de importancia. La resolución no disponía ningún traspaso de poder al pueblo de Libia durante el período de transición, sino que a un gobierno independiente debidamente constituido. Por lo que respecta al programa de libianización, el Comisionado manifestó la opinión que en esta cuestión particular debían evitarse las consultas con los dirigentes políticos, por lo menos en lo que se refería a la selección de funcionarios. Estas consultas sólo podrían llevar a favoritismo, nepotismo y eventualmente a la corrupción. En su opinión, los funcionarios libios que entraran al servicio de la Administración deberían ser seleccionados por su preparación y competencia. Finalmente, en tanto que reconocía completamente su obligación de tratar de consultar al Consejo y ser guiado por su asesoramiento, personalmente no se consideraba tan categóricamente obligado por las instrucciones del Consejo hasta convertirse meramente en su órgano ejecutivo. En el Capítulo IX se expone más detalladamente la opinión del Comisionado.

120. La interpretación que respecto de la resolución hizo el Comisionado fué impugnada por los representantes del Pakistán y Egipto. El primero insistió en el derecho del Consejo, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución, a ser consultado por el Comisionado sobre todo asunto en el que pudiera cooperar con las Potencias Administradoras de conformidad con los incisos a) y b) del párrafo 10. El representante de Egipto no sólo sostuvo este punto de vista, sino que aseguró que el Comisionado estaba sin duda obligado por el párrafo 8 de la resolución a aceptar y a seguir las instrucciones del Consejo en todos los casos. Pidió al Comisionado se sirviera señalar las diferencias de opinión sobre esta cuestión en su informe al Secretario General.

121. El 31 de julio, el Consejo examinó el proyecto de resolución presentado por el representante de Tripolitania relativo a la supresión de todas las restricciones existentes sobre el tránsito de todas las personas y mercaderías entre las tres regiones de Libia. El Consejo pidió al Comisionado se sirviera solicitar de las Potencias Administradoras información sobre las medidas restrictivas en vigor y solicitarles que eliminaran las que fueran injustificadas.³⁹

VISITAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO A LAS TRES REGIONES

122. El Consejo decidió al principio visitar las diferentes regiones de Libia⁴⁰ de manera que sus miem-

y 3 abstenciones, que todos los miembros que desearan visitar el Fezán deberían ir en un grupo" (A/AC.32/COUNCIL/SR.10)".

El Comisionado agregó la siguiente nota:

"El Consejo también decidió, por 5 votos contra 1 y 3 abstenciones, que sus miembros visitarían Gat mientras permanecieran en el Fezán.

Además decidió por unanimidad que "el 26 de mayo de 1950 debía ser fijado como la fecha para la salida del Consejo para Cirenaica". (*ibid.*)

La frase del texto que se anota aquí se refiere al artículo 11 del reglamento del Consejo.

³² Véase el anexo XI.

³³ Véase el anexo XI.

³⁴ Véase el anexo XI D.

³⁵ Véase el anexo XI B.

³⁶ Véase el anexo XI.

³⁷ Véase el anexo XI, C.

³⁸ Véase el anexo XII.

³⁹ Véase el anexo XIII.

⁴⁰ El representante del Pakistán solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"La decisión sobre el particular debe ser reproducida, y es la siguiente: "El Consejo decidió por 6 votos contra ninguno,

bros pudieran conocer personalmente las diferentes partes del país y entrevistarse con eminentes personalidades. En consecuencia, los miembros del Consejo hicieron algunas breves giras en Tripolitania, permanecieron una semana en el Fezán y una quincena en Cirenaica.⁴¹

123. En Tripolitania, los miembros del Consejo visitaron, durante el mes de mayo, todos los pueblos importantes en la costa y unas pocas localidades interiores. Visitaron los establecimientos agrícolas e industriales y discutieron problemas políticos y de otro orden con las autoridades locales, personalidades notables y agricultores locales.

124. En el Fezán, del 14 al 21 de mayo, los representantes de Cirenaica, del Fezán, de Francia, de Tripolitania, de los Estados Unidos de América, y los consejeros de los representantes de Italia y del Reino Unido celebraron entrevistas con el Residente Francés Interino, el Jefe del Territorio y sus consejeros y notables de la región.

⁴¹ Los lugares visitados fueron: en Tripolitania: Zanzur, Zauia, Suara, Sabratha, Tarhuna, Castel Benito, Cussabat, Homs, Leptis Magna, Zliten, Tagiura y Misurata; y en el

125. Mientras los miembros del Consejo visitaban el Fezán, los representantes de Egipto y el Pakistán visitaron Bengasi y otras partes de Cirenaica, fueron recibidos por el Emir y se entrevistaron con eminentes personalidades. Subsecuentemente prepararon un memorándum sobre sus estudios y conclusiones que fué publicado como documento del Consejo.

126. El 25 de mayo, los representantes de Cirenaica, Francia, Italia, Tripolitania, Reino Unido y Estados Unidos de América salieron de Trípoli y se dirigieron por tierra a Cirenaica. Pocos días después el Comisionado y el representante de las minorías se unieron a ellos en Bengasi.

127. Fueron recibidos por su Alteza el Emir y el Residente Británico Interino y celebraron conferencias con los miembros del Consejo de Ministros de Cirenaica, dirigentes políticos y funcionarios públicos, y visitaron estaciones agrícolas, granjas y otros establecimientos de interés.

Fezán: Sebha, Mursuk, Brak, Gat, Gadames y oasis vecino; en Cirenaica: Bnghazi, El Agueila, Agedabia, El Abiar, Sidi Maius, Tokra, El Marj, Cirene, Gebec, Ras el Hilal, Apolonia, Derna, Tobruk, Bardia y Guba.

Capítulo VII

LA EVOLUCION CONSTITUCIONAL DE LIBIA: CONSULTAS CON EL CONSEJO

EL PRIMER PLAN DEL COMISIONADO

128. A raíz de consultas efectuadas durante los tres primeros meses del año, el Comisionado elaboró un plan para aplicar el párrafo 3 de la resolución de la Asamblea General, que dispone que los representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se reúnan y deliberen en una Asamblea Nacional y establezcan una Constitución para Libia, que determine la forma de gobierno. En numerosas conversaciones, el Comisionado había sugerido que, como una medida encaminada a que la Asamblea Nacional formule la Constitución, se creara una comisión preparatoria en la cual las tres regiones estuvieran representadas en condiciones de igualdad. El principio de esta proposición fué aceptado por las Potencias Administradoras, el Emir de Cirenaica, el Jefe del Territorio del Fezán, los dirigentes de los partidos políticos más importantes y personalidades eminentes de las tres regiones.

129. En seguida, el Comisionado sometió al Consejo, para obtener su parecer, su plan relativo a la evolución constitucional de Libia, conforme al cual el país llegaría a ser un Estado independiente y soberano lo antes posible y a más tardar el 1º de enero de 1952. El citado plan, en particular, preveía:

(a) La elección de asambleas locales en Cirenaica y Tripolitania durante el mes de junio de 1950;

(b) La designación a más tardar en julio de 1950, de una Comisión Preparatoria de la Asamblea Nacional, con el propósito de recomendar el método electoral, incluso la composición, de la Asamblea Nacional de Libia, y de redactar un proyecto de Constitución;

(c) La elección y convocación de la Asamblea Nacional de Libia durante el otoño de 1950;

(d) La formación, a principios de 1951, de un Gobierno provisional de Libia por la Asamblea Nacional;

(e) La aprobación por la Asamblea Nacional durante 1951 de una Constitución que determine la forma de gobierno de Libia;

(f) La proclamación de la independencia de Libia y la formación de un gobierno definitivo de Libia antes del 1º de enero de 1952.

130. La solicitud por la que se pedía una opinión sobre el referido plan fué transmitida al Consejo junto con un memorándum explicativo en el cual se declaró que, después de obtener la opinión del Consejo, el Comisionado se proponía recomendar el plan a las Potencias Administradoras y al pueblo de Libia. Asimismo, después de conocer tal opinión, intentaba dar a conocer, conjuntamente con las Potencias Administradoras, los planes para la evolución constitucional de Libia.⁴² Con particularidad, puso de relieve que la creación de una Comisión Preparatoria de la Asamblea Nacional de Libia, a principios de julio de 1950, constituiría un paso inicial hacia la evolución constitucional de Libia. La Comisión Preparatoria quedaría integrada sólo por miembros libios, cinco para cada una de las tres regiones.⁴³

131. Los representantes de Cirenaica y Tripolitania habían de ser elegidos por las asambleas locales existentes o por las que debían ser elegidas en un futuro cercano conforme a lo propuesto por la Autoridad Administradora, con la aprobación del Comisionado. Los representantes del Fezán habían de ser elegidos por la Asamblea que había designado al Jefe del Territorio y nombrado al representante del Fezán ante el Consejo para Libia. La Comisión Preparatoria debía discutir los principios básicos de la Constitución y, de ser posible, debía redactar un proyecto de Constitución y un plan que determine la forma del futuro Estado de Libia. El proyecto resultante debía entonces someterse a la Asamblea para que lo debatiese y aprobase en definitiva. La Comisión Preparatoria debía también recomendar el procedimiento electoral conforme al cual sería elegida la Asamblea Nacional, la composición de dicha Asamblea, y el procedimiento para convocarla.

132. Es importante hacer hincapié en que tanto las Autoridades Administradoras como las personas ya consultadas en Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, habían asegurado al Comisionado que aceptaban el establecimiento de la Comisión Preparatoria, y que la mayoría de ellos estaban conformes con las propuestas relativas a la composición y al método de elección de sus miembros.

133. Se habían suscitado objeciones enérgicas contra la participación de Italia, particularmente por el

⁴² Véase el anexo V.

⁴³ Los representantes del Pakistán y de Italia solicitaron la inclusión de la nota siguiente:

"La información que figura en el párrafo 1 del documento A/AC.32/CONSEJO/R.40 (anexo XXI), en el sentido de que: por un acuerdo logrado entre el Comisionado y varios dirigentes políticos de Tripolitania, Su Alteza el Emir de Cirenaica y Ahmed Bey Seif el Nasr, la Comisión habría de estar compuesta enteramente de miembros libios, abarcando cinco representantes para cada una de las regiones libias, no fué transmitida al Consejo sino hasta el 15 de junio, es decir, después de haberse aprobado la resolución del Pakistán relativa al establecimiento del Comité de los Veintiuno".

El Comisionado ha agregado la siguiente nota:

El párrafo 3 del documento A/AC.32/CONSEJO/R.3 (Anexo V) fechado el 16 abril de 1950, contiene el siguiente pasaje: "La Comisión Preparatoria habría de estar integrada enteramente por miembros libios, debiendo haber cinco miembros de cada una de las tres regiones." El párrafo 8 del propio documento dice: "Las Autoridades Administradoras y los dirigentes de la opinión pública en Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, después de consulta con el Comisionado, han convenido en que es deseable establecer tal Comisión Preparatoria así como en aceptar la proposición relativa a su composición . . ." Véase también el párrafo 133 más adelante.

Emir de Cirenaica, por Ahmed Bey Seif el Nasr y ciertos dirigentes políticos de Tripolitania. Por esta razón, el Comisionado había sugerido que la Comisión Preparatoria estuviera compuesta solamente de miembros libios. El Comisionado había propuesto también que la representación de cada una de las tres regiones fuera igual a fin de que Cirenaica y el Fezán convinieran en reunirse con los representantes de Tripolitania. Inspirándose en el espíritu de la resolución de la Asamblea General, el Comisionado había formulado tales sugerencias con objeto de crear por primera vez un órgano encargado de formular normas para la unidad de Libia, que fuera común a las tres regiones. Consideraba también preferible que los miembros de la Comisión Preparatoria, y los de la Asamblea Nacional fuesen elegidos indirectamente o directamente con al fin de ajustarse al espíritu democrático de la Resolución de la Asamblea General, que requería que la Constitución que determine la forma de gobierno, fuera establecida por representantes de los habitantes de las tres regiones.⁴⁴

PRIMER PLAN

134. La solicitud presentada por el Comisionado para obtener la opinión del Consejo, fué examinada por el Consejo para Libia por primera vez en su sesión celebrada el 4 de mayo de 1950.

135. El representante de los Estados Unidos de América respaldó enérgicamente el programa del Comisionado relativo a la evolución constitucional de Libia, e instó al Consejo a aprobarlo en principio a fin de que el Comisionado y las Autoridades Administradoras pudieran seguir aplicando la resolución de una manera ordenada y lógica.⁴⁵ Los miembros del Consejo generalmente estaban en favor de las elecciones, algunos de ellos a condición de que se celebraran con criterio uniforme en todas las tres regiones y que siguieran lo más posible la pauta del procedimiento establecido para Cirenaica. Sin embargo, el representante de Egipto y ciertos otros representantes favorecían el principio de la representación proporcional teniendo en cuenta las poblaciones de las tres regiones. Por otra parte, el representante del Pakistán sostenía que las elecciones no serían libres en Tripolitania, donde la Cámara Legislativa y el Consejo Administrativo estarían sujetos al control del Administrador en Jefe. Tripolitania tenía una larga historia y varios partidos políticos establecidos, y parecía una cosa sencilla elegir a los representantes de Tripolitania en consulta con los dirigentes de los aludidos partidos, por lo que recomendaba adoptar ese método.

⁴⁴ El representante de Italia solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"El representante de Italia señala a la atención el espíritu democrático que anima la resolución de las Naciones Unidas al afirmar que corresponde a los habitantes de las tres regiones formular la constitución que determine la forma de gobierno. Esto contrasta con la actitud asumida por el Comisionado con respecto a la composición de una Comisión Preparatoria, de la cual quedarían excluidas las minorías, según se expresa en la primera parte del párrafo 133."

Los representantes de Cirenaica y Tripolitania solicitaron la inclusión de la nota siguiente:

"Los representantes de Cirenaica y Tripolitania no están conformes con la interpretación del sentido de la palabra "habitantes" dada por el representante de Italia en la nota precedente y durante el debate celebrado en el Consejo sobre la participación de las minorías en la Comisión Preparatoria.

136. A pesar de la oposición del representante de Egipto, quien abogaba por una pronta decisión sobre esta cuestión vital, siendo apoyado por tres miembros más, el Consejo prefirió—tal como lo sugirió el Comisionado cuando se entró en el debate—suspender sus conclusiones acerca del asunto hasta después de las vistas que los miembros se proponían hacer a las diversas regiones, las cuales les permitirían conocer de cerca la situación y determinar lo que hubiera de hacerse para poner en práctica el párrafo 3 de la Resolución de la Asamblea General.

137. Entre tanto, el Comisionado se vió obligado, por circunstancias ajenas a su voluntad, a modificar en parte su plan. Debido a diversas razones, resultó imposible celebrar elecciones en Tripolitania en junio o julio.⁴⁶ Con particularidad, la cuestión de la participación de los italianos en las elecciones suscitó serias dificultades porque la mayoría de los dirigentes políticos árabes se oponían, en su mayoría a que los italianos participasen en la vida política del territorio antes de que se hubiese resuelto definitivamente su condición jurídica en Libia. Por consiguiente, la Cámara Legislativa de Tripolitania, que debería haber elegido a los representantes de la citada región en la Comisión Preparatoria, no pudo ser constituida. En vista de esta dificultad, el Comisionado buscó algún otro órgano elegido para que designara los representantes de Tripolitania. Encontró que los únicos organismos existentes cuyos miembros habían sido elegidos, eran los ayuntamientos. Por consiguiente, modificó el plan que había presentado al Consejo, sugiriendo que tres de los representantes de Tripolitania ante la Comisión Preparatoria fueran elegidos por los ayuntamientos y que los dos restantes fueran nombrados por el Administrador en Jefe de común acuerdo con el Comisionado.⁴⁷ Con este método de selección se trataba de asegurar que por lo menos algunos de los representantes de Tripolitania fueran elegidos indirectamente, dejando al mismo tiempo la posibilidad de agregar algunos cuantos más por razones de su competencia personal sobresaliente.

138. Al haber regresado los miembros del Consejo que se habían trasladado al Fezán y Cirenaica, el Consejo reanudó, el 12 de junio, su examen del plan que había sido, entretanto, modificado en la manera antes explicada. El representante de Tripolitania habló en contra del plan alegando que la interpolación de una Comisión Preparatoria cuya competencia y funciones serían las propuestas por el Comisionado, contribuiría a demorar indefinidamente la convocación de la Asamblea Nacional. Además, era su opinión que, en virtud del párrafo 3 de

Su opinión fué formulada el 29 de junio por el representante de Cirenaica tal como aparece en el párrafo 155. En defecto de cualquier interpretación oficial de la palabra "habitantes" el término puede aplicarse solamente a los árabes de Libia y no a personas que, como lo han hecho muchos miembros de las minorías, han conservado su nacionalidad extranjera." Véase también la nota 57 al párrafo 159.

⁴⁵ El representante de los Estados Unidos de América solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"En esta etapa del debate, no se había suscitado todavía ante el Consejo la cuestión de la participación de las minorías".

El representante del Pakistán solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"En esta etapa los miembros del Consejo no estaban expresando sino opiniones generales y no estaban discutiendo la cuestión detalladamente".

⁴⁶ Véase el párrafo 80 anterior.

⁴⁷ Véase el anexo XIV.

la resolución, correspondía a la Asamblea Nacional y no a la Comisión Preparatoria determinar la constitución del futuro Estado de Libia. Finalmente, sostuvo que si algunos de los miembros de la Comisión Preparatoria fueran designados por la Potencia Administradora y algunos elegidos por los concejales municipales, la Administración británica, de hecho, estaría en condiciones de designar a los representantes de Tripolitania ante la Comisión Preparatoria. En estas circunstancias, el representante de Tripolitania opinaba que no debían celebrarse elecciones, porque, por una parte, las elecciones en las condiciones actuales podrían provocar desórdenes en el país, y por otra parte, la resolución de la Asamblea General no había especificado el método por el cual había de constituirse la Asamblea Nacional de Libia. Por lo tanto, se trataba de un asunto que debían decidir los habitantes del territorio.

139. El representante de Tripolitania fué apoyado por los representantes de Egipto y del Pakistán, quienes criticaron el plan del Comisionado por las mismas razones y diversas otras más. En opinión del representante del Pakistán, las proposiciones del Comisionado rebasaban los límites de la resolución de la Asamblea General, no eran atinadas y no contaban con el apoyo de la mayoría de los dirigentes políticos de Libia. Hizo hincapié en que, en las condiciones existentes, los dirigentes tripolitanos estaban en contra de cualquier forma de elecciones, debido a que tales elecciones significarían el retorno de personas nombradas por la Potencia Administradora. Los ayuntamientos no pretenderían que representaban fielmente al pueblo de Tripolitania, y por lo tanto, podía encomendárseles la tarea de elegir a tres de los representantes de Tripolitania en la Comisión Preparatoria. Además, la Potencia Administradora no estaba autorizada a nombrar a los otros dos. Correspondía únicamente a la Asamblea Nacional decidir a cuál organismo había de conferirse la tarea de preparar un proyecto de constitución. Por lo tanto, el representante del Pakistán presentó al Consejo un proyecto de resolución en el cual proponía la creación de una Comisión Preparatoria cuya composición y competencia diferirían de las propuestas por el Comisionado. Explicó que su proposición no podía calificarse de antidemocrática, ya que sugería precisamente el método que había escogido la Asamblea General para nombrar los cuatro representantes de Libia ante el Consejo.

140. El representante de Egipto se opuso tanto a la forma como a las funciones de la Comisión Preparatoria propuesta por el Comisionado. En su opinión, los ayuntamientos carecen de la libertad, la capacidad y la experiencia política requeridas para la elección de miembros de la Comisión Preparatoria. Instó al Comisionado a consultar a los dirigentes de los partidos políticos de Tripolitania quienes están muy versados en la política, por lo que estaban en condiciones de presentar al Consejo los nombres de candidatos con probabilidades de contar con el máximo apoyo posible de los propios partidos. Juzgó sumamente irregular que la Comisión Preparatoria, según se había sugerido, elaborara un proyecto de Constitución, puesto que el Comisionado no estaba facultado a transferir a otro organismo las funciones asignadas a la Asamblea Nacional por la resolución de la Asamblea General. Además, el que la Comisión Preparatoria elaborase un

proyecto de constitución significaría el aplazamiento indefinido de la convocación de la Asamblea Nacional y la demora consiguiente para establecer el Estado de Libia. En conclusión, apoyó el proyecto de resolución del representante de Pakistán.

141. Otro proyecto de resolución había sido presentado al Consejo por el representante de los Estados Unidos de América. Por tal proyecto se invitaba al Comisionado a continuar sus negociaciones tendientes al establecimiento de una Comisión Preparatoria conforme a los principios generales de su plan revisado, pero sin recurrir a los ayuntamientos para la elección de los representantes de Tripolitania, a menos que así lo pidieran los habitantes; se recomendaba estudiar más detenidamente las atribuciones de la propuesta Comisión Preparatoria, e invitar al Comisionado a buscar otro método de selección que fuera aceptable para los dirigentes políticos de Tripolitania. El representante de los Estados Unidos de América persistió en su opinión de que el plan del Comisionado constituía un método lógico y práctico de atacar el problema, aunque le parecía evidente que, en vista de la oposición que habían suscitado las propuestas del Comisionado, debería buscarse un nuevo método. A su juicio, era necesario dar al Comisionado la oportunidad de estudiar más a fondo los diversos aspectos del problema con el concurso de los dirigentes políticos de Tripolitania, aún cuando este procedimiento hiciese inevitables más demoras. En su opinión, la resolución del Pakistán preveía un procedimiento antidemocrático que el representante de los Estados Unidos de América se resistía a aceptar hasta que se hubiese agotado toda posibilidad de encontrar un método democrático.

142. El representante de Francia se manifestó en favor de las elecciones en las tres regiones e insistió en que las elecciones se verificaran en Tripolitania. También favorecía el establecimiento de una Comisión Preparatoria encargada de realizar las tareas específicas que le asignara el Comisionado, aunque, en su opinión, no debía emplearse a los consejos municipales para la elección de los miembros tripolitanos en la Comisión Preparatoria. El representante del Reino Unido no estuvo de acuerdo con el argumento de que las medidas progresivas propugnadas por el Comisionado fueran en algún modo incompatibles con la resolución de la Asamblea General; el hecho de que la resolución no mencionara una Comisión Preparatoria no significaba que tal Comisión fuera contraria a los términos de la resolución. Estaba en favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América porque en ese proyecto se pedía al Comisionado se sirviera volver a explorar todas las posibles soluciones, mientras que el proyecto de resolución del Pakistán limitaba la acción del Consejo a un solo curso, y esto en un momento en que podían producirse cambios en la situación política y en que la fuerza e influencia relativas de los partidos políticos podían hallarse en un estado de fluctuación. Opinaba que cuanto más pronto se introdujera en Tripolitania el principio electoral, mejores resultados se obtendrían, aunque reconoció que había dificultades prácticas para organizar oportunamente las elecciones en Tripolitania a fin de que se incluyesen en la Comisión Preparatoria, miembros tripolitanos.

143. El proyecto de resolución del Pakistán fué apoyado también por los representantes de Cirenaica,

Italia y las minorías. El representante de Italia expresó la opinión de que solamente una Asamblea Nacional, basada en principios democráticos y con facultades de Asamblea Constituyente podría designar un comité para redactar la constitución; cualquier otro sistema sería contra lo natural. Además, sería una descortesía hacia la futura Asamblea Nacional el someterle un proyecto de constitución elaborado por una entidad que no estaba bajo su jurisdicción. En opinión del representante de las minorías, Libia había llegado ya a tal grado de adelanto que era innecesario para su evolución constitucional adoptar un proceso tan gradual. Pedir a los dirigentes de los partidos políticos tripolitanos que designaran los miembros tripolitanos de la Comisión Preparatoria era la forma más práctica de consultar los deseos de la población, puesto que algunos consideraban que no era deseable celebrar elecciones y otros las consideraban un método demasiado incierto.

144. El Comisionado, en su respuesta a los miembros del Consejo que habían hablado acerca de su plan modificado para la evolución constitucional de Libia, observó, en primer lugar, que él no podía imponer ninguna solución del problema, sino que se limitaba simplemente a hacer las sugerencias que le parecían más aconsejables; sus propuestas podían ser aprobadas, rechazadas o modificadas por el Consejo. Aseguró al Consejo que él había consultado en repetidas ocasiones a los dirigentes políticos del país acerca del principio y de la forma de funcionamiento de la Comisión Preparatoria, y que ellos le habían expresado aprobación de sus propuestas. Ahora aparecía que algunos de ellos habían cambiado de opinión sin habérselo comunicado. Defendía el principio de las elecciones en Tripolitania; la Potencia Administradora u ocupante podía ejercer influencia sobre las elecciones en los territorios ocupados, pero tales elecciones se habían realizado recientemente en Alemania Occidental, en el Japón y en Cirenaica con resultados satisfactorios. Deploró el hecho de que Tripolitania no deseara celebrar elecciones, ni directamente ni por intermedio de los concejos municipales. El se inclinaba ante la decisión de los dirigentes tripolitanos y de los miembros del Consejo que compartían su oposición a las elecciones, dejándoles la plena responsabilidad por el resultado de sus decisiones. En lo concerniente a la Comisión Preparatoria, no estaba proponiendo que se le confiaran a dicha Comisión las funciones que la resolución adscribía a la Asamblea Nacional. La Comisión Preparatoria elaboraría una ley electoral, sin la cual no podría elegirse Asamblea Electoral alguna, y prepararía un proyecto de constitución, que la Asamblea Nacional estaría en libertad de aprobar, rechazar o enmendar. Tal procedimiento economizaría tiempo,⁴⁸ pero, si el Consejo así lo deseara, él estaba dispuesto a eliminar la preparación de un proyecto de constitución de las atribuciones de la Comisión Preparatoria, cuya tarea sería entonces solamente la de preparar la ley electoral. También estaba dispuesto a aceptar la sugerencia de que los miembros tripolitanos de la Comisión Preparatoria fueran escogidos después de consultar con los dirigentes políticos.

⁴⁸ El representante de Egipto solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"El representante de Egipto dejó claramente establecido en su discurso, con el apoyo de muchos miembros del Consejo, que esto sería perder el tiempo puesto que la Asamblea Nacional

145. La resolución de los Estados Unidos de América quedó rechazada, y el proyecto de resolución del Pakistán quedó aprobado por el Consejo, el 14 de junio de 1950, por 6 votos a favor y ninguno en contra, y 3 abstenciones, estando ausente el representante del Fezán.⁴⁹ Por esta resolución el Consejo pidió al Comisionado se sirviera tomar las medidas siguientes:

- a) Solicitar de su Alteza el Emir que proponga los nombres de siete representantes de Cirenaica;
- b) Consultar con los dirigentes políticos de Tripolitania y, después de conocer sus opiniones sobre la materia, proponer, para asesoramiento del Consejo, los nombres de siete personalidades notables de Tripolitania a quienes el Comisionado invitará unirse a los representantes de Cirenaica; y
- c) Solicitar del Jefe del Territorio del Fezán que nombre siete representantes del Fezán que deberán consultar con los representantes de Cirenaica y Tripolitania, que deberán reunirse en Trípoli a más tardar el 1º de julio, y preparar un plan mediante el cual los representantes de las poblaciones de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán habrán de reunirse en Asamblea Nacional a los efectos indicados en el párrafo 3 de la resolución de la Asamblea General.⁵⁰

LA REPRESENTACIÓN DE LAS MINORÍAS

146. Para seguir las anteriores instrucciones, eran necesarias ciertas aclaraciones, y el Comisionado se vió obligado a solicitar una reunión del Consejo con el objeto de pedirle instrucciones sobre la manera como él debiera organizar las consultas sugeridas.⁵¹ Insistió en que tanto la resolución como la sugerencia formulada por ciertos miembros del Consejo durante el debate, al efecto de que el Comisionado siguiera un procedimiento análogo al establecido en el párrafo 7 de la resolución de la Asamblea General al seleccionar a los representantes de Tripolitania en la propuesta Comisión, podría conducir ulteriormente a la participación de un representante de las minorías en esa Comisión. Por consiguiente, estimó necesario que el Emir de Cirenaica y Ahmed Bey Seif el Nasr fueran consultados acerca de la posibilidad de incluir eventualmente entre los representantes de Tripolitania, a un italiano que representara las minorías, puesto que, en respuesta a sus insistentes solicitudes, el Comisionado había aceptado previamente la idea de una Comisión Preparatoria compuesta solamente de miembros libios, sin participación de los italianos. El Comisionado deseaba también recibir instrucciones del Consejo acerca del procedimiento conforme al cual debiera consultarse a los representantes de los partidos políticos, las personas y las organizaciones influyentes y sobre la autoridad que debiera nombrar o acreditar los miembros tripolitanos de la Comisión Preparatoria.

147. Durante el debate, una mayoría de los miembros se declaró en favor de la participación de las minorías en la Comisión Preparatoria. El representante del Pakistán se opuso a que se excluyera a las minorías de las consultas que hubiera de celebrar el Comisionado

tendría que crear su propia Comisión Preparatoria para que estudiara y formulara un proyecto de constitución.

⁴⁹ Las actas resumidas de los debates que precedieron la aprobación de esta resolución están contenidas en los documentos A/AC.32/CONSEJO/SR.13-19.

⁵⁰ Véase el anexo XV.

⁵¹ Véase el anexo XVI.

antes de elaborar la lista de los siete tripolitanos; además, él haría cuanto estuviera a su alcance para que las minorías no quedasen excluidas de la representación de Tripolitania. El representante de Egipto se asoció a lo dicho por el representante del Pakistán, añadiendo que tenía buenas razones para creer que los dirigentes políticos de Tripolitania no opondrían ninguna objeción a la idea de que un representante de las minorías ocupara asiento con ellos en la Comisión Preparatoria. Los representantes de Italia y de las minorías declararon que ellos estaban seguros de que la aprobación de la resolución del Pakistán, que ellos habían acogido cordialmente, fortalecería los lazos entre los italianos y los árabes, y el representante de las minorías añadió que estaría en estricta conformidad con la decisión de la Asamblea General el que los miembros de la Asamblea Nacional fueran seleccionados por los habitantes del país, inclusive las minorías. El representante de Cirenaica recordó al Consejo que Cirenaica era un país árabe que desaba tener buenas relaciones con los demás pueblos. El Consejo no debería ver en la hospitalidad de Cirenaica más significación política de la que en realidad tenía. Finalmente, el representante del Reino Unido dijo que su Gobierno aceptaría con agrado la inclusión de las minorías en la Comisión Preparatoria, ya fuera para fines de consulta o como un representante de Tripolitania, si ese era el deseo de la mayoría de los habitantes de la región. El representante de Francia manifestó una actitud similar.

148. El 16 de junio, el Consejo aprobó unánimemente las siguientes instrucciones al Comisionado:

a) Celebrar las consultas necesarias en Tripolitania, como mejor lo estime y pueda hacerlo, siguiendo en general un procedimiento análogo al determinado en el párrafo 7 de la resolución de las Naciones Unidas de 21 de noviembre de 1949, procedimiento que podría ser modificado a su discreción, de ser necesario;

b) Consultar con la Administración de Tripolitania para determinar la forma en que han de ser acreditados los siete representantes de Tripolitania que hayan de ser escogidos, con objeto de que tengan condición análoga a la de los representantes de Cirenaica y del Fezán;

c) Consultar con su Alteza el Emir de Cirenaica y con Ahmed Bey Seif el Nasr, utilizando los buenos oficios de los representantes de Cirenaica y del Fezán en el Consejo, y de ser necesario mediante relaciones personales, acerca de la reunión mencionada en el último párrafo de la resolución del Consejo de 14 de junio de 1950.⁵²

149. En conformidad con estas instrucciones, el Comisionado inició consultas ese mismo día con el Emir, por conducto del representante de Cirenaica en el Consejo. A invitación del Emir, el Comisionado, acompañado por los representantes de Cirenaica y de Tripolitania en el Consejo, se trasladó a Bengasi el 18 de junio de 1950.

150. Los dirigentes políticos de Cirenaica no habían hecho secreto de la alarma que les causaría el que los italianos volvieran a ejercer influencia política en Libia. Estimando que las recientes recomendaciones del Consejo podrían conducir, y probablemente conducirían,

a asegurar la participación italiana en la Comisión Preparatoria, el Comisionado solicitó encarecidamente del Emir se sirviera aceptar la idea de tal participación como una demostración de buena voluntad, puesto que, en todo caso, esa actitud no originaría graves dificultades. El Residente Británico Interino manifestó su conformidad con la política seguida por el Comisionado en esta ocasión. No obstante, el Emir estimó que la participación italiana en la Comisión Preparatoria podría tener tan graves consecuencias para el porvenir del país, que no deseaba adoptar ninguna decisión de la que fuera único responsable. En tales circunstancias, el Emir deseaba consultar con los miembros de su Consejo de Ministros y con la Asamblea de Representantes. Al mismo tiempo, consideraba conveniente preguntar al Consejo de las Naciones Unidas para Libia si, en su opinión, la participación italiana en el Comité de los Veintiuno y, posteriormente en la Asamblea Nacional, no prejuzgaría la solución de la condición jurídica de los italianos después de la promulgación de la constitución de Libia ni después del logro de la independencia del país. El Emir insistió en que deseaba conocer la opinión del Consejo para participar en las deliberaciones del Consejo de Ministros y de la Asamblea de Representantes sobre este asunto.

151. En vista de estas conversaciones, el Comisionado regresó a Trípoli y sometió la cuestión del Emir al Consejo para obtener su opinión.⁵³ Después de un debate habido el 24 de junio, el Consejo expresó la siguiente opinión: la participación italiana en el Comité de los Veintiuno o en la Asamblea General no prejuzgaría la solución de la condición jurídica de los italianos después de la promulgación de la Constitución de Libia ni después de que Libia obtenga su independencia.⁵⁴

152. El Comisionado regresó a Bengasi con el objeto de comunicar esta opinión al Emir, quién, a su solicitud, renunció a su plan de convocar la Cámara de Representantes por la demora que ello habría causado. El Emir consultó con los miembros de su Gabinete, con el Presidente de la Asamblea de Representantes, con los representantes de Cirenaica en la Comisión Preparatoria y con el Comisionado. El Comisionado recibió entonces una carta del Jefe del Gabinete del Emir, en la cual se declaraba que el Comité Mixto de representantes del Gobierno y del pueblo de Cirenaica habían acordado no oponerse a la participación italiana en el Comité de los Veintiuno si los tripolitanos convenían en ello, aunque no asumirían ninguna responsabilidad por las consecuencias que esto tuviera. En cuanto a la participación italiana en la Asamblea Nacional, el Emir dejó la decisión al Comité de los Veintiuno.⁵⁵ El Residente Británico Interino hizo saber que su Gobierno compartía estas opiniones.

153. El Comisionado regresó de Bengasi el 28 de junio y al día siguiente presentó al Consejo un informe acerca de los resultados de su misión. El Consejo expresó unánimemente satisfacción por los resultados de las consultas celebradas por el Comisionado con el Emir.

154. En esta sesión del Consejo, el representante de Italia y el representante de las minorías precisaron su posición respecto a la participación italiana en el Comité

⁵² Véase el anexo XVII.

⁵³ Véase anexo XVIII.

⁵⁴ Véase anexo XIX.

⁵⁵ Véase el anexo XX.

de los Veintiuno y en la Asamblea Nacional. Explicaron que, en su opinión, la resolución de la Asamblea General había resuelto la cuestión empleando, en el párrafo 3, el término "habitantes", que se refería a las personas residentes habitualmente en Libia, cualquiera que fuera su nacionalidad, y que estas personas tenían, por consiguiente, derecho a tomar parte en la determinación de la constitución de Libia.

155. En la misma sesión, el representante de Cirenaica declaró que no estaba de acuerdo con la interpretación del término "habitantes" dada por los representantes de Italia y de las minorías. En su opinión, este término, a falta de cualquier interpretación oficial, podía aplicarse solamente a los árabes de Libia y no a las personas que, como lo habían hecho numerosos miembros de las minorías, habían conservado su nacionalidad extranjera. Declaró que la aceptación de Cirenaica al principio de participación de las minorías en el Comité de los Veintiuno no se basaba en la interpretación de la palabra "habitantes", usada en la resolución de la Asamblea General, como sinónimo de la población total de Libia; se basaba en el deseo de Cirenaica de cooperar con los tripolitanos, si estos últimos estimaban que la admisión de un representante de las minorías redundaría en favor de la causa de la independencia de Libia.

156. Durante el debate, que duró desde el 24 hasta el 29 de junio, algunos miembros del Consejo expresaron la opinión de que los tripolitanos mismos deberían decidir si habría de incluirse o no a un representante de las minorías entre los representantes de Tripolitania.

157. El representante de los Estados Unidos de América, quien habló en la primera de estas sesiones el 24 de junio, expresó la opinión de que la justificación para permitir a las minorías, y particularmente a los italianos, que tomaran parte en el trabajo preparatorio anterior a la independencia de Libia y a la promulgación de la Constitución era la de que, en el momento actual, no existía una nacionalidad libia que ellos pudieran adquirir. La situación sería completamente distinta una vez que se estableciera la nacionalidad libia y se promulgara una ley sobre nacionalidad.

158. Siguiendo la recomendación del Consejo, de 29 de junio, relativa a las consultas con Ahmed Bey Seif al Nasr, quien también había indicado su oposición a la inclusión de un representante de las minorías y, en especial, de un italiano entre los miembros tripolitanos de la Comisión, el Comisionado se trasladó a Túnez, donde Ahmed Bey Seif el Nasr convalecía en ese entonces. Después de varias reuniones, el Jefe del territorio del Fezán aceptó finalmente el principio de la participación italiana en el Comité de los Veintiuno, pero no

⁵⁶ Véase el anexo XXI.

⁵⁷ El representante de Tripolitania solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"Se incluyó en la lista el nombre de un representante de las minorías no porque los partidos políticos de Tripolitania aceptaran la interpretación de que la palabra "habitantes" que figura en el párrafo 3 de la resolución de la Asamblea General diera a las minorías el derecho absoluto a ser incluidas en las corporaciones políticas de Libia, sino como un gesto de buena voluntad y como prueba de un deseo de cooperación pacífica entre los árabes y las minorías". Véase la nota No. 78 al párrafo 253.

⁵⁸ El representante de Italia solicitó la inclusión de la nota siguiente:

más. El representante del Fezán en el Consejo asistió al Comisionado en esta misión, al mismo tiempo que las autoridades francesas de Túnez manifestaron su apoyo a la política del Comisionado.

159. A su regreso a Trípoli, el Comisionado completó sus consultas con los jefes de los partidos políticos y con personalidades eminentes de Tripolitania respecto a la selección de los siete representantes del Territorio en el Comité de los Veintiuno. El 11 de julio presentó sus conclusiones al Consejo para obtener su asesoramiento.⁵⁶ El Comisionado informó al Consejo que cinco partidos políticos habían presentado listas idénticas de candidatos y cuatro de ellos habían incluido el nombre de un italiano como representante de las minorías.⁵⁷ Los dirigentes de otros dos partidos, el Partido de la Independencia y el Bloque Nacional Libre, no se opusieron a la inclusión de un miembro de las minorías entre los representantes tripolitanos en el Comité de los Veintiuno. A este respecto, sin embargo, el Comisionado advirtió que, durante sus consultas con eminentes personalidades tripolitanas, él había recibido muchas pruebas de inconformidad con la inclusión en el Comité de los Veintiuno, de un representante de las minorías, y, en especial, de un italiano.⁵⁸ Estos individuos sostuvieron que las personas con pasaportes de extranjeros no deberían tomar parte en la evolución constitucional de Libia. Aquellos individuos no podían creer que tal hubiera sido la intención de la resolución de la Asamblea General. No obstante, expresaron el sincero deseo de cooperar con la minoría italiana en el campo económico y declararon que estaban en favor de que, en la constitución de la futura Libia independiente, se garantizaran los derechos de las minorías.

160. Por otra parte, dos partidos políticos importantes, el partido de la Independencia y el Bloque Nacional Libre habían rehusado presentar listas de candidatos para el Comité de los Veintiuno, basándose en que la representación en ese Comité debería basarse en la importancia numérica de la población de cada región y en que, por consiguiente, las regiones no deberían tener igual número de representantes.⁵⁹

SELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES TRIPOLITANOS PARA EL COMITÉ DE LOS VEINTIUNO

161. El Comisionado declaró que, finalmente, había elegido siete representantes para Tripolitania después de tomar en consideración, en primer término, la lista presentada por los partidos políticos, y teniendo también en cuenta las condiciones personales de los candidatos.

162. La lista presentada por el Comisionado fué criticada por el representante del Pakistán, quien sostuvo que la inclusión en ella de dos personas determinadas

"El representante de Italia cita como prueba el hecho de que, según el acta resumida de la 51a. sesión del Consejo, celebrada el 31 de agosto, el Comisionado, por razones de reserva y de delicadeza, rehusó revelar los nombres y las posiciones políticas de las "eminentes personalidades tripolitanas" de quienes dice haber recibido muchas pruebas de inconformidad por la inclusión de un italiano en el Comité de los Veintiuno. El representante de Italia señala a la atención las declaraciones formuladas a este respecto por los representantes de Egipto, Francia, el Pakistán y los Estados Unidos de América, que están contenidas en el acta resumida". (A/AC.32/CONSEJO/SR.51).

⁵⁹ Véase el párrafo 163.

había complicado una tarea simple. Hizo notar que una de estas dos personas, el Mufti de Tripolitania, no había sido presentada por el partido al cual pertenecía.⁶⁰ La otra era el Alcalde de Misurata, miembro del Tribunal de Aliya y del Consejo Administrativo, lo cual daba a entender que no era hostil a la Administración Británica,⁶¹ en tanto que su propio partido objetaba su nombramiento. Por otra parte, cinco partidos políticos sometieron listas idénticas de siete candidatos—hecho verdaderamente notable en vista de las dificultades que había tenido anteriormente el Comisionado para elegir el miembro que había de representar a Libia en el Consejo—y al parecer, la razón por la cual esa oferta había sido rechazada era que el Comisionado consultó personas independientes y no jefes de partidos, lo cual no había sido previsto en la resolución de 16 de junio. Los jefes de partidos y sólo ellos deberían haber guiado al Comisionado al hacer la elección. De todos modos el Mufti era un personaje demasiado importante para hacerle oposición—demasiado importante, en efecto, para la tarea que se le confiaba—y el representante del Pakistán pidió por esto que se cambiara un solo nombre.

163. El representante de Egipto declaró que, al igual que sus colegas del Pakistán y de Tripolitania, había pensado que podrían ayudar al Comisionado en su tarea. Por consiguiente, recomendaron a los partidos políticos que se pusieran de acuerdo sobre una lista de personas escogidas de todos los partidos, y fueron agradablemente sorprendidos al enterarse de que la mayoría había aceptado la sugestión. Si no les fué posible persuadir a los dos partidos que no presentaron listas fué por la buena razón de que ninguno de los dos pudo aceptar el principio de igual representación para el Fezán, con su población de sólo 40.000 habitantes, comparado con Tripolitania, que cuenta con 80.000 habitantes. El principio se aplicaba también a Cirenaica, pero por razones políticas no ofrecieron gran oposición a que fuese descartado en este caso. El representante de Egipto terminó por aceptar el nombramiento del Mufti, pero solicitó que se sustituyera el Alcalde de Misurata, por el dirigente de la Unión Egipto-Tripolitania. Esta sugestión fué apoyada por el representante de Tripolitania y el Comisionado convino en aceptarla como una transacción.

164. El representante del Reino Unido se abstuvo de opinar sobre las personas propuestas como representantes de Tripolitania y de votar por alguna de las listas, contentándose con observar que consideraba que el procedimiento seguido por el Comisionado tenía en cuenta las instrucciones que se le diera y que, por cuanto era difícil sostener que por el hecho de pertenecer una persona a un partido político había de estar necesariamente dotada de sentido político, a falta de proceso electoral la lista propuesta por el Comisionado era posiblemente la mejor que pudiera haberse presentado.

165. El representante de Francia criticó también el procedimiento que había tenido por resultado la abstención de dos partidos importantes y, por consiguiente, una representación parcial de Tripolitania. En su opinión, era importante guiarse por los principios democráticos, en que debía fundarse todo Estado moderno, y el procedimiento propuesto se apartaba de dichos principios. Consideró además inadecuado que el represen-

tante de las minorías en el Consejo fuera también miembro del Comité de los Veintiuno. El representante de Italia recomendó también los principios democráticos, que confiaba inspirarían al Comité de los Veintiuno a proponer elecciones para la Asamblea Nacional en todo el territorio. Lamentó que la desigualdad de representación hubiera hecho que el Partido de la Independencia y del Bloque Nacional Libre, no presentaran listas; pero, dadas las circunstancias, el representante de Italia aprobó la lista de representantes de Tripolitania, tal como había sido corregida.

166. El representante del Pakistán preguntó entonces en virtud de qué principios democráticos podía el Fezán, con una población de 40.000 habitantes, tener tantos representantes como Tripolitania, que contaba con una población de 800.000.

167. Finalmente, el Consejo por 6 votos contra ninguno, y 4 abstenciones, recomendó al Comisionado que Tripolitania estuviera representada por la lista que había presentado, con las modificaciones introducidas durante el debate.⁶²

168. En una sesión celebrada anteriormente, el representante del Reino Unido había observado que en las circunstancias actuales, la única autoridad competente para nombrar oficialmente representantes de la región de Tripolitania era el Administrador en Jefe. Este último había tratado de evitar que se insistiera demasiado en la cuestión de la competencia en esta materia, y había esperado un procedimiento menos formal que el nombramiento.

169. A este respecto, el representante de Egipto había sugerido que el Comisionado consultara con su asesor jurídico sobre la situación creada por el párrafo 2 del dictamen del Consejo (véase el inciso *b*) del párrafo 148). En efecto: el dictamen prevé que los representantes de Cirenaica y el Fezán han de ser nombrados por el Emir y el Jefe del Territorio respectivamente; pero al mismo tiempo dispone que el Comisionado mismo deberá nombrar los de Tripolitania. En los dos primeros casos, alegó el representante de Egipto, la competencia para acreditar a los representantes emanaba de la *règle de renvoi*, es decir, el dictamen del Consejo, y la misma *règle de renvoi* otorgaba competencia al Comisionado en el tercer caso. El representante de Egipto expuso los siguientes argumentos adicionales: la Administración no había tenido parte en la elección y, por consiguiente, tampoco podía intervenir en el otorgamiento de credenciales; el Consejo no podía acreditarlos ante un tercero, ya que el Comisionado no podía ser acreditado por ser el agente de elección.⁶³

170. El representante de Egipto planteó nuevamente la cuestión después de decidir el Consejo sobre la lista de candidatos de Tripolitania. El Comisionado declaró que el dictamen que había recibido establecía que, si bien ser miembro del Comité de los Veintiuno significaba ejercer una función independiente de la administración del territorio, las Potencias Administradoras, con arreglo a los incisos *a*) y *b*) del párrafo 10 de la

⁶⁰ Salem el Cadi, en ese entonces también miembro del Congreso Nacional de Tripolitania.

⁶² Véase el anexo XXII.

⁶³ Véase A/AC.32/CONSEJO/SR.26.

⁶⁰ El Mufti de Tripolitania es Vicepresidente del Congreso Nacional de Tripolitania.

resolución de la Asamblea General, debían iniciar inmediatamente todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder a un gobierno independiente debidamente constituido, y administrar los territorios con el propósito de contribuir al establecimiento de la unidad y la independencia de Libia y cooperar al establecimiento de instituciones gubernativas; que la designación de dos representantes para el Comité de los Veintiuno era una de las "gestiones necesarias para el traspaso del poder" e inherente también a la administración de los territorios con los propósitos enunciados; y que la facultad del Comisionado para hacer nombramientos había sido ya ejercida al cumplir las tareas que le incumbían en virtud del párrafo 7 de la resolución. Si la Autoridad Administradora no tomara ninguna medida, los representantes de Tripolitania tomarían asiento en la mesa del Comité como simples particulares y, por consiguiente, sería útil la presentación de credenciales o el reconocimiento por tal Potencia. El representante de Egipto no aceptó esta interpretación, e insistió en que el párrafo 10 no era aplicable en este caso. En su opinión se trataba de algo completamente diferente.

171. El representante del Pakistán sostuvo también que en este caso la parte dispositiva de la resolución de la Asamblea General la constituían los párrafos 3 y 4, y que el párrafo 10 no era aplicable.

172. Después de recibir la opinión del Consejo sobre la lista de representantes de Tripolitania, el Comisionado discutió la cuestión del otorgamiento de credenciales o reconocimiento con el Administrador en Jefe Interino. Este último informó al Comisionado que pensaba someter la lista al Consejo Administrativo y pedirle su parecer basándose en que éste era el único organismo en que predominaban los miembros libios cuya opinión podía solicitar dentro del marco de la

⁶⁴ El representante de Egipto solicitó la inclusión de la siguiente nota:

"El representante de Egipto mencionó los siguientes hechos incontestados en la declaración que formuló en la sesión del Consejo el 31 de agosto de 1950.

"1. La competencia del Consejo Administrativo del Administrador en Jefe Británico, según se expresa en el informe del Comisionado mismo, *"se limita a los asuntos administrativos de Tripolitania, y dicho órgano no deberá discutir asuntos relativos a la evolución constitucional de Libia como un todo."* Tanto su consulta como su decisión sobre la lista de siete miembros excedían de su competencia.

"2. La afirmación de que los miembros libios del Consejo Administrativo convinieron unánimemente en condenar el método de elección de siete personas, no tenía importancia. Esta unanimidad de los miembros libios carecía y carece de valor, porque ni siquiera representaba una decisión del Consejo Administrativo del cual son miembros. Carece también de valor porque dichos representantes cambiaron de idea sobre este punto y al proceder así el Consejo Administrativo adoptó una decisión diferente y *"acordó aceptar la lista si se hicieran dos modificaciones. Una de estas modificaciones hubiera removido al representante de las minorías, en cuyo lugar se hubiera puesto un árabe de Tripolitania."*

"3. Esta modificación propuesta no tiene valor porque parece extraño que se hagan objeciones a la participación temporaria de un representante de las minorías en un organismo temporario como el Comité de los Veintiuno y se olvide el hecho evidente de que aceptan la participación permanente de dos representantes de las minorías en el Consejo Administrativo mismo.

"4. El Consejo, por el voto de la mayoría de sus miembros, recomendó conservar el nombre del jefe del partido de la Unión Egipto-Tripolitania en la lista de los siete porque había sido elegido y fuertemente recomendado por todos los partidos políticos de Tripolitania que participaron en la confección de las listas propuestas, mientras que el Alcalde de Misurata sólo

Administración, y que consideraba preferible referir la cuestión a este organismo en vez de emitir una opinión arbitraria que no fuera apoyada por ninguna otra fuente libia.

173. El Comisionado recordó al Administrador en Jefe Interino que él, el Comisionado, había convenido en la lista con el Consejo para Libia y le aconsejó que no la refiriera al Consejo Administrativo. Sin embargo, el 21 de julio, el Administrador en Jefe Interino informó al Comisionado que así lo había hecho en vista del procedimiento por el cual habían sido elegidos los representantes de Tripolitania, pero sin que ello implicara crítica alguna del carácter ni de la capacidad de ninguna de las personas elegidas. Informó también que los miembros libios del Consejo habían condenado unánimemente el sistema de elección de los siete nombrados y observado que el Comité Ejecutivo del Congreso Nacional no había sido consultado sobre los candidatos de ese partido, y que hubiera sido preferible algún método electoral. Como se aconsejara al Administrador en Jefe Interino que no aceptara la lista sometida, recomendó que el Consejo Administrativo tratara de llegar a una transacción con el Consejo para Libia limitando sus modificaciones tanto como fuera posible. En consecuencia, había acordado aceptar la lista del Comisionado si dos de los nombrados fueran reemplazados por otros candidatos. Uno de los removidos debía ser el candidato de la minoría y el otro un árabe, siendo ambos reemplazados por árabes. El Administrador en Jefe Interino informó, luego, que los miembros judíos e italianos del Consejo Administrativo hubieran preferido que se dejara al representante de la minoría en lugar del Jefe de la Unión Egipto-Tripolitania. El Administrador en Jefe Interino informó al Comisionado que se sentía obligado a aceptar la opinión del Consejo Administrativo.⁶⁴

fué sugerido y recomendado por la Administración Británica y no por partido político alguno de Tripolitania.

"5. El Administrador en Jefe Interino no tiene derecho a respaldar o a no respaldar la lista de los siete miembros ya que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado una resolución por la que autoriza al Comisionado de las Naciones Unidas a nombrar, previa consulta con las Potencias Administradoras, ante cuatro miembros locales del Consejo para Libia. Así, pues, el Consejo para Libia aprobó una resolución por la que autorizó al Comisionado de las Naciones Unidas a elegir siete miembros locales para integrar el Comité de los Veintiuno. Ambos casos son similares y el Administrador en Jefe Interino no tiene nada que hacer en ninguno de ellos. Esta teoría fué elaborada en una sesión previa del Consejo (véase el acta resumida de la 20a. sesión, celebrada el 16 de Junio de 1950).

"6. El Comisionado estuvo en completo acuerdo con el Consejo cuando, en su sesión del 25 de julio, el Consejo decidió volver a iniciar el debate sobre la cuestión después de haber sido completamente solucionada por el Consejo. El Emir Senussi de Cirenaica y Ahmed Bey Seif El Nasr habían manifestado ya su acuerdo con la decisión del Consejo."

El representante del Reino Unido solicitó la inclusión de la siguiente nota:

"1. Fueran cuales fueren las futuras tareas del Comité de los Veintiuno y se reconocía que este era un asunto en el cual la Administración no estaba autorizada a intervenir — en opinión de la Potencia Administradora era asunto de interés administrativo interno que los representantes de Tripolitania debían ser personas de integridad, competencia y reputación, y que el método para elegirlos debiera ser representativo. Sobre estos puntos el Consejo Administrativo fué debidamente consultado por el Administrador en Jefe Interino.

"2. El Consejo Administrativo no adopta decisiones: asesora al Administrador en Jefe cuando se solicita su asesoramiento. En esta oportunidad, el Consejo hizo constar en cuanto se refería a los miembros libios, su profunda desaprobación del

174. El Comisionado informó al Consejo de estos acontecimientos, pero en su sesión del 25 de julio el Consejo decidió no volver a abrir el debate sobre la cuestión.

EL COMITÉ DE LOS VEINTIUNO

175. El 25 de julio, el Comisionado invitó a las personas que figuraban en la lista aprobada por el Consejo para Libia a tomar asiento en la mesa del Comité de los Veintiuno y así lo hizo saber al Administrador en Jefe Interino. El Comité de los Veintiuno, constituido de esta manera, celebró su primera reunión el 27 de julio de 1950, en la oficina del Comisionado en Trípoli. Dicho Comité procedió a adoptar su reglamento y a

método mediante el cual habían sido elegidos los miembros tripolitanos del Comité de los Veintiuno. Al mismo tiempo, al examinar la lista, atendiendo a las *personas* que la componían, expresó la opinión de que se vería suficientemente reforzada con el reemplazo de dos de los miembros nombrados por el Consejo para Libia por dos de los propios, como para justificar su conocimiento por el Administrador en Jefe Interino. No hubo nada ilógico en la expresión de estas dos opiniones."

designar Presidente a uno de los representantes de Trípolitania y Secretario a un representante del Fezán y a otro de Cirenaica. Aprobó también un programa para el estudio de un plan en virtud del cual los representantes de los habitantes de Cirenaica, Trípolitania y el Fezán se reunirían en Asamblea Nacional tal como se preveía en el párrafo 3 de la resolución de la Asamblea General.

176. El Comité convino en discutir la composición y el número de los representantes de la Asamblea Nacional, el modo de elegir y acreditar los representantes y la fecha y lugar de la reunión de la Asamblea Nacional y la cuestión de la representación de las minorías.

177. El 7 de agosto, el Comité decidió que la Asamblea Nacional estaría compuesta de 60 representantes elegidos sobre la base de igualdad de representación para las tres regiones de Libia. El 30 de agosto, el Comité rechazó una propuesta tendiente a que los representantes de la Asamblea Nacional fueran escogidos mediante elección.

Capítulo VIII

ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMICA Y SOCIAL

178. En cuanto tomó posesión de su cargo, el Comisionado se percató de que, debido a que la Asamblea General había recomendado que Libia fuera un Estado independiente y soberano, a más tardar el 1° de enero de 1952, las Naciones Unidas asumían la responsabilidad especial de ayudar al pueblo de Libia, no solamente en formular su constitución, sino también en establecer servicios administrativos inspirados en una estructura sana y adecuados a las necesidades y recursos del país, y en promover una economía viable a fin de que el Estado pudiera subsistir. Realmente, Libia tiene gran necesidad de asistencia técnica y financiera. Los dirigentes del país y la población en general, solicitaron frecuente y urgentemente del Comisionado que apelara a los recursos de las Naciones Unidas, para lograr la unidad y la independencia de su país y para que, al mismo tiempo, contribuyeran a su desarrollo económico.

179. En su resolución del 21 de noviembre de 1949 la Asamblea General reconoció que Libia podría necesitar ayuda, cuando autorizó al Comisionado a que presentara sugerencias a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General respecto a las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar durante el período de transición relativo a los problemas económicos y sociales de Libia.

PROBLEMA GENERAL ECONÓMICO

180. Libia es un área insuficientemente desarrollada que posee una economía agrícola marginal, fundamentalmente afectada por la insuficiencia de lluvias y la poca fertilidad de su suelo. No se han encontrado recursos minerales en proporciones comercialmente explotables. Grandes extensiones del país están completamente desiertas, si bien en las regiones de la costa y en los oasis, los riegos, los cultivos de secano y la cría de animales domésticos ofrecen la posibilidad de una economía agrícola viable. A lo largo de la costa, existen posibilidades de desarrollar la pesca especialmente la del atún y las esponjas, que son susceptibles de ser mejoradas. No obstante, la población indígena no está preparada para explotar convenientemente la tierra ni para conservar el agua, faltándole los recursos materiales y los conocimientos técnicos para aprovechar las corrientes de agua subterráneas de no ser mediante la simple perforación de pozos. Se cree que el país podría obtener las cosechas y criar los rebaños necesarios para su subsistencia y para crear un pequeño comercio de exportación mediante un cuidadoso cultivo de secano y una mayor y más eficiente obtención de agua para riegos. Hasta ahora, no obstante, el excedente de las cosechas destinado a la exportación ha sido pequeño e irregular, habiendo sido limitado no solamente, por la falta de conocimientos técnicos de los

cultivadores y de fondos, sino también por las persistentes y fuertes sequías. Los productos agrícolas que Libia podría exportar, son generalmente de calidad inferior y de costo elevado y ello se debe no solamente a los métodos rudimentarios empleados en la agricultura, sino también a la falta de conocimientos técnicos y de servicios adecuados para su comercialización.

181. Durante la administración italiana, Libia recibía de Italia subsidios y ayuda muy importantes, que se suministraban sin tener demasiado en cuenta las posibilidades de reembolso que ofrecían los recursos del país. Bajo la administración fascista, los intereses de los habitantes indígenas no fueron objeto de la misma consideración que los intereses pertenecientes a la comunidad italiana, lo cual dió por resultado que la asistencia técnica y financiera recibida por aquellos era menos favorable que la concedida a la economía agrícola italiana. Esta es la razón de que la población árabe de Libia necesita hoy toda la asistencia financiera y técnica que las Naciones Unidas sean capaces de proporcionarle. Las diversas formas de subsidio y exenciones concedidas a la comunidad italiana trajeron al país una prosperidad pasajera. Las importantes inversiones de capital, las mejoras y desarrollo materiales, así como los conocimientos técnicos de los colonos italianos son factores favorables para el futuro del país.

182. Cuando a la supresión de los subsidios se han unido el agotamiento y la destrucción ocasionados por la guerra, se ha puesto aún más de relieve el importante déficit comercial y fiscal de Libia. A causa de este déficit, las Autoridades Administradoras han tenido que hacer importantes concesiones para que el país pueda mantener sus servicios y su vida económica, aunque sea en modesta escala, mediante trabajos limitados de recuperación y desarrollo. Las actuales Administraciones han informado al Comisionado que el promedio anual del conjunto de donaciones concedidas a título de ayuda en años recientes, ha excedido de 4.750.000 dólares, aparte de los gastos de ocupación. Aunque el Comisionado está esperando la ayuda de peritos para analizar debidamente estas cifras, es evidente que el país necesita una ayuda exterior importante sólo para mantener su nivel actual, y mayor aun para el programa de desarrollo en materia económica y social.

183. Otro obstáculo serio que se opone a la vida económica de Libia es la falta casi completa de crédito y de facilidades bancarias con que tropieza después del cierre de los bancos italianos en 1943, al ser derrotado el ejército italiano.

184. La situación incierta de una considerable cantidad de propiedad que las Autoridades Administradoras siguen considerando que pertenece a antiguos enemigos, especialmente la propiedad italiana y la propiedad para-

estatal, constituyen también otro grave problema económico. Las Autoridades Administradoras, tanto más cuanto que son potencias ocupantes, no han podido liquidar este complicado y difícil problema que, a juicio de los habitantes de Cirenaica, está estrechamente relacionado con el de las reparaciones.⁶⁵ La grave destrucción de propiedades y centros de producción durante la guerra fué un serio contratiempo para la economía del país. La población de Libia desea ansiosamente la solución de esos problemas a fin de que las extensas propiedades afectadas puedan ser eficazmente utilizadas. La solución de esos problemas está condicionada a la cláusula del Tratado de Paz con Italia que determina que las extensas propiedades afectadas puedan ser eficazmente utilizadas. La solución de esos problemas está condicionada a la cláusula del Tratado de Paz con Italia que determina que las disposiciones económicas y financieras que han de aplicarse a las antiguas colonias italianas formen parte de los acuerdos relativos al destino final de esos territorios. Habiéndose transmitido a la Asamblea General toda la cuestión referente al destino de esos territorios, la solución de esos problemas aguarda una decisión de dicho organismo. La destrucción de propiedades extranjeras durante las hostilidades, presenta otro problema que aun está por resolver.

185. A menos de que se encuentren los medios para mejorar los sistemas agrícolas del país y de que se aporten nuevas inversiones de capital, existe el grave peligro de que la economía de Libia retroceda a la economía pastoral del nomadismo, con sus inevitables consecuencias sociales y políticas que pueden poner en peligro la propia existencia del nuevo Estado.

ENSEÑANZA

186. Durante el período fascista, sólo se ofrecían a la población de Libia limitadas posibilidades en materia de enseñanza. Unos cuantos miles de niños asistían anualmente a las escuelas de primera enseñanza pero sólo un pequeño grupo recibía enseñanza secundaria.⁶⁶ Consideraciones políticas y financieras limitaron estrictamente las oportunidades de que los libios pudieran estudiar en el extranjero. Una gran parte del

⁶⁵ El representante de Italia solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"El Gobierno de Italia no comparte el punto de vista de la delegación de Cirenaica sobre este asunto y se reserva su posición."

⁶⁶ El representante de Italia solicitó la inclusión de la nota siguiente:

"Las condiciones de la enseñanza se desarrollaron constantemente bajo la administración italiana en Libia hasta 1940, paralelamente con las condiciones de vida de la población local. Había 18 edificios escolares con más de 1.000 aulas; 11.552 alumnos árabes asistieron a esas escuelas durante el año escolar de 1938/39, de los cuales 7.721 a las clases de enseñanza primaria y 3.831 a las clases de enseñanza y el equipo escolar eran los más modernos y perfeccionados, como ha sido reconocido en las publicaciones oficiales de la actual Autoridad Administradora.

"En 1930, la administración italiana tenía en estudio un proyecto para establecer una Universidad musulmana en Trípoli. Cierta número de estudiantes libios asistían a cursos universitarios en Italia y en los países del Cercano Oriente sufragados por el Gobierno italiano.

"Se enseñaba el idioma italiano, al mismo tiempo que el idioma árabe, a fin de permitir que los estudiantes libios que así lo desearan, pudieran continuar sus estudios en institutos de estudios superiores en Italia."

Los representantes de Cirenaica y Trípoli solicitaron la inclusión de la nota siguiente:

programa de estudios era dedicado al estudio del idioma italiano, el cual era también empleado como idioma de enseñanza para muchas de las clases.

187. En 1942 todas las escuelas estaban cerradas, lo que motivó que las Autoridades Administradoras se encontraron ante el problema de reestablecer la enseñanza pública. Sin embargo, tuvieron que vencer grandes dificultades, aun después del cese de las hostilidades fuera de Libia, debido a la falta de fondos y maestros calificados.

188. Las escuelas primarias para árabes fueron progresivamente abiertas en tres territorios. Actualmente, el número total de estudiantes es aproximadamente de 39.000, sin incluir a los que asisten a las escuelas coránicas. Unos 26.000 de dichos estudiantes proceden de la población árabe, lo que representa un aumento de tres veces el número de estudiantes que asistían a dichas escuelas desde la ocupación italiana. Sólo en las escuelas secundarias de Cirenaica y Trípolitania, se cuenta con más de 400 estudiantes árabes.

189. La primera escuela secundaria de la postguerra para árabes en Trípolitania, fué abierta en 1946 y en Cirenaica, en 1948. No existen facilidades para la enseñanza superior en Libia. Las escuelas existentes sufren la grave dificultad de carecer de equipo y de maestros debidamente calificados, aunque se han traído del extranjero cierto número de maestros, especialmente para Cirenaica.

190. Tanto la población escolar como el nivel de enseñanza son insuficientes. La primera está muy por debajo del promedio existente en un Estado normal, que puede calcularse en 20% de la población. Para hacerla llegar a este nivel, se necesitarían servicios de enseñanza para algo más de 200.000 personas. Aun suponiendo que la proporción de la población escolar que asistiese a las escuelas fuese relativamente baja entre los grupos nómadas y seminómadas, el número de estudiantes a los que habría de impartirse enseñanza excedería considerablemente de 100.000. Debe también tenerse en cuenta que el largo período durante el cual se ha carecido de servicios de enseñanza, ha motivado que un gran número de estudiantes haya estado obligado a interrumpir sus estudios, que necesita terminar.

"Las estadísticas antes expuestas que, al parecer, proceden de fuentes fascistas, son inexactas y erróneas. La realidad es que durante el período fascista se impartía a los árabes de Libia una enseñanza muy limitada y de muy escaso valor. Prueba de ello es que actualmente no existen entre nuestra población ni doctores, ni ingenieros, ni hombres de ciencia, ni agricultores calificados, ni técnicos suficientemente preparados. Por esta razón, la población de Libia desea vehementemente la asistencia técnica y pide la ayuda urgente de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados. Estamos agradecidos por el gran número de escuelas árabes que el Reino Unido nos ha proporcionado. Necesitamos aún más. No podemos facilitar estadísticas para impugnar las presentadas por el representante de Italia porque no tenemos acceso a ninguno de los documentos ni archivos. No obstante, estamos en condiciones de poder decir que nunca ha habido 3.000 árabes en las escuelas secundarias. El número de los que asistieron a los cursos de enseñanza secundaria ha debido ser inferior a 100. Sabemos también que no había ningún director árabe en las escuelas y muy pocos maestros árabes. Toda la política colonial fascista consistía en privar a nuestra población de los servicios de enseñanza y de los de otra índole, en descuidar nuestros intereses y en favorecer a los colonos italianos. Su política opresiva y la pérdida de nuestras tierras y rebaños, explica la razón de que nuestro pueblo haya luchado con tanto empeño como bravura y de que hayamos apelado tan enérgicamente a las Naciones Unidas para que se nos conceda la independencia y los medios de mantenerla."

191. La población árabe siente vivamente la necesidad de instruirse pero los actuales recursos financieros y los maestros calificados del país son demasiado escasos para satisfacer dicha necesidad.

DISPOSICIONES PRELIMINARES ADOPTADAS POR EL COMISIONADO

192. Después de su primera visita al territorio y aunque no dispuso del tiempo ni del personal necesario para realizar una investigación a fondo, el Comisionado pudo apreciar con más claridad las necesidades de Libia. Entre el número de problemas que descubrió, el que parecía requerir una solución más urgente era el de la formación profesional de personal para ocupar puestos administrativos, desde la categoría de escribientes hasta la de ejecutivos, a fin de proporcionar personal para aplicar el programa de libianización en los servicios de la administración.

193. Oportunamente, el Comisionado trató de explorar las posibilidades de ayuda que podría obtener de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, especialmente en virtud del programa de asistencia técnica. Se encontró inmediatamente con que existían muy pocos medios prácticos de ayudar a Libia hasta que se hubieran realizado estudios más detallados y que se pudiera disponer de fondos en virtud del programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas. El Secretario General y los directivos de los organismos especializados, incluyendo la Organización para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Fondo Monetario Internacional y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, le aseguraron que reconocían la urgencia especial de las necesidades de Libia y que aportarían toda la ayuda que pudieran.

194. Tan pronto como se reunió el Consejo, el Comisionado solicitó su opinión respecto a si debía estudiar y presentar recomendaciones a las Autoridades Administradoras, y en qué medida, respecto a la asistencia y asesoramiento de las Naciones Unidas para ayudar a la población de Libia a resolver los problemas administrativos, económicos y sociales del país, con objeto de facilitar la creación de un Estado libio viable.⁶⁷ Sostuvo que tanto él como el personal a sus órdenes, con arreglo a los términos de la resolución de la Asamblea General y con la ayuda de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, debían dedicar una parte considerable de su tiempo a estudiar a fondo los servicios administrativos del futuro Estado de Libia y su desarrollo económico y social, a fin de recomendar que se adopten las medidas pertinentes.

195. El Comisionado manifestó su deseo de que funcionarios calificados de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, en cooperación con él y con las Autoridades Administradoras, estudiaran las necesidades de Libia y elaborararan planes para resolverlas. Con el fin de evitar la duplicación y la pérdida de tiempo, se servirían en la medida de lo posible, de los planes ya preparados por las Autoridades Administradoras. Tomarían en consideración las necesidades particulares de Libia, sus recursos y su capacidad de pago, tanto en el presente como en el futuro, elaborando programas no solamente para el período de transición,

sino también para satisfacer las necesidades permanentes de Libia después de su independencia.

196. Esos estudios y planes estarían destinados a servir de base para solicitar asistencia técnica de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de los Gobiernos, así como para los proyectos para los cuales podrían obtenerse préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de los Gobiernos o de los inversionistas particulares.

197. El Comisionado señaló al Consejo que, incluso a pesar de no disponer de estudios definitivos que abarquen todo el territorio del futuro Estado de Libia, se evidenciaba la necesidad de adiestrar personal para la administración pública, de crear servicios presupuestarios y fiscales, de desarrollar y mejorar la agricultura, la cría de ganado, la comercialización, y el aprovechamiento de la tierra, el agua y los recursos forestales, de ampliar los servicios de enseñanza y de mejorar los servicios de higiene pública. Indicó que un examen más profundo podría revelar la existencia de otros problemas dignos de ser estudiados. El Consejo, rápida y unánimemente, aconsejó al Comisionado que procediera con arreglo a sus sugerencias.⁶⁸

198. Después de numerosas discusiones con los dirigentes de Libia y con los funcionarios de las Autoridades Administradoras, el Comisionado llegó a la conclusión de que, antes de que se presenten solicitudes específicas de asistencia técnica, era esencial realizar una investigación completa de las necesidades inmediatas y a largo plazo de Libia, en relación con los probables recursos económicos, financieros y de personal del nuevo Estado. Dicha investigación no solamente serviría de base para presentar solicitudes concretas a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a los Gobiernos interesados, sino que también evitaría la elaboración de proyectos ilusorios e inadecuados a las necesidades, la capacidad y los deseos de la población del país. También debe prestarse la debida atención a las posibilidades con que el país cuenta para su participación y para proporcionar personal capacitado a fin de que los programas se continúen una vez que han sido iniciados.

199. El Comisionado no dejó de tener en cuenta una concepción básica del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, es decir, ayudar a la población a ayudarse a sí misma. Los dirigentes de Libia, así como las Autoridades Administradoras deben ser consultados y plenamente informados respecto a los planes que se elaboren. Sus opiniones deben ser tomadas en consideración a fin de que los programas adoptados respondan a los deseos del país y sean enteramente comprendidos y apoyados.

200. El Gobierno del Reino Unido puso a la disposición del Comisionado y de su personal diversos estudios, algunos de los cuales se estaban ya aplicando total o parcialmente, mientras otros estaban en suspenso por falta de fondos. El Gobierno italiano ha suministrado algunos datos procedentes de sus archivos, sobre la agricultura de Libia y cuestiones conexas.

201. Aunque esos estudios son de gran utilidad, algunos de ellos resultan ya algo anticuados. Otros fueron preparados con la intención de obtener inver-

⁶⁷ Véase el anexo IV.

⁶⁸ Véase el anexo XXIII.

siones de capital que rebasan el alcance o los recursos de un programa de las Naciones Unidas. Otros son incluso incompletos y recomiendan por sí estudios adicionales. Ninguno de ellos había sido preparado sobre la base de incluir a todo el país, sino que se referían a partes de cada territorio. Por consiguiente, aunque serán de gran ayuda para investigaciones futuras, deben ser examinados y revisados a fin de que puedan ser completamente útiles.

SUGESTIONES HECHAS A LAS AUTORIDADES ADMINISTRADORAS

202. Durante el mes de marzo y a principios de abril de 1950, el Comisionado sugirió a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido que, como Autoridades Administradoras, solicitaran del Secretario General de las Naciones Unidas, en virtud del programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, que facilitara los servicios de un experto en materia de asistencia técnica para proceder a la preparación del plan inicial y que, consiguientemente, sirviera de coordinador del programa de asistencia técnica en Libia. Los Gobiernos interesados no accedieron a esta petición. Más tarde, el Reino Unido informó al Comisionado que deseaba solicitar la constitución de un grupo encargado de realizar una investigación completa. Como quiera que solamente las Gobiernos pueden presentar solicitudes, en virtud del programa de asistencia técnica, el Secretario General no pudo tomar ninguna disposición al respecto.

203. No se podía realizar ninguna investigación completa de asistencia técnica hasta disponer de fondos, en virtud del programa ampliado de asistencia técnica de las Naciones Unidas. No obstante, las necesidades de Libia no podían esperar en vista del corto período de tiempo que mediaba hasta el 10 de enero de 1952. Por consiguiente, en mayo de 1950 el Secretario General, a petición del Comisionado y de conformidad con el párrafo 9 de la resolución de la Asamblea General, facilitó fondos para la inmediata contratación de unos cuantos asesores técnicos calificados, entre los que figuraban asesores en materia de agricultura, moneda y Banca, organización presupuestaria y administrativa, y problemas de tenencia de tierras. Al mismo tiempo, el Secretario General convino también en enviar a Libia un pequeño grupo exploratorio de investigación sobre asistencia técnica, para realizar un estudio preliminar y formular recomendaciones relativas a la preparación de estudios para un amplio programa de asistencia técnica. El informe de este grupo, que visitó en el mes de julio los tres territorios de Libia, ha sido presentado a la Junta de Asistencia Técnica.

204. El 13 de junio, el Gobierno del Reino Unido solicitó oficialmente del Secretario General que iniciara una "amplia investigación exploratoria de la situación de Cirenaica y Tripolitania con arreglo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas". El Gobierno de Su Majestad sugirió que un grupo de expertos investigara la situación económica de los territorios y elaborara un plan de desarrollo a largo plazo que comprendiera los próximos 20 ó 30 años, acompañándolo de recomendaciones para su aplicación por etapas. Las diversas fases deberían basarse en programas de inversiones de capital dispuestas de forma que aseguren el mínimo de inversión inicial de capitales necesario para el financiamiento progresivo de las su-

cesivas etapas utilizando la riqueza nacional que vaya acumulándose. Por lo tanto, será necesario realizar estudios sobre el costo aproximado de las recomendaciones, sobre las actividades de carácter económico y social de los habitantes y sobre la naturaleza y características del suelo y del clima. Los estudios sugeridos en materia económica incluyen la agricultura, la horticultura, el riego, la ganadería, la conservación del suelo, la silvicultura, las industrias secundarias de transformación y las posibilidades de proporcionar energía a bajo costo para la agricultura y la industria.

205. El Comisionado sugirió al Gobierno de Francia que se uniese a la solicitud del Reino Unido a fin de que entrañase un estudio de toda Libia. Se le ha asegurado que el Gobierno de Francia tiene la intención de hacerlo así inmediatamente.

206. El Comisionado, en virtud de la autoridad otorgada en el párrafo 9 de la resolución de la Asamblea General, sugirió al Secretario General que las Naciones Unidas prestasen, con la mayor rapidez posible, una consideración favorable a la solicitud del Reino Unido.

207. El Reino Unido solicitó también de las Naciones Unidas la concesión de becas para ampliación de estudios en materia de administración pública, en nombre de varios libios empleados en ambas administraciones. El Comisionado apoyó estas solicitudes ante el Secretario General. Se concedieron tres becas para ampliación de estudios y es probable que disponga de algunas más en virtud del programa ampliado de asistencia técnica.

ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE ENSEÑANZA

208. Con la ayuda de un representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que fué a Libia a petición del Comisionado, se elaboró un proyecto de programa de asistencia de las Naciones Unidas y los organismos especializados en materia de enseñanza y de formación profesional de personal que integrará la futura administración pública de Libia. El Gobierno del Reino Unido solicitó asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de ampliar el programa existente de formación profesional y de la especialidad de secretarios en Trípoli para permitir la entrada de 250 aspirantes desde octubre de 1950. Tan pronto como se formuló ese programa y antes de disponer de los fondos necesarios, el Comisionado, en virtud del párrafo 9 de la resolución de la Asamblea General, propuso al Secretario General de las Naciones Unidas y al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que también se prestara especial atención a esta solicitud. En igual sentido, se dirigió a la Junta de Asistencia Técnica. La solicitud del Reino Unido fué aprobada por la Junta de Asistencia Técnica el 16 de agosto. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura proporcionará los fondos para la contratación de un director y doce maestros, en tanto que la mayor parte de los desembolsos que representan gastos locales serán costeados por el Reino Unido. El Comisionado propuso al Gobierno de Francia que se asociara a esta solicitud a fin de que los estudiantes del Fezán pudieran asistir al Centro. Sin embargo, después de

examinar la solicitud, ese Gobierno declaró que no existían fezzaneses suficientemente capacitados para sacar provecho de la asistencia al Centro.

209. Como parte vinculada al mismo programa de formación profesional el Gobierno del Reino Unido ha solicitado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a las Naciones Unidas y a la Organización para la Agricultura y la Alimentación que proporcionen becas y becas para ampliación de estudios para adiestrar en el extranjero a 29 libios, actualmente empleados en la administración. La ayuda solicitada bajo este título estaba destinada a satisfacer necesidades específicas en relación con el programa de libianización en Tripolitania y Cirenaica. Se puede disponer inmediatamente de candidatos calificados. Se están proporcionando para estas becas fondos procedentes del programa ampliado de asistencia técnica. En relación con el mismo programa, el Gobierno de Francia ha solicitado 10 becas de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura destinadas a la formación de maestros. La organización ha indicado que daría satisfacción a esta petición de ayuda.

HIGIENE PÚBLICA

210. La Organización Mundial de la Salud recibió una solicitud del Comisionado a fin de que enviase un miembro de su personal a estudiar las necesidades de higiene pública en Libia. Un consultor de la organización visitó en el mes de junio los tres territorios y preparó un estudio preliminar.

211. Esta investigación preliminar puso de manifiesto que el primer requisito esencial en lo que se refiere a higiene pública en Libia, es la instrucción higiénica. No existen médicos libios autóctonos y sólo hay algunos auxiliares médicos. Los actuales servicios de enseñanza en Libia son insuficientes para poner a los estudiantes en disposición de cursar estudios médicos avanzados. Actualmente, dos libios están estudiando medicina en el extranjero. Sólo unos cuantos libios reúnen condiciones para ser preparados como personal médico auxiliar.

212. Los servicios médicos están asegurados por un personal de aproximadamente 80 médicos italianos, 60% de los cuales son miembros del Servicio Colonial Italiano, bajo la inspección de funcionarios médicos de la Administración Británica. Esta Administración paga sus sueldos más un reajuste por diferencia en el costo de vida, cuyo ingreso viene a añadirse el del ejercicio privado de la medicina. La Administración recauda las contribuciones con arreglo a la tasa prescripta por las leyes italianas vigentes en el momento de la ocupación, y esas sumas se reservan para atender los derechos a pensiones y seguros de vida, derechos que son protegidos por el Gobierno italiano. Existe entre ellos una incertidumbre comprensible en cuanto a su porvenir. Los servicios médicos en el Fezán son atendidos por tres médicos franceses que están también al servicio del Gobierno. Hay 18 médicos británicos y extranjeros en Cirenaica, y este número aumentará en breve a 20.

213. La tarea más importante e inmediata en materia de higiene pública consiste en tomar las disposiciones necesarias para mantener siquiera el nivel

de servicios que existía después de la independencia de Libia. El estudio preliminar indica que no existe ninguna posibilidad de encontrar sustitutos adecuados para el personal médico existente en un futuro inmediato. El problema consistirá en conservar todo el personal y los servicios que sea posible, y realizar con ellos la tarea necesaria. Parece que no existe una fuente de fondos internacionales oficiales para proporcionar elementos o personal. La posibilidad de obtener ayuda de instituciones privadas no ha sido aún estudiada.

214. Las condiciones de higiene en Libia son relativamente buenas si se comparan con otros territorios de Africa, pero inferiores a las de muchas otras partes del mundo. No se han presentado epidemias importantes desde hace mucho tiempo, pero surgen graves problemas de higiene creados por las enfermedades venéreas, la tuberculosis y el tracoma. Las técnicas médicas parecen ser suficientes, pero se necesitan nuevos elementos y servicios de fisioterapia para extender el tratamiento a la población indígena en gran escala. Este es más un problema económico que técnico. La expansión de las atenciones médicas en éstos y otros aspectos se ve dificultada por las limitadas posibilidades financieras del país e incluso el mantenimiento del actual nivel de atenciones médicas planteará serios problemas financieros al nuevo Estado. Es probable que el equipo existente y las técnicas que se han seguido bajo la Administración italiana deban ser modificadas para adaptarlas a las necesidades de la población y a los recursos presupuestarios que Libia destina a higiene pública.

215. El Comisionado solicitó a la Organización Mundial de la Salud que analizara más detenidamente las posibilidades de conceder becas para ampliación de estudios a los auxiliares médicos — si puede encontrarse personal calificado — y que se procure el asesoramiento de expertos sobre una administración de higiene pública en Libia, que incluya presupuesto, códigos de higiene y materias afines, el establecimiento de un sistema de compilación de estadísticas vitales, un programa de asistencia materno-infantil, y la obtención de material instructivo para auxiliares médicos así como libros y periódicos para bibliotecas médicas.

SUGESTIONES HECHAS POR EL COMISIONADO AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

216. El Consejo Económico y Social en su undécimo período de sesiones en julio y agosto de 1950, tenía en su programa el examen de los problemas económicos y sociales de las antiguas colonias italianas, así como el programa de asistencia técnica. En consecuencia, el Comisionado transmitió a ese Consejo una declaración de conformidad con el párrafo 9 de la resolución de la Asamblea General.⁶⁹

217. El Comisionado señaló que la Asamblea General había decidido que Libia fuese un Estado soberano e independiente a más tardar el 1° de enero de 1952, las Naciones Unidas tenía la responsabilidad especial de ayudar al pueblo libio no sólo en la elaboración de su constitución sino también en el establecimiento de servicios administrativos inspirados en una sana estruc-

⁶⁹ Véase el documento E/1758/Rev.1.

tura que sean apropiados para las necesidades y recursos del país, ayudándole a la vez a crear una economía viable para que el Estado de Libia pueda subsistir. El Comisionado recalcó las grandes necesidades de Libia y las frecuentes y urgentes solicitudes que le dirigen los libios para que las Naciones Unidas les presenten la ayuda necesaria a su desarrollo económico. Refiriéndose a la recomendación del Consejo para Libia sobre la necesidad de realizar estudios relacionados con el establecimiento de servicios administrativos en Libia y con su desarrollo económico y social⁷⁰, instó firmemente a que las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados Miembros ayudaran a los libios, en primer término, mediante la asistencia técnica y después mediante la asistencia financiera.

218. El Comisionado informó al Consejo Económico y Social que, por falta de tiempo y del asesoramiento de expertos, le fué imposible presentar propuestas específicas de ayuda a Libia.

219. Después de referirse a los estudios en curso, el Comisionado surgió que el Consejo Económico y Social recomendase a la Asamblea General y a los Estados Miembros que, en vista de la obligación especial contraída por las Naciones Unidas para ayudar a Libia a organizar su administración y una economía viable, el Secretario General, dentro de los términos del programa de asistencia técnica, prestase especial atención a las necesidades de Libia respecto a la presentación de solicitudes para dicha asistencia por parte de las Autoridades Administradoras una vez que estén terminados los estudios que se proyecta realizar.

220. El Comisionado surgió que debía preverse un programa de asistencia tanto para el período de transición como para las necesidades futuras de Libia, después de obtener su independencia.

221. En vista de que solamente los Estados Miembros de las Naciones Unidas o de los organismos especializados tienen derecho a recibir asistencia técnica, el Comisionado instó enérgicamente a que se tomara una disposición especial para continuar un programa de asistencia técnica para Libia durante el espacio que posiblemente transcurrirá entre el momento de alcanzar su independencia y el momento en que, conforme a las reglas y costumbres de las Naciones Unidas y los organismos especializados, se cumplan las formalidades necesarias para que Libia sea admitida como miembro de las Naciones Unidas — con arreglo a las disposiciones del párrafo 11 de la resolución de la Asamblea General — al igual que como un miembro de los organismos especializados. El Comisionado hizo constar que, a menos que se tome esta disposición especial, la asistencia técnica de las Naciones Unidas para Libia desaparecería inmediatamente después de que dicho país logre su independencia. En esta forma, Libia se vería perjudicada por el hecho de lograr la rápida independencia prevista en la resolución de la Asamblea General. Pidió que se evitara esta situación paradójica mediante la acción de las Naciones Unidas.

222. El Comisionado hizo una declaración ante el Consejo Económico y Social en su 413a. sesión

plenaria de 15 de agosto.⁷¹ Expuso la necesidad urgente de que se prestara una asistencia técnica y financiera a Libia y la necesidad de pedir a la Asamblea General que en su próximo período de sesiones examinara la propuesta de que Libia disfrutase de de asistencia técnica durante el tiempo que transcurra entre el momento de su independencia y de su ingreso en las Naciones Unidas o un organismo especializado. El Consejo Económico y Social aprobó el mismo día una resolución,⁷² señalando a la atención del Secretario General y de los dirigentes de los organismos especializados que participan en el programa ampliado de asistencia técnica, la necesidad especial de examinar rápidamente las necesidades de Libia, y solicitando, al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su próximo período de sesiones, proposiciones concretas sobre el procedimiento que permita a Libia continuar recibiendo la asistencia técnica después de que haya logrado su independencia y antes de que sea miembro de las Naciones Unidas o de un organismo especializado que participe en el programa ampliado de asistencia.

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA LIBIA

223. Contestando a una solicitud de información del representante del Pakistán, el memorándum que el Comisionado ha dirigido al Consejo en relación con sus actividades al preparar estudios sobre la necesidad de Libia en materia de asistencia técnica y desarrollo económico, motivó, a mediados de julio, un debate en el Consejo para Libia sobre las necesidades de asistencia técnica de dicho país. Todos los miembros pusieron de manifiesto la gran necesidad que tiene Libia de asistencia económica y, especialmente de asistencia financiera. Opinaron que debieran ponerse en juego todos los recursos de las Naciones Unidas. Algunos miembros expresaron la necesidad de realizar consultas con los Jefes libios respecto a la naturaleza y clase de asistencia que necesitaban. El Comisionado expresó que la experiencia había demostrado la imposibilidad de obtener préstamos o concesiones a menos de que los expertos elaboraran en forma precisa y detallada los planes de desarrollo económico y social. Igualmente señaló que las Naciones Unidas no disponían de fondos para el desarrollo del equipo de capital y que dichos fondos podrían obtenerse de organismos internacionales, gobiernos e inversionistas particulares, a condición de que se presenten estudios cuidadosamente preparados. El representante de los Estados Unidos de América compartió esta opinión.

224. El Consejo, en una resolución presentada por el representante del Pakistán, aconsejó al Comisionado que le tuviera regularmente informado de las medidas que adoptasen la Junta de Asistencia Técnica, las Autoridades Administradoras y los expertos técnicos que visitaron el país. También se le aconsejó que informara a la Asamblea General, con la mayor amplitud posible acerca de las necesidades de Libia en materia económica y social y que solicitara a la Asamblea General y a los diversos órganos de las Naciones Unidas que proporcionen la asistencia necesaria a Libia. El Consejo le aconsejó asimismo que comunicara al Secretario General su confianza de que, sin dejar de

⁷⁰ Véanse los anexos XXIII y XXV.

⁷¹ Véase E/SR/413.

⁷² Véase la resolución 322 (XI) del Consejo Económico y Social.

tener en cuenta el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, le sería posible contratar asesores para el personal del Comisionado, en primer término dentro de los países del Cercano Oriente, y de no encontrar en ese lugar personas calificadas, elegir asesores que tengan un conocimiento práctico de los idiomas locales, y una experiencia considerable en el Cercano Oriente.⁷³

225. Con arreglo a esta resolución, el Consejo dos creó dos Subcomités, uno encargado del estudio de las necesidades de Libia en materia de asistencia técnica y el otro encargado de encontrar la manera y los medios de financiar las necesidades de Libia en materia técnica. Estos Subcomités fueron creados con el propósito de consultar y aconsejar, a través del Consejo y del Comisionado, a los expertos técnicos que fueran a Libia. Se encargarían de informar al Consejo para que, en la medida de lo posible, pudieran examinarse las necesidades de Libia y tomar al respecto las disposiciones convenientes de conformidad con los deseos de los representantes del país. La prioridad para los distintos proyectos se establecería también con arreglo a las deseos de los representantes de Libia en el Consejo.

226. Basándose en un informe del Subcomité encargado de estudiar las necesidades de Libia, el Consejo aconsejó que una de las tareas más urgentes del Comisionado consistía en estudiar, con expertos técnicos,

los probables recursos económicos y financieros así como los gastos esenciales del futuro Gobierno de Libia. El Subcomité aconsejó al Comisionado que, al preparar el estudio sobre las necesidades de asistencia técnica para el desarrollo económico y administrativo, debían estudiarse a la brevedad posible los temas de banca y moneda, crédito, enseñanza e higiene pública. Aconsejó además al Comisionado solicitar del Secretario General que hiciera cuanto estuviera a su alcance para aplicar total y urgentemente, cuando las Autoridades Administradoras lo solicitaran, las recomendaciones de la misión preparatoria sobre asistencia técnica para Libia, y que la informara de las decisiones de la Junta de Asistencia Técnica sobre el particular. En consecuencia, el Comisionado escribió al Secretario General en este sentido.

272. El Subcomité sugirió que se le autorizara a invitar a ciudadanos libios a comparecer ante él para exponer sus opiniones sobre las necesidades de Libia. Esta sugestión encontró cierta oposición en el Consejo por considerar que colocaría al Subcomité en la posición de una junta de investigación, posición que los autores de la sugestión deseaban evitar. El Consejo decidió que, aunque el Subcomité no estaba capacitado para convocar a libios ante él, podría invitarles a exponer sus opiniones sobre las necesidades del país, en forma oral o escrita.⁷⁴

⁷³ Véase el anexo XXV.

⁷⁴ Véase el anexo XXIV.

Capítulo IX

OBSERVACIONES FINALES

228. La resolución de la Asamblea General relativa a Libia se aplica desde hace ya ocho meses y el Comisionado ha estado en Libia por espacio de algo más de siete meses. Bien que éste sea un período breve en la historia de un país, para Libia representa parte importante del período de transición que ha de preceder a la realización de la unidad y la independencia. Sin embargo, es suficientemente largo para permitir un análisis y una apreciación de algunos de los principales problemas y dificultades que han surgido. Las realizaciones de este período podrán entonces verse en su verdadera perspectiva.

INTERPRETACIONES ERRÓNEAS INICIALES

229. A raíz de su llegada a Libia el 18 de enero de 1950, el Comisionado halló que tanto entre el público de Libia como entre algunos funcionarios de las administraciones francesa e inglesa, existían ciertos errores de interpretación respecto a las funciones que incumbían a cada una de las partes encargadas de aplicar la resolución.

230. No era raro que algunos libios preguntaran al Comisionado qué clase de constitución tenía la intención de darles. A lo que parece, hasta entonces no se habían dado plena cuenta de que, en adelante, la determinación de su constitución y de la forma de su gobierno habría de corresponderles a ellos mismos. El Comisionado hubo de explicarles repetidas veces la importancia del papel que habrían de desempeñar en la determinación de su propio porvenir.

231. Otra interpretación errónea que se patentizó en los primeros meses de 1950, particularmente entre ciertos sectores no informados de la población, era que el Comisionado o el Consejo, o ambos, en realidad habían ido a Libia para hacerse cargo de la Administración del país o, por lo menos, para controlar la Administración. El Comisionado procedió a aclarar que la administración de los tres Territorios correspondía únicamente a las Potencias Administradoras hasta que se estableciera y proclamara un Gobierno libio independiente.

⁷⁵ El representante del Reino Unido pidió la inclusión de la siguiente nota, a la cual el representante de Francia se asoció en la medida en que expresa el punto de vista, mutatis mutandi, de su Gobierno, y que se aplica igualmente al párrafo 232:

“El Gobierno de Su Majestad se ha dado siempre cuenta de las obligaciones que le incumben en virtud de la resolución de la Asamblea General, una de las cuales es cooperar con el Comisionado en la ejecución del párrafo 10. Opina, sin embargo, que si se ha de lograr efectivamente el objetivo de una Libia unida e independiente, el paso preliminar esencial debe ser el desarrollo de instituciones gubernativas autónomas en cada uno de los Territorios de cuya administración él es responsable. El Gobierno de Su Majestad estima que, puesto que los habitantes de los Territorios no están avezados a manejar sus propios

232. Por otra parte, algunos funcionarios responsables de las Administraciones entendían claramente que, con arreglo a la resolución, las Potencias Administradoras habían de seguir siendo responsables de la administración de sus respectivos Territorios hasta que el poder pudiera ser traspasado a un gobierno independiente debidamente constituido. Pero no parecían entender con la misma claridad que, al emplear tales términos, la intención de la Asamblea General era la creación de un gobierno libio único, y no tres gobiernos separados, uno para cada Territorio. La noción que prevalecía parecía ser que, si se ayudaba a cada territorio a establecer sus propias instituciones de gobierno, los tres gobiernos resultantes podrían decidir por sí mismos la forma del gobierno futuro de una Libia unida e independiente.

233. Algunos sectores de la opinión pública local de todos los Territorios parecían también estar convencidos de que el establecimiento de instituciones gubernativas locales era un requisito esencial para que la Asamblea Nacional redactara y aprobara una Constitución y un régimen administrativo para todo el territorio de Libia.

234. Durante esta etapa inicial, las Potencias Administradoras presentaron varias propuestas para el desarrollo de la organización constitucional en cada uno de los tres Territorios. No ofrecieron, pues, ninguna sugestión para promover la unidad y la independencia de Libia en conjunto, empresa de la cual la Asamblea General las hacía responsables, conjunta y separadamente. Esto quedó demostrado por su actitud respecto a la convocación a una Asamblea Nacional libia, pues ellas consideraban que el Comisionado era el único responsable.⁷⁵

235. Finalmente, muchos libios creían—un error de interpretación aun no completamente disipado—que las Naciones Unidas habían decidido no sólo ayudar a Libia a hacerse independiente, sino también proporcionarle la ayuda financiera necesaria para ponerla en condiciones económicas sólidas. Esta creencia surgió indudablemente de la comprensible impresión de que las Naciones Unidas habían asumido una responsabilidad especial respecto a Libia que tendrían que cumplir con todos sus

asuntos y por consiguiente no están preparados para hacer frente a los problemas que habrían de presentarse luego, cualquier acción precipitada de parte de la Potencia Administradora podría hacerlos optar por una forma de gobierno o por un tipo de unidad de los cuales no hayan podido formar un concepto claro. Por consiguiente, en las etapas iniciales el Gobierno de Su Majestad se limitó adrede a presentar propuestas para la creación y el desarrollo de órganos gubernativos autónomos en que los habitantes puedan adquirir experiencia, aclarando al mismo tiempo, como lo hizo al Comisionado durante sus primeras conversaciones con él en febrero de 1950, que otras medidas especialmente encaminadas a promover la unidad serían adoptadas ulteriormente en una etapa más oportuna.”

recursos. Esta convicción podría, en principio, dejarse subsistir. El público de Libia no está aún perfectamente enterado de la capacidad extremadamente limitada de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados para prestar ayuda financiera a los países insuficientemente desarrollados, de los cuales Libia es uno entre muchos. A fin de permitir a los libios apreciar la verdadera situación, hay que explicar claramente la diferencia entre ayuda técnica y ayuda financiera. Debe, sin embargo, destacarse que un sentimiento de desilusión podrá acompañar la prestación de ayuda técnica solamente, a menos que pueda hallarse alguna ayuda financiera.

236. La mayoría de estos errores de interpretación parecen estar desapareciendo gradualmente.

237. El pueblo de Libia es ahora en gran medida consciente de la responsabilidad que le incumbe respecto a su propia constitución y gobierno. Los preparativos para la convocación de la Asamblea Nacional se hallan en manos del Comité de los Veintiuno. El Comisionado explicó de modo que desvaneció toda duda al respecto, que la administración de los Territorios es de la exclusiva competencia de las Potencias Administradoras. Además, el Comisionado espera que la asistencia de varios expertos de su personal en materias tales como la hacienda pública, los procedimientos bancarios y la moneda, facilitará la cooperación en estos campos altamente técnicos y ayudará a las Potencias Administradoras a lograr la completa coordinación de sus actividades, responsabilidad que ellas han asumido en virtud de la resolución.

FORMA DEL ESTADO

238. Durante los ocho meses que el Comisionado ha estado en Libia, el concepto de la unidad de Libia se ha extendido continuamente por todo el país. Mientras al principio la unidad fué explícitamente favorecida como un programa político por el sector más intelectual del pueblo y por la generación joven en general, el apoyo a la misma se ha extendido ahora por el interior del país. Cada vez que el Comisionado tuvo una oportunidad de sondear la opinión en el interior, halló un perceptible progreso en la comprensión de esta idea.

239. Al paso que se iba extendiendo el apoyo a la unidad de Libia, adquiría nueva prominencia un problema directamente derivado de él y del cual tanto los jefes políticos como las Potencias Administradoras se habían dado cuenta desde hacía varios años. Era el problema de la forma de unidad que Libia debe adoptar, y, por consiguiente, de la forma de sus instituciones administrativas.

240. Dos posibilidades se presentaban a los libios: un Estado federal o Estado unitario. Hablando en términos generales, puede decirse que, al paso que la opinión en Tripolitania está dividida entre los que prefieren el principio unitario y los que prefieren el principio federal para el futuro Estado libio, Cirenaica y el Fezán prefieren decididamente una estructura federal. Debe notarse que las diferencias entre los tres Territorios en tamaño de la población y en grado de desarrollo político, social y económico son factores importantes en esta cuestión. Cirenaica y el Fezán temen la posibilidad de que Tripolitania intervenga en sus asuntos locales.

En Tripolitania, en cambio, hay un fuerte sentimiento de que, debido a su posición tradicional, a su mayor población y, en algunos respectos, a su grado de desarrollo más avanzado, a Tripolitania le corresponde ocupar una posición dominante en el nuevo Estado.

241. Mientras continúan debatiéndose estos diferentes conceptos relativos a la forma del futuro Estado, la idea de un Estado libio unificado, en una u otra forma, parece haberse arraigado firmemente.

242. Durante las dos primeras visitas que el Comisionado efectuó por los tres Territorios, en enero, febrero y marzo, advirtió que la opción entre federalismo y unitarismo podía demorar la realización de la unidad libia, a menos que pudiese ser resuelta por transacción. El mejor modo de lograr una transacción era celebrando consultas y negociaciones entre representantes de los tres Territorios. Fué con este fin que el Comisionado tomó la iniciativa de sugerir la formación de un comité preparatorio de la Asamblea Nacional.

243. En capítulos anteriores se ha dado cuenta de las etapas por que hubo de pasar la idea de un comité preparatorio en consultas entre el Comisionado, el Consejo y los jefes políticos de los tres territorios, hasta que culminó en el actual Comité de los Veintiuno, que está encargado de preparar un plan para la convocación a una Asamblea Nacional.

244. La cuestión de la representación relativa de los Territorios surgió inmediatamente cuando se trató de determinar la composición del Comité de los Veintiuno: ¿había de componerse de un número igual de representantes de cada uno de los Territorios o había de ser el número proporcionado a las poblaciones?

245. Por las razones dadas anteriormente, tal Comité sólo era aceptable en Cirenaica y en el Fezán si los tres territorios estuviesen representados en condiciones de igualdad. Por otra parte, a los tripolitanos les resulta difícil aceptar esa base; pero los jefes del grupo político más numeroso de este Territorio finalmente renunciaron a su demanda de una mayor representación en obsequio a la unidad de Libia. Algunos jefes influyentes, sin embargo, no desistieron de su oposición al principio de igualdad de representación territorial en el Comité de los Veintiuno. Se puede esperar que este problema de la representación continuará figurando en las deliberaciones del Comité de los Veintiuno y especialmente en las de la Asamblea Nacional.

246. El resultado de la controversia sobre la forma del futuro Estado no puede preverse con precisión. En la medida en que se puede hacer un pronóstico, hay buenas razones para creer que podrá lograrse una transacción entre los unitarios extremos y aquellos que favorecen una vaga forma de federación. No es necesario decir que, conforme a la letra y al espíritu de la resolución, este asunto esencial ha de ser resuelto por los libios mismos reunidos en Asamblea Nacional. De ahí se sigue que la decisión sobre la Constitución, incluso la forma del gobierno, no es de la competencia de las Potencias Administradoras.

247. Los consejos del Comisionado, ayudado y asesorado por el Consejo, son ofrecidos libremente al pueblo de Libia, que es dueño de no seguirlos si tiene razones válidas.

248. A este respecto, sin embargo, el Comisionado no ha dejado de señalar a los jefes libios que cualquier acción de su parte que sea contraria a la resolución o a los principios de la Carta de las Naciones Unidas, podría perjudicar la futura admisión de Libia como Miembro en las Naciones Unidas y aun crear el peligro de que vuelva a plantearse la cuestión de Libia en la Asamblea General.

RELACIONES ENTRE EL COMISIONADO Y SU CONSEJO

249. En el curso de sus trabajos, el Consejo y el Comisionado han discutido reiteradamente sobre sus relaciones con arreglo a los párrafos 4 y 8 de la resolución de la Asamblea General del 21 de noviembre de 1949. El Comisionado y algunos miembros del Consejo interpretaban esos párrafos de maneras diferentes.⁷⁶

El principal punto en discusión es si un asesoramiento del Consejo es o no es obligatorio en cualesquiera circunstancias para el Comisionado. Después de larguísima discusión, el Consejo acordó por unanimidad el 10 de diciembre, y el Comisionado concurrió, que de nada serviría tratar de resolver el problema por una estricta interpretación jurídica y que, a fin de promover relaciones constructivas, en beneficio de Libia, la única solución práctica es que el Comisionado y el Consejo cooperen sobre una base de confianza mutua, cada uno respetando el parecer del otro respecto a sus respectivos deberes y responsabilidades y se pongan de acuerdo en cada caso particular según las circunstancias lo requieran. El Comisionado se complace en declarar que hasta ahora él siempre ha seguido el asesoramiento del Consejo.

250. Sin embargo, las medidas que se han de adoptar en la ejecución del párrafo 10 de la resolución corresponden exclusivamente a las Potencias Administradoras en colaboración con el Comisionado. Tal colaboración

⁷⁶ El representante de Francia pidió que se añadiera la siguiente nota:

"El representante de Francia, aun apreciando el sentimiento que ha inspirado la redacción del párrafo 249 del informe, y aunque de buen grado reconoce que este nuevo texto describe exactamente las relaciones actuales del Comisionado con los miembros del Consejo, estima que, para fines de información, procede presentar en detalle, como hizo el Comisionado en un proyecto anterior, la relación de los hechos tal como figuran en los dos párrafos siguientes:

"La resolución de la Asamblea General dispone claramente que la función del Consejo es ayudar y asesorar al Comisionado, y que corresponde a este último consultar a los miembros del Consejo y guiarse por su opinión. Esto supone un alto grado de cooperación y comprensión entre el Comisionado y los miembros del Consejo. En realidad, las relaciones entre el Comisionado y el Consejo no han sido interpretadas de una manera uniforme, a lo cual se debe que la asociación ha sido menos armoniosa que lo que el Comisionado había esperado. Algunos miembros del Consejo han preconizado una interpretación de la resolución según la cual el Consejo debería prestar ayuda y dar asesoramiento directamente al pueblo de Libia y amonestar a las Potencias Administradoras, en vez de limitar sus esfuerzos a la función que la ha sido atribuida por la resolución. Al mismo tiempo, estos mismos miembros han expresado la opinión de que el Comisionado debe considerarse como obligatorio cualquier asesoramiento que reciba del Consejo. El Comisionado reconoce que una de sus atribuciones prescribe que "consulte con los miembros de su Consejo y se guíe por su asesoramiento", y que, como regla, debe seguir tal asesoramiento. Siempre ha deseado y procurado mantener una estrecha cooperación con el Consejo y siempre ha manifestado que considera deber suyo pedir el asesoramiento del Consejo sobre cualquier cuestión de importancia que surja en el curso de la ejecución de esta resolución. Así lo ha hecho desde el principio y tiene la intención de continuar haciéndolo así en adelante. El

no implica que el Comisionado comparta las responsabilidades de las Potencias Administradoras, a las cuales él puede hacer sugerencias, pero quienes son dueñas de aceptar o rechazar tales sugerencias bajo su propia responsabilidad. Sugestiones de esta índole deben, naturalmente, limitarse a medidas relacionadas con la ejecución de la resolución y, en casos importantes, el Comisionado estima que debe obtener el asesoramiento del Consejo.

251. No es sino natural que el Consejo desee estar informado de si las Potencias Administradoras cumplen rápida y plenamente las obligaciones que ellas han asumido en virtud de la resolución. Pero tal información debe obtenerse por conducto del Comisionado. Sin embargo, las Potencias Administradoras no son responsables ni ante el Comisionado ni ante el Consejo del modo en que ejecutan la resolución, sino directamente ante la Asamblea General.

252. Después de una experiencia práctica de más de cuatro meses de cooperación con el Consejo, el Comisionado está convencido de que la institución por la Asamblea General de un Consejo para ayudarle y asesorarle era necesaria. En realidad, sus funciones frente al pueblo libio y a las Potencias Administradoras son tan complejas y delicadas que su ejercicio por un solo hombre, sin el asesoramiento de un cuerpo como el Consejo, no habría sido conveniente. Como lo prueban los hechos, el Comisionado ha recibido mucho asesoramiento valioso, a veces tanto más útil por cuanto lo indujo a modificar su opinión inicial.⁷⁷

EL PROBLEMA DE LAS MINORÍAS

253. El arreglo de la futura condición política de las minorías es apenas menos importante para el

asesoramiento que el Consejo, por su propia iniciativa, ha estimado conveniente ofrecer al Comisionado ha sido muy valioso. El Comisionado se da bien cuenta de que él ha de tener razones muy graves para no seguir el asesoramiento que le es dado por el Consejo. Sin embargo, el Comisionado cree que él tiene razón en entender que, si bien la resolución le obliga a guiarse por el asesoramiento del Consejo, no le obliga a seguirlo en todos los casos, especialmente cuando las circunstancias y su leal saber y entender le hagan imposible hacerlo. El no es el órgano ejecutivo del Consejo, puesto que es directamente responsable de sus actos ante la Asamblea General y sólo ante la Asamblea General. Hasta ahora el Comisionado no ha rechazado ningún asesoramiento que le haya ofrecido el Consejo. Sin embargo, en caso necesario mantendrá al Consejo plenamente informado y tendrá que justificar su actuación ante la Asamblea General.

"Las funciones que la resolución asigna respectivamente al Comisionado y al Consejo son diferentes pero complementarias. La mejor manera de cumplirlas en beneficio de la unidad y la independencia de Libia es si la confianza, la cooperación y la comprensión mutuas prevalecen entre el Comisionado y el Consejo y si cada uno respeta los deberes y responsabilidades del otro." (A/AC.32/CONSEJO/W.5/Add.4) "Para la terminación de esta relación, véase la nota 77 al párrafo 252."

⁷⁷ Los siguientes párrafos completan la relación a que hace referencia el representante de Francia en la nota número 76 al párrafo 249:

"No obstante, el Consejo ha mostrado una tendencia a convertirse en un foro para emitir discursos y declaraciones que, a lo que parece, están destinados a la galería del público. Se ha perdido así un tiempo precioso. Al hacer estas observaciones, el Comisionado no se opone a la práctica de celebrar reuniones públicas; sólo deplora su abuso.

"El Comisionado también lamenta que el reglamento del Consejo haya sido a veces utilizado más bien como instrumento de maniobras políticas que como un dispositivo para facilitar deliberaciones metódicas."

pueblo libio que para las propias minorías. Si el porvenir de la comunidad italiana es particularmente delicado, sobre todo en vista de sus grandes intereses económicos y financieros, las otras minorías, legal y moralmente, tienen iguales intereses que defender. Todas, sin embargo, aportan a la vida del país un vigor sin el cual correría peligró su futuro desarrollo.⁷⁸

254. El problema es difícil y complejo. El Comisionado no pretende que, durante sus siete meses de actuación en Libia, haya podido conocer a fondo todas las complicaciones del mismo; menos aún pretende haber formado un concepto claro de las posibles soluciones. Es necesario ponderar primero muchas consideraciones de carácter político, jurídico, económico, financiero, social, cultural y religioso. En realidad, sólo será posible encontrar y poner en efecto una solución convenida, a medida que el proceso constituyente y la organización política de Libia prosigan. Es comprensible que los grupos minoritarios deseen decisiones y soluciones rápidas para poner término a la incertidumbre reinante, pero el Comisionado está persuadido de que el apresuramiento no beneficiaría a ninguna de las partes interesadas.

255. La experiencia indica que sería más fácil encontrar una solución si el problema pudiera ser desligado de sus connotaciones políticas. Si se procurase un acuerdo entre los libios y las minorías solamente en los campos administrativo, económico, social, financiero, cultural y religioso, habría una buena probabilidad de resolver el problema en conjunto. La introducción de consideraciones políticas, tales como la participación de las minorías en los organismos políticos de Libia durante el período de transición, puede retardar tanto la realización de la unidad de Libia como un arreglo convenido del problema de las minorías.

256. Un procedimiento que fuese aceptable tanto para las minorías como para la población árabe podría concebirse en forma de negociaciones, con los auspicios del Comisionado, si así lo desearan ambas partes, entre una delegación de las minorías y una comisión

⁷⁸ El representante de las minorías pidió que se incluyera la siguiente nota:

"Las minorías desean hacer hincapié en que su petición de participar en la formación del futuro Estado de Libia está fundada en la interpretación de la letra y el espíritu de la resolución del 21 de noviembre de 1949, tal como también se desprenden de las discusiones preparatorias de la resolución.

"Su petición está motivada por su deseo de cooperar con la mayoría en un ambiente de concordia y con espíritu constructivo, libre de todo cálculo político que no sea el natural interés de las minorías en la formación y el bienestar del nuevo Estado.

"El problema es hoy tal que parece necesario obtener una interpretación auténtica del párrafo 3 de la resolución del 21 de noviembre de 1949, respecto al cual las opiniones varían. El representante de las minorías pide que el memorándum presentado como anexo XXVI a este informe sea considerado por la Asamblea General como una petición de tal interpretación."

El representante de Italia pidió que se añadiera la siguiente nota:

"El representante de Italia conviene en la interpretación del párrafo 3 de la resolución del 21 de noviembre de 1949 dada por el representante de las minorías en Libia, porque la Asamblea, al emplear el término "habitantes", no tuvo la intención de discriminar entre la población. Esto fué confirmado por el hecho de que la resolución dispone que las minorías en Libia deben ocupar un puesto en el Consejo de las Naciones Unidas para Libia, subrayando así que tienen derecho a participar sin restricción alguna en la formación del nuevo Estado. En estas

nombrada por la Asamblea Nacional con el objeto de lograr un acuerdo sobre las cláusulas que han de insertarse en la constitución para proteger los derechos e intereses de las minorías en Libia.

EL PORVENIR

257. El propósito de la Asamblea General es que Libia, que comprende Tripolitania, Cirenaica y el Fezán, sea constituida como Estado independiente y soberano tan pronto sea posible, y a más tardar el 1º de enero de 1952, y que la Constitución, incluso la forma de gobierno, sea determinada por los libios mismos.

258. Después de haber observado las condiciones políticas en Libia durante los últimos ocho meses, el Comisionado está firmemente convencido de que, a pesar de grandes obstáculos y dificultades, y contando con el ardiente deseo de todos los libios de ver a su país independiente en el más corto tiempo posible, el propósito de la Asamblea General será realizarlo dentro del plazo prescrito y quizás un poco antes. Cree sinceramente que si los directores políticos de Libia continúan mostrando el sentido de responsabilidad y el espíritu constructivo que han desplegado progresivamente durante los últimos ocho meses, alcanzarán su meta. Es, desde luego, indispensable que las Potencias Administradoras continúen administrando los Territorios para los fines expuestos en la resolución. Cuando la Asamblea Nacional de Libia haya aprobado una Constitución, incluso la forma de gobierno, las Potencias Administradoras deberán proceder a adoptar todas las medidas necesarias para el progresivo traspaso de funciones a una administración provisional libia. Como habrán de tomarse medidas más detalladas, tanto en las esferas territoriales como respecto de Libia en conjunto, la coordinación de las actividades de las Potencias Administradoras se hará progresivamente más necesaria, particularmente en los campos de la administración, la hacienda pública, la moneda y la economía. El Comisionado tendrá tal vez que recomendar, en una fecha no muy distante, que se establezca un comité permanente de coordinación, compuesto de funcionarios de las Potencias Administradoras y tal vez también del

circunstancias, el representante de Italia declara que no hay justificación para privar a las minorías de sus derechos políticos en el momento más importante, es decir, durante la formación del Estado libio.

"Si las sugerencias formuladas por el Comisionado fuesen aceptadas, ello significaría, *ipso jure*, que las minorías aceptan ser consideradas, no como tales, sino como una comunidad extranjera.

"Por estas razones, el representante de Italia, aun cuando se adhiere a la decisión del representante de las minorías de apelar ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, expresa la esperanza de que la Comisión de los Veintiuno, con el asesoramiento del Comisionado, reconocerá que la participación de las minorías en la próxima Asamblea Nacional es a la vez justa y oportuna.

"El representante de Italia hace hincapié, además, en que los partidos de Tripolitania—la región donde las minorías residen—han declarado formalmente al Comisionado que favorecen la participación de las minorías en el proceso constituyente de Libia, considerando como indispensable una provechosa colaboración entre mayoría y minoría."

El representante del Reino Unido pidió que se añadiera la siguiente nota:

"El representante del Reino Unido desea que se haga constar que la actitud de su Gobierno respecto a la interpretación de la palabra "habitantes" continúa siendo la expresada por el representante del Reino Unido en la Comisión Política en el otoño de 1949."

Gobierno de Cirenaica y de la Administración del Fezán, junto con un representante calificado de Tripolitania.

259. Libia, como cualquier otro Estado, no puede basar su independencia en la mera constitución de un gobierno. Si el nuevo Estado ha de adquirir y conservar una posición estable en la familia de las naciones, una administración debidamente organizada y competente, con un presupuesto cuidadosamente estudiado y apoyada por una economía viable, no es menos indispensable.

260. Nadie que haya leído los capítulos precedentes se extrañará de que el Comisionado exprese la creencia de que el establecimiento de una administración eficiente, un sistema financiero sólido y una economía viable que ofrezca al pueblo libio perspectivas de una gradual elevación del nivel de vida, ciertamente ha de requerir más tiempo que el período fijado para la realización de la independencia de Libia.

261. Esta última declaración no significa reserva mental alguna respecto al establecimiento de un Estado libio independiente dentro del plazo fijado por la resolución. Cuando Libia logre su independencia, no será por cierto el único Estado independiente en el mundo que requiera asistencia para organizar su administración y equilibrar su hacienda pública y su economía.

262. Como se ha observado anteriormente en este informe, el pueblo de Libia cree firmemente que las Naciones Unidas, al aprobar la resolución del 21 de

noviembre de 1949, asumió una responsabilidad particular respecto a su país. El pueblo de Libia estima que la mera prestación de asistencia política y técnica no basta para cumplir esa responsabilidad; estima que las Naciones Unidas, al otorgar la independencia a un país pobre y agobiado por una terrible necesidad de ayuda financiera directa, también tienen la responsabilidad de proporcionar ayuda financiera tanto durante el período de transición como después de la independencia. El Comisionado comparte la opinión de que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial respecto de Libia y reitera a los Estados Miembros de las Naciones Unidas la necesidad de disponer el suministro de una asistencia financiera a Libia bien de parte de las Naciones Unidas, bien de fuentes gubernamentales o privadas. Una asistencia financiera, juntamente con asistencia técnica, es particularmente necesaria en el período de transición y en el período que preceda a la admisión de Libia como Miembro de las Naciones Unidas. Para evitar la posibilidad de la cesación de la ayuda financiera y técnica a Libia, después que se haya hecho independiente pero aun no haya llegado a ser Miembro de las Naciones Unidas, el Comisionado vuelve a subrayar la urgencia de que las Naciones Unidas tomen sin demora una decisión, según la cual una Libia independiente pero que aun no sea Miembro de las Naciones Unidas tendrá decho a recibir asistencia de las Naciones Unidas. Al concluir su informe, el Comisionado expresa la esperanza de que las Naciones Unidas cumplan su peculiar responsabilidad respecto de Libia en la máxima medida de su capacidad, no sólo antes sino después de la independencia.

ANEXOS

Anexo I

Texto de la declaración del Comisionado sobre su llegada a Trípoli el 18 de enero de 1950

Es motivo de especial satisfacción para mí el encontrarme entre Uds., conocerles, y ofrecerles mis saludos. Al placer que experimento al poner pié en el suelo de este bello país iguala únicamente el orgullo que siento de haber sido designado por la Asamblea General de las Naciones Unidas para ayudarles en el camino de la independencia.

Al salir de Lake Success para ir a hacerme cargo de mis funciones de Comisionado, me fijé por norma cuidar de que mis primeros contactos oficiales fuesen con Uds. Pueden considerar ésto como la promesa de mi más cordial colaboración. Mi puerta estará siempre abierta para Uds. y sus visitas y proposiciones serán muy bienvenidas. Me propongo ir a Cirenaica y al Fezán para visitar y oír a los portavoces de la opinión pública y a los jefes de tribus a quienes no tenga el honor de ver en Tripolitania.

Quisiera convencerles de los sentimientos de amistad que abrigo para con todos Uds. presentes o ausentes. Aún no me es posible expresarme en su bello idioma; mas digo estas palabras en el mismo espíritu que anima a Uds. pues no desconozco completamente las tradiciones, la historia, la cultura y la ciencia de los árabes.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para exponerles en términos generales el propósito de mi misión. Mis atribuciones son claras: disponen que el Comisionado de las Naciones Unidas ayudará al pueblo de Libia en la formulación de su constitución y en el establecimiento de un gobierno independiente. El Comisionado también tiene encargo de nombrar, previa consulta con las Potencias Administradoras, con los miembros del Consejo y con los dirigentes y representantes de los partidos y organizaciones políticas de Libia; a los representantes de este país en el Consejo. No es función mía gobernar su territorio; esta función sigue incumbiendo a las Potencias Administradoras hasta que Uds. pasen a asumirla.

Mi primera visita a Libia durará tres semanas y será, por decirlo así, una exploración. De momento, mi

propósito es simplemente enterarme de las opiniones y sugerencias de ustedes, particularmente en lo que respecta a la selección de sus representantes en el Consejo, y establecer contactos preliminares con los representantes de las Potencias Administradoras.

A mi retorno definitivo a Libia, aproximadamente a mediados de marzo, la primera tarea será reunir al Consejo y luego tomar las primeras providencias para el establecimiento de una Asamblea Nacional. Como saben Uds. la principal tarea de esa Asamblea será la de elaborar una constitución. Será, por lo tanto, prerrogativa y deber de Uds. el redactar esa constitución, que será la carta libremente aceptada por el pueblo de Libia para el ordenamiento de su futura vida nacional. Mi papel en estos acontecimientos será aconsejarles y guiarles, y tengo la esperanza de que la constitución, a la vez que tenga en cuenta las características especiales del país, se basará en sólidos principios democráticos; de tal suerte que todos puedan ejercer sus derechos civiles y políticos con toda paz y libertad, y cumplir sus deberes de buenos ciudadanos para bien de la comunidad entera. En pocas palabras, parece conveniente que Uds. traten de unir en armoniosa conjunción la noble herencia de su pasado con ciertos métodos occidentales. Tal conjunción contribuiría a la reconstrucción del país y fomentaría con ello el progreso económico y social de todos sus habitantes.

Para concluir, permitan que con el espíritu generoso de los hombres del desierto, les ofrezca mis servicios y consejos y a cambio de ello les pida su colaboración para el pleno cumplimiento de nuestra común tarea, que es la de transformar a Libia en un país independiente y soberano antes de que finalice el próximo año.

En la época en que vivimos, y ante la gran labor que nos aguarda, no debemos contar con milagros. Únicamente trabajando con ahinco, con mucha buena voluntad y con espíritu de inteligente colaboración, podremos merecer que nos ayude el Todopoderoso a lograr nuestro grande y noble propósito.

Anexo II

Lista de los viajes oficiales del Comisionado fuera de Tripolitania

12 de enero de 1950.....Salida de Nueva York
18 de eneroLlegada a Trípoli
18-24 de enero.....En Trípoli
24-29 de enero.....En Bengasi

29 de enero al 4 de febrero.En el Fezán
4-7 de febrero.....En Trípoli
8-11 de febrero.....En El Cairo
12-15 de febrero.....En Roma

16-18 de febrero.....En París
 19-24 de febrero.....En Londres
 1o. de marzo.....Llegada a Nueva York
 5-7 de marzo.....En Wáshington
 16 de marzo.....Salida de Nueva York
 17 de marzo.....En Londres
 17 de marzo.....Llegada a Trípoli
 17-20 de marzo.....En Trípoli
 21-22 de marzo.....En Bengasi
 23-24 de marzo.....En el Fezán
 25-28 de marzo.....En Trípoli
 29 de marzo—1o. de abril.En Londres
 3-5 de abril.....En Ginebra
 6 de abril.....En París
 7-8 de abril.....En Londres
 10-15 de abril.....En Trípoli

16-18 de abril.....En Bengasi
 18 de abril.....En Trípoli
 14 de mayo.....A Sebha con miembros del Consejo
 16 de mayo.....Regreso a Trípoli
 30 de mayo.....A Bengasi con miembros del Consejo
 2 de junio.....Regreso a Trípoli
 18 de junio.....A Bengasi
 21 de junio.....Regreso a Trípoli
 26 de junio.....A Bengasi
 28 de junio.....Regreso a Trípoli
 30 de junio.....A Túnez
 6 de julio.....Regreso a Trípoli
 12 de agosto.....A Ginebra

Anexo III

Memorándum de fecha 19 de abril de 1950 presentado al Consejo por el Comisionado, sobre sus actividades desde el 10 de diciembre de 1949⁷⁹

1. A poco de haber sido elegido Comisionado de las Naciones Unidas en Libia por la Asamblea General, el 10 de diciembre de 1949 el Comisionado convocó reuniones oficiosas el 19 de diciembre de 1949 y el 9 de enero de 1950, con los representantes permanentes ante las Naciones Unidas de los seis Gobiernos representados en el Consejo, para discutir con ellos las medidas iniciales que proyectaba a fin de llevar a la práctica tan pronto como fuese posible la resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1949 (resolución 289 (IV)) en lo concerniente a Libia.

2. El Comisionado declaró que se proponía hacer una visita exploratoria a Libia con el fin de a) observar directamente las condiciones actuales en Cirenaica, el Fezán y Tripolitania; b) entrevistarse con los representantes de los partidos y organizaciones políticas, como también con las personalidades más destacadas de los tres territorios; c) establecer contacto inmediatamente con las autoridades administradoras del Reino Unido y de Francia; y d) iniciar consultas con respecto al nombramiento de los cuatro miembros locales del Consejo consultivo, según lo dispuesto en el párrafo 7 de la sección A de la resolución de la Asamblea General 289 A(IV). Además, el Comisionado expresó su intención de ir al Caíro, Roma, París, Londres y Wáshington, con objeto de celebrar consultas con los Gobiernos interesados, y lamentó que le fuera imposible, de momento, ir a Karachi para celebrar consultas con el Gobierno del Pakistán. El plan del Comisionado, arriba expuesto, mereció la aprobación de los representantes de los seis Gobiernos, quienes le dieron seguridades de su plena cooperación en la labor que iba a emprender.

3. El 10 de marzo de 1950 se celebró en Nueva York una tercera reunión oficiosa con los representantes de los seis Gobiernos, antes de la partida del Comisio-

nado para Libia; en dicha reunión les informó de su primer viaje y esbozó sus planes futuros.

4. El Comisionado partió de Nueva York hacia Libia el 12 de enero de 1950. Respecto a los viajes del Comisionado, entre esa fecha y el 18 de abril, véase el Anexo II.

5. Después de su primera visita a Libia, el Comisionado discutió en Londres, con el Secretario de Relaciones Exteriores y con altos funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las medidas que el Reino Unido habría de tomar para el desarrollo constitucional de Tripolitania en la forma prevista en los incisos a) y b) del párrafo 10, sección A, de la resolución de la Asamblea General. Como resultado de dichas consultas, el Gobierno del Reino Unido, con asentimiento del Comisionado, formuló respecto de Tripolitania el plan que se esboza a continuación:

i) Se establecería sin tardanza un Consejo Administrativo. Este se compondrá de los tres secretarios de la Administración Británica (el Secretario en Jefe, el Secretario de Asuntos Jurídicos y el Secretario de Asuntos Financieros), de un miembro designado, posiblemente un hombre de negocios, un miembro italiano, y por lo menos siete miembros designados de Libia. Todavía quedaba por determinar la composición exacta del Consejo Administrativo pero, cualquiera que fuese su composición final, la mayoría estaría integrada por libios, y éstos serían seleccionados atendiendo a su competencia personal. En todo momento se podría llamar a asesores técnicos cuando el Consejo Administrativo discutiese asuntos especiales. La competencia del Consejo Administrativo sería puramente de carácter asesor y limitada a los asuntos administrativos, con exclusión explícita de las cuestiones relativas al desarrollo constitucional de Libia. Ciertos otros asuntos estarían fuera de su jurisdicción. El objeto del Consejo Administrativo sería el de familiarizar a los tripolitanos con la administración del territorio y, en forma general,

⁷⁹ A/AC.32/Council/R.5.

permitirles adquirir gradualmente experiencia en la administración de sus asuntos internos. Por lo tanto, se convino en que tanto la composición como las funciones del Consejo Administrativo deberían someterse continuamente a estudio, en consulta con el propio Consejo Administrativo, a fin de que pudiera desarrollar siempre sus actividades en la dirección deseada.

ii) Se formuló el propósito de celebrar elecciones, en junio o julio de 1950, para elegir un órgano legislativo, conforme a una ley electoral que sería preparada por el Administrador en Jefe en colaboración con el Consejo Administrativo. El órgano legislativo podría ser llamado la Cámara Administrativa de Tripolitania. Estaría compuesta de tres miembros *ex officio* (a saber, los tres Secretarios de la Administración), de veinticinco a cuarenta miembros elegidos por la población sobre la base del número de distritos electorales y, de ser necesario, diez representantes designados. La asamblea estaría facultada para votar leyes que, no obstante, estarían sujetas a la aprobación del Administrador en Jefe. También podría deliberar sobre los asuntos financieros. Habría, sin embargo, ciertos asuntos reservados que dicha asamblea no podría discutir, tales como la posición de las fuerzas del Reino Unido, el aspecto constitucional de Libia en su conjunto, y también en asuntos especiales que podrían ser discutidos únicamente con el asentimiento del Administrador en Jefe, tales como los poderes de la asamblea legislativa. Una de las tareas de la Cámara Administrativa sería la de redactar la ley fundamental del país, tomando debidamente en cuenta las deliberaciones que se efectuarían en lo referente a la forma de gobierno de Libia. Los poderes de la asamblea serían ampliados en cualquier momento si tal ampliación fuese necesaria.

iii) El personal de la administración civil de Tripolitania sería "libianizado" tan pronto como ello fuese factible; con este fin, sería necesario ampliar las facilidades de formación profesional actualmente existentes, posiblemente por medio de asistencia técnica y financiera de las Naciones Unidas.

6. En París, el Comisionado celebró consultas respecto de la evolución constitucional del Fezán, con el Ministro del Interior de Francia, quien tiene a su cargo la administración del Fezán, así como con altos funcionarios del Quai d'Orsay. El 12 de febrero de 1950, Ahmed Bey Seif el Nasr había sido elegido unánimemente *Chef du Territoire* por una asamblea compuesta de 58 representantes de la población de dicho territorio. Los representantes del territorio de Ghat, situado en la parte sudoccidental del Fezán contigua a la Argelia meridional, se habían negado a tomar parte en la elección alegando que preferían ser incorporados al territorio contiguo de Adjirs. Las autoridades francesas habían establecido un Consejo Administrativo, compuesto de tres consejeros y ocho asesores auxiliares, con encargo de ayudar al *Chef du Territoire* en la administración del Fezán, bajo la autoridad del Gobernador Militar Francés, cuyo título fué cambiado a Residente.

7. Cuando la Asamblea General aprobó la resolución 289 (IV) relativa a Libia, el 21 de noviembre de 1949, existía en Cirenaica una situación diferente en ciertos aspectos de la que prevalecía en Tripolitania y en el Fezán. El 1º de junio de ese año, el Gobierno del Reino Unido había anunciado el reconocimiento por su

parte de Su Alteza Sayed Mohammad Idriss el Senussi como Emir de Cirenaica y, de conformidad con los deseos de éste, declaró su intención de establecer un gobierno encabezado por el Emir, con autoridad en los asuntos internos de Cirenaica.

8. A dicha declaración había seguido una proclama (Proclama No.187) hecha el 16 de septiembre de 1949, por la cual el Administrador Jefe de Cirenaica otorgó al Emir, con sujeción a ciertas condiciones, el poder de promulgar una constitución de Cirenaica por medio de un edicto. De ahí en adelante, el Gobierno de Su Majestad en el Reino Unido estaría representado por un Residente británico. Los poderes legislativos y administrativos conferidos por la constitución abarcan los asuntos internos. Sin embargo, ciertos asuntos quedaban expresamente reservados al Residente británico. Dichos asuntos eran:

"a) Las relaciones exteriores, inclusive el comercio internacional y la facilitación del mismo, así como todas las medidas administrativas y legislativas necesarias en cuanto a dichas relaciones o comercio;

"b) La defensa de Cirenaica, inclusive el mantenimiento de la paz y del orden en caso de que las autoridades locales no pudiesen ocuparse de asegurarlo, e incluyendo el uso, previa consulta con el Emir, de tierras, edificios e instalaciones para este objeto y, de acuerdo con el Emir, mediante el pago de una indemnización adecuada con respecto a dichas tierras, edificios o instalaciones;

"c) El control y la reglamentación de la navegación aérea y el uso de tierras, edificios e instalaciones para la misma y, de acuerdo con el Emir, el pago de una indemnización adecuada con respecto a dichas tierras, edificios o instalaciones;

"d) Los asuntos que afecten a las fuerzas navales, militares y aéreas británicas en Cirenaica, inclusive las tierras, edificios e instalaciones para su uso y la importación de mercancías y animales para las mismas, y la imposición de derechos de aduana u otros al respecto;

"e) Los cables submarinos y los asuntos exteriores relacionados con el correo, telégrafos y telecomunicaciones;

"f) Cualquier cambio en la moneda, la cual, no obstante, no será alterada sino en interés del territorio y de acuerdo con el Emir;

"g) La inmigración, pero las disposiciones concernientes a la admisión de trabajadores y al establecimiento de personas en el territorio serán tomadas en conformidad con los intereses del territorio y previa consulta con el Emir;

"h) La emisión y el visado de pasaportes para viajar por el extranjero;

"i) La extradición pedida a o por otros países, y el traslado de personas que no sean habitantes de Cirenaica y que estén cumpliendo sentencias a prisión;

"j) La persona y la residencia oficial del Residente británico;

"k) En espera de que se adopten disposiciones en virtud del artículo 19 del anexo XIV del Tratado de Paz con Italia, las facultades relativas a los bienes del Estado italiano, paraestatales y privados, inclusive los intereses en posesión del Estado italiano, de organizaciones paraestatales italianas o de ciudadanos italianos.

9. La constitución de Cirenaica fué promulgada por el Emir y entró en vigor el 18 de de septiembre de 1949. Sus disposiciones principales pueden ser resumidas en la forma siguiente: se crea el Emirato de Cirenaica con Su Alteza Sayed Mohammad Idriss el Senussi como primer Emir, debiendo determinarse la sucesión al Emirato por una ley de sucesión. La constitución dispone que el Emir será el jefe del Gobierno de Cirenaica, y establece un Consejo de Ministros y una Asamblea de Representantes. El primero se compone de un Primer Ministro y de tantos otros ministros cuantos el Emir, asesorado por el Primer Ministro, estime conveniente nombrar; la segunda ha de comprender tantos miembros nombrados o elegidos cuantos prescriba la ley. Se confiere al Emir plenos poderes y autoridad para promulgar las leyes que sean necesarias para mantener la paz, el orden y un buen gobierno en Cirenaica, después de recibir el asesoramiento de su Consejo de Ministros o una proposición de la Asamblea de Representantes. La constitución contiene secciones que tratan de la administración de justicia, de las finanzas, de la administración pública, el ejército y la policía, los derechos del pueblo y la suspensión de las garantías constitucionales en casos de emergencia.

10. Posteriormente a la promulgación de la constitución, el Emir ha manifestado en varias ocasiones su deseo de que los poderes que todavía conserva el Gobierno del Reino Unido puedan ser traspasados a Su Alteza y a su Gobierno y de que, como resultado de dicho traspaso, pueda convertirse Cirenaica en Estado independiente. Tal era la situación que el Comisionado encontró al hacer su primera visita a Bengazi del 24 al 29 de enero de 1950.

11. En el curso de la primera conversación que el Comisionado celebró con Su Alteza el Emir el 25 de enero de 1950, con respecto a la aplicación de la resolución de la Asamblea General y al papel que en esta aplicación había de desempeñar Cirenaica, Su Alteza declaró que estaba en favor de una Libia unida y dotada de una constitución, un gobierno y un parlamento únicos.

12. Al mismo tiempo, se hizo evidente que el Gobierno del Reino Unido, reconociendo plenamente las obligaciones que le imponía la resolución de la Asamblea General, acogía con simpatía los deseos del Emir relativos a la transferencia de los poderes todavía reservados al Residente británico. A este respecto, el Gobierno del Reino Unido recordó la declaración que, el 9 de noviembre de 1949, formuló ante la Primera Comisión de la Asamblea General el Ministro de Estado, Sr. Héctor MacNeil, indicando que, si el Emir insistía en obtener la transferencia de nuevos poderes, el Gobierno del Reino Unido se sentiría obligado a acceder a los deseos de Su Alteza. Se explicó también al Comisionado que, en opinión del Gobierno del Reino Unido, tal proceder estaría en completa conformidad con la resolución de la Asamblea General, siempre que Su Alteza el Emir contrajese, en nombre de Cirenaica, la obligación de acatar las disposiciones de dicha resolución, en particular la disposición tendiente a que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituya como Estado independiente y soberano.

13. En el curso de conversaciones ulteriores, el Emir convino en aplazar toda discusión relativa a una

futura transferencia de poderes, por lo menos hasta el momento en que los representantes de Cirenaica y del proyectado Comité Preparatorio de la Asamblea Nacional de Libia (véase A/AC.32/Council/R.3/Anexo V) hubiesen tenido la oportunidad de consultar a sus colegas de Tripolitania y el Fezán a ese respecto.

14. Una vez más, Su Alteza aseguró al Comisionado que estaba en completo acuerdo respecto al establecimiento de un Estado Libio unido e independiente, integrado por Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, en la forma prevista en la resolución de la Asamblea General 289 (IV).

15. El Gobierno del Reino Unido reiteró asimismo su firme intención de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas de conformidad con la resolución y de secundar activamente el logro de sus finalidades.

16. El párrafo 3 de la sección A de la resolución de la Asamblea General establece que representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán se reúnan y deliberen en Asamblea Nacional y establezcan una constitución para Libia que determine la forma de gobierno. A fin de preparar el establecimiento de la Asamblea Nacional y de lograr al mismo tiempo, cuanto antes, el máximo acuerdo posible entre los representantes del pueblo de Libia con respecto a los principios que habían de incorporarse en la constitución de Libia, el Comisionado, en el curso de sus consultas celebradas tanto con las Potencias Administradoras como con los representantes de la opinión pública de Libia, propuso el establecimiento de una Comisión Preparatoria en la cual los tres territorios tendrían igual representación. La propuesta formulada por el Comisionado fué aceptada por las Potencias Administradoras y por todos los grupos consultados. En el documento "Solicitud del Comisionado fechada el 16 de abril de 1950, para pedir instrucciones sobre un plan para el desarrollo constitucional de Libia" (Anexo V) se encontrará una reseña más detallada de las opiniones del Comisionado con respecto al Comité Preparatorio.

17. El Comisionado hizo asimismo breves visitas a El Cairo, Roma y Washington. En El Cairo discutió los asuntos de Libia con el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, con miembros prominentes del Comité de Liberación de Libia que funciona en dicha ciudad y con el Secretario General y los miembros de nacionalidad libia de la Liga Árabe. En Roma, el Comisionado celebró conversaciones con el Ministro de Relaciones Exteriores de Italia, el Subsecretario de Relaciones Exteriores y altos funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de Italia, con los cuales estudió el problema de Libia en general, y la cuestión de la minoría italiana y de sus intereses económicos particularmente en Tripolitania. En Washington, el Comisionado tuvo un cambio general de opiniones respecto de la cuestión de Libia con altos funcionarios del Departamento de Estado, incluso respecto a la posibilidad de prestar asistencia económica a Libia.

18. El Comisionado aprovechó cuanto pudo su estancia en Libia, especialmente en el curso de su visita inicial a las tres regiones, para establecer contacto y entrar en relaciones estrechas tanto con los funcionarios de las Potencias Administradoras como con los dirigentes políticos regionales. En particular, celebró

algunas conversaciones con el Administrador en Jefe de Tripolitania, el Residente británico en Cirenaica y el Residente francés en el Fezán; con Su Alteza el Emir de Cirenaica, y con el Primer Ministro y los miembros del Gobierno de Cirenaica y con los dirigentes de las dos organizaciones políticas que funcionan en ese territorio; con los dirigentes y los representantes de los seis partidos políticos de Tripolitania; con varios notables del Fezán; con algunas destacadas personalidades no políticas de Tripolitania y Cirenaica; y con los representantes de las cuatro minorías existentes en Tripolitania, a saber, las comunidades italiana, judía, maltesa y griega. Estas conversaciones y cambios de opiniones permitieron al Comisionado, por una parte, obtener un conocimiento directo de la situación actual en las tres regiones de Libia; por otra parte, le proporcionaron una oportunidad para explicar el significado de la resolución de la Asamblea General. En todas estas ocasiones, puso de relieve su firme determinación de que la constitución de un Estado independiente y soberano en Libia sea un hecho cumplido al llegar la fecha fijada por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

19. La primera tarea de importancia primordial que el Comisionado tenía que realizar para poner en práctica la resolución de la Asamblea General consistía en nombrar los cuatro representantes regionales previstos para el Consejo. El párrafo 7 de la sección A de la Asamblea General dice así:

“Que el Comisionado de las Naciones Unidas nombre los representantes mencionados en el inciso b) del párrafo 6 (es decir, un representante de los habitantes de cada una de las tres regiones de Libia: Cirenaica, Fezán y Tripolitania, y un representante de las minorías existentes en Libia), después de consultar con las Potencias administradoras, con los representantes de los Gobiernos mencionados en el inciso a) del párrafo 6 (a saber, los representantes designados por el Gobierno de cada uno de los países siguientes: Egipto, los Estados Unidos de América, Francia, Italia, el Pakistán y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), con las personalidades dirigentes y con los representantes de los partidos políticos y de las organizaciones existentes en los territorios correspondientes.”

20. Las consultas a que alude el párrafo precitado se efectuaron entre el 18 de enero y el 5 de abril de 1950. El Comisionado trató de persuadir a los representantes de los partidos políticos y de los grupos de cada una de las tres regiones de Libia, así como a los representantes de las minorías, de que le presentaran a más tardar el 15 de marzo de 1950 el nombre de un solo candidato que disfrutara de su confianza. Se dejó a los partidos y grupos políticos y a las minorías toda libertad para efectuar su selección y se les dió tiempo suficiente para escoger un candidato adecuado; el Comisionado no ejerció presión de ninguna clase sobre ellos respecto a la selección que habrían de hacer. En esta etapa, el Comisionado y el Secretario Principal Adjunto, que estuvo a cargo del despacho del Comisionado durante la ausencia de éste de Libia, se limitaron a ofrecer su asesoramiento, cuando se les solicitara, con miras a facilitar el que los diferentes partidos se pusieran de acuerdo. Desgraciadamente, los esfuerzos del Comisionado y de su representante no se vieron coronados por el éxito. Especialmente en lo referente al candidato de Tripolitania y de las minorías, las dificultades que se

presentaron al tratarse de lograr un acuerdo para la designación de un solo candidato fueron insuperables. Solamente respecto al Fezán se presentó al Comisionado, dentro del plazo fijado, el nombre de un solo candidato; no obstante, ulteriormente un grupo de habitantes del Fezán presentó un segundo candidato (véase párrafo 22). En un esfuerzo final para lograr un acuerdo, el Comisionado, al regresar a Libia de Nueva York el 17 de marzo visitó nuevamente los tres territorios. Puso de relieve ante los dirigentes de Cirenaica y de Tripolitania la necesidad y la urgencia de un entendimiento y amplió el plazo de presentación de las candidaturas hasta el 28 de marzo de 1950.

21. En Cirenaica, donde hay dos organizaciones políticas, a saber, el Congreso Nacional de Cirenaica y el Comité Nacional, siendo éste el antiguo Club Omar Muktar, era conveniente que el candidato fuese una personalidad que gozara de la confianza de ambas. Estando en curso las negociaciones para la presentación de un candidato de Cirenaica, el Congreso Nacional de Cirenaica fué disuelto por el Emir. Finalmente, los notables del territorio se reunieron y sometieron al Emir los nombres de los ocho candidatos siguientes: Nohamed Bourahim, Khali al Kallal, Ali Assad Jerbi, Buseif Tasin, Fathi el Khekhia, Omar Pasha Mansour, Omar Cheneib y Hussein Taher. Estos nombres fueron presentados por el Emir al Comisionado.

22. En el Fezán una asamblea de 58 representantes de los habitantes designó a Ahmed el Hadj Es Senussi Sofou como candidato a representante de dicho territorio. A finales de marzo, en el curso de la segunda visita efectuada a Sebha, el Comisionado recibió peticiones con cerca de 500 firmas que se oponían a la designación de Ahmed Hadj Senussi, y proponían que Abdurrahman Ben Muhammed Al Barkuli fuera designado como candidato del Fezán para dicho cargo.

23. En Tripolitania, debido a la existencia de seis grupos políticos, de los cuales dos por lo menos, el Congreso Nacional y el Partido de la Independencia, pretenden representar a la mayoría de la población, no fué posible lograr un acuerdo respecto a un solo candidato que representara al territorio, sin tener en cuenta los partidos. Los nombres de los siguientes candidatos fueron presentados al Comisionado: Mustafa Bey Mizran, por el Congreso Nacional; Mohamed Kamil Ouedan, por el Partido pro Unión de Egipto y Tripolitania, Mahmoud Muntassir e Ibrahim Ben Shabaan, por el Partido Independiente, Ali Al Fakih Hassen por el Partido Kutla, Marmound Muntassir, por el Partido Laborista y Sadok Zaraa por el Partido Liberal.

24. Al Comisionado le resultó evidente que la selección de un representante para las cuatro minorías de Tripolitania, única región de Libia donde existen grupos minoritarios, sería probablemente la más difícil de todas. Los italianos formaban el grupo minoritario más numeroso y poseían indiscutiblemente los intereses económicos de mayor importancia. Los italianos estaban, y están todavía, divididos en varios grupos y no pudieron llegar a un acuerdo para seleccionar a un solo candidato. Los otros tres grupos minoritarios, hablando en términos generales, trabajaron en armonía. Después de algunas vacilaciones, convinieron en que el representante de las minorías debía ser un italiano. No obstante, sentaron como requisito preliminar de su apoyo que los italianos

mismos se pusieran de acuerdo sobre un solo candidato que fuese aceptable también para la población árabe. En vista de que los grupos italianos no podían ponerse de acuerdo respecto a la designación de un solo candidato, las tres minorías les propusieron el nombre de un candidato italiano, que podría ser presentado al Comisionado como candidato de las cuatro minorías. Al surgir nuevas dificultades en relación con este candidato, las minorías italianas retiraron su nombre y presentaron como candidato suyos otros cuatro nombres al Comisionado. Asimismo, para dar su aprobación a la designación de un ciudadano de nacionalidad italiana como representante de las minorías, impusieron la condición de que dicho candidato fuera asistido por un comité asesor, integrado por representantes de todos los grupos minoritarios, a fin de garantizar que representara ante el Consejo no solamente a una minoría en particular, sino a las cuatro minorías. Se logró un acuerdo en tal sentido. Diez candidatos fueron propuestos al Comisionado por las cuatro minorías. Estos eran: los Sres. Giacomo Marchino, Rubén Hassan, Andrew Foros y George Agius, propuestos por las comunidades griega, judía y maltesa; los Sres. Mario Cartchini, Giorgio Gabet, Sebastiano Morabito, Mario Viscardi y Aurelio Finzi, propuestos por el Comité Representativo Italiano, la Liga Democrática Italiana y la Acción Católica; el Sr. Domenico Gatitti, propuesto por el Frente Económico; la Asociación Política pro Progreso de Libia, si bien aceptó la lista propuesta por las minorías no italianas, expresó su preferencia por el Sr. Marchino.

25. Después de consultar a las Potencias Administradoras, el 28 de marzo de 1950 el Comisionado presentó los cuatro candidatos siguientes a los representantes de los seis gobiernos miembros del Consejo. Tales candidatos fueron:

Por Cirenaica: Ali Assad Jerbi
Por el Fezán: Ahmed el Hadj Es Senussi Sofou
Por Tripolitania: Mustafa Bey Mizran
Por las minorías de Libia: Sr. Aurelio Finzi.

26. A fin de completar las consultas previstas en el párrafo 7 de la sección A de la resolución de la Asamblea General, el Comisionado convocó luego en Ginebra, los días 4 y 5 de abril de 1950, a los seis representantes gubernamentales y escuchó su opinión respecto a los candidatos que había propuesto. En lo referente al representante de los habitantes de los tres territorios de Libia, la selección hecha por el Comisionado fué unánimemente apoyada. Con respecto al representante de las minorías inicialmente sugerido por el Comisionado, posteriormente al 28 de marzo de 1950 todos los grupos italianos importantes residentes en Libia se pusieron de acuerdo para proponer al Sr. Marchino, quien fué aceptado también por las otras minorías lo mismo que por la opinión pública árabe de Tripolitania. En consecuencia, los seis representantes aceptaron por unanimidad la recomendación formulada por el Comisionado en el sentido de nombrar al Sr. Marchino como representante de las minorías en el Consejo.

27. Desde un principio, el Comisionado había llegado a la conclusión de que no sería suficiente asesorar y ayudar a los habitantes de Libia en su proceso puramente político y constitucional, sino que debería también, junto con las Potencias Administradoras, asesorarlos y ayudarlos en cuanto al establecimiento de un

cuerpo de funcionarios civiles para el desempeño de las tareas administrativas del futuro Estado, y en cuanto al desarrollo económico del país. El Comisionado no contaba con ningún presupuesto para asistencia técnica, económica o social. De conformidad con los procedimientos existentes, las solicitudes de tal asistencia deben ser dirigidas a las Naciones Unidas y a los organismos especializados por los Gobiernos. No obstante, la resolución de la Asamblea (párrafo 9 de la sección A) autoriza al Comisionado a ofrecer sugerencias a la Asamblea General, al Consejo Económico y Social y al Secretario General, acerca de las medidas que las Naciones Unidas podrían adoptar durante el período de transición, respecto a los problemas económicos y sociales de Libia.

28. Por ser tan importante y compleja la asistencia técnica, económica o social que podría prestarse por ser preciso estudiar las necesidades, revisar los estudios ya hechos por las Potencias administradoras, y examinar la capacidad del futuro Estado de Libia para llevar a cabo proyectos, resultaba evidentemente necesario hacer efectuar un análisis por expertos y obtener su asesoramiento. Después de celebrar consultas con funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas encargados de las cuestiones de asistencia técnica, y con la Organización para la Agricultura y la Alimentación, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, el Comisionado, a mediados de marzo, sugirió a las Potencias Administradoras que solicitaran conjuntamente los servicios de un experto en asistencia técnica, que prestaría sus servicios como miembro del personal puesto a disposición del Comisionado, a fin de que asesorara a las Potencias Administradoras con respecto a dichos problemas. Existen en las Naciones Unidas fondos que permiten proporcionar los servicios de tal experto. No obstante, hasta la fecha no se ha recibido respuesta ni de las autoridades del Reino Unido ni de las autoridades francesas, aunque se ha informado oficiosamente al Comisionado de que ambos Gobiernos habían acogido con beneplácito su proposición.

29. La Administración Británica en Tripolitania, en cooperación con el personal del Comisionado, ha elaborado un plan provisional para la creación de un centro de formación profesional en materia de administración pública. En la actualidad no hay en las Naciones Unidas fondos que permitan ayudar a la creación de dicho centro, pero se espera que a principios del verano se dispondrá de dichos fondos. La secretaria de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha demostrado interesarse en dicho proyecto, y el 23 de abril envió un miembro de su personal a estudiar el proyecto sobre el terreno. Por otra parte, las autoridades del Reino Unido han indicado que cooperarían plenamente en su desarrollo.

30. El Comisionado ha consultado también a las Potencias Administradoras respecto a las solicitudes presentadas por ciudadanos libios para obtener becas y becas de ampliación de estudios de las Naciones Unidas en materia de desarrollo económico y administración pública. Ya se habían recibido varias solicitudes de Cirenaica, y posteriormente se recibieron otras de Tripolitania. No se ha recibido todavía información alguna de Lake Success respecto al resultado de dichas solicitudes.

31. El Comisionado sugirió también a las Potencias Administradoras que se estudiaran las posibilidades de asistencia a Libia por parte del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta a esta sugerencia.

32. El Comisionado estima que, con el establecimiento del Consejo, ha terminado la primera etapa de

su misión en Libia. Confía en que en los meses venideros, con el apoyo pleno del Consejo y en cooperación con las Potencias Administradoras, podrá proseguir su labor según las etapas sucesivas previstas en la resolución de la Asamblea General, y alcanza de este modo el objetivo fijado por las Naciones Unidas — la formación de un Estado independiente y soberano en Libia.

Anexo IV

Solicitud del Comisionado, fechada el 15 de abril de 1950, para pedir instrucciones sobre el alcance de su labor⁸⁰

I. Naturaleza del problema

1. El problema es saber si el Comisionado está capacitado y en qué medida, para estudiar y hacer recomendaciones a las Potencias Administradoras y para asesorar y ayudar al pueblo de Libia en los problemas administrativos, económicos y sociales del país, a fin de ayudarlo a la creación de un Estado de Libia viable.

II. Solicitud de instrucciones

2. Se solicita del Consejo que se sirva dar instrucciones al Comisionado con respecto a si considera que él y el personal a sus órdenes, con arreglo a los términos de Resolución de la Asamblea, están autorizados a dedicar una parte importante de sus actividades y a emplear los recursos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, para realizar estudios completos relativos a la creación de servicios administrativos en el futuro Estado de Libia y a su desarrollo económico y social; e igualmente se han de hacer recomendaciones al respecto a las Potencias Administradoras y asesorar y ayudar al pueblo de Libia en tales asuntos.

III. Observaciones

3. Es evidente que de la resolución de la Asamblea General se deduce la obligación que tiene el Comisionado de colaborar con las Potencias Administradoras y de asistir y asesorar al pueblo libio con respecto al desarrollo constitucional de Libia, inclusive con respecto a sus leyes orgánicas.

4. El Comisionado cree, además que conforme a la resolución (sección A — parte A — párrafos 4 y 9),⁸¹ está obligado a utilizar todos los medios a su alcance para ayudar a los libios a crear el organismo estatal indispensable, inclusive sus servicios administrativos, y a desarrollar sus recursos económicos. El desarrollo económico tendría por objeto no solamente suministrar los fondos necesarios para costear los gastos del Gobierno, sino también elevar el nivel de vida.

5. No se necesita indicar que hoy en día Libia es un país carente de personal capacitado para las complicadas

tareas del gobierno en el mundo moderno, se halla insuficientemente desarrollado y desde el punto de vista financiero su presupuesto tiene un fuerte déficit.

6. Es necesario realizar estudios y elaborar planes cuidadosos. Tales estudios los pueden realizar, bajo la dirección del Comisionado, y en colaboración con las Potencias Administradoras, oficiales competentes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y personas especialmente contratadas por éstas.

7. Para realizar tales estudios y planes los expertos se servirán de planes ya elaborados por las Potencias Administradoras, y tendrán en cuenta las necesidades de Libia y sus recursos y su capacidad de pago tanto en la actualidad como a largo plazo. Los planes tendrán en cuenta no solamente los programas por realizarse entre la fecha actual y el 1° de enero de 1952, sino también las necesidades de Libia después de su independencia.

8. Además, los estudios y planes estarán destinados a servir de base para las solicitudes de asistencia técnica a las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a los Gobiernos, así como a los proyectos para los cuales se soliciten préstamos del Banco Internacional, Gobiernos o inversionistas particulares.

9. Por ahora, el Comisionado puede indicar únicamente en términos muy generales los problemas a los cuales el personal a su cargo debe prestar atención particular. Sin embargo, es evidente que es necesario formar funcionarios de carrera para los servicios públicos, mantener la ley y el orden, crear servicios presupuestarios y fiscales, desarrollar y mejorar la agricultura, la ganadería y la comercialización de sus productos, dar mejor empleo a las tierras y a los recursos forestales y de aguas, ampliar los servicios educativos y mejorar los servicios de higiene pública.

10. Existen otros problemas, como la cuestión de la reforma judicial, que al ser considerados cuidadosamente, se encontrará seguramente que requieren se los estudie con ayuda de las Naciones Unidas. Se encontrará que algunos de ellos son de tal urgencia que será necesario estudiarlos inmediatamente, en tanto que otros podrán quedar para que se ocupe de ellos el futuro Gobierno de Libia.

⁸¹ Véase el texto de los párrafos 4 y 9 de la resolución en la página 1 (capítulo I).

⁸⁰ A/AC.32/Council/R.4.

Anexo V

Solicitud del Comisionado, fechada el 16 de abril de 1950, para pedir instrucciones sobre un plan para el desarrollo constitucional de Libia⁸²

Naturaleza del problema

El problema consiste en elaborar un programa que el Comisionado de las Naciones Unidas recomendará a las Autoridades Administradoras y al pueblo de Libia y de acuerdo con el cual, lo más pronto posible y a más tardar el 1° de enero de 1952, se constituirá Libia, inclusive Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, en Estado soberano e independiente, conforme a los términos de la resolución de la Asamblea General.

Solicitud de instrucciones

Se pide al Consejo que se sirva dar instrucciones al Comisionado sobre el siguiente plan para el desarrollo constitucional de Libia, plan que recomendará a las Potencias Administradoras y al pueblo de Libia para aplicar los términos de la resolución de la Asamblea General.

- 1) Elegir durante 1950 asambleas locales en Cirenaica y Tripolitania.
- 2) Seleccionar, en una fecha no posterior a julio de 1950, una Comisión Preparatoria de la Asamblea Nacional a fin de que recomiende el método de elección de la Asamblea Nacional de Libia, inclusive su composición, y redacte la constitución.
- 3) Elegir y convocar a la Asamblea Nacional Libia durante el otoño de 1950.
- 4) Creación de un Gobierno libio provisional por la Asamblea Nacional, a principios de 1951.
- 5) Adopción por la Asamblea General durante 1951 de la constitución inclusive de la forma de gobierno escogida para Libia.
- 6) Proclamación de la independencia de Libia y formación del Gobierno libio definitivo antes del 1° de enero de 1952.

Observaciones

La resolución de la Asamblea General sobre Libia establece que el Comisionado ayudará al pueblo de Libia a formular su constitución.

Para realizar este objetivo, contará con la ayuda y asesoramiento de un Consejo. Libia, comprendidas Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituirá en Estado independiente y soberano tan pronto como sea posible, y en ningún caso después del 1° de enero de 1952. La constitución de Libia, inclusive la forma del gobierno, será determinada por representantes de los habitantes de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, reunidos en una Asamblea Nacional deliberante.

Es evidente que la resolución de la Asamblea supone que el Comisionado sugerirá a las Autoridades Administradoras y al pueblo de Libia, y éstos a aquél, la forma y modo para obtener su independencia lo más pronto posible.

Después de estudio minucioso y de consultar con las Autoridades Administradoras y con los dirigentes de la opinión pública en los tres territorios de Libia, el Comisionado cree que la creación a principios de julio de 1950, de una Comisión Preparatoria para la Asamblea Nacional de Libia sería el paso inicial más indicado para el desarrollo constitucional del país. La

comisión preparatoria deberá estar compuesta únicamente de libios, y cada uno de los tres territorios libios estará representado por cinco representantes. Los representantes de Cirenaica y Tripolitania serán escogidos por las asambleas locales, propuestas para su pronta creación por las Autoridades Administradoras, con consentimiento del Comisionado. Se ha fijado el 5 de junio como fecha para las elecciones en Cirenaica. Se espera que las elecciones en Tripolitania se realizarán poco después de dicha fecha. Los representantes del Fezán podrán ser escogidos por la misma asamblea que eligió al Jefe del Territorio y nombró al representante del Fezán ante el Consejo.

La Comisión Preparatoria deberá discutir y aprobar los principios básicos que se incorporarán en la constitución inclusive la forma del gobierno del futuro Estado de Libia. El proyecto de constitución preparado en esta forma será remitido a la Asamblea Nacional para su discusión y aprobación finales. También recomendará la Comisión Preparatoria los procedimientos electorales mediante los cuales se elegirá la Asamblea Nacional, la composición de ésta, y la forma en que será convocada.

Otra ventaja de la Comisión Preparatoria será la de permitir desde los primeros momentos la participación directa de los delegados de los territorios libios en la solución de sus problemas constitucionales. El Comisionado y sus asesores jurídicos estarán a disposición de la Comisión Preparatoria y ayudarán también a la Asamblea Nacional.

Tanto las Autoridades Administradoras como los dirigentes de la opinión pública en Cirenaica, Tripolitania y el Fezán han convenido en las conversaciones que han tenido con el Comisionado, que es conveniente crear dicha comisión preparatoria; asimismo han aceptado la propuesta respecto a su composición y al procedimiento mediante el cual se elegirán sus miembros.

Puede anticiparse que antes de que termine 1950 se habrá elegido la Asamblea Nacional y estará en funciones. Poco después de ser convocada, podrá establecer un Gobierno libio provisional para que funcione sobre la base del proyecto de constitución y la forma de gobierno recomendadas por la Comisión Preparatoria. Gradualmente dicho gobierno provisional podrá asumir la autoridad que actualmente ejercen las autoridades administradoras, haciendo posible de este modo una transición gradual y ordenada, primero, de los asuntos administrativos y, en una etapa posterior de los asuntos políticos, con lo que la situación se hallaría muy próxima a la independencia total.

Después de que la Asamblea Nacional formule la constitución definitiva de Libia, se tomarán medidas para proclamar la independencia de Libia a fines de 1951 o, en todo caso, a más tardar, el 1° de enero de 1952. Entonces se establecerá el gobierno definitivo de Libia independiente.

Cuando el Comisionado haya recibido instrucciones del Consejo sobre el programa citado, se propone anunciar, junto con las Potencias Administradoras, los planes para el desarrollo constitucional de Libia.

⁸² A/AC.32/COUNCIL/R.3.

Anexo VI

Instrucciones dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950 sobre la información que debe conseguirse concerniente a las medidas adoptadas por las Potencias Administradoras en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General⁸³

Este Consejo da instrucciones al Comisionado de Libia, para que solicite de las Autoridades Administradoras de las tres regiones de Libia, que comuniquen al Comisionado, a fin de que éste los comunique a su vez al Consejo, todos los datos relativos a las medidas que

las Potencias mencionadas hayan tomado o se propongan tomar en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General.

⁸³ A/AC.32/Council/R.23.

Anexo VII

Instrucciones dadas por el Consejo el 2 de agosto de 1950 sobre asuntos de Prensa⁸⁴

El Consejo de las Naciones Unidas para Libia

1. Da instrucciones al Comisionado a fin de que solicite de las Potencias Administradoras de Tripolitania que estudien la posibilidad de adoptar decisiones sobre las solicitudes de licencias pendientes para la publicación de periódicos a base de la ley de prensa actualmente en vigencia, en lugar de dejarlas pendientes hasta que se apruebe una nueva ley sobre la materia.

2. Da instrucciones al Comisionado para que encargue al asesor jurídico el estudio del proyecto de ley sobre la prensa en Tripolitania; dicho estudio incluirá recomendaciones y enmiendas a la ley, en conformidad con los principios expresados en los debates de la Subcomisión. El asesor jurídico informará a la subcomisión sobre sus estudios.

3. Recomienda a la Secretaría que asegure la divulgación más amplia posible, mediante el envío por correo a una lista determinada de personas y por otros medios,

de todo el material informativo en árabe publicado por el Centro de Información de las Naciones Unidas en El Cairo o procedente de cualquier otra fuente de las Naciones Unidas, y que sirva para mantener a la población de Libia informada sobre las actividades de las Naciones Unidas.

4. Recomienda a la Secretaría que asegure la divulgación más amplia posible por medio de comunicados de prensa detallados enviados a una lista determinada de personas y a los partidos políticos de todas las decisiones y discusiones importantes del Consejo, así como de los documentos esenciales que emitan el Comisionado o este organismo;

5. Recomienda que cuando así lo decida el Consejo, los documentos del Consejo de distribución "reservada" reciban, a pesar de su carácter, publicidad apropiada conforme al párrafo 4 precedente.

⁸⁴ A/AC.32/Council/R.91.

Anexo VIII

Memorándum del Comisionado, fechado el 4 de julio de 1950, relativo a la aplicación de las instrucciones para Libia dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950 (anexo VI), por el que solicita información concerniente a las medidas adoptadas o previstas por las Potencias Administradoras en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General⁸⁵

Información recibida sobre Cirenaica

El siguiente memorándum del Residente Interino Británico en Bengazi, se ha recibido en respuesta a la solicitud de información del Comisionado concerniente a las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General.

PROGRESO CONSTITUCIONAL EN CIRENAICA

1. Ya con anterioridad a la resolución aprobada el 21 de noviembre de 1949 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Gobierno de Su Majestad había introducido algunas medidas constitucionales en Cirenaica. En junio de 1949, como resultado de las demandas insistentes del pueblo de Cirenaica, el Gobierno de Su Majestad había accedido a la formación de un Gobierno cirenaico responsable de los asuntos

⁸⁵ A/AC.32/Council/R.67.

internos, y había reconocido a Su Alteza el Emir como Jefe del Gobierno.

2. En virtud de la publicación de la "Proclama sobre los Poderes Transitorios", el 16 de septiembre de 1949, se facultó a Su Alteza el Emir para promulgar una constitución para Cirenaica que entró en vigor el 18 de septiembre de 1949. Esta ley fundamental estableció los cimientos para la autonomía y a partir de esta fecha quedó constituido en Cirenaica un Gobierno cirenaico con autoridad sobre los asuntos internos.

3. En estos asuntos el Gobierno, formado por el Emir y un Consejo de Ministros del que depende un servicio civil mixto de ciudadanos británicos y de Cirenaica, administra y dicta su propia política y formula sus propias decisiones.

4. Conforme a la Proclama sobre los Poderes Transitorios, se reservó para el Administrador en Jefe cierto número de asuntos, entre ellos los más importantes el comercio exterior, la defensa, los cambios monetarios y la inmigración.

5. En virtud de un Real Decreto promulgado el 26 de octubre de 1949, el Administrador en Jefe se convirtió en el Residente Británico en Cirenaica, en reconocimiento de la transferencia de responsabilidad en el campo de los asuntos internos al Gobierno de Cirenaica.

6. Actualmente los Ministros de Cirenaica, con la ayuda de la Administración Pública de Cirenaica, adquieren experiencia en el funcionamiento del mecanismo gubernamental, y se acostumbran a funcionar como Gobierno en la formulación de los principios generales y en la tramitación de los asuntos cotidianos. Esto queda demostrado por las siguientes leyes que, previa consulta con el Consejo de Ministros, ha promulgado el Emir desde la fecha en que le fueron transferidas las facultades en estos asuntos:

a) Ley de Asociaciones

Prevé el registro de sociedades de recreo y otras organizaciones, así como la reglamentación sobre la exhibición de emblemas, porte de uniformes, instrucción militar y manifestaciones públicas.

b) Ley de Prensa

Prevé la concesión de licencias a los periódicos y el control sobre la importación de publicaciones en el territorio.

c) Ley sobre la Corte Secular de Apelación

Prevé la creación de una Corte de Apelación en cuestiones civiles y penales contra los fallos de los Tribunales Seculares del territorio.

d) Ley sobre difamación escrita (Acción Civil)

Prevé el cobro de daños y perjuicios en caso de difamación escrita.

e) Ley sobre delitos (Enmienda)

Modifica y amplía la ley existente relativa a homicidio y prevé el método de aplicar la sentencia de muerte.

f) Ley de Administración Pública

Prevé el nombramiento, ascenso, cese y condiciones generales de servicio, de los funcionarios del Gobierno.

g) Ley sobre el fondo de previsión

Prevé la creación y administración de un Fondo de Previsión destinado a los funcionarios contratados por el Gobierno.

h) Ley sobre el arreglo de las controversias tribales

Prevé que deberán disminuir las controversias tribales originadas antes del 10 de junio de 1940.

i) Ley sobre la nacionalidad

Prevé la adquisición de la nacionalidad cirenaica por alguna clase de personas, a fin de otorgar una condición jurídica en virtud de la cual se puedan determinar los derechos electorales.

j) Ley electoral

Prevé la preparación de padrones electorales, así como la celebración de elecciones para la Asamblea Legislativa.

7. El 5 de junio de 1950, después de la promulgación de la Ley Electoral, se celebró una elección general en la que libremente participó un elevado porcentaje de los habitantes del país. Como resultado de estas elecciones, quedó constituida la Asamblea de Representantes de Cirenaica, como órgano regulador del gobierno interno del país.

8. A partir de la promulgación de la Proclama sobre los Poderes Transitorios, los puestos en la Administración anteriormente ocupados por personal británico, en la actualidad pueden ser ocupados por cirenaicos, que se están preparando para desempeñarlos en todos los planos. Actualmente los funcionarios británicos son funcionarios del Gobierno de Cirenaica y no del Gobierno de Su Majestad, y están sujetos a la Ley de Administración Pública de Cirenaica.

9. Conforme a los deseos del Emir, en noviembre de 1949 el Ministro de Educación Pública formó una Junta de Enseñanza a fin de formular planes para el desarrollo de la enseñanza en Cirenaica.

10. En la actualidad, existe una escuela secundaria en Cirenaica en donde pueden matricularse los alumnos. La enseñanza superior de los estudiantes se realiza en el Reino Unido, Francia, Egipto y el Sudán, y en otros países en donde se ofrece oportunidad de hacerlo. Los cirenaicos han visitado el Reino Unido para cursar estudios en derecho, medicina, economía, aduanas y tributación, policía y pedagogía. Se enviará a ultramar un mayor número de estudiantes a cursar estudios especializados, a fin de que después puedan colaborar en la administración de su territorio.

11. Los técnicos cirenaicos son escasos, y en los programas docentes se da importancia especial a los planes de aprendizaje y la enseñanza de artes y oficios. En 1949 se inauguró una escuela de artes y oficios en donde se enseña a los alumnos mecánica, carpintería, tejidos y trabajos en cuero.

12. Los cirenaicos han presentado solicitudes para obtener becas para estudiantes y para ampliación de estudios de las Naciones Unidas, y sus solicitudes han sido remitidas a las autoridades competentes de las Naciones Unidas.

13. Se ha ampliado la enseñanza para adultos consistente de clases de inglés destinadas al personal del

Gobierno de Cirenaica, y clases de noche para los trabajadores.

14. El Consejo Británico examina los medios para colaborar a la enseñanza para adultos en Cirenaica.

15. Se han traído desde Egipto más de 50 maestros y seguirá siendo necesario traer maestros de los países árabes, hasta que Cirenaica pueda graduar a un número suficiente de maestros propios con suficiente formación. Existe un centro normal para maestros para alumnos de ambos sexos.

16. Se han dado los primeros pasos para la formación de enfermeros.

17. La política en cuestiones económicas y financieras en Cirenaica, como en Tripolitania, está condicionada, dentro de los límites de los recursos disponibles, al objetivo fijado en la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas. Es decir, se orienta a colocar a los territorios en el camino de la viabilidad económica, que constituye todavía un elemento esencial de la verdadera independencia.

18. Por lo tanto, el plan primordial consiste en introducir, tan pronto como sea factible, una nueva moneda común para los territorios que tenga aceptación internacional; realizar una completa unión aduanera entre los territorios; mejorar y extender los servicios tan esenciales como son el agua, la electricidad y las comunicaciones; mejorar y extender la agricultura y las empresas ganaderas introduciendo mejores especies; estimular las industrias secundarias de transformación de las materias primas indígenas.

19. Para la consecución de estos objetivos, se ha alentado a los dos territorios a efectuar una unión más estrecha mediante el intercambio de experiencia y la utilización común de las instituciones de investigación y experimentación.

20. Se han iniciado y progresan las medidas fundadas en los estudios técnicos ya terminados. Sin embargo, cabe reconocer que los progresos serán lentos. Los recursos naturales de Cirenaica se encuentran casi agotados y sus habitantes son extremadamente conservadores en lo concerniente a los métodos y tradiciones consagrados por los siglos.

Anexo IX

Memorándum del Comisionado, fechado el 7 de julio de 1950, relativo a la aplicación de las instrucciones para Libia dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950 (Anexo VI), por el que se solicita información concerniente a las medidas adoptadas o previstas por las Potencias Administradoras en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General⁸⁶

Información recibida sobre Tripolitania

El siguiente memorándum del Administrador Interino en Jefe de Trípoli se ha recibido en respuesta a la solicitud de información del Comisionado, concerniente a las medidas adoptadas o previstas en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General.

PROGRESO CONSTITUCIONAL EN TRIPOLITANIA

1. Con anterioridad a la aprobación de la resolución de las Naciones Unidas, se preparó un programa para hacer que los tripolitanos alcanzasen la etapa en que estarían en condiciones de asumir la responsabilidad del Gobierno propio para el 1° de enero de 1952.

2. Este programa se dividió en tres etapas, a saber:

I. Creación de un Consejo Administrativo

II. Inauguración de una Asamblea Legislativa

III. Transferencia gradual de poderes y responsabilidades al Consejo Administrativo y a la Asamblea Legislativa.

3. El Consejo Administrativo tiene el doble fin de suministrar a los tripolitanos un órgano consultivo permanente, por cuyo conducto puedan dar a conocer

al Administrador en jefe sus opiniones sobre los asuntos que influyen en el bienestar del territorio y, a la vez, suministrar a aquéllos que en último caso estarán obligados a asumir la responsabilidad política, la oportunidad de adquirir experiencia en las funciones de Gobierno. El Consejo, aunque sus funciones son primordialmente de carácter consultivo, asesora en todos los asuntos de política interna. El 15 de mayo, celebró su primera sesión y ha discutido con el Administrador en Jefe una gran variedad de temas de importancia administrativa interna asesorándolo al respecto.

4. La inauguración de la proyectada Asamblea Legislativa (o Cámara de Representantes) de Tripolitania tiene que ser aplazada hasta que se promulgue una Ley Electoral. Se ha elaborado un proyecto de ley que fué discutido por el Consejo Administrativo en su sesión del 4 de julio. Los debates, realizados principalmente en torno del proyecto de articulado referente a los requisitos de votación, se reanudarán en sesión ulterior. Cuando se constituya la Asamblea Legislativa (o Cámara de Representantes), se ha propuesto que las funciones del Consejo Administrativo sean aproximadamente las mismas que las de un Consejo de Ministros.

5. Está en vías de realización una revisión completa del sistema judicial del territorio, a fin de asegurar su adaptabilidad como instrumento para la aplicación de la resolución de las Naciones Unidas.

⁸⁶ A/AC.32/Council/R.68.

6. El Gobierno de Su Majestad, considerando la esfera administrativa aparte de la constitucional, ha partido de la premisa de que teniendo en cuenta la resolución de las Naciones Unidas, el deber más urgente de la Administración estriba en ampliar los servicios educativos y acelerar la preparación de los habitantes de Libia que habrán de tener una creciente participación en el Gobierno de su país.

7. La Administración, conforme a su política de libianización, ha nombrado a 19 funcionarios libios para desempeñar puestos principales y efectuará otros nombramientos. La Comisión de Administración Pública, que por término medio se reúne dos veces por semana, trabaja actualmente en la revisión de todos los departamentos de la Administración, revisión que, una vez terminada, resultará en un completo programa de libianización para 1950 y 1951. A fin de que los funcionarios libios recientemente ascendidos puedan adquirir experiencia en las condiciones más favorables, se utilizan sus servicios en puestos supernumerarios de la Administración, habiéndose asignado una suma suficiente, para pagar sus sueldos y subsidios.

8. Varios funcionarios libios de los servicios de enseñanza y policía han cursado estudios en el extranjero, y se ha designado a otros para cursar estudios que se efectuarán en un futuro cercano. El programa de estudios en el extranjero para 1950, que comprende 30 cursos, ha sido aprobado por la Administración de Relaciones Exteriores de los Territorios Africanos.

En un futuro cercano se inaugurará en Trípoli, un centro destinado a la preparación de oficiales de policía habiéndose contratado para este fin los servicios de un instructor experimentado de Londres.

9. Es evidente que, en el tiempo de que dispone, no le será fácil al Gobierno de Su Majestad preparar al crecido número de personas que necesitarán poseer, en grado razonable, conocimientos técnicos de las materias que tendrán que tramitar al consumarse la independencia.

10. Evidentemente resulta necesaria la considerable ampliación de los servicios de la enseñanza y ciertamente, ya antes de que se aprobase la resolución de las Naciones Unidas, el Gobierno de Su Majestad había estudiado con algún detalle este problema. Por lo tanto, como medida preliminar, se nombró un director de enseñanza, capacitado y experimentado, como miembro del personal del Administrador en Jefe, encomendándosele la preparación de un amplio plan que abarca todos los campos de la actividad docente. Este funcionario asumió sus funciones en enero de 1950. Sus planes han sido estudiados en Londres y la mayoría de sus recomendaciones han sido aprobadas. Se han asignado las partidas financieras indispensables y en la actualidad está siendo contratado el personal adicional con la formación necesaria. La Administración considera que los medios

suministrados para la enseñanza primaria de los árabes son suficientes para satisfacer las necesidades inmediatas del territorio en tanto que es indispensable una apreciable expansión en la enseñanza secundaria. Además, se proyecta aumentar considerablemente los medios para la enseñanza no académica. Se han tomado medidas para la formación en el extranjero de cierto número de libios seleccionados, y se ha aprobado asimismo un número limitado de becas para ampliación de estudios de las Naciones Unidas. Se ha recomendado mayor ayuda por parte de las Naciones Unidas en la enseñanza y preparación de los habitantes de Libia. Además de lo anterior, se han adoptado medidas para la formación técnica de los libios, tanto por medio de la creación de una escuela como mediante clases de noche.

11. Se reconoce que dichos arreglos satisfacen las necesidades sólo de una limitada proporción de personas que habrán de participar activamente en la administración de Tripolitania después de 1951. A fin de subsanar esta deficiencia, y para mejorar el nivel general de la Administración local que actualmente existe en el territorio, se han tomado medidas para aumentar los poderes y responsabilidades locales de los Concejos locales (municipalidades). Además, se han celebrado arreglos para que el alcalde de Trípoli, acompañado de uno de los Concejeros de su municipalidad, efectúe una visita de estudio a una autoridad encargada de actividades comparables en Inglaterra.

12. La política económica y financiera, tanto en Tripolitania como en Cirenaica, está condicionada, dentro de los límites de los recursos asequibles, al objetivo fijado en la resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas. Es decir, tiende a colocar los territorios en el camino de la viabilidad económica, que aunque por muchos años, no puede esperarse que se logre sin la ayuda extraña, sin embargo constituye un elemento esencial de una auténtica independencia.

13. Por lo tanto, el plan primordial consiste en introducir, tan pronto como sea factible, una nueva moneda común para los territorios que tenga aceptación internacional; realizar una completa unión aduanera entre los territorios; mejorar y extender los servicios públicos tan esenciales como son el agua, la electricidad y las comunicaciones; mejorar y ampliar la agricultura y las empresas ganaderas introduciendo mejores especies; estimular las industrias secundarias de transformación de las materias primas indígenas.

14. Se han iniciado y están en vías de desarrollo las medidas basadas en los estudios técnicos ya terminados. Sin embargo, cabe reconocer que los progresos serán lentos. En gran parte, los recursos naturales de los territorios están casi agotados y, en general, sus habitantes son en su mayoría atrasados y extremadamente conservadores en los métodos y tradiciones consagrados por los siglos.

Anexo X

Memorándum del Comisionado, fechado el 19 de julio de 1950, relativo a las instrucciones para Libia dadas por el Consejo el 11 de mayo de 1950 (anexo VI), por el que se solicita información concerniente a las medidas adoptadas o previstas por las Potencias Administradoras, en cumplimiento de los incisos a) y b) del Párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General⁸⁷

El siguiente memorándum ha sido recibido de las autoridades francesas en el Fezán, en respuesta a la solicitud de información hecha por el Comisionado, sobre las medidas adoptadas, o previstas, en cumplimiento de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución 289 (IV) de la Asamblea General.

DESARROLLO POLÍTICO

En cumplimiento de la resolución de la Asamblea General del 21 de noviembre de 1949, se introdujo un sistema administrativo de transición en el Fezán al comienzo de 1950. El objeto era permitir a la población local una mayor participación en los asuntos públicos, teniendo en cuenta la situación peculiar del territorio, que abarca una vasta área y está compuesto de regiones pobladas separadas por grandes extensiones de desierto. Sus habitantes son de diversas razas y de variadas costumbres; sus formas de vida son también diferentes, siendo algunas de las poblaciones sedentarias, otras nómadas y otras seminómadas. Debe anotarse también que no existe un solo centro urbano importante en todo el territorio.

En conformidad con una decisión del Residente Francés en el Fezán, de fecha 20 de enero de 1950, se ordenó a los jefes y a las *jemaa*⁸⁸ de las aldeas que se reunieran en sus respectivos centros para designar representantes a razón de tres por cada *mediria* y tres por el distrito de Ghadames. Estos delegados se reunieron en asamblea en Sebha el 12 de febrero y procedieron a elegir al *Chef du Territoire*.

Ahmed Bey Seif el Nasr fué elegido unánimemente por los 58 representantes. Los delegados de los Tuaregs se negaron, sin embargo, a tomar parte en la elección, dando como razón su deseo de preservar la integridad de su vinculación con la Confederación de los Adjers, a la que pertenecen. Luego, Ahmed Bey Seif el Nasr fué declarado *Chef du Territoire* del Fezán.

Desde el 13 de febrero de 1950 entró en vigor un sistema administrativo de transición. La primera medida adoptada fué el nombramiento, con la anuencia del *Chef du Territoire*, de los consejeros y ayudantes que han de prestar ayuda al *Chef du Territoire* en la administración de los asuntos internos.

El término "libialización de los servicios" casi no puede aplicarse al Fezán, porque la Potencia Administradora tiene tan pocos representantes en el territorio que los fezaneses han continuado ocupando los cargos administrativos y judiciales, etc. En un país tan poco

desarrollado como el Fezán, se trata ante todo de preparar a cierto número de personas en los métodos administrativos modernos y familiarizarlas con las responsabilidades que la evolución política del país habrá de traer consigo. Esa es la tarea a la que están dedicados los administradores franceses, tanto en Sebha, donde se reúne la Asamblea, como en los diversos distritos.

Se ha nombrado Jefe de Policía a un fezanés. Este funcionario es responsable de la seguridad interna del país y tiene bajo sus órdenes una fuerza de policía compuesta exclusivamente de fezaneses.

ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN

En cuestiones de enseñanza, el programa de desarrollo incluye el establecimiento de tres *mesersas*, que se abrirán en octubre en Brak, Gorda y Murzik; con esta medida se duplicará el número de escuelas elementales existentes en esos tres centros. A los jóvenes del Fezán que hayan terminado sus estudios elementales se les concederá becas para que puedan continuar sus estudios en institutos musulmanes en Argel, donde se les proporcionará las facilidades debidas. El territorio confía también en que las Naciones Unidas pondrán algunas becas para ampliación de estudios a su disposición.

La campaña contra el analfabetismo constituye todavía la preocupación principal de la administración en lo relativo a la enseñanza. Cuando se inició la ocupación, la gran mayoría de los habitantes del territorio eran analfabetos, mientras que una pequeña minoría había aprendido solamente a leer, escribir y aritmética elemental.

Las dificultades en cuestiones de enseñanza en el Fezán son las que se presentan siempre en un país en el que el desarrollo social se dificulta por la falta de recursos, donde es difícil encontrar maestros, y en el que las familias no pueden compensar, aún en el más mínimo grado, la escasez numérica del personal de maestros.

Existen dos métodos posibles de desarrollo de la enseñanza elemental en los países culturalmente atrasados. El primero exige un plazo largo, si la enseñanza que se desea proporcionar debe ser de primera calidad; o se decide que la mayoría de los habitantes en edad escolar van a recibir enseñanza elemental, lo que no es tan difícil de proporcionar inmediatamente.

En el Fezán, se ha escogido el segundo método. La Administración piensa poner en práctica un programa

⁸⁷ A/AC.32/Council/R.75.

⁸⁸ La "*jemaa*" es una institución política organizada desde tiempos inmemoriales en todo el país berberisco. Este viejo y tradicional órgano de gobierno está compuesto por todos los jefes de familia y constituye una verdadera asamblea

popular. La "*jemaa*" tiene plenos poderes, que no delega; es el único órgano que no es solamente legislativo sino también ejecutivo. El pueblo toma sus propias decisiones y las lleva él mismo a la práctica.

en el que no se pasarán por alto los conocimientos teóricos, pero éstos no ocuparán un lugar de preferencia en relación con la enseñanza práctica. La primera finalidad es obtener que todos los habitantes del Fezán aprendan a leer y escribir lo que les permitirá comunicarse con el mundo exterior y con los hechos diarios referentes al desarrollo del país, y participar en la vida del territorio. El programa abarca también la enseñanza de los métodos agrícolas modernos para obtener mejor rendimiento de la tierra. La enseñanza técnica correrá parejas con la enseñanza elemental, como sucede en todo país donde la agricultura y la industria no están mecanizadas.

HIGIENE Y SANIDAD PÚBLICA

La Administración se ha esforzado por mejorar las condiciones sanitarias del país conforme a un plan elaborado hace algún tiempo.

Se están preparando enfermeros fezaneses. Actualmente, los fezaneses preparados por los médicos de la Administración están empleados en las salas de operaciones, en los puestos de socorro y en los dispensarios del país. Los enfermeros que ejercen tienen la obligación de seguir cursos de formación profesional. Los más capacitados serán enviados a Túnez y a Argel, donde cursarán estudios en instituciones especializadas.

Se va a suministrar a cada uno de los 80 pueblos del Fezán el material necesario para que los médicos o los enfermeros puedan atender a los pacientes lo mejor posible. En los centros de cirugía de Brak se ha instalado una nueva sala de operaciones. De ese modo, cada una de las tres regiones del territorio (Brak, Sebha y Murzik) tiene su propio servicio de cirugía.

Se puede añadir que las organizaciones de sanidad pública prestan sus servicios gratuitamente.

Se ha intensificado la campaña contra las enfermedades endémicas, tan numerosas en el Fezán; la proporción de los habitantes que padecen más o menos de tracoma era del 95% en 1943 y ha descendido a menos del 50%, mientras la proporción de personas enfermas de paludismo, que representaba el 25% de la población en 1943, es actualmente nula.

La divulgación de los conocimientos de higiene y la inspección de los alimentos han contribuido a la solución del problema general de la conservación de la salud. Las madres y los niños han sido los primeros en beneficiarse con esas disposiciones. En los principales centros se distribuye regularmente leche condensada. Se han dado instrucciones a los enfermeros para que desarrollen este programa hasta en las más pequeñas aldeas. La campaña contra la mortalidad infantil ha dado por resultado un aumento apreciable de la población que había crecido muy poco durante los últimos 20 años.

EVOLUCIÓN SOCIAL

En cuestiones de bienestar social cabe decir que la Potencia Administradora se ha esforzado durante los últimos años por mejorar la condición de las clases más humildes de la población. Se ha preocupado principalmente de los trabajadores que sacan agua de los pozos (*jebbad rbaa*) ligados por contrato a los terratenientes en condiciones equivalentes a la esclavitud. En los contratos se estipula habitualmente que el *jebbad* ha

de recibir del propietario la cuarta parte de la cosecha de cereales que produzca con su trabajo. Únicamente se puede comprender lo que esa proporción representa cuando se toman en consideración las condiciones del Sahara, donde únicamente se siembra maíz en zonas muy reducidas y el rendimiento es ínfimo. En la práctica, el *jebbad* percibe sólo lo suficiente para subsistir. Tan pronto como se le agotan las reservas, lo que sucede unos pocos meses después de la cosecha, se ve obligado a pedir prestado al dueño. Por lo general lo adelantado con cargo a la siguiente cosecha no se puede pagar enteramente, o el deudor se ve obligado a pedir prestado otra vez al cabo de uno o dos meses. El propietario cuida de conservar la deuda porque ella le permite tener a sus trabajadores en esclavitud absoluta.

En 1947 la Potencia Administradora decidió que se revisasen los contratos entre propietarios y trabajadores para que se atribuyese a los propietarios los dos tercios de la cosecha y a los trabajadores un tercio, en lugar de la antigua proporción de tres a uno.

Además cuando gracias a la perforación de pozos se empiezan a cultivar por primera vez en terrenos baldíos (*mauta*, que significa vacante o sin propietario) se entregan a los *jebbad* que quedan propietarios de ellos. La potencia Administradora ha pagado a los propietarios las deudas contraídas por los *jebbad* para que éstos queden desligados de toda obligación para con sus antiguos amos y puedan empezar a trabajar sus propias tierras libres de hipotecas.

Esa decisión, que está íntimamente ligada con el suministro de aguas que va a permitir el aprovechamiento de las tierras se está haciendo efectiva cada vez con más amplitud. La Potencia Administradora considera que eso constituye una manera segura para mejorar la condición de un grupo considerable de habitantes que han sido explotados demasiado tiempo.

En una nota al final del presente documento se dan más detalles sobre las disposiciones tomadas a favor de los *jebbad*.

OBRAS PÚBLICAS

El programa de construcción de caminos y perforación de pozos, iniciado hace varios años ha seguido desarrollándose.

*
* *

La situación económica del Fezán es precaria debido a la insuficiencia de recursos naturales. Su producto principal son los dátiles y este año se han vendido muy poco porque han sido de baja calidad y porque en los países vecinos las frutas han sido de calidad superior a la habitual. Ello significa que en el presupuesto ordinario habrá un déficit mayor que el año pasado, que fué de unos 5.000.000 de francos franceses.

Hay que advertir que los gastos extraordinarios originados por el establecimiento de nuevas instituciones políticas va a constituir una carga más para el presupuesto de este año.

Los gastos del presupuesto extraordinario: perforación de pozos, obras hidráulicas, construcción de caminos, etc., que son evidentemente los mayores, corren enteramente a cargo de la Administración. En todo caso

resulta difícil comprender cómo se podrían cubrir esos gastos con los recursos del país.

NOTA SOBRE LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOS *Jebbad*

Tan pronto como las tropas francesas llegaron al Fezán las autoridades advirtieron la condición de los *jebbad* (los que sacan agua de los pozos con norias). Después de una investigación a fondo hecha en más de 70 centros se decidió que la parte de la cosecha correspondiente a los *jebbad* debía ser el tercio y no el cuarto, y que debía seguir disfrutando las ventajas que tenía antes, a saber:

El *gfi*z o la décima parte de cada 200 kilos;

El *dur* o el equivalente a la cantidad de grano sembrado en las tres cuartas partes de la tierra cultivada;

El *gaa* o tierra mezclada con las marzorcas de maíz en la era;

El *taudi* o los puñados de cebada que quedan en los rincones;

El *hassida* o la rebusca de la cebada;

El *hamil* o los tallos de cebada que no se siegan.

Todas esas disposiciones se comenzaron a aplicar en el Fezán a partir de la cosecha de 1947, y quedaron estipuladas en contratos por escrito celebrados bajo la responsabilidad del *shuykh*.

Además, se dieron órdenes a los *mudir* para que echasen la cuenta de las deudas de los *jebbad* pendientes el 15 de octubre de 1946.

Ejemplo del nuevo contrato de los jebbad:

El *jebbad* que utiliza su propio asno para sacar agua con la noria de su amo (llamado *shreek* o socio) recibe

un octavo más que el *jebbad* que "no dispone más que de su salud", como se dice.

Por lo tanto, en lo que a los cereales respecta se estipulará lo siguiente en su contrato:

El tercio de la cosecha—la parte del *jebbad*

El octavo de la cosecha—la parte del asno

Y los demás beneficios antes citados que se conocen con el nombre de *awayyed*.

Parte del jebbad en la cosecha de dátiles

No se acostumbra a dar nada de la cosecha de dátiles al *jebbad*, excepto en Jedid y en unos cuantos centros del Shati. Se ha decidido ahora que en todo el territorio:

1) el *jebbad* que riega las palmeras tiene derecho al mejor racimo de cada palmera que riega;

2) el *jebbad* que riega la tierra donde no hay palmeras de dátiles, tiene derecho al producto de las tres mejores palmeras de su *shreek*;

3) la costumbre de *zerafa* o recogida de los dátiles que caen en las grietas de las palmeras (*kernaf*) no se modifica;

4) la costumbre de llenar la cesta que lleva un familiar del *jebbad* cuando se cortan los racimos, no se modifica;

5) el préstamo de dátiles con interés (*fayaz*) está terminantemente prohibido.

Día semanal de descanso para el jebbad

Las pocas horas de descanso que algunos amos permiten tomar a sus *jebbad* los viernes por la mañana (permitidas únicamente para que vayan a buscar estiércol o hierba) se van a extender al día entero, de manera que el viernes sea un día de descanso.

Anexo XI

Texto facilitado a la Secretaría por los representantes del Pakistán, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y las Minorías de Libia de las declaraciones hechas por ellos mientras el Consejo para Libia examinaba la solicitud del representante del Pakistán para pedir información sobre las medidas tomadas para traspasar la autoridad al pueblo de Libia (Respecto a los debates del Consejo, véase A/AC.32/Consejo/SR.29 a 35)

A. Declaración del representante del Pakistán en la 29a. Sesión del Consejo, el 22 de julio de 1950

Ruego a mis colegas que me excusen por pedirles, a results de los diversos cuestionarios que mi delegación dirigió al Comisionado, que inviertan su valioso tiempo discutiendo estos asuntos. El debate que acaba de concluir sobre la asistencia técnica para Libia muestra que mi delegación estaba bien inspirada al traer la cuestión ante el Consejo. Espero que el asunto presente recibirá una atención aun más comprensiva y constructiva por parte de los miembros del Consejo, ya que es un asunto de importancia inmediata que debe influir en gran medida en el nacimiento de un estado de Libia independiente y soberano.

La responsabilidad que recae sobre las Naciones Unidas en cuanto al destino que ha de darse a las antiguas colonias italianas por parte de las Potencias que concluyeron el Tratado con Italia era de enorme importancia. El estudio detallado que recibió esta cuestión durante dos períodos de sesiones de la Asamblea General es en sí una prueba de la amplitud del problema y de su importancia internacional. En el destino que debía darse a Libia se hallaban comprendidos los intereses de diversos países poderosos pero, a pesar de ello, las Naciones Unidas lograron un resultado muy satisfactorio y al mismo tiempo sorprendente. Debe decirse para gloria de la Organización que se ha resuelto una cuestión extremadamente polémica de una manera valiente y bien definida y por una votación casi unánime.

Las Naciones Unidas decidieron que debía concederse la independencia a Libia tan pronto como fuese posible y de todos modos a más tardar el 1° de enero de 1952.

Esta decisión acarrea muchas consecuencias. Mi delegación opina que la más señalada y más obvia era que el pueblo de este país pudiese en todos sentidos, tomar el gobierno del país de manos de las Potencias Administradoras. La consecuencia que le seguía en importancia era la de que se permitía el menor tiempo posible para establecer el sistema que debía substituir al de las Potencias Administradoras cuando traspasaran el gobierno del país. Los que se reunieron en Flushing y en Lake Success y trataron este problema no se conformaron con anunciar estas dos decisiones. Se dieron cuenta de que la responsabilidad de las Naciones Unidas en este asunto proseguía hasta que Libia se hiciese realmente independiente y hasta que su pueblo asumiese con sus propias manos el poder. Con dicho objeto, las Naciones Unidas crearon uno de los Consejos más poderosos que la Asamblea General ha establecido jamás para la solución de cualquier problema con que se haya enfrentado hasta el momento. Junto con este Consejo, la Asamblea General designó a un Comisionado, de modo que ninguna complicación pudiese obstruir el cumplimiento del objetivo contenido en la resolución de la Asamblea General sobre el porvenir de Libia. La responsabilidad moral asignada al Comisionado y a los miembros de este Consejo es enorme y evidente. Es igualmente grande la responsabilidad que han aceptado los Gobiernos representados en dicho Consejo. La libertad con que la Secretaría de las Naciones Unidas se ha brindado a auxiliar al Comisionado y al Consejo, tanto con fondos como con personal, es otra prueba de la importancia de todo el problema. Y por último, las declaraciones hechas de tiempo en tiempo por los representantes de los Gobiernos de las Potencias Administradoras al efecto de que dichos Gobiernos están decididos a hacer todo lo que esté en su poder para garantizar el cumplimiento de la resolución de la Asamblea General en todo lo posible, debe convencer a todos de que la corrección, la justicia y la factibilidad de la resolución de la Asamblea General está fuera, completamente fuera de discusión alguna.

El cumplimiento de esta resolución no depende solamente de la capacidad del pueblo de Libia para reunirse en una Asamblea Nacional, redactar una constitución para su país y preparar la forma de gobierno que el pueblo desea establecer. Esta es solamente una rueda del carro. La otra rueda es el traspaso del poder de las Autoridades Administradoras a la población del país durante el período intermedio, de modo que, cuando esté terminada la constitución, se efectúe el traspaso de manera fácil y viable. El deber asignado al Comisionado y a este Consejo por las Naciones Unidas no es únicamente auxiliar a la población de Libia a preparar su constitución, sino también a garantizar que el traspaso del poder se produzca y se realice del modo más adecuado para los fines que se persigue.

Las preguntas que la delegación del Pakistán hizo al Comisionado en el documento A/AC.32/Council/R.56, o sea, el documento que está siendo examinado ahora tienen por objeto informar a los miembros del Consejo sobre lo que haya ocurrido con relación a este asunto y además, permitir a los miembros del Consejo que

expresen sus opiniones sobre la suficiencia o la insuficiencia de las medidas tomadas hasta el momento. Mi delegación ha estudiado con gran interés y atención la información contenida en los memorándums del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia sobre Cirenaica y Tripolitania, o sea los documentos A/AC.32/Council/R.67 y A/AC.32/Council/R.68 respectivamente (Véase los anexos VIII y IX). Espero que pronto dispongamos de información semejante sobre el Fezán. Antes de tratar de estos dos documentos, desearía expresar que sería beneficioso para el Consejo saber si las medidas adoptadas por las Potencias Administradoras encargadas de Cirenaica y Tripolitania fueron tomadas después de consultar al Comisionado y en cooperación con él o por iniciativa propia. Espero que el Comisionado aclarará este punto cuando hable sobre la cuestión. Mi delegación también desearía saber si el Comisionado ha sugerido alguna otra cosa además de lo que figura en dichos documentos y, de ser así, qué otras medidas ha sugerido el Comisionado y cuál ha sido la actitud de las Potencias Administradoras en cuanto a las sugerencias del Comisionado. En vista de que no se ha facilitado información alguna sobre estos dos asuntos, es posible que algunas de las observaciones que formularé a continuación puedan más tarde parecer redundantes al Consejo, pero tengo la esperanza de que mis colegas convendrán conmigo de que esto no es culpa mía.

Mi delegación ha aplicado ciertos criterios a estos dos documentos, cosa que considero está fuera de toda crítica. Lo primero y más importante que noté después de examinar el memorándum relativo a Tripolitania (A/AC.32/Council/R.68), fué que en este documento, muy bien escrito, que comprende casi cinco páginas escritas a máquina bien llenas, no se ha dicho una sola palabra para demostrar que lo que se ha hecho o lo que se propone hacer es resultado de las consultas celebradas con importantes dirigentes políticos del país. En mi opinión, esta omisión no es accidental. Yo he tenido oportunidad de hablar con numerosos dirigentes políticos de Tripolitania y de discutir con ellos los mejores medios para que la Autoridad Administradora transfiera el poder a los representantes del pueblo. Ellos me aclararon, sin dejar el menor lugar a dudas, que no habían sido consultados con respecto a lo que ha estado haciendo la Administración hasta ahora. Si esto fuese cierto, la situación sería bastante insatisfactoria, y espero que el representante de la Autoridad Administradora ante este Consejo nos informará respecto de las consultas que se realizaron, si es que las hubo, y hasta qué punto los dirigentes políticos aceptaron las medidas adoptadas por la Autoridad Administradora. También espero que el Comisionado nos informará sobre este tema.

Mi delegación opina que los dirigentes de la opinión pública de Tripolitania tienen derecho no sólo a ser consultados con respecto a lo que la Administración se propone hacer, sino también que sus opiniones debieran determinar la decisión de la Administración en tales cuestiones. Como ya he dicho, no se debate si estos dirigentes están preparados o son capaces para gobernar su país. Repito que esta cuestión ha sido final y absolutamente decidida por las Naciones Unidas. Los representantes de las Potencias Administradoras aceptaron la decisión de las Naciones Unidas y anunciaron

la determinación incondicional de sus Gobiernos de aplicar la resolución. En consecuencia, mi delegación no vacila en declarar que cualesquiera sean las medidas adoptadas por las Potencias Administradoras en Tripolitania sin la aprobación de los dirigentes políticos del país, mi delegación no puede aceptarlas como una prueba de que la Potencia Administradora está cumpliendo con sus responsabilidades inherentes a la resolución y en conformidad con los deseos de las Naciones Unidas. En lo que a este Consejo se refiere ninguna de estas medidas fué notificada al Consejo dándole oportunidad de discutirla con el Comisionado para proporcionar a éste el asesoramiento pertinente. Si el Comisionado ha colaborado en alguna de estas medidas, lo ha hecho así bajo su propia responsabilidad. El Comisionado debiera consultar con el Consejo y solicitar sus instrucciones antes de convenir con las Potencias Administradoras sobre el cumplimiento de las obligaciones que les acordaron las Naciones Unidas en virtud de los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución de la Asamblea General.

Volviendo al documento A/AC.32/Council/R.68, que trata del desarrollo constitucional de Tripolitania, debo rendir un tributo a los que lo han compilado. Cualquiera que no esté en estrecha relación con la situación en este país, y que estudie este documento, no podrá terminar de leerlo sin experimentar una admiración sincera por el celo y el entusiasmo desplegados por la Potencia Administradora al ayudar al pueblo de Tripolitania para que logre su independencia. Quisiera que mi delegación pudiese expresar sentimientos similares con respecto al mismo. Ya en el primer párrafo, al final de la primera línea y las siguientes, se declara que "se preparó un programa destinado a hacer que los tripolitanos alcanzasen la etapa en que estarían en condiciones de asumir la responsabilidad del gobierno propio para el 1º de enero de 1952". ¿Cuál sería el valor de un programa si el mismo fuese preparado sin consultar con el pueblo y sin la aprobación del mismo, si el pueblo es el que ha de hacerse cargo del gobierno tomándolo de manos de la Potencia Administradora en la fecha arriba citada? Yo le pregunto, señor, y pregunto a mis colegas, con qué motivo la Potencia Administradora debía tomarse todo el trabajo y la responsabilidad de preparar un programa de desarrollo constitucional para un pueblo que ha sido prácticamente considerado por todos los países Miembros de las Naciones Unidas en condiciones de obtener la independencia inmediata, sin consultar a los jefes de ese pueblo. ¿A base de qué puede justificarse semejante medida? Mi delegación no alcanza a comprender los buenos motivos que la respaldan. En el segundo párrafo del documento se mencionan las tres etapas en que está dividido el programa; o sea: primero, la creación de un Consejo Administrativo, luego de una Asamblea Legislativa, y finalmente la transferencia del poder a estos dos organismos.

Aparte del hecho de que tales medidas constitucionales están completamente fuera de la responsabilidad o la autoridad de la Potencia Administradora, la ocurrencia de algunos hechos que han llegado a nuestro conocimiento desde la llegada del Consejo a este país, demuestran concluyentemente que ni los elementos responsables del país, no los dirigentes políticos, ni el dirigente del más poderoso e importante partido político, y ciertamente nadie que hable con alguna autoridad en

nombre de los tripolitanos, aprueba el modo como ha sido creado el Consejo Administrativo o el uso que se está haciendo del mismo. Nadie desea que se celebren elecciones en el país conforme a la ley electoral preparada o aprobada solamente por el Consejo Administrativo, e impuesta mediante la intervención de la Potencia Administradora. Cómo es posible entonces que este Consejo, o por lo menos la delegación del Pakistán, reconozca que estas etapas son adecuadas, o que la Potencia Administradora, al insistir en la aplicación de un programa preparado por ella y al aplicarlo sin que este Consejo haya tenido oportunidad de examinarlo o estudiarlo, ni de aconsejar al Comisionado respecto al mismo, está siguiendo un programa con posibilidades para los mejores intereses del pueblo de este país, o siquiera concebido con esa intención.

El Consejo Administrativo se utiliza como base para preparar transferencias del poder. En consecuencia, consideraré este problema en primer término. El 4 de mayo de 1950 mi delegación expresó brevemente su punto de vista respecto a este Consejo. Las pruebas de los procedimientos están contenidas en el acta resumida de esa sesión (A/AC.32/Council/SR.9, párrafos 11 a 16). No voy a distraer innecesariamente el tiempo de mis colegas repitiendo esas opiniones. Simplemente haré un sumario de las mismas de manera que la exposición de mis observaciones en este momento resulte completa. Este Consejo Administrativo ha sido condenado por casi todos los partidos políticos de este país. Ninguno de los dirigentes de partidos políticos ha aprobado la participación de los miembros de su partido, como tal, en las deliberaciones de este Consejo. Algunas de las condiciones que determinaron la labor, la creación y la disolución del Consejo son muy humillantes. Para mi delegación es imposible pensar que una persona que ha de convertirse en miembro del Consejo de Ministros de un territorio (véase la última frase del párrafo 4 del documento A/AC.32/Council/R.68) deba empezar tarea previamente advertido de que el Administrador Jefe, que es quien le ha nombrado, puede suspenderle o destituirle. Sería inútil dar garantías a mi delegación manifestándole que no se tiene la intención de aplicar esta condición relativa al nombramiento y a la destitución de los miembros del Consejo Administrativo. Mi delegación opina que su sola existencia es insultante para el amor propio de estas personas honorables. La autoridad de someter cuestiones al Consejo, el grado de responsabilidad conferido a sus miembros, y otras varias condiciones que determinan su labor, hacen sobradamente claro que el Consejo Administrativo es simplemente un instrumento creado por la Autoridad Administradora para lograr sus deseos. Nadie puede justificar la existencia de las numerosas condiciones y garantías relativas a la creación y la labor del Consejo, afirmando que desde su creación ninguna de estas condiciones ha sido ejecutada por la fuerza, y el Consejo ha discutido libremente las cuestiones que se le han sometido. Las inferencias que contienen estas condiciones constituyen una advertencia suficiente para los miembros del Consejo Administrativo sobre la manera de cómo han de cumplir con sus deberes. Indudablemente el deber de la Potencia Administradora debió consistir en dar al Consejo para Libia una oportunidad para expresar sus opiniones respecto a la creación del Consejo Administrativo. La Potencia Administradora tenía

conocimiento del deseo de algunos de los miembros del Consejo, de que se hiciese así. El 26 de abril, es decir, un día después que el Consejo celebró su primera sesión, mi delegación presentó un proyecto de resolución para pedir al Comisionado que solicitara de la Potencia Administradora la no aplicación de cualquiera medida, que no estuviera ya en vigor, hasta que el Consejo hubiera tenido oportunidad de examinarla y aconsejar al Comisionado con respecto a ella. La Potencia Administradora, sin tomar en cuenta el proyecto y sin ni siquiera conceder una oportunidad al Consejo para manifestarse, promulgó una orden al día siguiente por la que se creaba el Consejo Administrativo. Esto no fué en sí muy cortés, o por lo menos no muy cooperativo, por parte de la Potencia Administradora en lo que se refería al Consejo. En ese momento, mi delegación no pudo menos de sorprenderse, pero desde entonces ha visto ocurrir tantas cosas que ya no se sorprende, aunque por cierto lamenta la acción de la Potencia Administradora. La publicación de la notificación no fué en sí misma una medida que la Potencia Administradora pudiera presentar ante el Consejo. Pero ni siquiera se hizo esto. Es evidente, al parecer de la Potencia Administradora de Tripolitania, que este Consejo no cuenta con ninguna autoridad para asesorar al Comisionado con respecto a las medidas que la Potencia Administradora debe adoptar para traspasar el poder al pueblo del país. En otras palabras, parecería que la Potencia Administradora de Tripolitania cree que los incisos *a*) y *b*) del párrafo 10 de la resolución sólo conciernen al Comisionado y la Potencia Administradora, y que el Consejo no tiene ninguna función a este respecto. Este es otro punto que confío que el Comisionado y el representante de la Potencia Administradora nos aclarará. Este es uno de los más importantes y fundamentales problemas, y es extremadamente necesario que los miembros del Consejo cuenten con una oportunidad para conocer mutuamente sus puntos de vista sobre el particular y tengan una oportunidad de votar si se produce alguna divergencia de opiniones. Como no tengo conocimiento que el Comisionado o los representantes en este Consejo de las dos Potencias Administradoras hayan formulado una declaración en el sentido de que los incisos *a*) y *b*) del párrafo 10 de la resolución de la Asamblea General están fuera de la jurisdicción y responsabilidad de este Consejo, y como sé que no es así, voy a seguir adelante con mi discurso en la suposición que mi opinión es correcta.

El Consejo Administrativo, en consecuencia, fué creado por la Potencia a cargo de Tripolitania en violación directa de la resolución de la Asamblea General. Además, las condiciones y términos conforme a los cuales sus miembros deben trabajar, son en algunos casos humillantes y, hablando en general, completamente insatisfactorios. La próxima institución que se propone crear es la Asamblea Legislativa, que será establecida como resultado de la Ley Electoral, que se examinará, y probablemente, será finalmente decidido por el Consejo Administrativo. Esto, al parecer de mi delegación es aún una violación más de los términos de la resolución de la Asamblea General. Una Ley Electoral, ya se aplique sólo a una región de Libia o a las tres regiones, pero una ley electoral que esté destinada a establecer una Asamblea Legislativa, por ejemplo, una asamblea con facultades legislativas sobre el pueblo o sobre el territorio interesado, es una de las caracte-

terísticas más fundamentales de toda constitución que se vaya a aplicar a un país. Conforme al párrafo 3 de la resolución de la Asamblea General, toda cuestión relativa a la preparación de la constitución del país y a la forma del Gobierno, es de la incumbencia exclusiva de los representantes del país. La ilegalidad de las medidas propuestas es tan obvia—y veo en el programa que esta misma ley electoral será objeto de una resolución que será examinada por este Consejo—que me abstengo de seguir ocupándome de ella. Al parecer de mi delegación, en consecuencia, no sólo el Consejo Administrativo es ilegal y absolutamente impopular sino que la segunda fase contemplada, la inauguración de la Asamblea Legislativa, está igualmente fuera de la competencia y autoridad de la Potencia Administradora. En el documento examinado (A/AC.32/Council/R.68) del párrafo 4 en adelante se examinan las medidas adoptadas o que se van a adoptar por la Potencia Administradora respecto a las diferentes medidas de traspaso del poder al pueblo. En la segunda frase del párrafo 7, se declara que existe una Comisión de Administración Pública que se reúne un promedio de dos veces a la semana y que está trabajando en perfeccionar y mejorar el servicio de los departamentos de la Administración. Hubiera deseado que la Potencia Administradora hubiera dado a conocer los miembros de esta Comisión de Administración Pública. Confío en que el representante de la Potencia Administradora nos informará sobre el particular. En todo caso, antes de referirnos a cada tema mencionado en el párrafo 5 y siguientes del documento examinado, podrá servir de ayuda al Consejo si le ofrezco un breve resumen sobre cómo el Poder fué transferido al pueblo en mi país cuando el Gobierno británico anunció que se retiraría completamente en agosto de 1947. Tripolitania está también bajo el Gobierno británico. Los acontecimientos que precedieron al traspaso del poder por el Gobierno al pueblo del país en la India y el Pakistán son bastante recientes; por ejemplo, ocurrieron antes del 15 de agosto de 1947, de manera que mencionar estos acontecimientos no está fuera de lugar. A fines de 1946, los dirigentes de los partidos políticos principales en el país: el Congreso Nacional Indio, que representan los no musulmanes, y la Liga Musulmana, que representa a todos los musulmanes de la India, fueron llamados por el Virrey de la India para que nombraran miembros del Consejo de Ministros (en esa época el Consejo se llamaba Consejo Ejecutivo). Esto se hizo en noviembre de 1946, y después de ello toda acción respecto al traspaso del poder al pueblo fué adoptada de acuerdo con los puntos de vista y deseos de estos representantes. A medida que el tiempo se aproximaba para la entrega del poder, se empezaron a efectuar cambios entre los funcionarios que ocupaban diferentes puestos, y funcionarios indios y pakistanos fueron nombrados para puestos que en la historia de la India nunca habían sido ocupados por ninguna otra persona que no fuera británica. No sólo estos funcionarios eran indios o pakistanos por nacionalidad, sino que eran funcionarios aceptables por los dirigentes políticos interesados. Este proceso continuó y fué extendido hasta tal punto, que el 15 de agosto de 1947 el país era administrado completamente por funcionarios seleccionados y aprobados por los dirigentes políticos de los dos partidos importantes. Además, sólo permanecieron aquellos funcionarios británicos que eran aceptables para estos

líderes. A pesar de todas estas precauciones, todos sabemos los trágicos resultados que siguieron por no adoptar suficientes precauciones antes de que el país quedara dividido en dos Estados.

Por otra parte, aquí en Tripolitania mi delegación encuentra que, no sólo se prescinde de todos los dirigentes políticos y se rechazan sus deseos cuando se crean órganos administrativos y legislativos tan importantes o se trata de crearlos, como el Consejo Administrativo y la Asamblea Legislativa, sino que aun en la cuestión de elegir funcionarios libios para puestos políticos importantes, no se considera que el jefe del más importante partido político esté capacitado para dar su opinión. Me imagino que aquellos que no están de acuerdo con mis observaciones dirán que en Tripolitania la fuerza de los partidos políticos no ha sido demostrada en elecciones etc., y en consecuencia, la administración encuentra difícil actuar de acuerdo con el consejo de un dirigente político determinado. Al parecer de mi delegación, ésta es una excusa falsa. No cabe duda de cual es el partido más poderoso en este país, y desearía que el Comisionado me contradijera aquí mismo si me equivoco. Sin la menor duda el partido más poderoso y popular en Tripolitania es el Partido del Congreso Nacional. Están afiliados a este partido, o existe una forma de coalición entre este partido y los demás cuatro partidos. Sólo hay tres partidos independientes del Partido del Congreso Nacional, a saber: Istiqlal, el Kutla y el Partido Laborista. En estas circunstancias, no llevo a comprender, ni mi delegación puede comprenderlo por qué la Administración ha tenido tanta dificultad en llamar al jefe del Partido del Congreso Nacional a ayudarlos a cumplir sus obligaciones en lo que se refiere al traspaso del poder al pueblo del país interesado. Esto no significa de ninguna manera que el dirigente del Partido del Congreso vaya a intervenir en la administración del país. Mi delegación reconoce tanto como cualquiera otra delegación que debe dejarse completa libertad a la Potencia Administradora para adoptar las medidas diarias de administración del país. Nadie se atreve a sugerir que deba permitirse a todo dirigente político o a cualquier otra persona que guíe o controle la administración diaria del país. El traspaso del Poder al pueblo de Tripolitania no constituye parte de la administración diaria del país. Debe efectuarse mediante un programa que se desarrollará paralelamente, y con el mismo ritmo de la administración diaria del país. Mi delegación desearía saber del Comisionado si éste ha solicitado algún consejo sobre el particular a la Potencia Administradora, y en caso de hacerlo, con qué resultado.

Gran parte de este documento que se examina, se dedica a explicar qué medidas intenta adoptar o ha adoptado la Administración, para ampliar el sistema de enseñanza, sea mediante escuelas, etc., o acelerando la formación técnica de libios que participarán en el Gobierno de su país. ¿Podría preguntar al Comisionado cuántos directores de instituciones de enseñanza hay que sean por lo menos de nacionalidad árabe, ya que no sean libios, contratados por la Administración? ¿Puedo al mismo tiempo preguntar al Comisionado por qué es necesario que el programa de enseñanza del país sea preparado por una persona británica? Supongo que la contestación será "el que paga la música elige la canción". Mi delegación no está de acuerdo con esto

por numerosas razones en lo que se refiere a su aplicación literal a Tripolitania. La Potencia Administradora está en este país en categoría de fideicomisario. Sin duda fué una de las Potencias, y quiero subrayar el hecho de que fué una de las Potencias que derrotó a la Italia fascista en Libia y libertó al país, pero su presencia en él se debe a los términos del Tratado de Paz con Italia. La Potencia Administradora está aquí, en consecuencia, como fideicomisario en nombre de los países que firmaron el Tratado de Paz, y desde el traspaso del problema del destino de las antiguas colonias italianas a las Naciones Unidas, es un fideicomisario en nombre de las Naciones Unidas. Si prefirieron permanecer en esta situación cuando se les pidió que lo hicieran no pueden insistir ahora en que el empleo de personal para el servicio en este país debe ser dejado a su libre arbitrio. Al parecer de mi delegación, basado en los resultados de la experiencia que se ha ganado en mi país gracias a acontecimientos casi análogos a los que suceden aquí—y mi delegación está segura sobre esto—todos los sistemas para la enseñanza o formación técnica del pueblo de Tripolitania deben ser preparados no sólo en consulta con las personas que probablemente serán los futuros gobernantes del país, sino también por las personas que son nacionales del país o pertenecen a la misma raza, religión y credo y merecen la confianza de los dirigentes.

En diferentes lugares en el documento que estamos estudiando se declara que los funcionarios libios de los servicios de enseñanza siguen estudios superiores en este país o han sido enviados al extranjero para su formación técnica. Confío en que estos funcionarios hayan sido elegidos con sumo cuidado. De nuevo aquí, sin embargo, creo que una buena cosa ha sido hecha incorrectamente. Lo más apropiado y obvio hubiera sido que la Administración hubiera establecido una Comisión de Administración Pública, posiblemente integrada por no más de tres libios elegidos para este propósito, después de celebrar consultas con los dirigentes de los partidos políticos importantes del país y si hubiera sido posible con su aprobación. La opinión de estos señores hubiera tenido un peso formidable en el pueblo del país. Todas las elecciones para cursar estudios superiores en el país, y con mayor razón en el extranjero, debieron haber sido dejadas a la Comisión de Administración Pública. En todos los países democráticos existen estas comisiones con un nombre u otro. En mi país, existe una comisión semejante, y todos los nombramientos importantes y selección de personas para cursar estudios superiores en el extranjero se hacen por conducto de ella. Confío en que el Consejo estará de acuerdo conmigo respecto a la conveniencia de establecer una comisión en Tripolitania, y que el Comisionado tendrá a bien solicitar de la Potencia Administradora que acepte la sugestión del Consejo.

En el párrafo 12 del documento examinado se declara que la política económica y financiera está limitada por los recursos disponibles. No se ha declarado cuáles son estos recursos disponibles de manera que el Consejo pueda examinar el problema con más detalle. Sin embargo, hace pocos días se dió a conocer por medio de la prensa que los ingresos de Tripolitania alcanzaban a £2,218,000, los gastos a £2,451,000 y habría un déficit de £233,000 pagado por el Gobierno de su

Majestad. Esta es en mi opinión una cuestión sumamente importante que exige cuidadoso estudio del Comisionado. Se ha informado a mi delegación que los ingresos de Tripolitania son mucho mayores que los que se han dado a conocer, y en todo caso, los ingresos procedentes de fuentes actualmente existentes podrían ser aumentados considerablemente si se utilizaran adecuadamente estas fuentes. También se me ha informado que los gastos son indudablemente mayores y que podrían también ser fácil y notablemente reducidos si se mantuvieran los salarios dentro de límites razonables y se recurriera entre el pueblo a personal con las calificaciones exigidas para ser empleados que servirían con salarios mucho menores que los que se pagan a algunas personas empleadas actualmente por el Gobierno. Confío que ninguno de mis colegas se ofenderá con esta observación, porque la Potencia Administradora misma basa su caso en el hecho de la no disponibilidad de recursos. Cualquiera que se ocupe de las finanzas del Estado sabe que los asuntos económicos son de importancia fundamental. Mi delegación se propone introducir una resolución a su debido tiempo, pero sólo después de oír las opiniones de los demás miembros del Consejo que se ocupen de este problema. Por el momento sólo quiero referirme a la cuestión en breves palabras. Mi delegación estima que los recursos de este país son capaces de producir ingresos mayores de los que se han dado a conocer y que los gastos de administración del país pueden ser reducidos notablemente si el problema se examinara enteramente en beneficio del pueblo de Libia. Confío que no ofendo de ninguna manera a aquellos señores que se supone sirven en este país con grandes sacrificios para su salud, vida social, etc. Como miembro de un importante Consejo internacional y como representante de un país que se enorgullece de sus puntos de vista libres e imparciales en materia de asuntos mundiales, debo declarar sin vacilar en lo más mínimo ante cualquier crítica local, impopularidad o aun ante la posibilidad de ser objeto de inconveniencias, que las condiciones en Trípoli mismo, en particular, y en Tripolitania en general, son casi iguales a las condiciones en que se encontraba mi país bajo la ocupación militar o gobernado por la ley marcial o de un país en una peligrosa zona de guerra. No creo que exista ninguna justificación para esta situación, sea económica o política. El comercio en el país está casi completamente paralizado. Sólo unas pocas palabras con los comerciantes más notables de Trípoli probarían que se habían impuesto restricciones tan severas que, si no fuera por el número de tropas en el país, los negocios de la ciudad de Trípoli se hubieran paralizado. En vísperas de la independencia, estas condiciones son injustificables. Desearía que el Comisionado informara qué medidas había adoptado para reducir esta carga en el país, para ayudar a su economía a restablecerse y para reducir considerablemente el peso de los salarios, subsidios, etc., de que goza el personal que sirve en este país, de manera que la política económica y financiera en Tripolitania no sea dificultada demasiado por los recursos que se reservan para efectuar mejoras.

Me ocuparé ahora de cada una de las cuatro cuestiones que se plantearon al Comisionado. La primera se refiere al empleo de libios en los servicios públicos. No hemos recibido ninguna cifra que demuestre el número relativo de personas extranjeras y libios empleados en altos

puestos de los servicios. Tampoco se nos ha ofrecido ninguna escala de salarios pagados a las personas de nacionalidad Libia o no Libia. Se ha informado a mi delegación de que ciertos puestos, cuando son ocupados por libios, se pagan a razón de casi 16.000 mals mensuales, mientras que puestos análogos en manos de funcionarios británicos son retribuidos con 40.000 mals mensuales. Análogamente, me he informado de que prácticamente todos los puestos principales en el país están en manos de funcionarios británicos. A más tardar, Libia será libre en diecisiete meses. ¿Es justificado que continúe existiendo esta distinción hasta este momento? Mi delegación también ha sido informada de que los pocos libios, y se me ha dicho que son muy pocos, que han sido nombrados para puestos elevados, asisten a sus oficinas y no se les confían ninguna labor de responsabilidad. Mi delegación podría dar los nombres de estos puestos, pero quiero evitar a todos los interesados molestias y confusión innecesarias. Confío que se aceptará que la información recibida por mi delegación, que creo es correcta, demuestra que, en primer lugar, muy pocos libios son empleados en altos puestos; en segundo lugar, que existe una gran diferencia en los salarios que se les paga con los que reciben sus compatriotas los funcionarios británicos; y en tercer lugar, que a estos pocos libios, colocados en puestos de importancia, no se les confía ninguna labor de responsabilidad.

En cuanto a la segunda cuestión, la organización de la economía del país en beneficio del pueblo de Libia, la situación es aún mucho más insatisfactoria. Mi delegación ha sido informada de que el sistema de monopolio ha sido empleado bastante, que compañías extranjeras gozan de monopolios para los que no están de ninguna manera mejor calificadas que algunas compañías locales. Aun en cuestiones concernientes a la organización del puerto de Trípoli, este sistema de monopolios no ha sido olvidado. El control de divisas extranjeras no es sólo obligatorio, sino que se aplican de una manera completamente injusta. La economía del país está sometida a severas leyes que eran desconocidas durante el peor período de la dominación fascista. ¿Cómo es posible que en estas circunstancias los recursos "financieros" del país sean tales que permitan siquiera mejoras muy simples y no costosas en el país? Sólo quiero citar una industria que ha quedado semiparalizada: la industria de los tejidos. Restricciones a la exportación del material aun dentro de Libia, restricciones sobre la importación de hilaza procedente de ciertos territorios fuera de Libia y la completa falta de todo esfuerzo para proporcionar medios perfeccionados para la manufactura de buenas telas, ha llevado a esta industria floreciente y próspera de Trípoli casi a la ruina. La situación respecto a los bancos es bien conocida y fuera de la comprensión de una modesta persona como yo. No puedo comprender por qué el manejo de capitales en el país está sujeto a restricciones tan enormes e increíbles como en el presente caso. Puedo citar numerosos ejemplos del sistema económico defectuoso, o podría agregar del sistema económico unilateral que existe actualmente, pero como me propongo presentar una resolución sobre este asunto ahorraré a mis colegas el oírme dos veces sobre el mismo asunto.

Respecto a la tercera cuestión, la situación no es mejor que en las dos esferas anteriores examinadas por

mi. Algunas de las importantes fábricas de automóviles están en manos militares. La gente del campo casi no dispone de facilidades para el trato social, en tanto que hay veinte clubes e instituciones en la ciudad de Trípoli. Estos han sido establecidos para comodidad y diversión de los oficiales y soldados británicos y sus familias. No se cuenta siquiera con cinematógrafos para las personas de habla inglesa que no son funcionarios. El enorme edificio en el que se halla el Teatro Miramare lo tiene la Administración requisicionado para que los oficiales y soldados británicos puedan ver películas inglesas. Con respecto al alojamiento en hoteles, yo soy una de las víctimas que han sufrido por falta de alojamiento satisfactorio en ellos, y por lo tanto, me abstengo de expresar plenamente mi opinión sobre este asunto no sea que se me acuse de dejarme guiar por motivos personales. Con todo, diré que hay un edificio muy prominente y útil que podría convertirse en un hotel de primera clase para turistas y aumentar así muy considerablemente la renta del país, pero no se hace esto debido a que se utiliza el edificio como club de oficiales. Me refiero al *Uaddan*. No soy extremista ni le tengo inquina a nadie. Simplemente me limito a relatar acontecimientos que serán probablemente desagradables para los oídos de algunas personas, pero debo hacerlos constar para que las personas que tienen en sus manos el destino de Libia sepan lo que ocurre en este país. Con respecto al Club Uaddan, sé que lo administra la NAAFI con pérdidas muy considerables. Sé igualmente que puede servir de alojamiento para más de cien personas y he visto personalmente que tiene salas públicas muy espaciosas, etc. Parece que la Administración debía haber alquilado el edificio a alguien para que pudiese convertirse en un hotel público, y cambiar el club de oficiales a un lugar que no resultara tan caro de administrar y que, sin embargo, suministrase los servicios necesarios.

En cuanto a la cuarta cuestión, creo haber tratado extensamente de ella en las observaciones generales que hice sobre Tripolitania. A juicio de mi delegación, no se debe introducir en este momento ninguna modificación en el sistema de enseñanza a menos que sea aprobada y aceptada por el pueblo del país cuyo punto de vista debería estar representado por los dirigentes políticos de Tripolitania.

Estas son mis opiniones con respecto al documento que ha circulado entre nosotros y que trata de las modificaciones en la Administración de Tripolitania. Habría faltado a mi deber si me hubiera abstenido de decir que lo que me ha sorprendido más desde que llegué a este lugar ha sido el deseo, por parte de las personas encargadas de la administración del país, de hacer aparecer las cosas como si no hubiera ocurrido ningún cambio en los destinos del pueblo, y de que la Administración ha de continuar de la misma manera que ahora. Toda persona en la calle con quien he hablado ha expresado temores y dudas con respecto a las perspectivas de llegar a ser independientes. Es una tragedia. Es algo profundamente lamentable que un pueblo en favor del cual trabajan representantes de seis Estados en este país, por cuyo bien y beneficio las Naciones Unidas han empleado un Comisionado y numeroso personal, y están gastando enormes sumas de dinero, tenga tantas dudas respecto a su porvenir. ¿Por qué ocurre esto? Evidentemente porque la Administración local de Tripolitania

no ha creído conveniente modificar la manera de abordar todo el problema y crear un ambiente de confianza en la mente del pueblo con respecto a su porvenir. Esta confianza será la llave de toda la situación. Si en el curso de su vida cotidiana se hace saber al pueblo que va a ser libre, el pueblo actuaría mejor, haría valer más sus derechos y haría todo lo necesario para convertir el experimento en un verdadero éxito. A juicio de mi delegación, una responsabilidad muy grande recae en quienes pudieron cambiar la perspectiva del pueblo, pero dejaron de hacerlo. Mi delegación abriga la esperanza de que el Comisionado sabrá prestar la debida atención a las diversas sugerencias y pareceres que he formulado en este extenso discurso y que si acepta alguna de ellas, tomará inmediatamente los pasos necesarios para rectificar la situación.

Y ahora hablaré de la situación en Cirenaica. En este caso me agrada poder felicitar a la Potencia Administradora por el talento y la habilidad demostrados en sus relaciones con Su Alteza el Emir Demoussi. El traspaso del poder a Su Alteza no provocó ninguna oposición que merezca citarse y, en consecuencia, mi delegación no tiene objeción alguna a dicho traspaso. Mi delegación cree firmemente que la administración de las diferentes regiones de Libia debe ser concebida y ejecutada no sólo en provecho de los mejores intereses del pueblo sino simultáneamente con la aprobación y en consonancia con los deseos de quienes tienen toda probabilidad de asumir las riendas del Gobierno, que les traspasen las Potencias Administradoras cuando Libia llegue a ser independiente. La situación en Cirenaica, por lo tanto, está de acuerdo con esta teoría y mi delegación no se propone analizar más detalladamente la información recibida con respecto a Cirenaica. Mi delegación se propone hacer algunas observaciones sobre la unidad en las diferentes regiones. Con todo, me propongo tratar de este asunto cuando se ponga a discusión el tema siguiente del orden del día.

Me doy cuenta que he ocupado una buena parte del tiempo de los honorables miembros del Consejo, pero el asunto, a juicio de mi delegación, era de importancia trascendental y no podía tratarlo en menos tiempo. Al parecer de mi Gobierno, las decisiones de las Naciones Unidas deben ser aceptadas por los Estados Miembros y aplicadas prescindiendo de las obligaciones e intereses nacionales e internacionales. Mi país fué uno de los primeros en aceptar la resolución recientemente aprobada por el Consejo de Seguridad sobre Corea. Esta resolución fué aprobada por uno de los órganos de las Naciones Unidas por siete votos a favor, tres abstenciones y un miembro ausente. El número de votos requeridos para la aprobación de la resolución era de siete. En apoyo de esta resolución el Sr. Trygve Lie, Secretario General de las Naciones Unidas, ha pedido a los cuarenta y ocho Estados Miembros que envíen fuerzas terrestres a Corea para luchar contra quienes se supone han violado las decisiones de las Naciones Unidas.

Otro órgano de las Naciones Unidas, o sea la Asamblea General, con cincuenta y nueve Miembros aprobó la resolución relativa a Libia no sólo por la mayoría de dos tercios, requerida, sino por cuarenta y nueve votos a favor, ninguno en contra y nueve abstenciones. Abrigo la esperanza de que mis colegas estarán

de acuerdo conmigo en que una resolución que ha recibido ese enorme apoyo en las Naciones Unidas merece ser aplicada no sólo plena sino generosamente. Se debería ser generoso con el pueblo de Libia que ha sido reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas con capacidad para la independencia. En consecuencia, mi delegación espera que en Tripolitania, que contiene cerca de tres cuartas partes de la población de Libia y con recursos casi en la misma proporción, la Potencia Administradora no vacilará en confiar en quienes, aparentemente, son los dirigentes de la mayoría del pueblo y que, a juzgar por lo que podemos ver, serán probablemente los dirigentes del país en el porvenir. Además por su actitud hasta este momento, han demostrado, sin ninguna duda, su patriotismo y talento de estadistas.

Con respecto al Fezán, espero que la Potencia Administradora aprovechará las discusiones celebradas en este Consejo sobre Tripolitania y Cirenaica y tomará las medidas adecuadas teniendo en cuenta estas discusiones.

B. Declaración del representante del Reino Unido formulada en la 30a. sesión del Consejo, el 24 de julio de 1950

Hemos oído el sábado un notable discurso pronunciado por el honorable representante del Pakistán. Su disertación me pareció particularmente notable porque el orador, cualesquiera fueren sus razones o propósitos, parecía abordar y tratar el tema de su discurso, en cuanto a Tripolitania se refiere por lo menos, con un espíritu de censura casi exclusivamente destructiva e inútil. Me gustaría pensar que me equivoqué, o que le comprendí mal, pero la verdad es que, con o sin razón (y creo que con razón) conservé la impresión de que mi honorable colega había olvidado en aquel momento el propósito para el cual fué establecido el Consejo, es decir, para dar asesoramiento constructivo en las materias de su competencia, y que había perdido el sentido de la medida de la discreción al infligirnos, como lo hizo, una perorata prolongada, a veces inexacta y otras hasta tergiversada, sobre los supuestos defectos de la administración británica en Tripolitania, que constituía una afrenta para nosotros.

2. Al iniciar su discurso, creí que sus observaciones serían únicamente el prelude a una solicitud de información acerca de ciertos puntos, consignados en A/AC.32/Council/R.56, y me preparaba a responder debidamente a esta solicitud de información. Sin embargo, pronto me percaté de que la solicitud de información constituía únicamente la introducción a un largo ataque contra la propia Administración. Quisiera añadir, de paso, que casi toda, sino toda la información solicitada por mi honorable colega figura ya en los documentos, y dudo que pueda ser de alguna utilidad la duplicación de las encuestas.

3. Ningún hombre honrado ni ninguna Administración honrada, ha pretendido jamás que se les considere perfectos. Todos cometemos errores. Por benévola y determinada que sea la intención, la ejecución se ve con frecuencia perjudicada por circunstancias incontrolables que, como ocurre en Tripolitania, suelen ser circunstancias externas. Existe, al parecer, la tendencia a pasar por alto la buena labor realizada por la Adminis-

tración en Tripolitania y a disminuir y aún olvidar enteramente, las dificultades e impedimentos inevitables que se oponían al cumplimiento de sus obligaciones respecto al pueblo de Tripolitania. No insistiré en este punto. No he venido aquí a defender a la Administración pero estimo justo pedir al Consejo que tenga en cuenta las restricciones, derivadas en primer lugar de las condiciones ineludibles de la ocupación inicial, que durante largo tiempo nos ató las manos. A nadie hubiera complacido más que al Administrador en jefe que la Asamblea General de las Naciones Unidas hubiese logrado resolver hace dos o tres años el problema del destino de Libia.

4. Permítaseme ahora formular una o dos observaciones de carácter general antes de tratar los puntos específicos planteados por mi honorable colega.

a) En primer lugar incumbe indudablemente a este Consejo pedir información sobre las materias que atañen a sus funciones, debiendo dirigir las solicitudes por vía normal, es decir, por intermedio del Comisionado a la Autoridad Administradora, y también tiene derecho, en general, a pedir cualquier información que puede servir de antecedente útil o necesario para el estudio de sus propios problemas especiales. Por otra parte, no es de la competencia de este Consejo censurar o poner en duda la corrección administrativa de la Autoridad Administradora. Este Consejo no tiene competencia para evaluar los méritos o la falta de mérito de lo que se hace la Autoridad, de lo que ha hecho o de lo que se propone hacer, en cuanto atañe a materias puramente administrativas. Hasta que se haya efectuado la transferencia de poderes y se constituya en el porvenir el Estado de Libia, el Administrador en jefe sigue siendo el único responsable de la administración de Tripolitania.

La Potencia Administradora y la Autoridad Administradora saben perfectamente cuáles son las obligaciones que les impone la resolución de la Asamblea General, y a este respecto sería conveniente recordar a mi honorable colega del Pakistán y a este Consejo que la Potencia Administradora, así como la Autoridad Administradora, no son responsables ante este Consejo. Lo son únicamente ante la Asamblea General, a la cual, según se estatuye en la misma resolución, han de presentar un informe anual. La Autoridad Administradora en Tripolitania, repito, está completamente dispuesta a proporcionar al Consejo cuando éste lo solicite en forma apropiada, toda información relativa a sus funciones, pero rechaza cualquiera sugerión, como lo hago en este momento en nombre de mi Gobierno, y seguirá rechazando cualesquiera sugeriones, de que este Consejo pueda ser en algún modo una corte o un tribunal de justicia que le pueda poner en el banquillo de los acusados y que lo pueda amonestar por lo que esté realizando, haya realizado o se proponga realizar en cumplimiento de sus obligaciones administrativas.

b) En segundo lugar el honorable delegado del Pakistán al exponer observaciones relativas al programa de progreso para Tripolitania que figura en el documento A/AC.32/Council/R.68 (Anexo IX) señala a la atención del Consejo la ausencia de referencias a "la consulta con los dirigentes políticos"; infiere que no se les consultó y dictamina que, no sólo se les debe consultar sino que la opinión de tales dirigentes debe deter-

minar "las decisiones de la administración en estas materias". A este respecto tengo que hacer dos, quizás tres observaciones.

i) Ninguna Administración cuya tarea principal consista en preparar a un pueblo que nunca haya sido autónomo, para su futura independencia, puede desentenderse de la obligación de determinar, de suyo en última instancia, la manera de dirigir la evolución gradual hasta alcanzar el objetivo fijado. Cualesquiera fueren las consultas celebradas, cualesquiera fueren las modificaciones introducidas en un proyecto inicial de programa de progreso para adaptarlo a las características y genio peculiar de un pueblo determinado en última instancia, la Administración tiene que aceptar y cumplir su obligación inalienable.

ii) La idea de la importancia suprema de "los dirigentes políticos" tanto en materia administrativa como en materia política que les es propia parece obcecar al honorable representante del Pakistán. A este respecto tengo mucho interés en que no se me interprete mal ni se crea que en forma alguna desacredito a los partidos o a los dirigentes políticos de Tripolitania. Lo que deseo declarar es lo siguiente: cuando surge un caso que requiere consulta, es un error suponer que los partidos políticos reconocidos comprenden a todos los elementos de la población que podrían ser consultados, con algún provecho o a todos los que, en verdad merecen ser consultados. Como ya lo he dicho en una sesión anterior de este Consejo el mero hecho de que un hombre tenga derecho, por ley, a llamarse a sí mismo "dirigente de partido" no implica automáticamente, que posee una sagacidad especial, política o de otro carácter, ni que sea dirigente de un grupo políticamente importante, aunque admito que, como individuo, no es imposible que tenga a veces un sentido político muy desarrollado. Y cabe añadir asimismo que, de ninguna manera, basta que un hombre tenga formación política para que sea precisamente un administrador sensato. Además, mi honorable colega lo ha de saber por experiencia, como lo sé yo, en los países que aun no han alcanzado un desarrollo político muy elevado, los elementos que tienen conciencia y formación política son una minoría y, aunque esa minoría, o su mayor parte, haya logrado organizarse en partidos políticos de mayor o menor importancia, apoyados por grupos más o menos considerables de compatriotas menos instruidos, puede comprobarse que en la mayoría de los casos (como ocurre en Tripolitania) existe un remanente de personas inteligentes e "independientes", independientes tanto en el sentido de que no pertenecen a ningún partido reconocido o en el sentido de que su afiliación política es nominal o no está decidida. Estas personas, o los representantes de tales personas, tienen en mi opinión tanto derecho a ser "consultadas" como los dirigentes de los partidos políticos.

Ahora bien, no quiero declarar nada que pueda interpretarse de algún modo como una tentativa de menoscabar la importancia del Congreso Nacional o de los organismos menos importantes, de los partidos Independencia y Kupla, en el campo político. Lo único que quiero decir, es que estimo que la sugestión que hiciera mi honorable colega del Pakistán de que en Tripolitania las opiniones de los dirigentes de partidos políticos son las únicas que tienen valor y las únicas

que debemos tener en cuanto respecto de cualquier problema político que se plantee o de cualquier materia sobre la cual se consulte al pueblo es no sólo poco realista sino también absurda.

Aquí podría incluir una observación que tenía el propósito de exponer más adelante. Entre las palabras pronunciadas por mi honorable colega, se encontraba la sugestión de que el programa de "libianización" que actualmente se fomenta en Tripolitania, es decir, la formación de una futura administración pública para el Estado futuro, debe confiarse a los dirigentes políticos. Creo que sólo necesito señalar que esto constituiría una negación absoluta y categórica del principio fundamental que rige a todos los servicios de administración pública del mundo entero. La política y la administración pública deben mantenerse fundamentalmente aparte. Podría añadir también, que la Comisión de Administración Pública que se ocupa en Tripolitania del programa de "libianización" cuenta entre sus miembros a un funcionario público tripolitano de grado superior que está admirablemente bien calificado para cumplir, sin temores ni favores, la tarea que se le ha asignado.

iii) Es inexacto que "los dirigentes políticos" no fueron consultados respecto al propuesto programa de progreso para Tripolitania. Como lo podrá comprobar el Consejo en el documento que describe este programa, el progreso había de realizarse en tres etapas. Además, dicho programa había de ser un programa "evolutivo". Es decir que para iniciar lo que podríamos llamar la 2da. etapa hay que esperar la terminación de la etapa 1ra. y que el programa correspondiente a esta 2da. etapa puede ser modificado o cambiado conforme a la experiencia adquirida. Aun no hemos iniciado la etapa 2da. y, por consiguiente, me reservo cualquier declaración al respecto, para una fecha ulterior.

5. El primer paso propuesto consiste en el establecimiento de un Consejo Administrativo. Antes de adoptar medida alguna, más de una vez, el Administrador en jefe examinó el proyecto oficiosamente con el Comisionado, y detenidamente con Beshir Bey Saadawi y otros personajes, políticos o de otra categoría. En esa época me encontraba adscrito a la Administración como asesor político. Examiné personalmente el proyecto con los representantes de los partidos Independencia y Kutla y con el Partido de la Unión Egiptotripolitana. Lo examiné en muchas ocasiones, durante largas horas y en el transcurso de muchas semanas, con el propio Beshir Bey. Como resultado de estas discusiones en las cuales participó personalmente y tuvo un parte prominente el Administrador en jefe, se introdujeron algunas modificaciones en el plan original, y, a su debido tiempo, Beshir Bey manifestó su aceptación. Es verdad que condicionó su aceptación estipulando que los miembros del Congreso Nacional que aceptaran la invitación del Administrador en jefe para ser miembros del Consejo Administrativo, debían hacerlo a título personal únicamente y no como representantes del Congreso Nacional, pero esto no alteraba el hecho de que aprobase la formación del Consejo. En realidad, esta estipulación se conformaba al principio en el cual se debía fundar la selección de los miembros del Consejo Administrativo.

El Consejo Administrativo, como lo he señalado anteriormente en una o dos ocasiones, aunque esté constituido por miembros de diversos partidos políticos y

por personas "independientes", es un órgano administrativo y no político. Sus funciones ya han sido expuestas en una sesión anterior del Consejo. Ahora, sólo quiero declarar que el Consejo Administrativo es una creación lícita del Administrador en jefe y responde a un propósito administrativo legítimo y sumamente necesario. El Consejo no tiene competencia para condenar o censurar su creación. No es "ilegal", como insiste en repetir mi honorable colega, ni contraviene en forma alguna la resolución de la Asamblea General. Desgraciadamente y con perjuicio del auténtico progreso de Tripolitania, este Consejo Administrativo no pudo entrar en funciones de inmediato, a causa de una agitación partidaria obstruccionista, pero felizmente, esta agitación pudo ser dominada, aunque no sin una pérdida de tiempo considerable.

6. Los miembros del Consejo Administrativo son en realidad "personajes eminentes" de Tripolitania y fueron escogidos como tales. Sus actividades han justificado plenamente esta selección; han mostrado ser capaces de asesorar objetivamente al Administrador en jefe en las materias que les son sometidas, y de hacerlo sin temor, favor ni parcialidad, ateniéndose a lo que estiman ser los verdaderos intereses de Tripolitania y sin dejarse influir por consideraciones de carácter personal, partidario o regional. En realidad, según mi opinión y la de otras personas, han establecido una norma elevada en los servicios de administración pública que bien podría servir de ejemplo a muchos otros. En cuanto a que se sientan "humillados" a causa de los términos de su nombramiento, hasta un Ministro de Gabinete puede ser despedido o puede ser obligado a renunciar por el Jefe de su Gobierno. No insistiré en este punto y me limitaré a decir que, por mi parte, escuché con sorpresa e indignación las insinuaciones insultantes — me parece que no existe otra palabra para calificarlas — las insinuaciones insultantes, repito, dirigidas por el representante del Pakistán contra un grupo de hombres honorables y preocupados por el bienestar público.

7. Aquí terminan mis observaciones de carácter general. Ne propongo ahora tratar sólo uno o dos puntos específicos planteados por mi colega. Descartaré, los demás porque en unos casos, no entiendo las inferencias o no veo la relación que puedan tener con nuestro propósito fundamental; y, en otros casos, porque según mi parecer han sido traídos a colación con el único propósito de sugerir que la Administración no sólo es inepta sino que se desentiende deliberadamente del bienestar y de los intereses del pueblo. No contestaré a estas sugerencias. Francamente, no alcanzo a comprender lo que se propone mi honorable colega. Nos encontramos aquí reunidos en Consejo, como colegas dispuestos a cooperar para asesorar al Comisionado en la tarea que le ha sido confiada de ayudar al pueblo de Libia a lograr la independencia garantizada por la resolución de la Asamblea General. No veo en qué forma pueden contribuir a promover esta independencia, o a hacerla más efectiva, una serie de argumentos más bien triviales sobre las tarifas de salarios de los funcionarios que no son libios, o sobre de la ocupación del Hotel Uaddan por la NAAFI. No tengo inconveniente en señalar a mi honorable colega que es una práctica usual que todo funcionario "foráneo" contratado en el extranjero reciba, además del salario básico, igual para todos

los funcionarios ya sean extranjeros o nacionales, una prima de expatriación para compensarle por el hecho de vivir alejado de su propio hogar en un país extranjero, y por los gastos adicionales que esto le ocasione. En algunos casos esta prima de expatriación se paga por separado; en otros, se paga en forma global junto con el salario básico. Tampoco tengo inconveniente en explicar que el Hotel Uaddan no es, en la actualidad, una empresa comercial. No hay hotelero que consienta en invertir dinero en él mientras no se solucione el destino del país o pueda calcular, fundándose en una situación estable, el valor de una inversión a largo plazo. El Cine Miramare está en vías de ser devuelto al servicio de la población civil. Pero aun después de referirme a estos puntos en particular, no veo en qué forma hemos beneficiado a nuestra tesis. Corro el riesgo de admitir que en las circunstancias en que ha debido funcionar la Administración es inevitable que surjan algunas reclamaciones y motivos de quejas individuales que, a su debido tiempo, serán solucionadas o desaparecerán por sí solas.

8. Por la razón que expondré a continuación, no voy a referirme en detalle a las cuestiones de carácter económico, bancario, monetario, ni a otras cuestiones conexas planteadas por el honorable representante del Pakistán. La Administración ya ha prestado su atención a algunas de estas materias y la situación actual es que el Administrador en jefe, no sólo está impulsando en lo posible los planes elaborados por su propio personal, sino que también espera el asesoramiento y la orientación de los expertos que, mediante los buenos oficios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones relacionadas con las mismas, investigan los diversos campos técnicos. Ya están desarrollándose planes para la expansión de la enseñanza, lo cual se ha descrito minuciosamente en el informe de la Administración. La "libianización" tiene inevitablemente que ser, hasta cierto punto, un proceso lento, es decir, al primer paso en el traspaso de la Autoridad Administrativa, pero ha sido dejada en manos competentes y prosigue con la rapidez que permiten la capacidad técnica alcanzada hasta la fecha por los funcionarios libios.

No quiero distraer más tiempo al Consejo. Lo que necesitamos, como ha dicho repetidas veces el representante de Egipto, es la cooperación, y sugerencias constructivas en vez de críticas destructivas. Espero que podamos obtenerlas. Me limitaré a manifestar la esperanza de haberme expresado claramente y de que ninguna de mis observaciones haya podido ofender a nadie.

C. Exposición del representante de los Estados Unidos de América en la 32a. sesión del Consejo, celebrada el 26 de julio de 1950

Permítaseme hacer unas breves observaciones de carácter general acerca del asunto que estamos considerando, así como los aspectos más amplios de nuestro trabajo.

Habiendo escuchado hasta ahora el debate sostenido sobre el tema propuesto por el honorable representante del Pakistán, he llegado a convencerme de que en el fondo de nuestro problema lo que hay es desconfianza recíproca. Hay quienes sospechan de las Autoridades Administradoras. Hay quienes escrutan cada movi-

miento de la Autoridad Administradora con ojo avizor para determinar sin lugar a dudas que no hay un motivo ulterior ni un deseo clandestino de impedir la aplicación de la resolución ni el deseo de servir los intereses de la Potencia administradora contrariando las aspiraciones del pueblo de Libia.

En cambio, la Autoridad Administradora, consciente de sus responsabilidades como Potencia de ocupación, situación en que se halla como resultado de las exigencias de la guerra, y decidida a desempeñar sus funciones en la mejor forma posible, discute las críticas que se hacen de su actuación, y desconfía de ellas, especialmente cuando en su opinión, esas críticas son injustificadas o se basan en un conocimiento incompleto de los hechos relativos al progreso planeado hacia la independencia de Libia.

Estoy seguro de que mis honorables colegas, a base de sus experiencias anteriores, se dan cuenta de la dificultad, bajo las condiciones más favorables, de llevar a la práctica un compromiso internacional que depende de la seguridad, la fe y la confianza recíproca de órganos asociados, aun cuando sus obligaciones estén rigurosa y exactamente definidas. La resolución de la Asamblea General que dispone que se establezca la soberanía e independencia de una Libia unida es uno de esos muchos documentos que, a pesar del cuidado con que se redactan, son susceptibles de interpretaciones diversas por los órganos designados para aplicarlos. La resolución establece la creación de tres órganos diferentes en Libia, todos los cuales, de una manera u otra, están relacionados con la aplicación de la resolución: el Comisionado, el Consejo y, por último, aunque de ninguna manera el menos importante, las Autoridades Administradoras. Puede ser lamentable, pero en cierta medida ello ha sido inevitable, que cada uno de estos diferentes niveles de autoridad tenga una opinión distinta sobre la medida y alcance de sus responsabilidades conjuntas; pero más infortunado ha sido, y perjudicial para el pueblo de Libia y para la aplicación de la resolución, que cada una de estas autoridades u órganos haya llegado, en el curso de los acontecimientos a tener una opinión muy elevada del papel que desempeñan, y ese sentido de la propia virtud ha creado en ellos una actitud de orgullo que no permite el ajuste de pareceres ni al enfoque armonioso para la consecución de nuestra meta común y conjunta. No es por separado, sino conjuntamente, que los miembros del Consejo, el Comisionado y las Autoridades Administradoras son los campeones y la garantía de la independencia de Libia.

No me propongo distraer el tiempo de Uds. con una larga interpretación jurídica de la resolución y con una declaración, inferida de la interpretación, sobre lo que, a mi juicio, debió o no debió hacerse. Lo que precisamos aquí no son interpretaciones jurídicas. El abogado puede siempre redactar un alegato tanto para justificar al inocente como al culpable. Lo que hemos menester es ese sentido de la confianza a la cual ha aludido mi honorable colega del Pakistán, al terminar su discurso, calificándolo de la "clave de toda la situación." El lugar para cimentar esa confianza es aquí en el Consejo, donde contamos no sólo con el Comisionado sino también con los representantes de Francia y el Reino Unido, que pueden hablar siempre de una manera autorizada al Consejo, desde el punto de vista de las Potencias Administradoras.

Por cuanto las Autoridades Administradoras han sido hasta cierto punto el blanco de fuertes ataques, deseo hacer referencia al papel importante que desempeñan, no para condenar los errores de comisión o omisión, ni para defender ninguno de los planes o programas. Mi honorable colega de Egipto, en su discurso inaugural ante el Consejo, el 25 de abril, expuso con gran claridad que, si bien la resolución del 21 de noviembre había creado el sistema internacional necesario para el logro de sus objetivos, en esa resolución se había tenido en cuenta con todo realismo, "el hecho de que era esencial la cooperación de las dos Potencias administradoras en Libia." Por lo tanto, el hecho práctico es que, prescindiendo de toda interpretación legalista de la resolución, el Comisionado y el Consejo deben tener en consideración el papel que desempeñan *de facto* las Potencias Administradoras, pues nosotros podemos sugerir y recomendar, mas ni nosotros ni el Comisionado podemos recurrir a la coacción. Por lo tanto, como enfoque realista para proseguir nuestro trabajo, insto a los miembros del Consejo para que tengan más caridad unos con otros al interpretar la resolución y al juzgar las acciones de los demás. Esta ventilación de pareceres en público ha permitido que varios miembros del Consejo demuestren su celo y adhesión a la causa de la independencia de Libia; pero permítaseme exhortar a que ese celo no termine ahí. Además de desempeñar el papel de críticos, debemos formular sugerencias constructivas y factibles para la consumación de nuestra tarea. Ya hemos recibido de nuestro honorable colega de Egipto dos sugerencias muy constructivas; la una relativa a la necesidad de una escuela normal, y la otra relativa a la introducción de una moneda común para toda Libia. Otras sugerencias constructivas se infieren de los discursos de los representantes del Pakistán y de Tripolitania. Al formular nuestras sugerencias, insto a mis colegas para que no permitan que los detalles y cuestiones secundarios de la situación actual de Tripolitania nos aparten de la consecución de nuestro gran objetivo. Por irritantes que sean para el sentimiento local en estos días, especialmente en la municipalidad de Trípoli, estas cuestiones menores pasarán pronto. No deseo dar a entender que, a mi juicio, no forman parte del cuadro general de Tripolitania la NAAFI, la Uaddan, los ómnibus de servicios sociales, el Miramare y otras cosas por el estilo. Con todo, mantengamos estos detalles en el lugar que les corresponde a fin de que los árboles no nos hagan perder de vista el bosque.

Habiendo examinado los tres documentos que están en discusión, lo que más me sorprende es el hecho de que la preparación para asumir las futuras responsabilidades del Gobierno no ha proseguido en Tripolitania con la misma rapidez que en Cirenaica o el Fezán. En Cirenaica ya existe un gobierno cirenaico bajo Su Alteza el Emir, que tiene competencia exclusiva en asuntos internos, y en el Fezán existe no sólo una Asamblea de Notables que ya está actuando, sino también un reconocido Jefe del territorio asesorado por un Consejo de Ministros. Naturalmente, la existencia futura de cualesquiera instituciones locales dentro de estos dos territorios dependerá de su compatibilidad con la constitución nacional definitiva de Libia: donde las existentes instituciones locales de gobierno propio no sean incompatibles con la constitución nacional, me imagino que continuarán; si son incompatibles con la constitución nacional naturalmente, desaparecerán. Sean

cuales fueren las virtudes o defectos de cada una de ellas, el gobierno propio local de Cirenaica y el Fezán ha contribuido y seguirá contribuyendo a que el pueblo de Libia asuma definitiva y completamente el poder.

En Tripolitania, en cambio, las instituciones locales de gobierno propio existen únicamente en una forma rudimentaria, y es a la falta de esas instituciones que pueden atribuirse muchos de los problemas políticos peculiares de Tripolitania. Sé que en cierta época muchos de los más decididos unionistas de Libia veían con alguna alarma el desarrollo de las instituciones territoriales de gobierno, pensando que perjudicaba la futura unidad de Libia. No obstante, al intensificar, en las regiones respectivas, la preparación del pueblo para la independencia, estas instituciones territoriales contribuyen a la estabilidad del Estado de Libia en su totalidad.

Por esta razón, siempre he sido partidario del máximo desarrollo de las instituciones locales de gobierno propio, porque quienes han participado en un consejo de administración o en una asamblea legislativa, por rudimentarios que sean sus poderes y limitadas sus responsabilidades, han aprendido técnicas valiosas en el arte del gobierno moderno, que no pueden adquirirse sino por la experiencia.

Así, pues, no veo con alarma, sino que por el contrario, acojo con entusiasmo la creación de instituciones locales de gobierno propio en Tripolitania. Dichas instituciones, como lo he puesto de relieve, son transitorias y no comprometerán al porvenir del Estado de Libia.

Nuestro colega de Egipto ha señalado a nuestra atención la necesidad de volver a un mejor espíritu de cooperación, y nuestro colega del Reino Unido nos ha recordado que ningún ser humano ni ninguna administración son ni pueden ser perfectos, ni siquiera la Administración del Reino Unido en Tripolitania, por la cual por mi parte, tengo la más alta estimación.

Sugiero, por lo tanto, que al examinar este problema que se nos plantea, así como al considerar las cuestiones que se nos presenten en adelante, procuremos, con la debida humildad y con verdadero conocimiento de la fragilidad humana, tratar de llegar a nuestras conclusiones, con espíritu de mutua cooperación y respeto por las sinceras opiniones de los demás, y en una atmósfera de amistad y de consagración exclusiva a la finalidad de asegurar lo antes posible un Estado de Libia independiente y viable.

En este momento no me pondré de parte ni de las Autoridades Administradoras ni de los que se empeñan en condenarlas. Pienso que los hechos serán suficientemente elocuentes. Creo que, en el fondo, todos nos esforzamos por lograr idéntica finalidad: una Libia independiente. Sobre este punto, no hay diferencia de opiniones entre nosotros. Lo que busco, por tanto, es que abandonemos nuestra desconfianza recíproca, y tratemos de enfocar de una manera menos áspera y más conciliatoria nuestro problema que no sólo es importante para Libia sino también de importancia vital para el mundo en general.

D. Declaración del representante de las minorías de Libia, formulada en la 33a. sesión del Consejo, el 27 de julio de 1950

El debate que está a punto de concluirse se suscitó a raíz de una solicitud de información y de una amplia y detallada declaración hecha por el representante del Pakistán, quien esbozó los puntos fundamentales de las complicadas cuestiones que, si no dificultan el camino hacia la independencia de Libia, ciertamente no lo facilitan.

Los puntos principales a que se han referido los oradores que me han precedido son los siguientes: el establecimiento de órganos adecuados para el traspaso gradual del poder de las Potencias Administradoras a los representantes del pueblo; la progresiva "libianización" de la administración; y la situación económica y financiera desde el punto de vista de las fuentes de ingresos para gastos públicos.

Es evidente que las cuestiones planteadas atañen a los intereses de toda la población y sólo es natural que las minorías, que alcanzan a 65.000 individuos y representan muy cuantiosos intereses, deseen dar a conocer sus propios puntos de vista llevados por un sincero espíritu de colaboración y con la serena objetividad que confían caracterizará todas sus acciones.

El discurso del representante del Pakistán, motivado por un espíritu de crítica sagaz, ha sido considerado más bien destructor que constructivo. No creo que sea exacto describirlo así, aunque me siento obligado a admitir que en ciertos pasajes puede haber pecado de exageración, pero es ese un defecto menor que no altera su contenido.

Sostengo que la crítica no es nunca destructiva cuando, como en este caso, está motivada por el deseo honesto y sincero de lograr un elevado propósito.

En estos casos, aun las críticas más mordaces son siempre constructivas, ya que muestran lo que se necesita y exige satisfacción, y no paraliza la cuestión ni permite que fermente en forma perjudicial. Desde este punto de vista, la crítica debe tomarse como un gesto de cooperación útil.

La cuestión del establecimiento de órganos representativos que, en armonía con el desarrollo constitucional progresivo del país, podrán gradualmente asumir el poder de la Potencia Administradora, ha sido examinada y discutida ampliamente. El debate ha girado principalmente alrededor del carácter y las funciones del Consejo Administrativo, por la sencilla razón que es el único órgano que hasta el momento ha sido establecido.

El hecho de que sea el único órgano nuevo significa que, a pesar de las prolongadas discusiones sobre el particular, se ha conseguido muy poco, especialmente en comparación con lo mucho que se ha logrado en Cirenaica y el Fezán. La escasez de resultados alcanzados es lo que motiva tanta crítica. Aun si se toman en cuenta las numerosas dificultades, no puede negarse que existe justificación para esas críticas.

En consecuencia, ha sido el Consejo Administrativo el objeto de las críticas más enérgicas y de la más ardiente defensa. Aun los miembros del Consejo Adminis-

trativo no han sido excluidos, aunque debieron haber quedado fuera de la controversia, ya que nadie desea calumniar a estas personas, que desempeñan de manera ejemplar las funciones que se le asignaron. Son esas funciones mismas las que han sido criticadas como demasiado modestas y restringidas.

Creo, sin embargo, que lo esencial del asunto reside en la siguiente cuestión. ¿Puede el Consejo de Administración ser considerado como un cuerpo representativo que goza de la confianza de la mayoría de la población y puede considerarse que goza de plenos poderes de decisión?

No creo que nadie pueda negar que el Consejo de Administración carece de dos cualidades que son esenciales para que se le considere como un órgano independiente: en primer lugar, no tiene facultad de iniciativa, y en segundo lugar, no hay nada que garantice la libertad de sus miembros para adoptar una actitud independiente. En cuanto a que sea un órgano representativo por la confianza de que goza entre la mayoría del pueblo y en consecuencia de los partidos políticos, la discusión ha demostrado sin lugar a dudas que Beshir Bey Saadawi, como dirigente del Partido Nacional del Congreso y, por ende, dirigente de un vasto sector político, como lo admitió aún la Administración, ni aprobó, ni aceptó el establecimiento de un Consejo de Administración, todo lo que hizo fué oponerse a él, lo que es un asunto completamente diferente.

Si, en consecuencia, es acertado decir que el Consejo Administrativo es un órgano perfectamente legítimo, sólo lo es si se lo considera como un órgano puramente asesor y administrativo, que trabaja lado a lado con la administración.

Por lo que se refiere a la "libianización" es fácil comprobar que se marca el tiempo y sólo es natural pedir que se acelere el ritmo del proceso. La sugestión de que podría ser acertado hacer uso de la autoridad, el conocimiento y el espíritu de cooperación de los dirigentes políticos en esta materia, tampoco parece estar de acuerdo con las ideas generalmente aceptadas por la costumbre y el derecho. Pero la costumbre y el derecho administrativo sólo pueden ser invocados para excluir elementos políticos en Estados que tienen una historia y, en consecuencia, ya se han creado una tradición y leyes administrativas. Todo esto falta en nuestro caso y se trata de crear un órgano enteramente nuevo, cuyos miembros deben poseer otras cualidades fuera de las puramente intelectuales. Considerada bajo este aspecto, la sugestión merece examen.

La cuestión más grave y más complicada es la del desarrollo de una política económica y financiera que asegure ingresos suficientes para el nuevo Estado. Conozco perfectamente bien esta cuestión, y sé muy bien

que entraña numerosos problemas sumamente difíciles y que en este campo no se puede esperar milagros o resultados inmediatos. Será un proceso prolongado y arduo: principiamos con un déficit y con paciencia y sacrificio podremos equilibrar el presupuesto.

Por lo tanto, como pueblo responsable, debemos insistir en la introducción inmediata de una política económica que cree la atmósfera de confianza, seguridad y estabilidad necesarias para atraer capitales privados y estimular nuevas empresas, que harán revivir el comercio y restaurarán el tráfico interno y externo por lo menos a una mayor actividad si no a sus antiguas proporciones, y que aumentará la producción.

Las condiciones actuales de la agricultura, el comercio, la industria y las industrias artesanas no están destinadas a fomentar todo esto. En la agricultura, los costos de producción son varias veces mayor que los precios de venta, porque el mercado local está en un estado permanente de depresión debido a las dificultades de exportación, motivadas por la falta de medios de transporte baratos, por el costo de producción, por la competencia de países con condiciones naturales más favorables, y por la disminución de la capacidad de absorción del mercado local. Sin embargo, la agricultura, en este mismo momento, ofrece un ejemplo interesante de las posibilidades del país. Año tras año, expiran los plazos de exención fiscal concedidos respecto de las nuevas tierras puestas a cultivo y año tras año se gravan nuevas granjas. Sería interesante saber en qué porcentaje contribuyen estas nuevas fuentes a aumentar los ingresos públicos.

El comercio también sufre una depresión, al igual que las industrias y las artes y oficios debido, entre otras cosas, a causas ya señaladas por los oradores que me han precedido. Los representantes del Pakistán y de Tripolitania se han referido a cuestiones de gran importancia; la introducción de compañías monopolistas y de organizaciones privilegiadas que son un gran desaliento para el comercio.

Es esencial examinar esta situación para beneficio del público. Ha llegado el momento, además, de considerar la posibilidad de abolir los impuestos que ya no tienen razón de ser, de manera que el comercio vuelva a desarrollar su actividad completa, especialmente con respecto a aquellos productos que han hecho del comercio una actividad floreciente, como el té, el azúcar, la importación de harináceas y de sus productos. Esto estimulará el comercio local y resultará en una reducción de los precios, como consecuencia de la eliminación del innecesario y no bien querido intermediario. También significará un aumento en los ingresos públicos.

No deseo agregar ninguna nueva observación, por cuanto no deseo prolongar el debate.

Anexo XII

Declaración hecha por el Comisionado en la 33a. Sesión del Consejo de las Naciones Unidas para Libia, el 27 de julio de 1950, en el curso del examen por el Consejo de una solicitud del representante de Pakistán para que se suministre información sobre las medidas tomadas al efecto de traspasar el poder al pueblo de Libia

Escuché con gran atención y mucho interés la declaración hecha el 22 de julio por el honorable miembro representante del Pakistán, y este interés aumentó aún

más cuando, después de la sesión, tuve oportunidad de hacer un cuidadoso estudio de ella. En el curso de esta respuesta, tendré que dejar aclarado, respecto a varios

puntos, que estoy en desacuerdo con el orador, desacuerdo que se refiere a ciertos principios fundamentales. Sin embargo, confío en que ni el honorable representante del Pakistán ni el Consejo pensarán que he dejado de apreciar debidamente su muy inteligente y elocuente declaración. No obstante, subsiste el hecho de que el honorable miembro representante del Pakistán y yo estamos en desacuerdo, como no podría dejar de ocurrir en un debate político, a pesar de los mejores esfuerzos de ambas partes para llegar a un entendimiento mutuo.

Lo que más me llamó la atención en la declaración del honorable miembro representante del Pakistán no fué, en primer lugar, el fondo de sus observaciones, aunque fuesen tan importantes y dignas de atención como lo fueron, sino ciertas hipótesis básicas relativas a las relaciones entre el Comisionado, el Consejo y las Potencias Administradoras, hipótesis que parecen haber inspirado la mayor parte de los argumentos del orador. Por consiguiente, dedicaré ante todo unas cuantas observaciones a estas hipótesis básicas, muchas de las cuales me temo que estén basadas en malas interpretaciones.

Al hacerlo así, me limitaré a una definición de mi propia posición como Comisionado, tal como la veo a la luz de mi concepto de la resolución del 21 de noviembre de 1949 de la Asamblea General. Permítaseme añadir que este concepto no tiene el carácter de una opinión personal. Es un concepto apoyado en el mejor asesoramiento jurídico de que he podido disponer, y me refiero especialmente a los varios abogados que, durante la Asamblea del año pasado, tomaron parte activa en la redacción de la resolución. También consulté mi interpretación con varios delegados permanentes en Nueva York, quienes apoyaron calurosamente la resolución y sus fines, y cuyas opciones siempre he tenido en gran valía.

El Consejo sabe que yo tenía la esperanza de no verme forzado a adoptar una postura oficial y pública sobre este asunto y que el Comisionado y su Consejo podrían evitar un debate sobre el particular.

La resolución ha establecido un sistema delicadamente equilibrado de funciones y responsabilidades entre el pueblo de Libia, las Potencias Administradoras, el Comisionado y el Consejo. Al mismo tiempo que se aprobó la resolución, se admitió en general que su aplicación no sería cosa fácil, pero siempre he creído que enfocando estas cuestiones desde un punto de vista práctico, que cooperando sincera y mutuamente y que respetando los deberes, las obligaciones y funciones recíprocas, el Comisionado y el Consejo podrían especialmente elaborar una eficiente relación de equipo que, en mi opinión, serviría mejor los intereses de Libia. Los que nos sentamos a esta mesa somos, ante todo, hombres prácticos con una gran cantidad de experiencia política, diplomática, administrativa y de otras clases, y es desde un punto de vista práctico cómo me propongo tratar los puntos siguientes.

La forma como veo mi actitud como Comisionado en relación con el pueblo de Libia, el Consejo y las Potencias Administradoras es la siguiente:

1. Hé sido enviado a este país por la Asamblea General como su representante, con objeto de ayudar al pueblo de Libia a que redacte una Constitución y

establezca un gobierno independiente. Esta ayuda se le ofrece gratuitamente al pueblo de Libia y, naturalmente, se entiende que si el pueblo no desea hacer uso de ella, está en perfecta libertad de no aceptarla.

2. El Consejo debe ayudar y asesorar al Comisionado en la feliz realización de sus tareas y, con objeto de fomentar una cooperación tan estrecha como sea posible entre los dos, la Asamblea General, obrando sabiamente, hizo obligatorio que el Comisionado consultara a los miembros de su Consejo y se guiara por su asesoramiento.

3. Las Potencias Administradoras, en colaboración con el Comisionado, administran los territorios con los fines definidos en la resolución. También deben, igualmente, en cooperación con el Comisionado, iniciar todas las gestiones necesarias para el traspaso del poder a un gobierno independiente debidamente constituido, es decir, a un Gobierno libio debidamente constituido. La resolución no menciona el traspaso del poder al pueblo de Libia, como plantea la solicitud de información presentada por el Pakistán.

4. Las Potencias Administradoras no son responsables de sus actividades ni ante el Consejo ni ante el Comisionado, sino solamente ante la Asamblea General, a la cual informan. Constitucionalmente hablando, no hay relaciones oficiales entre las Potencias Administradoras y el Consejo, salvo por intermedio del Comisionado, quien debe cooperar con aquéllas y guiarse por el asesoramiento de éste.

5. La cooperación con las Potencias Administradoras en la administración de los territorios a los fines de la resolución de la Asamblea General no significa que el Comisionado comparte la responsabilidad de esas Potencias. Naturalmente, él es responsable de cualquier asesoramiento que dé a las Potencias Administradoras, pero éstas tienen libertad absoluta para aceptar o rechazar tal asesoramiento. En ambos casos, las Potencias son responsables ante la Asamblea General por las decisiones que adopten.

Este es el concepto que tengo de mi postura como Comisionado y se ajusta por completo al concepto con que ahora habré de referirme a las varias preguntas que me han hecho los honorables miembros representantes del Pakistán y de Egipto. Con un espíritu de colaboración constructiva voy a suministrar a mi honorable amigo el representante del Pakistán ciertas informaciones para ayudarle, tanto como me sea posible, a formular su opinión de manera que esté en mejores condiciones para participar en la tarea del Consejo de asesorarme con buen fundamento.

Hay otro punto que debo aclarar antes de entrar en los detalles de los problemas planteados por el orador del sábado último. En varias de sus preguntas, Abdur Rahim Khan se refirió a mis relaciones con las Potencias Administradoras que, como recordé al Consejo, están determinadas por la palabra "cooperación". Pero mi idea de la cooperación con las Potencias Administradoras no es hacer declaraciones públicas cada vez que esté de acuerdo o en desacuerdo con ellas. Tal manera de enfocar mis relaciones con las Potencias Administradoras destruiría la confianza mutua que debe existir entre nosotros, así como la que debe existir entre el Comisionado y el Consejo, si es que hemos de llevar

nuestra tarea común a buen fin, como hizo notar esta mañana el representante de las minorías. Nada perjudica más a la cooperación sincera que prestar oídos a las habladerías, a la voz de la suspicacia, a los cuchicheos insinuantes de opiniones torcidas y a la tentación de prestar una atención desorbitada al deseo de hacernos populares.

Desde luego, en ocasiones han existido desacuerdos entre las Potencias Administradoras y yo, y me complazco en afirmar que hasta ahora la mayor parte de ellos han sido arreglados con transacciones razonables, dentro de la estructura de la resolución. Espero que siga sucediendo así en lo futuro.

En realidad, la mayoría de estos desacuerdos, a causa de su misma naturaleza, han salido a la luz del día, muchos de ellos en forma de documentos que yo mismo he sometido al Consejo. Hablando en términos generales, no estimo prudente hacer públicos los desacuerdos sin importancia o transitorios, a menos que yo crea que es necesario en bien de Libia. Por otra parte, el Consejo puede tener la seguridad de que nunca le ocultaré ningún desacuerdo de verdadera importancia. Mi informe al Secretario General, un proyecto del cual será puesto en manos de los miembros del Consejo dentro de pocos días con fines de consulta, comprende una relación muy detallada de todos estos problemas.

Después de esta larga pero necesaria introducción, trataré de ser tan breve como me sea posible al responder a las cuestiones planteadas por el honorable miembro representante del Pakistán.

En primer lugar, me preguntó respecto a lo que él llama "el traspaso del poder por las Potencias Administradoras a la población del país durante el período de transición", si las medidas tomadas en Cirenaica y Tripolitania lo fueron después de realizar consultas y en cooperación con el Comisionado. Al mismo tiempo, el honorable representante del Pakistán desea saber si el Comisionado ha hecho otras sugerencias distintas de las que constan en el documento A/A/C.32 Council/R.67, R.68 y R.75 y, si fuere así, qué otras medidas ha sugerido y cuál ha sido la actitud de las Potencias Administradoras hacia ellas.

Ya he señalado que no hay una sola palabra en la resolución de la Asamblea General que disponga que las Potencias Administradoras traspasen el poder al pueblo del país durante el período de transición. La resolución dispone que se tomen medidas para traspasar el poder a un Gobierno independiente debidamente constituido, y eso quiere decir a un Gobierno de Libia. Al disponerlo así, la Asamblea General tuvo en cuenta la protección de la unidad libia, puesto que un traspaso del poder a gobiernos o administraciones locales tendía como resultado inevitable el establecimiento de tres Estados autónomos, cuya existencia perjudicaría la libertad de acción de la Asamblea Nacional de Libia respecto a la Constitución y a la forma de gobierno. La situación en el único territorio libio donde ya existía tal estado semi-independiente antes de aprobarse la resolución (es decir, Cirenaica) no fué citado en la resolución y, por consiguiente, la Asamblea General lo dió por sentado.

El motivo que acabo de mencionar, una de mis primeros actos al hacerme cargo de mis funciones fué el de solicitar a los gobiernos británico y francés que modificaran sus planes de desarrollo constitucional para Tri-

politania y el Fezán, por la sencilla razón de que esos planes incluían la posibilidad de traspasar el poder a gobiernos locales. Aquellos Gobiernos accedieron inmediatamente a mi sugestión. Por consiguiente, me sorprende escuchar ahora que el honorable miembro representante del Pakistán de quien me consta que es un defensor sincero de la unidad libia, milita en favor de una política que era originalmente la de las Potencias Administradoras y que, en mi opinión, constituía un peligro para dicha unidad. Quizá el representante del Pakistán esté actuando bajo un entendimiento incorrecto de la significación jurídica exacta de ciertos términos. Ni el establecimiento de un Consejo Administrativo con funciones de asesoramiento, ni el posible establecimiento de una Cámara Legislativa tripolitana, también con funciones de asesoramiento, representan legalmente un traspaso del poder; tampoco la libianización de la administración civil constituye un traspaso del poder; todas estas medidas son de naturaleza administrativa, tomadas con el fin de familiarizar a los tripolitanos con la conducción de sus asuntos públicos; ninguna de ellas reduce en forma alguna las facultades que tiene en la actualidad el Administrador en Jefe. Como eran medidas administrativas, que no implicaban el traspaso del poder y que fueron tomadas con el fin de familiarizar a los tripolitanos, sobre bases consultivas, con la conducción de sus asuntos públicos, me han complacido y las he apoyado. En realidad, el Consejo ya conoce mi actitud respecto a estas medidas, puesto que la definí en el documento A/AC.32/Council/R.3, del 16 de abril. Los miembros del Consejo hallarán también una explicación de esta postura en el proyecto de informe al Secretario General.

En Cirenaica la situación era algo distinta, puesto que el traspaso de ciertos poderes ya había tenido lugar antes de que fuera aprobada la resolución. En cuanto a la política seguida por mí respecto a las medidas propuestas por las Potencias Administradoras y por su Alteza el Emir de ese territorio, hay algunas que he apoyado y otras en las que he sugerido modificaciones e incluso su rechazo. El citado documento también informa sobre estas cuestiones, y en el proyecto de informe que habré de someter pronto aparecen detalles adicionales.

En resumen, estoy en condiciones de declarar que las Potencias Administradoras me han consultado sobre las medidas que han tomado en los dos territorios para aplicar la resolución; que en ciertos casos he estado de acuerdo, mientras que en otros esas Potencias han aceptado las modificaciones que me pareció necesario proponerles.

El honorable representante del Pakistán me ha preguntado además si los dirigentes políticos tripolitanos han sido consultados y hasta qué punto, sobre la cuestión del traspaso del poder a los representantes del pueblo, lo cual, como ya he señalado, es una expresión errónea y con ella el honorable representante quiere significar evidentemente cosas de una naturaleza muy diferente.

Sobre este punto, el honorable representante del Reino Unido ya ha suministrado amplia información, a la cual sólo puedo añadir que se me ha mantenido informado acerca de esas consultas, tanto por las Potencias Administradoras como por ciertos dirigentes políticos. Mi documentación incluso demuestra que, en ciertas ocasiones, por ejemplo, respecto a la cuestión

de la participación de la minoría en el Consejo Administrativo, estuve en condiciones de ayudar a lograr un entendimiento.

A continuación, el honorable representante del Pakistán desearía saber si, en opinión del Comisionado, los incisos a) y b) del párrafo 10 de la resolución se refieren solamente al Comisionado y a las Potencias Administradoras y si el Consejo no tiene funciones que desempeñar en esta cuestión. La respuesta es, naturalmente, negativa y, en realidad, ya se había pedido al Consejo que diera su opinión sobre cuestiones relativas a este párrafo cuando el Comisionado presentó su solicitud de asesoramiento (A/AC.32/Council/R.3 del 16 de abril, véase el anexo V) respecto al plan de evolución constitucional para Libia. En verdad, tanto el establecimiento del Consejo Administrativo como el de la Cámara Legislativa tripolitana (aun que no son entidades a las cuales pueda traspasarse el poder) deben considerarse como dos de las muchas medidas que habrán de tomarse para llegar a traspasar el poder al futuro gobierno de Libia. Es de lamentar que se dispusiese de tan poco tiempo en ese momento por lo que el Consejo no pudo dar su opinión antes de que fuese establecido el Consejo Administrativo. Sin embargo, el honorable representante del Pakistán recordará que la creación de ese Consejo ya se había demorado durante varias semanas y que las Potencias Administradoras, teniendo por delante menos de dos años para cumplir sus obligaciones, estaban naturalmente ansiosas de iniciar la labor. El Comisionado estuvo de acuerdo con este modo de pensar.

La cuestión siguiente se refiere a la selección de funcionarios libios para puestos administrativos de importancia, y a ese respecto el honorable delegado del Pakistán desearía saber por qué los dirigentes políticos no fueron llamados a prestar ayuda, si el Comisionado hizo alguna sugestión a las Potencias Administradoras en este aspecto, y, en caso afirmativo, con qué resultados. Entiendo que la Administración ha consultado repetidas veces a los dirigentes sobre el principio de la libianización del cuerpo de funcionarios civiles. Estos dirigentes no han sido consultados sobre la selección de individuos para determinados puestos, y el Comisionado estima que tal decisión es correcta. La experiencia habida en muchos países ha demostrado en el pasado que no hay nada más peligroso que introducir la política en la administración civil. La política suele conducir al favoritismo, al nepotismo y a la corrupción, y la tendencia general de los países civilizados, durante las últimas generaciones, ha sido mantener la política y la administración tan separadas como les fué posible. El Comisionado nunca sugerirá a las Potencias Administradoras que cometan tan fatal error. Los funcionarios deberán seleccionarse únicamente basándose en su competencia, mediante un examen cuidadoso de sus calificaciones y adoptando todas las demás medidas de carácter objetivo que se juzguen convenientes.

El honorable representante del Pakistán desea saber, además, cuántos directores para colegios de formación profesional ha contratado la Administración, cuántos son de nacionalidad árabe y cuántos de nacionalidad libia. También desea saber si, en opinión del Comisionado, es necesario que el programa de enseñanza sea preparado por funcionarios británicos. Hace algunos años, la Administración Británica fundó un

colegio de formación profesional para empleados públicos y técnicos. En un futuro inmediato, se propone fundar una escuela normal. El Director del primer colegio fué un caballero de nacionalidad egipcia, que en la actualidad forma parte del personal del Comisionado. Su sucesor también será un egipcio. Se espera que sea asimismo un egipcio el director de la escuela normal y, además, la Administración espera traer siete nuevos maestros egipcios a Tripolitania en este año. La escuela de oficiales de policía está dirigida por un funcionario británico, pero, teniendo en cuenta la naturaleza especial de esta escuela, no debe sorprender, puesto que el Cuerpo de Policía de Tripolitania aun está en período de organización. No obstante, el Subdirector es un tripolitano, mientras que los tres instructores principales son árabes palestinos. Por último, está la Escuela de Artes y Oficios, subvencionada por la Administración y que, por muchos conceptos, es también una escuela de formación profesional. Como todos sabemos, el distinguido director de esta escuela es un miembro de este Consejo.

También parece lógico que el Jefe del Departamento de Enseñanza de la Administración sea un experto británico, pues Libia es un país donde la enseñanza ha sufrido durante muchos años y todavía se encuentra atrasada, a pesar de las apreciables mejoras que se han introducido, especialmente en los últimos tres o cuatro años. Sin embargo, debo añadir que desde junio de 1947 una junta consultiva árabe ha estado asesorando al Departamento de Enseñanza y que este asesoramiento ha demostrado ser en extremo valioso para el desarrollo del programa de enseñanza.

Finalmente, el honorable representante del Pakistán desea saber si el Comisionado ha tomado algunas medidas para ayudar a la recuperación de la economía tripolitana, y para aliviar la carga que representan los sueldos, subsidios, etc., que reciben los miembros británicos de la Administración. En primer lugar, deseo hacer notar que no está dentro de mi competencia tomar medidas de esta clase, puesto que es la Administración Británica y no el Comisionado quien tiene la responsabilidad de organizar la administración civil británica.

En cuanto al comercio en general, el honorable miembro del Pakistán sabe que, a petición mía, los problemas económicos, financieros y de otra naturaleza van a ser estudiados por expertos de las Naciones Unidas. Hasta tanto no haya recibido sus informes, me propongo abstenerme de hacer ninguna sugestión a las Potencias Administradoras, porque tal asesoramiento solo podría ser superficial. Respecto a los sueldos y subsidios que perciben los funcionarios británicos, debo indicar que no constituyen una carga para el contribuyente tripolitano, sino para el contribuyente británico y que, por consiguiente, no pesan sobre el país sino sobre el Tesoro británico. En realidad, los emolumentos personales que se pagan a los funcionarios británicos ascienden aproximadamente al 20% del déficit que cubre el Tesoro mediante un subsidio de ayuda. Al mismo tiempo, estos sueldos y subsidios se gastan en su mayor parte en el Territorio, y este hecho constituye una valiosa afluencia de riqueza y, por lo tanto, una valiosa contribución a la balanza de pagos de Tripolitania. De hecho, esta aseveración no sólo se aplica a los sueldos de los funcionarios británicos sino en general a los sueldos de todos los extranjeros del Territorio,

incluidos los del Comisionado y los de todos los miembros extranjeros que se sientan a esta mesa, cuyos sueldos y subsidios, afortunadamente para el Territorio, creo que son más altos que los de los funcionarios británicos. Uno de los problemas que tendrán que examinar los funcionarios de las Naciones Unidas es la forma de reemplazar esta afluencia de fondos una vez que se acabe, mediante una cantidad correspondiente de medios económicos obtenidos en ultramar por la economía libia, y ese resultado sólo podrá lograrse aumentando las exportaciones de Tripolitania.

En último término, el honorable delegado del Pakistán expresa la esperanza de que el Comisionado prestará mucha atención a los varios puntos de vista expresados por el honorable miembro y de que, si el Comisionado está de acuerdo, tomará inmediatamente las medidas necesarias para rectificar la situación.

Ya he indicado claramente las sugerencias con las cuales estoy de acuerdo, y aquéllas con las cuales no lo estoy. Mis actos ulteriores estarán en conformidad con estas indicaciones.

Para terminar, debo expresar mi asombro respecto a las muchas cuestiones sobre las cuales el honorable delegado del Pakistán ha pedido información, pues tal información ya estaba a disposición de cualquiera de los miembros de este Consejo. Este aparente mal entendido me ha obligado a entrar en detalles que, con mucha menos pérdida de tiempo, habría podido encontrar él por sí mismo. No obstante, si he tenido éxito en calmar sus inquietudes, no deploro esta larga declaración, y aprovecho la oportunidad para agradecer al Consejo la paciencia con que ha tenido a bien oírme.

Ahora voy a referirme a las cuestiones planteadas por el honorable delegado de Egipto quien, en primer lugar, me preguntó por qué el Comisionado no había dado al Consejo sus opiniones sobre el contenido de los documentos A/AC.32/Council/R.67, R.68 y R.75, que, como él hizo notar correctamente, han sido preparados en realidad por las respectivas Administraciones de los Territorios interesados.

El motivo es que el Consejo ya conocía la mayor parte de las opiniones del Comisionado sobre estos asuntos. Estas opiniones se encuentran en el documento A/AC.32/Council/R.3, del 16 de abril, y respecto a las que no aparecen en él, el Comisionado esperaba naturalmente tener una oportunidad para comentarlas en el curso del presente debate.

La próxima cuestión es saber si el Comisionado explicaría qué medidas han tomado las Potencias Administradoras para realizar la unidad de los tres Territorios de Libia. La respuesta es que hasta el momento se ha pedido a las Potencias Administradoras que efectúen muy poca labor en este campo y que el Comisionado se ha abstenido deliberadamente de pedirles que intervengan con actividad. Como comprenderá el Consejo, la mayor parte del tiempo que ha transcurrido desde el principio de este año se ha dedicado a aplicar el párrafo 3 de la resolución de la Asamblea General. Este párrafo se refiere a la redacción de una Constitución para Libia, incluida la forma de gobierno, que deberán preparar los representantes de los habitantes de los tres territorios, los cuales se reunirán y deliberarán en asamblea nacional. Por lo tanto, la preocupación común del Comisionado y del Consejo

fué preparar esta Asamblea Nacional, y ya hemos llegado al punto en que el Comité de los Veintiuno va a elaborar un plan para esta Asamblea. En opinión del Comisionado, habría sido contrario tanto a la letra como al espíritu del párrafo 3 de la resolución de la Asamblea General el que las Potencias Administradoras hubieran tomado parte activa en este trabajo preparatorio, salvo en cuanto su contribución fué indispensable conforme a los términos del párrafo 10 de esa resolución. Al haberles pedido a las Potencias Administradoras que tomaran parte activa en esta etapa preparatoria de naturaleza política, en realidad se habría ofrecido a dichas Potencias la oportunidad de ejercer una considerable influencia en un asunto que, en conformidad con la resolución, no entra dentro de su competencia. El Consejo puede tener la seguridad de que tan pronto como entremos en la fase activa de la preparación de la unidad de Libia en los campos de la economía, de las finanzas públicas, de la moneda, etc., el Comisionado pedirá a las Potencias Administradoras que tomen parte activa en la creación de esa unidad.

El punto siguiente presentado por el honorable representante de Egipto plantea el problema de la ley de nacionalidad cirenaica. Cuando estudie el proyecto de informe del Comisionado al Secretario General, el honorable delegado descubrirá que el Comisionado se ha preocupado precisamente de esta ley tanto como el mismo honorable delegado, y verá que el Comisionado dió los pasos necesarios para obtener ciertas medidas encaminadas a hacer desaparecer justificadas aprensiones. Respecto a los detalles, permítase al Comisionado referirse a su proyecto de informe, que estará en manos de los miembros del Consejo dentro de pocos días.

A continuación, Kamel Selim Bey quería saber si el Comisionado no cree que la propuesta para elaborar una ley electoral especial en Tripolitania en las actuales circunstancias revela una tendencia separatista, y si hay justificación para que la Cámara de representantes de Tripolitania funcione al mismo tiempo que la Asamblea Nacional de Libia. La respuesta a estas preguntas puede hallarse también en el documento A/AC.32/Council/R.3 y en la contestación del Comisionado a las preguntas que le formuló el honorable delegado del Pakistán. Además, el Comisionado querría indicar que, si Libia ha de ser un Estado federal, como parece hoy más o menos probable, deben existir necesariamente parlamentos locales en los territorios, con un parlamento federal del país como conjunto. Esta suele ser la organización parlamentaria de cualquier Estado federal y, en realidad, su Alteza el Emir ha insistido siempre en que el desarrollo constitucional de Tripolitania tendrá que coordinarse más pronto o más tarde con los de Cirenaica y el Fezán. El Comisionado comparte esa opinión.

Respecto a los 19 funcionarios libios que ocupan en la actualidad puestos principales en la administración de Tripolitania, el Comisionado estima que puede permítirsele referir el honorable delegado de Egipto a su colega del Reino Unido, puesto que este es un asunto que pertenece a la organización administrativa interna y, por consiguiente, está más bien dentro de la competencia de las autoridades británicas.

Respecto a la pregunta de por qué este sistema de emplear libios en puestos supernumerarios nunca se

aplicó a Cirenaica, la contestación correcta quizá sea que cuando los funcionarios supernumerarios pudieron haber sido útiles en Cirenaica, no existía todavía la resolución de las Naciones Unidas en que se pide a las Potencias Administradoras que preparen a Libia para su independencia. Sin embargo, ésta es una pregunta a la cual el honorable representante de Cirenaica puede dar una respuesta más explícita que la del Comisionado, puesto que tales hechos ocurrieron antes de que el Comisionado entrara en funciones.

Respondiendo al honorable representante del Pakistán, el Comisionado manifestó que ya ha explicado por qué se opone al traspaso del poder, en el sentido de la resolución, a un gobierno tripolitano similar al de Cirenaica. El Comisionado no se opone a un traspaso del poder a un gobierno tripolitano, siempre que la Constitución de Libia solicite ese traspaso, pero no antes.

Respecto a la cuestión de la enseñanza en Tripolitania, el Comisionado desea expresar su gran aprecio por los esfuerzos hechos por el Inspector británico de Enseñanza para mejorar los servicios docentes dentro del territorio. El Comisionado sabe demasiado bien que estos esfuerzos se han visto dificultados por la falta de fondos y que ese es uno de los principales motivos de que él haya apelado a la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en solicitud de posible asistencia. Afortunadamente, hay esperanzas razonables de que tal asistencia llegará en un futuro inmediato, pero aun entonces es probable que los fondos disponibles resulten insuficientes. Pedir al contribuyente británico, que ya cubre un déficit importante del presupuesto tripolitano, que aumente sus contribuciones, sería ir más allá de los límites razonables. Además, no sería prudente organizar un sistema de enseñanza cuyo costo fuera más adelante excesivo para la capacidad presupuestaria del futuro Estado libio. En última instancia, la verdad en cuestión de instrucción es que la enseñanza, igual que otras actividades, tendrá que ajustarse a la capacidad administrativa y económica de Libia, aunque esto signifique que el sistema de enseñanza no pueda organizarse sobre bases tan perfectas como quisiéramos que fueran.

Por último, el honorable representante de Egipto desea saber lo que puede decir el Comisionado al Consejo sobre los planes para introducir una nueva moneda común para Libia. Como ya hizo notar el honorable representante, esta es una de las cuestiones más difíciles que tendrán que resolver el Comisionado y el Consejo, los expertos de las Naciones Unidas y, finalmente, pero no por ello de menor importancia, las Potencias Administradoras y algunas otras Potencias interesadas. Por el momento, lo único que puede decir el Comisionado es que la solicitud para que se envíe un experto en cuestiones monetarias a que estudie este problema, no sólo en el terreno sino también en cooperación con las Potencias interesadas, figura en lugar destacado en su lista de prioridades de asistencia técnica. El Comisionado no puede pronosticar el resultado de estos estudios, salvo que, en su opinión, una moneda libia tendrá necesariamente que reemplazar a la libra egipcia en Cirenaica, al "mal" en Tripolitania y al franco argelino en el Fezán. Sin tal moneda común, Libia no podrá lograr su unidad económica.

El Comisionado también ha escuchado con gran interés la declaración leída por el honorable representante

de Tripolitania, que se refiere principalmente al Consejo Administrativo, al problema de transportes locales por autobús, así como a los problemas de N.A.A.F.I. En lo que se refiere al Consejo administrativo, el Comisionado cree que ya ha aclarado bien su actitud. Siempre ha sido partidario de un Consejo de esta clase y todavía sigue siéndolo.

Respecto a los otros dos problemas, el Comisionado comprende muy bien que son de gran interés local y que en ocasiones dan lugar a críticas justificadas, pero se pregunta si deben plantearse asuntos de esta clase ante el Consejo para Libia. No porque tales asuntos estén, desde un punto de vista estricto, fuera de la competencia del Consejo; la cuestión no es esa. El Comisionado cree simplemente que el Consejo debe establecer en algún punto una línea divisoria entre los problemas que son esenciales para la unidad y la independencia de Libia y los que no lo son. El honorable representante del Pakistán ha dicho que esta entidad es uno de los consejos más poderosos que han establecido jamás las Naciones Unidas. Seis embajadores se sientan a esta mesa, junto con cuatro distinguidos representantes de Libia. Debe un Consejo de esta importancia dedicar su valioso tiempo y el tiempo que pertenece a Libia a discutir asuntos de autobuses, tiendas de víveres, un club y un cinematógrafo? No debe el Consejo emplear cierta perspectiva al seleccionar los problemas que han de discutirse dentro de su recinto? No se dan cuenta los miembros del Consejo de que corren el riesgo de rebajarse ante los ojos de la Asamblea General hasta el nivel de un concejo municipal?

En beneficio del Consejo, en beneficio de Libia, que lucha arduamente para alcanzar su independencia, y, en último término, aunque no en menor grado, en beneficio del prestigio de las Naciones Unidas, a quienes tengo el honor de representar aquí entre ustedes, hay que evitar en el futuro debates de esta naturaleza. El Consejo ha hecho al Comisionado sugerencias muy valiosas, algunas veces mucho más valiosas porque estaban en contra de las opiniones originales del Comisionado. Siempre es bueno que un hombre que ocupa un cargo de responsabilidad escuche los consejos de otros hombres y que éstos le contradigan.

No debiera ser difícil que diez hombres inteligentes solucionen una situación como la actual; puede modificarse con facilidad con solo que los miembros se acerquen unos a otros, a la Comisión y a las Potencias Administradoras con un mínimo de tolerancia por la opinión de los demás, con un mínimo de confianza en la honradez de las intenciones de cada uno, y con un mínimo de buena voluntad para cooperar en forma constructiva en beneficio de Libia y, en último término, pero no en menor grado, en beneficio de las Naciones Unidas.

No estoy sugiriendo, naturalmente, que el Consejo abandone su sentido crítico ya sea respecto al Comisionado, ya respecto a las Potencias Administradoras. Sólo estoy expresando la esperanza de que el Consejo quizá pueda en el futuro concebir su tarea dentro de la estructura de la resolución de la Asamblea General, con una clara percepción de los intereses nacionales e internacionales de Libia, y de que un cambio de actitud pueda crear una atmósfera de sinceridad, de franca y honrada cooperación entre los miembros, sin la cual el Consejo no podrá nunca desempeñar su importante cometido.

Anexo XIII

Solicitud del Consejo para Libia, fechada el 31 de julio de 1950, referente a información sobre las medidas adoptadas por las Autoridades Administradoras para garantizar la libertad de circulación en Libia⁸⁰

Considerando que en el párrafo 1 y en el inciso b) del párrafo 10 de la resolución del 21 de noviembre de 1949 de las Naciones Unidas se establece que Libia debe constituir un Estado soberano e independiente; y que las Potencias Administradoras en cooperación con el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia deben administrar el país con objeto de ayudar a establecer la unidad y la independencia de Libia, y

Considerando que para aplicar la mencionada resolución de las Naciones Unidas es esencial que se tomen las medidas necesarias para suprimir las presentes restricciones que en la actualidad impiden la libre circulación de individuos dentro de los tres territorios de

Libia, a saber: Cirenaica, Tripolitania y el Fezán y el intercambio comercial normal entre los tres territorios,

El Consejo pide al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia que pregunte a las Potencias Administradoras cuáles son en la actualidad los reglamentos en vigor acerca de la circulación de individuos, animales y mercaderías dentro de los diferentes territorios de Libia y, en caso de haber restricciones sobre la libre circulación, que solicite de las Potencias Administradoras que supriman las que sean injustificadas.

⁸⁰ A/AC.32/Council/R.87.

Anexo XIV

Solicitud de asesoramiento del Comisionado, fechada el 7 de junio de 1950, referente a un plan modificado para la evolución constitucional de Libia⁸⁰

Problema

En el documento mencionado,⁸¹ el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia pidió asesoramiento al Consejo respecto a un plan para la evolución constitucional de Libia conforme a lo expuesto en ese documento. Este plan fué el resultado de prolongadas y minuciosas consultas con las Potencias Administradoras y con los dirigentes de la opinión pública en los tres territorios de Libia, consultas que se llevaron a efecto en enero, febrero y la segunda quincena de marzo. Elaborado ya el plan, sus características principales y, en especial, las sugerencias que hacía acerca de la forma de la elección, de la composición y de las atribuciones de una Comisión Preparatoria para la Constitución de Libia, tuvieron la aprobación general y casi unánime. Una de las tres columnas en que se basaba este plan eran las elecciones que debían celebrarse en junio de 1950 para elegir una Cámara o Asamblea Legislativa Consultiva para Tripolitania. Esta Cámara o Asamblea ya fué sugerida por el Gobierno del Reino Unido en conformidad con lo que entonces parecían ser los deseos de la población del Territorio, y con el consentimiento del Comisionado, con el fin de dar al pueblo tripolitano oportunidad para obtener la experiencia necesaria en la elaboración de las leyes, de modo que pudiera administrar sus asuntos locales. Además de esta labor fundamental, el Comisionado (como consecuencia de las mencionadas consultas y de acuerdo con la Administración Británica) había pensado encargar a esta Cámara o Asamblea Legislativa el trabajo adicional de elegir a cinco representantes de Tripolitania como

miembros de la Comisión Preparatoria para la Constitución de Libia.

El plan del Comisionado contenía sugerencias similares para la elección de miembros de Cirenaica y el Fezán en la Comisión Preparatoria y, si bien estas últimas sugerencias siguen en pie, han surgido ahora dificultades relacionadas con la celebración de elecciones para la Cámara Legislativa de Tripolitania. En el curso de varias conversaciones sostenidas entre el Comisionado y varios dirigentes políticos locales, así como entre el Comisionado y la Administración Británica, se ha podido comprobar que la redacción de una ley electoral, la preparación de una organización electoral, y la celebración de elecciones provocarían numerosas cuestiones delicadas que, en el mejor de los casos, requerirían mucho tiempo para resolverse. Este hecho, a su vez, quizá producirá un considerable retraso en la convocación de la Comisión Preparatoria para la Constitución de Libia, retraso que, en vista del límite de tiempo fijado por la resolución 289 A (IV) de 21 de noviembre de 1949 de las Naciones Unidas, pondría en peligro la oportuna aplicación del plan destinado a lograr la independencia y la unidad de Libia.

Por las razones expuestas, el Comisionado, llegó muy a su pesar a la conclusión de que no podía esperarse que la Cámara Legislativa de Tripolitania eligiese, dentro del lapso propuesto en este plan, a los representantes locales de la Comisión Preparatoria para la Constitución de Libia. Esta conclusión no quiere decir que el Comisionado haya cambiado de opinión respecto a la necesidad de elegir tan pronto como sea posible una

⁸⁰ A/AC.32/Council/R.31.

⁸¹ Véase el anexo V.

Cámara Legislativa de Tripolitania. Por el contrario, el Comisionado sigue sosteniendo la opinión de que, por los motivos expuestos, una Cámara de esta clase continúa siendo parte indispensable de las instituciones constitucionales necesarias para la creación de una Libia independiente. En consecuencia, su conclusión quiere decir simplemente que conforme a las circunstancias actuales ha de emplearse otro procedimiento para elegir los miembros tripolitanos de la Comisión Preparatoria. Tomando en cuenta que Cirenaica y el Fezán pueden elegir sus representantes antes de que termine el mes de julio, el nuevo procedimiento para Tripolitania debe decidirse y aplicarse en un futuro próximo.

Observaciones

A su llegada a Libia en enero de 1950, el Comisionado estudió la posibilidad de poner en marcha, en cooperación con las Potencias Administradoras, la organización necesaria para convocar inmediatamente la Asamblea Nacional de Libia. Después de haber discutido esta idea con los dirigentes políticos de los tres territorios de Libia, y también con las Potencias Administradoras, tanto en Londres como en París y sobre el terreno, se vió obligado a reconocer que tal plan, a pesar de ser atrayente a simple vista, no conducía, en realidad, a ninguna aplicación práctica y suficientemente rápida de la resolución. Las consideraciones que le llevaron a esta convicción fueron las siguientes:

1. A falta de una organización administrativa o política de carácter absolutamente libio, el Comisionado tenía que decidir si las medidas preparatorias para la convocación de la Asamblea Nacional debían confiarse a las dos Potencias Administradoras colaborando entre sí y con el propio Comisionado, o a un órgano libio que debía ser creado especialmente para ese fin con ayuda del Comisionado.

2. En vista del espíritu y la letra del párrafo 3 de la resolución del 21 de noviembre de 1949, era evidente que las medidas preparatorias, que debían adoptarse antes de que la Asamblea Nacional pudiera reunirse, tendrían que consistir en la redacción y promulgación ulterior de una ley electoral acompañada del correspondiente reglamento. Todo método que no fuese la elección para designar a los representantes de los habitantes de los tres territorios ante la Asamblea Nacional sería necesariamente arbitrario y, por consiguiente, objeto de crítica en Libia y en el extranjero.

3. Un estudio realizado por el Comisionado acerca de la situación y opiniones políticas prevaletientes en el país, le llevó al convencimiento de que la redacción de una ley electoral no era simplemente un asunto administrativo. Por el contrario, demostró ser una cuestión de carácter altamente político, puesto que abordaba problemas tales como la representación de tres Territorios y la formación de la Asamblea Nacional. Encargar a las Potencias Administradoras no sólo de la promulgación, sino de la preparación de medidas de tal carácter político, sería ponerse abiertamente en pugna con el espíritu y la letra de la resolución de 21 de noviembre de 1949, que establece claramente: "Que los representantes de los habitantes de . . ., se reúnan y deliberen en Asamblea Nacional y establezcan constitución para Libia . . ." (párrafo 3).

4. La existencia de cuestiones políticas, tales como las mencionadas en el párrafo precedente, hace también aconsejable que se alivie la labor de la Asamblea Nacional dando primero oportunidad para que se llegue a un entendimiento previo, entre los representantes de los tres Territorios, sobre los temas fundamentales de mayor trascendencia.

Por los motivos que se acaban de mencionar, el Comisionado llegó a la conclusión de que:

a) La mejor solución consiste en crear un cuerpo especial, que habrá de componerse de libios, para que preparen la forma de la elección de la Asamblea Nacional y redacten un proyecto de Constitución, incluida la forma de gobierno, para que sea sometido a la Asamblea Nacional, la cual decidirá al respecto. Los deberes de este cuerpo preparatorio se limitarán a estas dos funciones, y será disuelto cuando las hubiere realizado.

b) El Comisionado y el personal a su cargo estarán a disposición de este cuerpo o comité preparatorio, al cual ayudarán en sus trabajos.

c) La parte que habrán de desempeñar a este respecto las Autoridades Administradoras se limitará a la promulgación conjunta de la ley electoral redactada por la Comisión Preparatoria, y a la adopción de medidas coordinadas encaminadas a establecer una organización electoral, tareas que serán realizadas en cooperación con el Comisionado.

d) A fin de facilitar los debates, la Comisión Preparatoria no podrá ser un organismo demasiado numeroso. Sería preferible que sus miembros fuesen elegidos por organismos locales en cada uno de los tres Territorios. Estos organismos serán, a su vez, en cuanto sea posible, seleccionados para que den a la Comisión Preparatoria carácter representativo.

Habiéndose demostrado así que la Comisión Preparatoria para redactar la Constitución de Libia es parte indispensable del mecanismo para la evolución constitucional del país, es evidente que las dificultades surgidas ahora con respecto a la elección de los miembros tripolitanos de la Comisión, no constituyen un motivo que justifique el abandono de las principales características del plan original del Comisionado. Lo único que necesitan es una modificación de su proposición original referente a la elección de los miembros tripolitanos.

En su esfuerzo para encontrar una nueva solución, el Comisionado tuvo siempre presente que, para no desviarse del espíritu y de la letra de la resolución, el nuevo método de designación debía basarse dentro de lo posible en el principio de elección. Por esta razón, él dedicó naturalmente su atención a los únicos organismos electos existentes en Tripolitania, como son los Concejos Municipales, de los cuales hay en total 16 y que representan aproximadamente el 90% de la población del territorio. Estos concejos, en los que los libios tienen la gran mayoría de los puestos, se componen en total de 145 miembros (105 libios, 27 italianos, 12 judíos y 1 maltés).⁹² Para más detalles sobre la competencia de estos concejos y el método mediante el cual se eligen,

⁹² Este es el número total de concejales previstos. El número real de concejales es en la actualidad de 137 (103 libios, 25 italianos, 8 judíos y 1 maltés).

el Consejo puede consultar los textos adjuntos de la Proclamación 180 del 15 de junio de 1948 y la Proclamación 187 del 8 de diciembre de 1948.

En el curso de sus consultas relativas a la forma en que estos concejos municipales (concejos de distrito sería un nombre mejor para indicar su verdadera naturaleza) podrían ser utilizados con el fin de designar a los miembros tripolitanos de la Comisión Preparatoria, se indicó al Comisionado que, en vista de las funciones para las cuales son elegidos, estos concejos podrían no disponer de un número suficiente de personas bien dotadas intelectualmente de la clase requerida para redactar la Constitución de Libia. Por otro lado, estos concejos representan una gran variedad de intereses y opiniones, y, como tales, constituyen la amalgama más representativa de la opinión pública tripolitana.

Tomando en consideración los diversos aspectos del problema que se estudia, el Comisionado llegó finalmente a la conclusión de que los puntos que se exponen a continuación constituyen el mejor método para utilizar los concejos municipales a fin de alcanzar los fines que se pretenden:

1. Se invitará a cada concejo a que designe por mayoría de votos a uno o (si el Consejo lo prefiere) dos de sus miembros para que formen parte del organismo electoral.

2. Al organismo electoral, compuesto de 16 a 32 personas, se le pedirá que elija por mayoría de votos, ya sea entre sus propios miembros o fuera de su composición, a tres personas para que representen al pueblo de Tripolitania en la Comisión Preparatoria.

3. Dos personas más, con lo que el total será de cinco, serán nombradas por el Administrador en Jefe, de acuerdo con el Comisionado de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta especialmente su competencia para la clase de trabajo que habrán de realizar en la Comisión Preparatoria.

4. El procedimiento descrito será puesto en vigor inmediatamente después del Ramadán, y las actividades habrán de terminar antes del 1o. de agosto.

Solicitud de asesoramiento

Habiendo sustituido los puntos 1 y 2 de su plan original por la sugerencia citada, por lo que respecta a Tripolitania, el Comisionado solicita al Consejo que tenga la amabilidad de asesorarle respecto al plan modificado.

Apéndice

MUNICIPALIDADES DE TRIPOLITANIA PROCLAMACIÓN No. 180

Yo, Travers Robert Blackley, Oficial de la Excelentísima Orden del Imperio Británico, Brigadier, Administrador en Jefe, por las presentes proclamo:

Artículo 1

Concejos Municipales. Se elegirán Concejos Municipales en Tripolitania, los cuales ejercerán la administración municipal en los centros y dentro de los límites

que de vez en cuando pudiera ordenar el Administrador en Jefe mediante un aviso general.

Artículo 2

Poderes de los Concejos Municipales. Los Concejos Municipales tendrán poderes para decidir en cuestiones de administración local relativas a:

a) Administración y destino de las propiedades municipales;

b) Establecimiento y recaudación de impuestos municipales y derechos autorizados por la ley vigente en Tripolitania;

c) Registros anagráficos y estadísticas vitales;

d) Administración de la higiene pública, de la sanidad y de los cementerios;

e) Abastecimiento de aguas y alumbrado urbano;

f) Planificación urbana, ferias y mercados;

g) Policía municipal;

h) Socorro a los pobres;

i) Preparación de cálculos de ingresos y gastos de los servicios municipales e inspección de la recaudación de ingresos y de los gastos.

j) Contratación y control del personal municipal conforme al reglamento del trabajo vigente;

k) Organización de las oficinas municipales;

l) Cualquier otro asunto que de vez en cuando señale a la atención del Concejo Municipal el Oficial Mayor de Asuntos Civiles.

Artículo 3

Reglamentos municipales. Los Concejos Municipales tendrán poderes para dictar reglamentos acerca de las materias especificadas en el artículo 2 de esta proclamación. Toda persona que infrinja cualquier reglamento municipal será culpable de un delito y podrá ser condenada por un tribunal de justicia hasta tres meses de cárcel o a pagar una multa hasta de 5.000 mal, o a ambas cosas.

Artículo 4

Alcalde y Concejales. El Concejo Municipal estará integrado por un alcalde y los concejales elegidos según se dispone en esta proclamación.

Artículo 5

Composición de los Concejos Municipales. El Administrador en Jefe determinará el número de concejales correspondiente a cada municipalidad según su superficie y población; el Administrador en Jefe podrá también establecer la composición étnica de cada Concejo.

Artículo 6

Electores. Cada jefe de familia varón tendrá derecho a votar por los concejales municipales siempre que:

a) Haya residido dentro de los límites de la municipalidad interesada durante un plazo mínimo de seis meses consecutivos, con anterioridad a la fecha de la elección;

b) Haya cumplido 21 años de edad;

c) No esté cumpliendo condena en prisión.

Artículo 7

Derecho a votar. Cada elector tendrá derecho a un número de votos igual al número de concejales que haya de ser elegido, siempre que no emita más de un voto por cada candidato.

Artículo 8

Votación en las cabilas. Los electores en las cabilas situadas fuera de los centros urbanos y los electores en las cabilas urbanas que determinen los Oficiales de Asuntos Civiles dentro de sus respectivos distritos, ejercerán su derecho a votar por conducto de un representante escogido por ellos para este fin. El representante tendrá derecho a un número de votos igual al número de concejales que haya de ser elegido, multiplicado por el número de electores representado por él. Depositará los votos en nombre de sus electores, conforme a la disposición del artículo 7 de esta proclamación.

Artículo 9

Candidatos a elecciones. Todo varón residente en Tripolitania que haya cumplido 21 años de edad puede presentarse como candidato para las elecciones al Concejo Municipal siempre que:

a) Haya residido dentro de los límites de la municipalidad interesada por un plazo mínimo de seis meses consecutivos, con anterioridad a la fecha de su solicitud de candidatura;

b) Haya pagado cualquiera de los impuestos directos (impuesto sobre la tierra e inmuebles, impuesto sobre la renta, o impuesto comercial) o haya sido jefe de familia censal durante el año que preceda a la elección;

c) No deba ningún impuesto ni derecho municipal;

d) No reciba ningún beneficio pecuniario directo de la municipalidad interesada;

e) No haya cumplido condena en prisión;

f) Su candidatura esté apoyada como mínimo por la firma de 50 electores de la municipalidad interesada.

Sólo las personas que saben leer y escribir pueden ofrecerse como candidatos a los Concejos Municipales de Trípoli, Misurata y Garian.

Toda condena en prisión cumplida antes de la ocupación por cualquier delito político no invalidará la candidatura.

Artículo 10

Solicitudes para ser candidato. Las solicitudes para presentarse como candidato habrán de dirigirse a los funcionarios de Asuntos Civiles a más tardar 14 días antes de la fecha de la elección. Los funcionarios de Asuntos Civiles tendrán facultad para rechazar la candidatura de cualquier persona que no reúna las calificaciones necesarias y prescritas en el artículo 9 de esta proclamación. Cualquier persona disconforme con la decisión del funcionario de Asuntos Civiles tendrá derecho a apelar ante el Oficial Mayor de Servicios Civiles, cuya decisión será inapelable.

Artículo 11

Elecciones. Las elecciones se celebrarán en la fecha que determine el Administrador en Jefe de cada municipalidad.

Artículo 12

Lista de candidatos. La lista de candidatos será publi-

cada por el Oficial de Asuntos Civiles por lo menos siete días antes de la fecha de la elección.

Artículo 13

Comisiones de votación. Los funcionarios de Asuntos Civiles designarán a los miembros de las comisiones de votación para sus respectivos distritos; también presidirán el escrutinio y darán a conocer el resultado de las elecciones.

Artículo 14

Escrutinios. Los candidatos que, dentro de sus grupos étnicos, hayan recibido el mayor número de votos, serán los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 15

Nombramiento de alcaldes

1. La municipalidad estará representada por el alcalde elegido por los concejales entre ellos mismos. Sólo puede elegirse para el cargo de alcalde a una persona que sepa leer y escribir. La elección del alcalde estará sujeta a la previa aprobación del Oficial Mayor de Asuntos Civiles. El alcalde puede ser suspendido o depuesto de su cargo por el Administrador en Jefe.

2. Si, debido a enfermedad o a ausencia el alcalde no puede desempeñar sus funciones, en cada ocasión que se presente designará un concejal como alcalde interino, quien podrá desempeñar todas las funciones del alcalde durante la incapacidad de aquél.

3. Si el alcalde no puede o no desea designar un alcalde interino, los demás concejales elegirán un alcalde interino escogido entre ellos mismos.

4. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo se aplicarán a todos los nombramientos previstos en los párrafos 2 y 3.

Artículo 16

Duración del mandato. Los concejales y el alcalde ejercerán su mandato durante un año a partir de la fecha de la elección. Pueden presentarse para ser reelegidos después de terminado su mandato.

Artículo 17

Sesiones de los Concejos Municipales

1. El Concejo Municipal se reunirá convocado por el alcalde. Este convocará la sesión del Concejo por iniciativa propia o a petición del Oficial de Asuntos Civiles o de dos miembros del Concejo, por lo menos.

2. No será legal ninguna sesión del Concejo Municipal como no asistan por lo menos dos tercios del número total de miembros del Concejo, y esté presidida por el alcalde.

Artículo 18

Derechos de los funcionarios de Asuntos Civiles. Los funcionarios de Asuntos Civiles tendrán derecho a participar en todas las sesiones del Concejo Municipal a título consultivo. También tendrán derecho a hablar sobre todas las materias, pero sin derecho a voto.

Artículo 19

Decisiones de los Concejos Municipales. Las decisiones del Concejo Municipal se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El alcalde presidirá todas las sesiones del Concejo y participará en los debates. Sólo podrá votar en caso de empate.

Artículo 20

Funciones del alcalde. El alcalde tendrá a su cargo la ejecución de todas las decisiones tomadas legalmente por el Concejo Municipal, y será responsable del buen funcionamiento e inspección de todas las actividades municipales.

Artículo 21

Remuneración del alcalde. El alcalde tendrá derecho a una remuneración mensual con cargo a los fondos municipales, y según tarifa que determine el Administrador en Jefe. Los concejales no tendrán derecho a remuneración.

Artículo 22

Delegación de poderes. Por votación unánime, el Concejo Municipal podrá delegar en el alcalde los poderes para adoptar decisiones sobre determinados asuntos sin previa referencia al Concejo.

Artículo 23

Aprobación de las decisiones de los Concejos Municipales. Todas las decisiones de los Concejos Municipales estarán sujetas a la aprobación del Oficial Mayor de Asuntos Civiles antes de ser legales. El Concejo Municipal tendrá derecho a apelar ante el Administrador en Jefe contra cualquier decisión del Oficial Mayor de Asuntos Civiles. La apelación deberá efectuarse en el plazo máximo de 28 días a partir de la fecha en que fuere notificada al Concejo la decisión del Oficial Mayor de Asuntos Civiles.

Artículo 24

Poderes del Administrador en Jefe. El Administrador en Jefe tendrá poderes para suspender o anular cualquier decisión del Concejo Municipal, en cualquier momento y a su discreción.

Artículo 25

Apelación contra las decisiones del Concejo Municipal. Toda persona perjudicada por una decisión del Concejo Municipal o del alcalde tendrá derecho a apelar ante el Oficial Mayor de Asuntos Civiles, cuya decisión será inapelable. La apelación se presentará en el plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha en que la decisión fuera dada a conocer a la persona perjudicada.

Artículo 26

Suspensión y disolución de los Concejos Municipales. El Administrador en Jefe tendrá poderes para suspender o disolver cualquier Concejo Municipal, en cualquier momento y por razones de incapacidad u orden público.

Artículo 27

Poderes del Secretario Principal para dictar reglamentos. El Secretario Principal puede preparar de vez en cuando los reglamentos que pudieran ser necesarios para aplicar esta proclamación.

Fecha en Trípoli, a 25 de mayo de 1948.

T. R. BLACKLEY, Brigadier
Administrador en Jefe

MUNICIPALIDADES DE TRIPOLITANIA (ENMIENDAS) PROCLAMACIÓN No. 187

Yo, Travers Robert Blackley, Oficial de la Excelentísima Orden del Imperio Británico, Administrador en Jefe, por las presentes proclamo:

Artículo 1

La Proclamación No. 180 relativa a las Municipalidades de Tripolitania queda enmendada en la forma siguiente:

a) Numérese el artículo 4 como 4 a), y añádase el siguiente párrafo:

"b) En la Municipalidad de Trípoli, el Administrador en Jefe tendrá poderes para designar a cierto número de concejales, que no podrá exceder de siete, además de los que fueran elegidos en virtud de las disposiciones de esta Proclamación."

b) Numérese el artículo 16 como artículo 16 a), y añádase el siguiente párrafo:

"b) Los concejales elegidos en las elecciones segunda y posteriores tendrán el mandato durante un año a partir de la fecha siguiente a la terminación del mandato del Concejo elegido con anterioridad. La misma disposición se aplicará a los concejales nombrados por el Administrador en Jefe en virtud del artículo 4 b) de esta Proclamación."

c) Substitúyanse las palabras "Oficial Mayor de Asuntos Civiles" por "Administrador en Jefe" en el artículo 25.

d) Añádase después del artículo 27 el siguiente:

Artículo 28

"1. Si en cualquier momento, debido a la dimisión o muerte de algún concejal, o a cualquier otro motivo, se produjese una vacante en un Concejo Municipal, el Administrador en Jefe podrá, a su discreción, designar a una persona para ocupar el cargo vacante.

"2. Tal nombramiento se hará de conformidad con la composición étnica del Concejo según se prescribe en el artículo 5, y estará sujeto a las disposiciones del artículo 9.

"3. La persona que fuere designada desempeñará su cargo hasta la expiración del mandato para el cual fuere elegido el Concejo."

Fecha el 8 de diciembre de 1948.

T. R. BLACKLEY
Administrador en Jefe

Anexo XV

Dictamen emitido por el Consejo, el 14 de junio de 1950, sobre el plan modificado para el desarrollo constitucional de Libia⁹³

Por cuanto en virtud de la resolución 289 (IV) aprobada por la Asamblea General el 21 de noviembre de 1949, los representantes de las poblaciones de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán reunidos y deliberando en Asamblea Nacional, han de establecer una

constitución para Libia, que determine la forma del gobierno, y

⁹³ A/AC.32/Council/R.43.

Por cuanto en conformidad con la misma resolución se instituyó un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Libia nombrado por la Asamblea General, y un Consejo para ayudarlo y asesorarle, con el propósito de ayudar al pueblo de Libia en la formulación de la constitución y el establecimiento de un gobierno independiente, y

Por cuanto el Consejo ha estudiado cuidadosamente el plan del Comisionado para el desarrollo constitucional de Libia (A/AC.32/Council/R.3)⁹⁴ y la modificación de este plan (A/AC.32/Council/R.31),⁹⁵ y

Después de haber celebrado consultas completas con el Comisionado y de haber estudiado los problemas teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en dicha resolución, y después de consultar y discutir con todos los dirigentes políticos de importancia en el país,

Es opinión de este Consejo que los órganos de las Naciones Unidas en Libia deben adoptar medidas inmediatas para ayudar al pueblo de Libia a reunirse en Asamblea Nacional.

Con este propósito, el Consejo invita al Comisionado a adoptar las siguientes medidas:

⁹⁴ Anexo V.

A. Solicitar de Su Alteza el Emir Mohammed Idriss el Mahdi es Senussi que proponga los nombres de siete representantes de Cirenaica;

B. Consultar con los dirigentes políticos de Tripolitania y, después de conocer sus opiniones sobre la materia, proponer para asesoramiento del Consejo, los nombres de siete personalidades notables de Tripolitania a quienes el Comisionado invitará a unirse a los representantes de Cirenaica (véase el precedente párrafo A) y

C. Solicitar del Jefe del Territorio del Fezán que nombre siete representantes del Fezán que deberán consultar con los representantes de Cirenaica y Tripolitania.

Todos los representantes mencionados deberán reunirse en Trípoli, a más tardar el 1° de julio y preparar un plan mediante el cual los representantes de las poblaciones de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán habrán de reunirse en Asamblea Nacional a los efectos indicados en el párrafo 3 de la citada resolución.

⁹⁵ Anexo XIV.

Anexo XVI

Petición del Comisionado, fechada el 14 de junio de 1950, por la que solicita asesoramiento en cuanto a las consultas para la selección de veintiuna personalidades notables de los tres territorios para preparar el plan de convocación de una Asamblea Nacional⁹⁶

Naturaleza del problema

El 14 de junio de 1950, el Consejo aprobó una resolución propuesta por la delegación del Pakistán (A/AC.32/Council/R.37 y A/AC.32/Council/R.37/Corr.2), la cual, entre otros puntos, contiene los siguientes párrafos dispositivos:

“Con este propósito el Consejo invita al Comisionado a adoptar las siguientes medidas:

A. Solicitar de Su Alteza el Emir Mohammed Idriss el Mahdi es Senussi que proponga los nombres de siete representantes de Cirenaica;

B. Consultar con los dirigentes políticos de Tripolitania y, después de conocer sus opiniones sobre la materia, proponer para asesoramiento del Consejo los nombres de siete personalidades notables de Tripolitania a quienes el Comisionado invitará a unirse a los representantes de Cirenaica (véase el precedente párrafo A); y

C. Solicitar del Jefe del Territorio del Fezán que nombre siete representantes del Fezán que deberán consultar con los representantes de Cirenaica y Tripolitania.

Todos los representantes mencionados deberán reunirse en Trípoli, a más tardar el 1° de julio, y preparar

⁹⁶ A/AC.32/Council/R.40.

un plan mediante el cual los representantes de las poblaciones de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán habrán de reunirse en Asamblea Nacional con los propósitos expresados en el párrafo 3 de la citada resolución.”

La aprobación por el Consejo de la mencionada resolución suscita los dos problemas siguientes:

1) La Comisión Preparatoria, tal como fué concebida en el plan del Comisionado para el desarrollo constitucional de Libia (A/AC.32/Council/R.3),⁹⁷ se basaba en un acuerdo entre el Comisionado y varios dirigentes políticos de Tripolitania, S. A. el Emir de Cirenaica y Ahmed Bey Seif el Nasr, elegido Jefe del Territorio del Fezán, con objeto de que “la Comisión se compusiese íntegra y eficazmente de miembros libios con cinco representantes por cada una de las tres regiones de Libia”.

La resolución del Pakistán dispone que sean miembros siete personalidades de cada una de las tres regiones. Deja sin decidir si las consultas que el Comisionado ha de celebrar con los dirigentes políticos de Tripolitania han de encaminarse a la propuesta de siete libios o si en este número han de incluirse uno o más representantes de las minorías. Por otra parte, las minorías podrían ser simplemente consultadas sin que tuvieran derecho a proponer a una persona de su grupo para ocupar un puesto, en nombre de Tripolitania, en la Comisión Preparatoria.

⁹⁷ Anexo V.

2) La resolución no contiene indicación alguna respecto de los criterios o métodos que haya de aplicar el Comisionado para las consultas con los dirigentes políticos de Tripolitania, ni respecto de la selección de siete personalidades notables que hayan de determinarse como resultado de sus consultas.

Observaciones

1) Como se indica anteriormente, la resolución modifica en uno de sus puntos esenciales el acuerdo entre el Comisionado y las personalidades principales de los tres territorios, respecto de la forma en que haya de integrarse la Comisión Preparatoria. El Comisionado no cree que el aumento en el número de representantes suscite obstáculos insuperables. Sin embargo, el Comisionado entiende que no puede iniciar sus consultas hasta que haya consultado con Su Alteza el Emir de Cirenaica y con Ahmed Bey Seif el Nasr, respecto de una posible modificación del carácter de la representación de Tripolitania en la Comisión Preparatoria. Aun cuando la participación tripolitana en la Comisión Preparatoria hubiera de quedar limitada a los libios, el Comisionado debe consultar con los dirigentes de Cirenaica y el Fezán, respecto de la inclusión de las minorías entre quienes han de ser consultados. Si las minorías han de ser incluidas en las consultas, podrá considerarse que los miembros tripolitanos de la Comisión Preparatoria representan no sólo a la población libia de Tripolitania, sino también a tales minorías. Por otra parte, si no se ha de consultar a las minorías, los miembros tripolitanos representarán simplemente a la población libia de Tripolitania.

2) Existe asimismo cierta duda respecto de cuáles dirigentes políticos han de ser consultados. El Consejo recordará que la aplicación de los párrafos 6 y 7 de la resolución de las Naciones Unidas del 21 de noviembre de 1949, en virtud de cuya autoridad el Comisionado debía celebrar ciertas consultas para el nombramiento en su Consejo de un representante de la población de cada una de las tres regiones de Libia y un representante de las minorías de Libia, dió lugar más bien a desacuerdo que a la ansiada unanimidad entre los dirigentes de los partidos y organizaciones de Tripolitania. Tal desacuerdo se produjo tanto en las consultas con los partidos de Tripolitania como en las celebradas con los grupos minoritarios. El Comisionado desea evitar una repetición de estas complicaciones que ocasionan pérdida de tiempo. Con el propósito de alcanzar un acuerdo más amplio que el que resultó posible en la ocasión anterior, el Comisionado siente la necesidad de un asesoramiento que sólo el Consejo con su autoridad puede dar, respecto al procedimiento que haya de seguir esta vez.

El Comisionado sugiere respetuosamente que podría proceder conforme al siguiente criterio:

a) El Comisionado decidirá sobre las personas notables con quienes ha de consultar.

b) Además, el Consejo le proporcionará una lista de organizaciones y partidos que, en su opinión, deberán ser consultados por el Comisionado. (Se incluye una lista de partidos políticos y organizaciones de Tripolitania previamente consultados por el Comisionado de las Naciones Unidas en cumplimiento de los deberes que se le señalaron en virtud de los párrafos 6 y 7 de la resolución de las Naciones Unidas.)

c) El Comisionado invitará por escrito a cada partido u organización que figure en la lista que proporcionará el Consejo, a que le presente dentro de un plazo de tres días una lista de siete personas que el partido o la organización correspondiente considere competentes y aptas para representar a Tripolitania en la Comisión Preparatoria.

d) Al recibir estas listas, el Comisionado cuidará de que el nombre de cada una de las personas que figure en la mayoría de las listas recibidas sea incluido en la lista que ha de presentarse para asesoramiento del Consejo.

e) En caso de que este primer turno de consultas no proporcione siete nombres, el Comisionado seguirá el mismo procedimiento que se indica en el párrafo c) hasta que los siete puestos hayan sido cubiertos por candidatos aprobados.

f) Los procedimientos indicados no deben durar más de nueve días contados a partir de la fecha en que se hayan expedido las peticiones de las primeras listas. En la tarde del noveno día, el Comisionado informará al Consejo si los siete puestos han sido cubiertos o no. En caso de que entonces no se hayan conseguido siete nombres aprobados, el Consejo asesorará en seguida al Comisionado sobre el procedimiento que habrá de seguir en adelante.

g) Finalmente, surge la cuestión de cómo habrán de ser acreditados los siete representantes aprobados de Tripolitania, a fin de que tengan una condición jurídica similar a la de los representantes de Cirenaica y del Fezán.

Solicitud de asesoramiento

El Comisionado solicita respetuosamente del Consejo que emita su dictamen respecto de las siguientes cuestiones:

1) ¿Aprueba el Consejo el procedimiento esbozado en los precedentes párrafos a) a f)?

2) ¿Cuáles son los partidos políticos y las organizaciones que el Consejo estima debe consultar el Comisionado?

3) Si el Consejo no aprueba el procedimiento de consultas propuesto, ¿qué otras sugerencias puede ofrecer al Comisionado?

4) ¿Qué autoridad deberá nombrar a los miembros tripolitanos de la Comisión Preparatoria?

A fin de evitar pérdida de tiempo útil, el Comisionado apreciaría mucho que el Consejo considerase la presente solicitud de dictamen, a ser posible, en la mañana del 16 de junio.

Apéndice

LISTA DE PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIONES DE TRIPOLITANIA CONSULTADOS PREVIAMENTE POR EL COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBIA

Partidos políticos:

Partido de la Unión Egipto-Tripolitana
Partido de la Independencia
Partido Kutla (Bloque Nacional Libre)
Partido Laborista
Partido Liberal
Congreso Nacional de Tripolitania

Asociación Política para el Progreso de Libia (italo-árabe)
Liga Democrática (italiana).

Organizaciones:

Acción Católica (italiana)

Comité Representativo Italiano
Frente Económico (italoárabe)
Comunidad Griega
Comunidad Judía
Comunidad Maltesa

Anexo XVII

Dictamen emitido por el Consejo el 16 de junio de 1950, sobre las consultas del Comisionado respecto de la selección de veintiuna personalidades notables de los tres territorios, para preparar un plan de convocación de una Asamblea Nacional⁹⁸

El Consejo de Libia,

Habiendo examinado la solicitud de asesoramiento formulada por el Comisionado (A/AC.32/Council/R.40)⁹⁹ respecto de las consultas prescritas en la resolución aprobada por el Consejo en su 19a. sesión, del 14 de junio de 1950,

Considerando que dicha resolución exige la celebración de una reunión en Trípoli, a más tardar el 1° de julio de 1950, entre siete representantes de los habitantes de cada uno de los territorios siguientes: Cirenaica, Tripolitania y el Fezán para preparar un plan mediante el cual los representantes de los habitantes de esos territorios se reúnan en una Asamblea Nacional para los fines consignados en el párrafo 3 de la resolución de las Naciones Unidas del 21 de noviembre de 1949,

Considerando que el organismo de veintiuna personas así constituido habrá de reemplazar a la Comisión Preparatoria primeramente propuesta por el Comisionado de las Naciones Unidas y, por consiguiente, no está condicionado por las atribuciones ni el modo de composición y de convocación anteriormente sugeridos por aquél para la Comisión,

⁹⁸ A/AC.32/Council/R.47.

Aconseja al Comisionado

1. Celebrar las consultas necesarias en Tripolitania como mejor lo estime y pueda hacerlo, siguiendo en general un procedimiento análogo al determinado en el párrafo 7 de la resolución de las Naciones Unidas de 21 de noviembre de 1949, procedimiento que podría ser modificado, a su discreción, de ser necesario;

2. Consultar con la administración de Tripolitania para determinar la forma en que han de ser acreditados los siete representantes de Tripolitania que hayan de ser escogidos, con objeto de que tengan condición análoga a la de los representantes de Cirenaica y del Fezán;

3. Consultar con Su Alteza el Emir de Cirenaica y con Ahmed Bey Seif el Nasr, utilizando los buenos oficios de los representantes de Cirenaica y del Fezán en el Consejo, y de ser necesario mediante relaciones personales, acerca de la reunión mencionada en el último párrafo de la resolución del Consejo de 14 de junio de 1950;

Encarga por último al Comisionado se sirva presentar al Consejo, de preferencia el 21 de junio de 1950 a más tardar, los resultados de estas diversas consultas, para obtener su asesoramiento.

⁹⁹ Anexo XVI.

Anexo XVIII

Solicitud de asesoramiento formulado por el Comisionado, con fecha 22 de junio de 1950, respecto de la cuestión suscitada por su consulta con el Emir para determinar si la participación italiana en El Comité de los Veintiuno y en la Asamblea Nacional puede prejuzgar para la fijación de la condición jurídica de los italianos en Libia después que el país promulgue su constitución y logre su independencia¹⁰⁰

Conforme al párrafo 3 del dictamen del Consejo del 16 de junio,¹⁰¹ el Comisionado, en esa misma fecha, inició consultas con Su Alteza el Emir de Cirenaica, utilizando los buenos oficios del representante de Cirenaica en el Consejo. El Emir solicitó del Comisionado se sirviera ir a Bengasi el 18 de junio, para discutir más

¹⁰⁰ A/AC.32/Council/R.52.

¹⁰¹ Anexo XVII.

a fondo sobre la reunión del Comité de los Veintiuno mencionado en el último párrafo de la resolución del Consejo de 14 de junio de 1950.¹⁰²

En el curso de estas discusiones, Su Alteza planteó la cuestión de determinar si la participación italiana en el Comité de los Veintiuno y en la Asamblea Nacional,

¹⁰² Anexo XV.

podría prejuzgar la fijación de la condición jurídica de los italianos en Libia después que el país promulgue su Constitución y logre su independencia. Su Alteza solicitó del Comisionado se sirviera pedir asesoramiento al Consejo acerca de este punto, y expresó al Comisionado su opinión de que el asesoramiento del Consejo a este respecto sería de utilísima ayuda en las deliberaciones del Gabinete y de la Asamblea de Representantes de Cirenaica, al formular su opinión acerca de la reunión del Comité de los Veintiuno.

En consecuencia, el Comisionado solicita del Consejo su asesoramiento acerca de la cuestión formulada por el Emir, en los siguientes términos:

¿Considera el Consejo de Libia que la participación italiana en el Comité de los Veintiuno y en la Asamblea Nacional no prejuzga la fijación de la condición jurídica de los italianos después que Libia promulgue su constitución y logre su independencia?

Anexo XIX

Dictamen formulado el 24 de junio de 1950 por el Consejo, acerca de la cuestión de la participación italiana en el Comité de los Veintiuno o en la Asamblea Nacional¹⁰³

El Consejo,

Teniendo en cuenta el párrafo 3 del dictamen formulado el 16 de junio por el Consejo,¹⁰⁴

Teniendo en cuenta la solicitud de asesoramiento del Consejo formulada por el Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, como resultado de sus consultas con Su Alteza el Emir de Cirenaica,

Teniendo en cuenta la cuestión formulada por Su Alteza el Emir,¹⁰⁵

Aconseja al Comisionado lo siguiente:

El Consejo estima que la participación en el Comité de los Veintiuno o en la Asamblea Nacional, prevista en el párrafo 3 de la resolución 289 A (IV) de la Asamblea General del 21 de noviembre de 1949, no prejuzga la fijación de la condición de los italianos después de promulgada la Constitución y de lograda la independencia de Libia.

¹⁰⁴ Anexo XVII.

¹⁰⁵ Anexo XVIII.

¹⁰³ A/AC.32/Council/R.55.

Anexo XX

Carta del 27 de junio de 1950 dirigida por el Jefe del Gabinete del Emir de Cirenaica al Comisionado, comunicándole la decisión de la Comisión establecida para estudiar la sugestión del Consejo acerca de la posibilidad de incluir a un representante de las Minorías de Tripolitania en el Comité de los Veintiuno¹⁰⁶

27 de junio de 1950

Refiriéndome a la carta del 26 de junio de 1950 dirigida por Su Excelencia, con copia adjunta de la sugestión del Consejo aprobada en su sesión del 24 de junio de 1950,¹⁰⁷ la cual tuve el honor de presentar a Su Alteza el Emir, cábeme el honor de informar a Vd. que la Comisión Mixta de Representantes del Gobierno y del Pueblo, que representa la opinión de Cirenaica, se reunió inmediatamente y estudió el tema a que se refiere la carta de Su Excelencia y adoptó decisiones que Su Alteza me encarga transmitir a Su Excelencia por medio de la carta adjunta en la cual figuran estas decisiones.

(Firmado) Omar SHANIEB
Jefe del Gabinete

*
*
*

Se ha creado una Comisión Mixta de Representantes del Gobierno y del Pueblo, portavoz de Cirenaica e integrada por los Ministros, el representante de

Cirenaica en el Consejo para Libia y los representantes de Cirenaica en el Comité de los Veintiuno, con objeto de discutir la situación planteada por la posibilidad de que participe en el Comité de los Veintiuno un miembro extranjero como representante de las minorías de Tripolitania. La Comisión Mixta estudió también la sugestión formulada por el Consejo de las Naciones Unidas para Libia en su sesión del 24 de junio, y consideró el contenido de la carta del 26 de junio de 1950 dirigida por el Comisionado de las Naciones Unidas, Sr. Adrian Pelt, a Su Excelencia el Jefe del Gabinete. Después de deliberar, la Comisión adoptó las siguientes decisiones:

1) Con respecto a la sugestion del Consejo de las Naciones Unidas para Libia de que la participación de tal representante "no prejuzga la fijación de la condición jurídica de los italianos después de promulgada la Constitución y lograda la independencia de Libia", la Comisión desea aclarar que interpreta tal sugestión en

¹⁰⁷ Véase el anexo XIX.

¹⁰⁶ A/AC.32/Council/R.62/Rev.1.

el sentido de que ni los italianos ni ninguna otra comunidad extranjera en Tripolitania ni en ninguna otra parte tendrá derecho alguno a representación política, ni podrá reclamarla en ningún cuerpo constituyente ni organización gubernamental, y que lo único a que tienen derecho es a que se les garanticen sus derechos civiles, religiosos y sociales, de acuerdo con la constitución, lo cual se conforma a la norma que se observa en las constituciones modernas y a la resolución de las Naciones Unidas que prevé el establecimiento de un Estado soberano e independiente de Libia el 1° de enero de 1952 a más tardar.

Al dejar establecida esta interpretación, la Comisión expresa la esperanza de que no haya existido la intención de que la sugestión del Consejo tuviera ningún otro significado.

2) En vista de las consideraciones precedentes y de sus consecuencias, y de la verdadera intención y deseo general de que los derechos civiles de todos los extranjeros estén garantizados en la futura constitución de Libia, y en vista de la premura de Cirenaica por lograr

una aplicación rápida de la resolución de la Asamblea General del 21 de noviembre de 1949, la Comisión no se opone, por el momento, a que un extranjero represente a las minorías de Tripolitania en el Comité de los Veintiuno, siempre que los propios tripolitanos decidan aceptarlo. El Comité de los Veintiuno tendrá derecho a determinar si los extranjeros estarán representados en la Asamblea Nacional o no.

3) La Comisión no puede aceptar responsabilidad alguna, por cualquier consecuencia perjudicial, ni puede participar en ella, que se derive de la aceptación por los tripolitanos de que un extranjero actúe con ellos en el Comité de los Veintiuno.

4) La Comisión estima que, en esta forma y con este espíritu, el Comité de los Veintiuno podrá reunirse y convocar a una Asamblea Nacional, a la cual ha investido la resolución de las Naciones Unidas del poder de determinar la constitución de Libia. En opinión de la Comisión, sería ventajoso para todos que la constitución tuviera forma federal.

Anexo XXI

Solicitud presentada por el Comisionado, de fecha 7 de julio de 1950, en la que solicita asesoramiento respecto a una lista de siete personalidades de importancia de Tripolitania para que formen parte del Comité de los Veintiuno¹⁰⁸

Naturaleza del problema

El problema estriba en seleccionar siete personalidades de Tripolitania, para que actúen como representantes del territorio en el Comité de los Veintiuno, de conformidad con la indicación hecha al Comisionado por el Consejo el 14 de julio (A/AC.32/Council/R.42)¹⁰⁹ y el 16 de junio (A/AC.32/Council/R.47).¹¹⁰ El Comité de los Veintiuno se reunirá para preparar un plan mediante el cual los representantes de Cirenaica, Tripolitania y del Fezán constituirán una Asamblea Nacional, para los fines señalados en el párrafo 3 de la Resolución 289 (IV) del 21 de noviembre de 1949, de la Asamblea General.

Solicitud de asesoramiento

Se pide al Consejo tenga a bien asesorar al Comisionado respecto a la siguiente lista de nombres de personas que, según el leal saber y entender del Comisionado, son personas idóneas y capacitadas para representar a la Delegación de Tripolitania en el Comité de los Veintiuno:

Mohamed Abul Asad EL ALEM
Jequé Abur-Rabi' AL BAROUNI
Salem A. MARAYYED
Giacomo MARCHINO
Salem EL QADI
Ahmed Awn SUF
Abdul Aziz ZAKLA'I

Observaciones

Al seleccionar los nombres citados, el Comisionado ha procedido de conformidad con las indicaciones hechas por el Consejo en sus 19a. y 20a. sesiones, celebradas el 14 y 16 de junio, relacionadas con las consultas requeridas en Tripolitania, siguiendo en general un procedimiento análogo al establecido en el párrafo 7 de la resolución 289 (IV) del 21 de noviembre de 1949, de la Asamblea General, procedimiento que puede modificar a su arbitrio. En consecuencia, el Comisionado ha consultado a la Administración británica, que es la potencia administradora en Tripolitania, y a personalidades y representantes destacados de los partidos y organizaciones políticos de Tripolitania. En lo que concierne a las consultas con los seis Gobiernos mencionados en el párrafo 7, el Comisionado estima que este requisito ha sido satisfecho teniendo en cuenta el examen por el Consejo de su petición de asesoramiento.

El 16 de junio, el Comisionado escribió a los partidos y organizaciones políticos que ya había consultado antes, con objeto de obtener sus puntos de vista respecto del nombramiento de representantes de Tripolitania y de las minorías en el Consejo para Libia, y les rogó que le proporcionaran los nombres de las personalidades que quisieran sugerir como representantes de Tripolitania en el Comité de los Veintiuno. El Comisionado explicó que, después de recibir los nombramientos de los partidos y organizaciones y después de celebrar consultas adecuadas con las personalidades dirigentes propor-

¹⁰⁸ A/AC.32/Council/R.69.

¹⁰⁹ Anexo XV.

¹¹⁰ Anexo XVII.

cionaría al Consejo los nombres de las personas que deberían componer la delegación de Tripolitania, para que diese su opinión. Se pidió a los partidos y a las organizaciones que proporcionarían los nombres de 7 personas, pero sólo 4 de ellas podían ser miembros del partido u organización interesada. Las otras personas podían ser miembros de otros partidos u organizaciones, o personalidades importantes de Tripolitania que no estuviesen afiliados a esos partidos. El Comisionado solicitó que las personas designadas fuesen individuos capacitados para representar los intereses de toda Tripolitania en las reuniones del Comité de los Veintiuno. Los partidos y las organizaciones debían facilitar estas listas a más tardar el 19 de junio.

Los partidos y las organizaciones consultadas fueron los que figuran en el anexo al documento A/AC.32/Council/R.40,¹¹¹ y con algunas modificaciones, son los siguientes:

Partidos políticos:

- Partido de la Unión Egipto-Tripolitana
- Partido de la Independencia
- Partido Kutla (Bloque Nacional Libre)
- Partido Laborista
- Partido Liberal
- Congreso Nacional de Tripolitania
- Partido Nacionalista
- Frente Nacional Unido
- Asociación Política para el Progreso de Libia (italoárabe)
- Liga Democrática (italiana).

Organizaciones:

- Acción Católica (italiana)
- Frente Económico (italoárabe)
- Comunidad griega
- Comunidad judía
- Comunidad maltesa.

Algunos de los partidos contestaron inmediatamente. Otros demoraron la presentación de sus respectivas listas en vista de las consultas celebradas en Bengasi entre el 18 y el 28 de junio por el Comisionado en Bengasi con el Emir de Cirenaica. La última de estas listas fué recibida el 30 de junio de 1950.

Dos partidos, el Partido de la Independencia y el Bloque Nacional Libre, se negaron a presentar listas de conformidad con las reiteradas súplicas del Comisionado, manifestando que se oponía al principio de igualdad en materia de representación de los 3 territorios y que, en consecuencia, se negaban a tener tratos con el Comité de los Veintiuno. El Comisionado y el Secretario Principal celebraron algunas conferencias con los dirigentes de los Partidos, y les instaron a que presentaran tales listas a fin de que el Comisionado pudiera darse una idea de las personas que deberían representar todos los grupos políticos de importancia. Sin embargo, ambos partidos persistieron en su negativa, rehusando no sólo presentar listas sino también permitir que sus miembros actuaran como representantes.

La Asociación Política para el Progreso de Libia también se negó a presentar una lista, porque se oponía al procedimiento seguido para consultar a los grupos minoritarios.

El Comisionado ha celebrado consultas con los Miembros del Consejo para Tripolitania y con las minorías respecto a la presentación de listas y al método que se debe seguir para seleccionar a los representantes de Tripolitania y ha tenido informados a los Miembros del Consejo respecto a las listas presentadas.

El Comisionado tuvo que enfrentarse con el difícil problema de evaluar hasta qué punto las personas mencionadas en las listas de los diversos partidos contaban con apoyo popular, debido a la incertidumbre respecto a la importancia relativa de estos partidos.

Las listas presentadas por los 5 partidos, incluyendo el Partido de la Unión Egipto-Tripolitana, el Partido Liberal, el Congreso Nacional, el Partido Nacionalista y el Frente Nacional Libre, fueron casi idénticas, con la única diferencia de que el Partido Nacionalista no presentó ninguna sugerencia respecto al representante de las minorías. El Jefe de ese partido explicó que había actuado en esta forma a fin de permitir a las minorías que hicieran su propia selección. Algunos de los nombres que aparecían en esas listas también figuraban en las listas de otros partidos y organizaciones.

Durante la visita que el Comisionado hizo a Túnez para consultar a Ahmed Bey Seif el Nasr, de conformidad con la indicación que le hizo el Consejo el 39 de junio (A/AC.32/Council/R.65), el Secretario Principal consultó a numerosas personalidades de Tripolitania, con la intención de obtener sus sugerencias respecto a los personajes tripolitanos más idóneos y capacitados para formar parte del Comité de los Veintiuno. El Comisionado ha tenido en cuenta y ponderado las sugerencias hechas en el curso de estas consultas.

Durante el curso de las consultas, algunas de las personalidades declararon que la sugerencia de que se incluyera en la delegación de Tripolitania un representante de las minorías, y en especial una persona de nacionalidad italiana, había provocado un gran desagrado en todas partes. Numerosas personalidades expresaron su oposición, basándose en el hecho de que "las personas que estuviesen amparadas con pasaportes extranjeros" no debían participar en el desarrollo constitucional de Libia. Además, indicaron que no creían que ésta fuese la intención de la resolución de la Asamblea General. Según su concepto, este hecho constituía un procedimiento sin precedentes en la redacción de un proyecto de constitución. Si bien expresaron su sincero deseo de colaborar en forma activa y constructiva en el campo económico con la minoría italiana, y su firme intención de proporcionar garantías constitucionales a las minorías en la futura Libia independiente, expresaron su honda preocupación de que la inclusión de un representante italiano en el Comité de los Veintiuno, o en la Asamblea General, sentaría un precedente para la participación de nacionales italianos en la vida política de la futura Libia.

Se les señaló la recomendación hecha por el Consejo al Emir de Cirenaica sobre este particular (A/AC.32/Council/R.55).¹¹² Se les instó a que, en vista de que la recomendación había recibido mucho apoyo, constituiría un gesto amistoso digno de encomio si se aceptara la participación italiana en la delegación tripolitana,

¹¹¹ Anexo XVI.

¹¹² Anexo XIX.

especialmente en vista de la respuesta dada por el Consejo a la pregunta hecha por el Emir el 24 de junio. También se indicó que la cuestión de la futura participación italiana en la Asamblea General sería decidida por el Comité de los Veintiuno.

Hubo protestas por el hecho de que el Consejo recomendase un procedimiento que preveía la posibilidad de la participación italiana en la delegación tripolitana, sin dar oportunidad para que los partidos políticos examinaran franca y plenamente la cuestión con anterioridad.

Ninguno de los dirigentes de los principales partidos apoyó la oposición a la participación italiana.

También se hicieron numerosas críticas contra el principio de la igualdad de representación para los tres territorios que componen el Comité de los Veintiuno. Sin embargo, la mayoría de las personas (exceptuando los dirigentes del Partido Pro Independencia y del Bloque Nacional Libre) aceptaron que ese principio era necesario para obtener la conformidad de Cirenaica y del Fezán a la convocatoria de una reunión del Comité de los Veintiuno.

Anexo XXII

Instrucciones dadas por el Consejo, el 11 de julio de 1950, respecto a la selección de siete representantes de Tripolitania para que formen parte del Comité de los Veintiuno¹¹³

El Consejo decide aconsejar al Comisionado, respuesta a su solicitud, que los 7 representantes de Tripolitania en el Comité de los Veintiuno sean:

MOHAMED ABUL ASAD EL ALEM
SHEIKH ABUR-RABI' AL BAROUNI
SALEM AL MARAYYED
GIACOMO MARCHINO

Ali RAGAB
Ahmed Awn SUF
Abdul Aziz ZAKIA'I

Anexo XXIII

Instrucciones dadas por el Consejo, el 3 de mayo de 1950, sobre el alcance de la labor del Comisionado¹¹⁴

"En vista de los puntos de vista expresados en el curso de los debates celebrados por el Consejo, éste recomienda al Comisionado de las Naciones Unidas

que adopte las decisiones sugeridas por él en el documento A/AC.32/Council/R.4."¹¹⁵

Anexo XXIV

Instrucciones dadas por el Consejo el 2 de agosto de 1950, respecto a los estudios de carácter administrativo, económico y financiero¹¹⁶

El Consejo para Libia

Habiendo estudiado el primer informe que vino del Subcomité encargado de estudiar las necesidades de Libia en materia de asistencia técnica (A/AC.32/Council/R.84);

Teniendo en cuenta la gran necesidad que tiene Libia de asistencia técnica y financiera;

Estimando que, en vista de la decisión de la Asamblea General de que Libia debe constituir un Estado

independiente y soberano tan pronto como sea posible, y, en todo caso, a más tardar el 1° de enero de 1952, las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial de ayudar a Libia en el establecimiento de un sólido sistema administrativo que se adapte a las necesidades y a los recursos del país y de una economía viable;

Recomienda al Comisionado de las Naciones Unidas en Libia:

¹¹³ A/AC.32/Council/R.73.

¹¹⁴ A/AC.32/Council/R.28.

¹¹⁵ Anexo IV.

¹¹⁶ A/AC.32/Council/R.90.

1. Que tanto él como los expertos técnicos pertinentes de su personal, junto con los asesores expertos pertinentes proporcionados bajo el programa de asistencia técnica de las Naciones Unidas, estudien con urgencia los posibles recursos económicos y financieros y los gastos especiales del futuro Gobierno de Libia, con objeto de que la Asamblea Nacional de Libia tenga a su disposición la información necesaria que le permita establecer las bases para el futuro Gobierno de Libia;

2. Que, al preparar los estudios relativos a las necesidades de asistencia técnica en los campos de la administración y del desarrollo económico, se estudien tan pronto como sea posible los siguientes temas:

Banca y Moneda
Crédito Comercial y Agrícola
La Enseñanza, incluida la enseñanza técnica y la formación profesional en el extranjero
Higiene Pública.

3. Que pida al Secretario General que haga cuanto esté a su alcance, a solicitud de las Potencias Administradoras, para la aplicación total y urgente de las

recomendaciones formuladas por la misión preparatoria sobre asistencia técnica a Libia.

4. Que pida al Secretario General que a la mayor brevedad posible ponga a disposición del Comisionado, a fin de tener informado al Consejo, las decisiones de la Junta de Asistencia Técnica tomadas como resultado de las recomendaciones de la misión preparatoria para asistencia técnica de Libia, y las consultas necesarias celebradas entre el Secretario General y las Potencias administradoras.

El Consejo recomienda además:

Que el subcomité encargado de estudiar las necesidades de Libia en materia de asistencia técnica, sea autorizado para invitar a personajes de Libia a que expresen sus puntos de vista verbalmente o por escrito sobre las necesidades del país, con objeto de que esté en mejores condiciones para ayudar y asesorar a los expertos técnicos por conducto del Consejo y del Comisionado en la preparación del programa de prioridades que debe establecerse en los diversos planes para la asistencia técnica a Libia.

Anexo XXV

Instrucciones dadas por el Consejo el 22 de julio de 1950, relativas a la asistencia técnica a Libia¹¹⁷

Este Consejo ha estudiado el memorándum A/AC.32/Council/R.64 del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia, y ha tomado nota de las declaraciones de los distintos delegados y del Comisionado de las Naciones Unidas en Libia y a la luz de la información de que actualmente dispone el Consejo,

Sugiere al Comisionado en Libia que adopte las siguientes medidas:

A. Mantenga al Consejo informado regularmente sobre toda medida que en este campo adopten la Junta de Asistencia Técnica, las Potencias Administradoras y los expertos técnicos que visitan el país.

B. Incluya en su informe a la Asamblea General una relación todo lo completa que sea posible de las necesidades de Libia en materia económica y social y solicite a la Asamblea General y a los distintos órganos de las Naciones Unidas que proporcionen toda la ayuda que Libia necesite a este respecto.

C. Informe al Secretario General de las Naciones Unidas que el Consejo espera que, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta, al contratar por intermedio de la División de Personal, los funcionarios que han de ayudar al Comisionado en Libia, tome en cuenta, primeramente a los asesores originarios de los países del Oriente Medio y, en caso de que no se consigan personas que reúnan los requisitos indispensables, escoja a nacionales de otros países cuyo conocimiento del lenguaje local les permita trabajar en dicho idioma y cuya experiencia de trabajo en relación con los países del Oriente Medio sea notable.

Además, este Consejo crea dos subcomités, uno que se llamará Subcomité encargado de estudiar las necesidades de Libia en materia de asistencia técnica, y el otro que se denominará Subcomité encargado de encontrar recursos para financiar las necesidades de Libia en el campo técnico.

El Subcomité encargado de estudiar las necesidades se compondrá de los representantes de Cirenaica, el Fezán, las minorías de Libia, el Pakistán y Tripolitania.

El Subcomité encargado de encontrar recursos para financiar las necesidades de Libia en el campo técnico se compondrá de los representantes de Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Italia y el Reino Unido.

Por intermedio del Consejo y del Comisionado, estos dos Subcomités consultarán a los expertos técnicos que han recibido instrucciones para visitar Libia, y los asesorarán. Los Subcomités informarán al Consejo de modo que, en cuanto sea posible, puedan estudiarse y atenderse, con arreglo a los deseos de los representantes del país, las necesidades de Libia en materia de asistencia técnica y las necesidades financieras para aplicar los planes preparados como resultado de las investigaciones llevadas a cabo por los expertos y otras personas.

El Subcomité encargado de estudiar las necesidades de Libia asistirá y asesorará a los expertos técnicos para que establezcan las prioridades de los programas, conforme a los deseos de los representantes de Libia.

¹¹⁷ A/AC.32/Council/R.82.

Memorándum sobre la situación de las minorías en Libia, presentado al Consejo de Libia por el representante de las minorías

Las minorías étnicas de Libia (italiana, judía, maltesa y griega) temen que la resolución de la Asamblea General del 21 de noviembre de 1949 no se aplique adecuadamente en lo que respecta a ellas, debido a una interpretación imperfecta del párrafo 3 de dicha resolución.

Tal cosa colocaría a las minorías en situación menos favorable que a la mayoría, lo que, evidentemente, trató de evitar la resolución.

La interpretación y la aplicación de la disposición mencionada ha provocado diferencias de opinión. El Comisionado de las Naciones Unidas en Libia no ha expresado una opinión definitiva sobre el asunto y se ha limitado a tratar la cuestión no desde el punto de vista jurídico, sino desde los puntos de vista de la viabilidad y la conveniencia política; por otra parte, las minorías se niegan a aceptar semejante punto de vista y consideran que la cuestión es de principio. Las minorías estiman que la resolución de la Asamblea General del 21 de noviembre de 1949, por su letra y espíritu, significa el reconocimiento de que ellas forman parte integrante y activa de la población de Libia y que, como "habitantes" del país, tienen el derecho y la obligación de colaborar en todos los trabajos preliminares para la creación de la estructura constitucional del nuevo Estado independiente de Libia. La situación legal de las minorías en el nuevo Estado será determinada por las leyes de tal Estado, pero únicamente luego que éste haya sido establecido y reconocido internacionalmente, es decir, después que haya adquirido los poderes soberanos.

Las minorías basan su interpretación del párrafo 3 de la resolución del 21 de noviembre de 1949, no sólo en el significado evidente de la palabra "habitantes", sino también en el estudio de los debates que tuvieron lugar en el seno de la Subcomisión 17 de la Primera Comisión, la cual puso el texto de tal resolución ante la Asamblea General. En conformidad con las actas y documentos de las Naciones Unidas, el texto fué preparado por el representante de la India en colaboración con el representante del Pakistán. Cuando se discutió en el Subcomité 17 del párrafo 3 de la resolución, todos convinieron en que el término "habitantes" debía entenderse que incluía las minorías libias. A fin de aclarar el punto, el representante de Guatemala sugirió que se añadieran las palabras "inclusive las minorías" luego de las palabras "de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán". Los representantes de la India y el Pakistán, que habían presentado el proyecto de resolución, consideraron que la modificación propuesta era completamente superflua, ya que era de todo punto evidente que el término "habitantes" incluía las minorías, representantes de las cuales debían de admitirse en la Asamblea Nacional Constituyente. En términos claros y explícitos, el representante de los Estados Unidos de América se adhirió a los representantes de la India y el Pakistán y, a su vez, el representante del Irak añadió que, en todo caso las minorías encontrarían que las disposiciones de la futura constitución de Libia les permitirían, de acuerdo con la antigua

tradicción musulmana, participar en la vida del nuevo Estado. Como únicamente el representante de la Argentina fué de opinión contraria y el representante del Reino Unido hizo algunas reservas, se consideró que la cuestión estaba resuelta sobre la base de la interpretación dada por el representante de la India, quien, como patrocinador de la resolución y, al mismo tiempo, como uno de los más destacados juristas de su país, era el más calificado para dar una interpretación autorizada.

Por lo tanto, es evidente que, al adoptar la resolución aprobada por la Subcomisión 17, la Asamblea General pretendía que las minorías tomaran parte no sólo en las comisiones preparatorias, sino también en la Asamblea Nacional Constituyente de Libia. En esta forma expresó la Asamblea General su convicción de que no habría discriminaciones entre los distintos grupos étnicos de la población; la población debía considerarse como un todo único al cual unían intereses comunes. También se desprende esta idea del empleo de la palabra "minorías" para indicar grupos alógenos, ya que tal término se emplea en todos los convenios internacionales para designar una parte integrante de la población de un determinado país, aunque se trate de una parte que aún retiene ciertas características especiales, y tiene un alcance completamente distinto del término "comunidad extranjera".

Por lo tanto, las minorías de Libia solicitan de la Asamblea General, única entidad que puede hacerlo, que se sirva aclarar por completo el significado del párrafo 3 de la resolución del 21 de noviembre de 1949, con referencia especial al significado de la palabra "habitantes".

Las minorías piden a la Asamblea General su interpretación autorizada; así contarían con un argumento indiscutible en favor del derecho que piden y tienen, si, conforme hay motivos para creer, semejante derecho existe a fin de proteger mejor y con más amplitud sus intereses morales y económicos.

Si la interpretación de la Asamblea General confirma la tesis anterior, no se tratará ya de un asunto de conveniencia política o de viabilidad, sino de aplicar decisiones que no se pueden impugnar.

Con objeto de exponer ciertas circunstancias que pueden proyectar luz sobre la cuestión desde aspectos distintos al puramente legal, creo que sería útil añadir las siguientes observaciones:

1) La llamada "cuestión de las minorías" se aplica casi exclusivamente a Tripolitania, ya que los grupos minoritarios en los otros lugares de Libia son pequeñísimos;

2) Todos los partidos políticos importantes de Tripolitania han reconocido como aceptable y deseable la participación de las minorías en la determinación de los principios constitucionales;

3) Las minorías, al solicitar repetidas veces que se reconozca que sus motivos para participar en esta labor son fundados, se han inspirado, no en motivos políticos

de índole accidental, sino en una idea política mucho más elevada y meditada profundamente. En realidad, están convencidas de que el hecho de participar en la determinación de los principios constitucionales tendrá efectos favorables para el futuro, ya que inducirá a una parte de las minorías a adherirse al nuevo Estado adoptando su nacionalidad;

4) Por otra parte, la no participación de las minorías podría atribuirse al propósito calculado de destacar que existan deferencias marcadas entre la mayoría y las minorías; el resultado de esto sería probablemente alegar a los técnicos y al capital, con lo que se perjudicaría gravemente el bienestar del país y sus probabilidades de recuperación económica;

5) Como se ha repetido con insistencia, las minorías, a las cuales se reconoce que desean colaborar sinceramente con la mayoría y a las cuales no anima otro motivo político que el interés natural en la creación y en el bienestar del nuevo Estado, se consideran parte integrante de la población;

6) Las minorías han acogido gustosas la inclusión de uno de sus representantes en el Comité de los Veintiuno, como un gesto de comprensión amistosa por parte de la mayoría, que ha reforzado grandemente los vínculos de comprensión mutua y, en esta forma, ha contribuido a hacer fructífera su colaboración.

Anexo XXVII

Memorándum presentado por los representantes de Cirenaica y Tripolitania ante el Consejo de Libia, en que se hacen observaciones al memorándum presentado por el representante de las Minorías de Libia (anexo XXVI)

Los representantes de Cirenaica y Tripolitania no comparten los puntos de vista expuestos por el honorable representante de las minorías en el anexo precedente. Continúan creyendo que la única interpretación que puede darse a la palabra "habitantes" del párrafo 3 de la resolución de la Asamblea General, es la que expresó el representante de Cirenaica durante la 23a. sesión del Consejo de Libia, el 29 de junio de 1950, y la cual aparece en el informe del Comisionado (párrafo 155).

Los representantes de Cirenaica y Tripolitania hicieron notar que la participación de extranjeros en la redacción de la constitución del país en el cual están viviendo no tiene precedentes históricos. La mayor parte de las minorías de Libia, con excepción de la minoría judía, y, en particular, los italianos que viven en Tripolitania, son extranjeros en Libia, puesto que aún conservan su nacionalidad original, como se comprueba por su posesión de pasaportes italianos. Sus asuntos se hallan todavía en manos del representante

del Gobierno de Italia en Trípoli, ya que se entiende que continúan siendo nacionales italianos residentes en el extranjero.

Los representantes de Cirenaica y Tripolitania están convencidos de que los derechos civiles de los italianos residentes en el futuro Estado de Libia quedarán adecuadamente protegidos por la Constitución de este Estado.

Luego señalan la sugestión del Comisionado, contenida en el párrafo 256 de su informe, para entablar negociaciones (bajo los auspicios del Comisionado y si así lo desean ambas partes) entre una delegación de las minorías y un comité nombrado por la Asamblea Nacional, con objeto de llegar a un acuerdo sobre las cláusulas que han de insertarse en la Constitución para proteger los derechos e intereses de las minorías en Libia. Tanto Cirenaica como Tripolitania estiman que éste sería el mejor procedimiento para lograr una solución del problema.

Anexo XXVIII

Memorándum sobre la organización de la enseñanza en Libia bajo la Administración italiana

<i>Capítulo</i>	INDICE	<i>Página</i>	<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. RESEÑA SOBRE LAS ESCUELAS QUE EXISTÍAN ANTES DE LA OCUPACIÓN ITALIANA			II. RESEÑA SOBRE ESCUELAS DE LIBIA DESDE LA OCUPACIÓN ITALIANA (1911-1912) HASTA FINES DEL AÑO ESCOLAR 1921-1922	
A. Escuelas para musulmanes.....		88	A. Escuelas para musulmanes.....	91
B. Escuelas para israelitas.....		88	B. Escuelas israelitas.....	94
C. Escuelas para europeos.....		89	C. Escuelas de tipo italiano.....	94
Escuelas gubernamentales.....		89	Centros docentes de Tripolitania, (año escolar: 1921-1922).....	96
Escuelas subvencionadas.....		89	Centros docentes de Cirenaica, (año escolar: 1921-1922).....	96
Estadística sobre los alumnos que asistían a las escuelas italianas en 1911.....		90	III. RESEÑA DE LAS ESCUELAS EN LIBIA. CURSOS ACADÉMICOS 1922-1923 Y 1942-1943	
Estadística de las escuelas musulmanas que existían en Trípoli antes de la ocupación italiana, año escolar: 1910-1911.....		90	A. Escuelas musulmanas	97

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
B. Escuelas para israelitas.....	103
C. Escuelas para italianos.....	104
Lista de las escuelas italianas que funcionaron durante el año escolar 1939-1940.....	104
Tripolitania	104
Cirenaica	106
Sahara libro	106
Centros docentes de Trípoli (año escolar 1939-1940)	107
Centros docentes de Cirenaica (año escolar 1939-1940)	107

CAPITULO I

Reseña sobre las escuelas que existían antes de la ocupación italiana (1514/1911)

A. ESCUELAS PARA MUSULMANES

Después de haber ocupado Tripolitania y Cirenaica en 1835, Turquía no se preocupó de la enseñanza en esas regiones hasta 1887. Las únicas instituciones escolares que en ambos territorios existían estaban representadas por las Kuttab (escuelas alcoránicas) y las Medresa adjuntas a las principales mezquitas.

En las Kuttab se enseñaba el Corán y los rudimentos del idioma árabe. Las sostenían las autoridades religiosas y los óbolos que entregaban, todos los jueves, los alumnos a su *Figihí* (maestro).

En las Medresa simultáneamente con la enseñanza del idioma árabe, se daban nociones de religión musulmana, historia, geografía, aritmética, etc. A continuación figuran las principales Medresa creadas durante el período de 1835/1890:

- a) En Trípoli, la escuela adjunta a la Mezquita Dargut, la escuela Osman Bajá y la escuela Ahmed Bajá;
- b) en Tagiura: la escuela Murad Aga'a;
- c) Zliten: la escuela de Sidi Abdassalam;
- d) en Misurata: la escuela de Sidi Zaruch;
- e) en Cussabat: la escuela de Sidi Ducali.

El Colegio Militar fué fundado en Trípoli en 1888. La enseñanza estaba a cargo de oficiales y los alumnos que después de un internado de cinco años conseguían aprobar los exámenes, iban a la Escuela Superior Militar de Constantinopla. Allí permanecían seis años y egresaban con el grado de subteniente.

En 1890 Turquía envió a Trípoli un funcionario, con el grado de inspector de escuelas, cuya misión era abrir nuevas escuelas donde juzgase oportuno.

Este funcionario fundó una Escuela Normal, para tener acceso a la cual era necesario saber leer y escribir, conocer el Corán de memoria y tener algunas nociones de lingüística y religión.

Los cursos de esta escuela duraban dos años y se seguían en idioma turco. La escuela contaba únicamente con los servicios de un profesor y sus resultados fueron insignificantes.

En 1897 se creó la Escuela de Artes y Oficios de Trípoli, que aun subsiste como fundación musulmana.

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
Centros docentes del Territorio del Sahara libro (año escolar 1939-1940).....	108
Resumen general	108
IV. PROBLEMAS COMUNES A TODOS LOS TIPOS DE ESCUELAS	
Edificios escolares	109
Cuadro de recapitulación comparativo de los edificios escolares construídos por los italianos en Libia....	111
Material escolar	111
Libros de texto y material de uso corriente.....	111
Protección sanitaria en las escuelas.....	111
Conclusiones	111

Cuando los Jóvenes Turcos asumieron el poder, quisieron demostrar que eran innovadores. A tal efecto suprimieron la Escuela Normal para crear otra conforme al modelo europeo, y la dotaron de profesores civiles y militares capaces.

Al mismo tiempo, fundaron en Trípoli una Escuela Técnica para alumnos de ambos sexos y algunas escuelas elementales dentro y fuera de la ciudad.

En 1904 la comunidad italiana de Trípoli estableció, agregado a la Escuela Técnica y Comercial Italiana, un *Curso Especial para Musulmanes*. Abarcaba la enseñanza del italiano, el francés, el árabe, la aritmética y la geografía. Suprimido en 1910, este curso se reanudó cuando se reabrieron las escuelas italianas.

En 1911, durante la ocupación italiana, existían las siguientes escuelas:

TRIPOLITANIA

- a) Un curso técnico mixto (Ruscidia) con 65 alumnos y 50 alumnas.
- b) Una Escuela Normal Superior (Dar el Muallein) con 60 alumnos.
- c) Una Escuela Militar (Medresa El Ascaria) con 400 alumnos aproximadamente, en su mayoría turcos.
- d) Una Escuela Elemental mixta (Ibtidadia) con 280 alumnos y 80 alumnas.
- e) Un jardín de infantes (80 varones y 25 niñas).
- f) Dos Escuelas de Artes y Oficios: una para varones (120 alumnos) y otra para niñas (80 alumnas).
- g) Una Escuela de Agricultura, en Sidi Mesri.
- h) Dos Escuelas de Propaganda, una diurna (200 alumnos) y otra nocturna (120 alumnos) ambas creadas por el Comité "Unión y Progreso".
- i) Cinco Medresa.
- j) Diez y seis Kuttab.

CIRENAICA

- a) Una Escuela elemental.
- b) Algunas Kuttag.

B. ESCUELAS PARA ISRAELITAS

La enseñanza (de carácter esencialmente religioso) a las colectividades israelitas se daba en las Escuelas talmúdicas adjuntas a las sinagogas.

La Alianza Israelita Universal fundó una escuela en Trípoli en 1804 donde hasta 1911 se enseñaba el hebreo, el francés y, más tarde, el italiano.

En Trípoli (donde la colectividad israelita era más grande), algunos jefes de familia crearon en 1876 una escuela elemental, con objeto de formar a los jóvenes en las carreras mercantiles.

C. ESCUELAS PARA EUROPEOS

En los principales centros costeros de Libia vivían colectividades europeas, integradas principalmente por malteses, italianos, griegos, armenios, etc.

Donde fué posible fundar una pequeña iglesia, los Hermanos Misioneros (italianos en su mayoría) crearon escuelas para instruir a los niños en la doctrina cristiana y enseñarles a leer y escribir. Allí aprendían el italiano y algunas nociones generales.

En 1910 se fundó en Trípoli la primera escuela, en los locales de la antigua Misión, bajo la dirección de un misionero.

En 1846 las Hermanas del Buen Pastor fueron llamadas a Trípoli, donde se dedicaron al rescate de niñas del Fezán. Luego, las Hermanas reunieron al elemento femenino de las tres religiones (cristiana, árabe e israelita) y llegaron a formar un grupo de unas 60 alumnas, a las cuales se enseñaba en italiano (el idioma que más se emplea en Trípoli). La escuela estaba subvencionada por la Misión Franciscana.

Después de 10 años, las Hermanas de San José de la Aparición se hicieron cargo de la obra y la continuaron.

El aumento progresivo de la colonia cristiana obligó al Prefecto apostólico a eximir a algunos misioneros de asistencia a los cultos para que pudieran dedicarse exclusivamente a la enseñanza. El horario escolar se fijó en 10 horas por día y a las materias que se enseñaban en italiano se agregó el estudio del francés y del árabe.

El Cónsul de Italia fundó una escuela para sus nacionales y al mismo tiempo se inauguró en el barrio israelita la Escuela de la Alianza, donde se enseñaba en francés.

En 1881 llegaron a Trípoli los Hermanos Maristas, quienes durante casi 30 años sostuvieron las escuelas de la Misión Franciscana, frecuentadas por alumnos de cualquier religión y nacionalidad. La enseñanza se daba en italiano.

Cuando los Hermanos Maristas se marcharon de Trípoli, la Misión Franciscana se trasladó del Protectorado Francés al Protectorado Italiano y la dirección de las escuelas fué asumida por los misioneros franciscanos.

En 1912 esas instituciones fueron confiadas a los Hermanos de las Escuelas Italianas quienes aun siguen dirigiéndolas (Colegio "UMBERTO DI SAVOIA"). Continúan en los antiguos locales *Sciara es Spagnol*, y enseñan gratuitamente a la densa población de ese barrio.

En 1903, la Asociación Nacional de Misioneros Italianos en el extranjero fundó en Trípoli un orfanato con un dispensario y escuelas, que confió a las Hermanas franciscanas misioneras de Egipto. En la actualidad, esta misma Congregación religiosa tiene en Trípoli el Instituto para mujeres "Ernesto Schiaparelli" y otras escuelas para niñas.

En los centros de Trípoli, Homs y Bengasi (donde la colonia italiana es más numerosa) se crearon escuelas

(sufragadas por los nacionales italianos emigrados) para la educación de sus hijos.

Entre las instituciones escolares italianas frecuentadas por casi todos los niños de la comunidad europea, se pueden citar:

En Trípoli: Escuela Geraci, fundada en 1874; Escuela Paggi, fundada en 1876; Escuela Hermanas Marulli, fundada en 1878/79.

En Bengasi: Escuela Rossoni-Piccolo Vincenza, fundada en 1885.

Durante el año escolar de 1910/1911 (que precedió a la ocupación italiana) la situación de las escuelas italianas en Libia era la siguiente:

ESCUELAS GUBERNAMENTALES:

a) Trípoli

1) Escuela Técnica Comercial, fundada en 1888, con un dispensario médico y un observatorio meteorológico como anexos (9 profesores);

2) Escuela elemental para varones, con un curso nocturno como anexo, fundada en 1876 (13 maestros);

3) Escuela elemental para mujeres con curso profesionales como anexos fundada en 1878 (12 maestros).

b) Homs

1) Escuela elemental, fundada en 1890, declarada gubernamental en 1902 (5 maestros) con una escuela nocturna para adultos como anexo.

c) Bengasi

1) Escuela elemental para jóvenes, fundada en 1888, con un dispensario médico como anexo y un curso nocturno para adultos (10 maestros);

2) Escuela elemental para mujeres fundada en 1907 (2 maestros)

ESCUELAS SUBVENCIONADAS

a) Trípoli

1) Escuela del orfanato de la Asociación Nacional de Misioneros Italianos dirigida por las Hermanas Franciscanas;

2) Escuela Elemental para Jóvenes de la Misión Católica, dirigida por los Hermanos Franciscanos;

3) Escuela Elemental para mujeres de la Misión Católica, confiada a las Hermanas de San José.

b) Homs

1) Escuela para mujeres de la Asociación Nacional, dirigida por las Hermanas Franciscanas.

c) Bengasi

1) Escuela elemental para jóvenes, de la Misión Católica, dirigida por los Padres Franciscanos.

2) Escuela elemental para mujeres de la Misión Católica, confiada a las Hermanas de San José;

d) Derna

1) Escuela elemental para jóvenes, de la Misión Católica, dirigida por los Padres Franciscanos.

2) Escuela elemental para mujeres de la Misión Católica, dirigida por las Hermanas Franciscanas.

A continuación figura un cuadro con los datos estadísticos sobre las escuelas para europeos; no ha sido posible preparar otros para las otras dos clases de escuela, por carecer en absoluto de los datos necesarios:

ESTADÍSTICA SOBRE LOS ALUMNOS QUE ASISTÍAN A LAS ESCUELAS ITALIANAS EN 1911

Localidad	Escuela	Alumnos			Maestros
		Varones	Mujeres	Total	
TRÍPOLI	1. Una Escuela Técnica Comercial, con un museo comercial, un observatorio meteorológico y un dispensario médico como anexos	63	-	63	10
	2. Escuela elemental para varones	127	-	127	
	3. Escuela nocturna para adultos	148	-	148	
	4. Escuela elemental para mujeres con un curso profesional como anexo	-	348	348	12
	5. Jardín de infantes	135	125	260	4
	6. Escuela del orfanato de la Asociación Nacional de Misioneros italianos	11	11	22	-
	7. Escuela elemental para varones, de la Misión Católica de los Hermanos Franciscanos	166	-	166	-
	8. Escuela para mujeres de las Hermanas de San José	-	353	353	-
HOMS	1. Escuela elemental para varones, con un Museo Comercial	92	-	92	5
	2. Escuela para adultos analfabetos	60	-	60	
	3. Escuela para mujeres de la Asociación Nacional de Misioneros italianos	-	75	75	
BENGASI	1. Escuela elemental para varones, con un dispensario médico como anexo	160	-	160	10
	2. Escuela nocturna para adultos	130	-	130	
	3. Escuela elemental para mujeres	-	166	166	
	4. Escuela de la Misión Católica de Franciscanos	140	-	140	2
	5. Escuela para mujeres de la Misión Católica, confiada a las Hermanas de San José	-	131	131	-
	6. Instituto contra la esclavitud	29	22	51	-
DERNA	1. Escuela para Varones, de la Misión Católica de Franciscanos	47	-	47	-
	2. Escuela para mujeres, de la Misión Católica de Franciscanos	-	50	50	-
TOTAL		1.308	1.281	2.589	56

RESUMEN

Número de alumnos que asisten a las escuelas: 2.789			
Escuelas gubernamentales		Escuelas subvencionadas	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
1.240	514	393	642

ESTADÍSTICA DE LAS ESCUELAS MUSULMANES QUE EXISTÍAN EN TRÍPOLI ANTES DE LA OCUPACIÓN ITALIANA

Año escolar: 1910-1911

Clase de escuela	Alumnos			Observaciones
	Total	Varones	Mujeres	
1. Trípoli: Curso técnico mixto	105	65	40	
2. Trípoli: Escuela elemental para varones	280	280	-	
3. Trípoli: Escuela elemental para mujeres	80	-	80	
4. Trípoli: Escuela de Artes y Oficios	120	120	-	Todos árabes
5. Trípoli: Escuela Profesional para mujeres	30	-	30	
6. Trípoli: Escuela Normal	60	60	-	Casi todos árabes
7. Trípoli: Escuela Militar	400	400	-	Turcos en su mayoría
8. Trípoli: Jardín de infantes	105	80	25	
9. Trípoli: Escuela diurna del Comité "Unión y Progreso"	200	200	-	Turcos y árabes
10. Trípoli: Escuela nocturna del Comité "Unión y Progreso"	120	120	-	Israelitas y libios en su mayoría
11. Trípoli: 16 escuelas alcoránicas	?	?	? }	No se ha podido encontrar ninguna estadística
12. Trípoli: 5 medresas	?	?	? }	
TOTAL	1.500	1.325	175	

Bengasi contaba con una escuela primaria turca y algunas escuelas alcoránicas. En Libia había nueve escuelas indígenas israelitas, entre las cuales figuraba en primer lugar la de Talmud Tora, Trípoli.

La Alianza Israelita Universal tenía en Trípoli una escuela con un curso mixto de 200 alumnas aproximadamente.

Reseña sobre las escuelas de Libia desde la ocupación italiana (1911-12) hasta finales del año escolar 1921-22

A. ESCUELAS PARA MUSULMANES

En octubre de 1911, las tropas italianas comenzaron la ocupación de Libia. Tan pronto se consolidó esta ocupación, el Gobierno italiano procedió a reabrir las escuelas.

Una vez en posesión de los locales, se abrió la matrícula y el 12 de febrero comenzaron los exámenes complementarios. Pocos días después se reanudaron los cursos regulares, tanto en Trípoli como en Bengasi.

Como anexo a la escuela secundaria, se reinició en Trípoli el curso especial para musulmanes (que había funcionado hasta 1909), y el número de estudiantes aumentó considerablemente.

Adjuntas a las escuelas elementales de Trípoli y Bengasi se abrieron de nuevo las secciones *italoárabes*. En estas secciones además de la enseñanza del árabe se enseñaban de una forma práctica el italiano, historia, geografía y aritmética.

En Septiembre de 1912 la Administración militar de Trípoli creó un centro escolar árabe en Menscia, con el fin de recibir e instruir a los jóvenes árabes sin recursos. El Instituto se desarrolló de tal forma que en 1913 contaba con 123 alumnos, en su mayor parte huérfanos o abandonados. Estos jóvenes recibían la enseñanza primaria y aprendían a leer y a escribir en italiano y en árabe. Además, frecuentaban los laboratorios de la Escuela de Artes y Oficios (que había reanudado su actividad) y los talleres del Parque de Automóviles.

El Ministerio de Colonias (creado en virtud del Tratado de Lausanne) decidió que un grupo de personas especialmente capacitadas y versadas en los problemas del mundo musulmán efectuara un estudio del problema escolar, especialmente en lo referente a las poblaciones locales. Las propuestas formuladas en virtud de este estudio se aplicaron con la Ordenanza Escolar de Trípolitania y Cirenaica, aprobada por Real Decreto número 56 del 15 de enero de 1914. Dicha Ordenanza disponía la creación de escuelas *italoárabes* y de una escuela de cultura islámica, así como la conservación de las escuelas alcoránicas libres.

El programa de las escuelas *italoárabes* duraba tres años e incluía:

- a) Idioma árabe y Corán
- b) Italiano
- c) Aritmética elemental
- d) Agricultura
- e) Canto, gimnasia, nociones de higiene y nociones generales sobre Italia.

La enseñanza del árabe y del Corán estaba confiada a profesores musulmanes. Las demás materias a profesores italianos, que conocían el idioma y las costumbres del país.

Las Kuttab se conservaron con la organización y la enseñanza tradicional. Si contaban con más de 25

alumnos (de 5 a 14 años) y habían incorporado en sus programas (además de la enseñanza religiosa) cursos de árabe y aritmética elemental podían obtener subsidios del presupuesto de las Colonias.

Las escuelas que había en Trípolitania durante el año escolar 1914-15 (además de las dos de Trípoli) se encontraban en: Zanzur, Zavia, Agelat, Zliten, Misurata, Sirte, Beni, Ulid, Cussabat, Garian, Jefren y Giado, y tenían una población escolar de más de 800 alumnos. En Cirenaica, además de las dos escuelas de Bengasi, había las de Berka, El Merg, Derna y Tobruk, con una población escolar de cerca de 500 alumnos.

Como consecuencia de la primera guerra mundial, la cuestión escolar quedó relegada a segundo plano. No obstante, el Ministerio de Colonias (por Real Decreto número 1283 del 16 de julio de 1917) ordenó que las rentas de los habices Es Sur, de Trípoli, fueran destinadas a la Escuela de cultura islámica que se crearía en el futuro, accediendo así a los deseos expresados por las poblaciones musulmanas sobre el destino de dichas rentas.

Por Real Decreto número 469 del 11 de marzo de 1917, tanto en Trípolitania como en Cirenaica se creó un "Comité Consultivo" compuesto de jefes y notables musulmanes de los distintos distritos. Además de la posibilidad de expresar su propia opinión sobre todas las cuestiones que afectasen a las comunidades musulmanas, este Comité también podía, con arreglo al artículo 3 del decreto, hacer por iniciativa propia recomendaciones para que se estudiaran cuestiones de interés para las poblaciones musulmanas, el fomento de la agricultura, de la industria, de la construcción de caminos, de las vías de comunicación y de la instrucción, especialmente en el campo profesional.

Esta tendencia a dar una participación cada vez mayor a las poblaciones indígenas en el gobierno de las Colonias se acentúa aún más al final de la primera guerra mundial. Al promulgarse los "Estatutos de Libia" (Ley orgánica de Trípolitania, aprobada por Real Decreto número 931 del 1º de junio de 1919 y Ley orgánica de Cirenaica, aprobada por Real Decreto No. 2401 del 31 de octubre de 1919) se tuvieron plenamente en cuenta las reivindicaciones de las poblaciones locales. Especialmente en materia de instrucción, estas leyes orgánicas establecían (artículos 10, 11 y 12):

- a) Libertad de la enseñanza privada, bajo la vigilancia del Estado;
- b) Instrucción primaria obligatoria, limitada no obstante a los varones cuando se trataba de musulmanes;
- c) Empleo del árabe en todos los cursos de las escuelas primarias y secundarias;
- d) Enseñanza de italiano en todas las clases, salvo los tres primeros cursos elementales, en los que dicha enseñanza era facultativa;
- e) Prohibición de enseñar a los musulmanes principios contrarios a su religión.

A principios del año escolar 1919-1920, el inspector enviado a Trípoli para dirigir la enseñanza en las colonias de Libia (después de proceder a la reorganización de las escuelas de tipo italiano y de la escuela *italoárabes* y de prever la contratación de personal docente especializado) presentó al Gobierno Central un proyecto de nueva organización escolar, que incluía:

1. ESCUELAS ITALOÁRABES

Las escuelas italoárabes tenían estudios elementales de tres años y estudios superiores de dos años.

En dichas escuelas debía enseñarse:

- 1) El Corán;
- 2) Árabe;
- 3) Italiano;
- 4) Aritmética, cálculo y sistema métrico;
- 5) Nociones generales;
- 6) Nociones sobre Italia y Libia;
- 7) Dibujo y escritura;
- 8) Agricultura y trabajos manuales;
- 9) Cultura física.

ESCUELAS ELEMENTALES ÁRABES

Era evidente que las Kuttab que existían no garantizaban la instrucción obligatoria que establecían los estatutos. En vista de este hecho, se consideró oportuno crear progresivamente (en los centros más importantes) escuelas elementales oficiales, y conceder subsidios a todas las Kuttab que se ajustaran a la ley, poniendo sus programas al mismo nivel de los programas existentes en las escuelas elementales oficiales, cuyos estudios tenían una duración de tres años en los centros pequeños y de cinco años en los grandes centros.

El certificado de estudios de las escuelas elementales árabes constituía el título de admisión para las escuelas secundarias árabes.

3. ESCUELAS SECUNDARIAS ÁRABES

Conforme a las disposiciones de las leyes orgánicas, debían establecerse escuelas secundarias árabes en los principales centros (Trípoli, Bengasi, etc.) y sucesivamente en las demás localidades.

En estas escuelas la enseñanza debía darse en idioma árabe, en todos los cursos salvo italiano, historia, geografía y nociones de derecho, que se enseñarían en italiano.

Los estudios con una duración total de cinco años, se dividían en dos periodos: uno de tres años y otro de dos. Este último tenía dos secciones: una de carácter técnico profesional y otra de carácter más general, con objeto de preparar a los alumnos para los cursos superiores.

4. ESCUELAS AGRÍCOLAS Y PROFESIONALES

Hasta 1919 (si se exceptúan las escuelas italoárabes para mujeres de Trípoli y Bengasi), la enseñanza profesional dependía en Libia únicamente de la Escuela de Artes y Oficios de Trípoli, que tenía una administración y un funcionamiento autónomos. Entonces se propuso que se transformase esta escuela, para que respondiera a las necesidades locales, y se crease una análoga en Bengasi.

En lo que respecta a la enseñanza agrícola, se decidió que en aquel momento lo que hacía falta no era organizar una enseñanza técnica en las escuelas, sino hacer propaganda para convencer a la población libia de las ventajas de un sistema racional de cultivo y del empleo de abonos y maquinaria agrícola.

Los conflictos internos impidieron que la ley orgánica se aplicase en toda su amplitud en Tripolitania.

En Cirenaica, por disfrutar la región de cierta tranquilidad después de los acuerdos de Acroma (1917) y El Regina (1920), se pudo proceder a crear un Parlamento. Los diputados musulmanes dedicaron su atención a la organización escolar concediéndole prioridad e interpretando así las aspiraciones de sus propios electores.

La administración confió el estudio de un proyecto de organización escolar a una comisión compuesta de personalidades que conocían el idioma árabe y las instituciones musulmanas y que estaban especialmente capacitadas en cuestiones docentes. La Comisión estaba presidida por un inspector de escuelas enviado de Italia.

El proyecto elaborado fué sometido a la aprobación del Parlamento y, con algunas enmiendas, quedó sancionado por Real Decreto número 378 del 5 de febrero de 1922.

El artículo primero del Decreto disponía lo siguiente:

“La instrucción para los musulmanes de Cirenaica se dará en las escuelas siguientes:

- “1) Kuttab;
- “2) Escuelas elementales;
- “3) Escuelas secundarias;
- “4) Escuelas superiores;
- “5) Escuelas de Artes y Oficios;
- “6) Escuelas de agricultura;
- “7) Escuelas del hogar y de Educación para las Mujeres.”

En el artículo 2 se fijaban los programas de las Kuttab (donde la enseñanza debía darse exclusivamente en árabe), los cuales incluían las materias siguientes:

- a) Aprender de memoria una parte del Corán;
- b) Principios de religión y moral;
- c) Lectura, escritura y dictado;
- d) Nociones elementales de aritmética.

El artículo 3 establecía que los estudios de las escuelas elementales tendrían tres años de duración. No se admitirían más que los alumnos que hubieran aprobado el examen final de las Kuttab o que se sometieran a un examen especial de ingreso.

Las materias que se enseñaban en estas escuelas eran las siguientes:

- a) Árabe;
- b) Italiano;
- c) Religión y moral;
- d) Aritmética y geometría elemental;
- e) Escritura;
- f) Nociones generales (historia, geografía, agricultura, higiene, etc.).

La enseñanza se daba en italiano y árabe (según las disposiciones del artículo 2 de la Ley orgánica).

El artículo 5 se refería a la escuela secundaria cuyos estudios constaban de cuatro cursos y que en los dos últimos años se dividía en dos secciones: una para la formación de comerciantes, contadores y funcionarios, y otra para la formación de maestros de las Kuttab.

Los alumnos que aprobaban los exámenes finales de la escuela elemental o un examen especial de ingreso eran admitidos en la Escuela secundaria.

La enseñanza fundamental de esta escuela se componía de las materias siguientes:

- 1) Árabe;
- 2) Italiano;
- 3) Derecho musulmán, lógica y moral;
- 4) Historia y geografía;
- 5) Aritmética y geometría;
- 6) Ciencias físicas y naturales;
- 7) Escritura y dibujo;
- 8) Contabilidad;
- 9) Pedagogía;
- 10) Agricultura.

También se podían aprender, a discreción de los alumnos, todas las demás disciplinas que se reconocía eran convenientes para las necesidades de la población.

El artículo 6 se refería a la Escuela superior, cuyos estudios eran de tres años, y cuya finalidad consistía en otorgar un certificado de estudios que permitiera el acceso a los empleos superiores y a las universidades italianas, y habilitar para la enseñanza en las escuelas elementales y secundarias.

En la Escuela superior eran admitidos aquellos alumnos que poseían un certificado de las escuelas secundarias y que habían aprobado un examen especial de ingreso.

El artículo 7 trataba de la Escuela del hogar y de Educación para las mujeres, donde la lectura y la escritura (tanto en árabe como en italiano) se enseñaban únicamente a las alumnas cuyas familias habían presentado una solicitud a tal efecto. Las demás alumnas sólo seguían los demás cursos de la escuela.

El Artículo 8 se ocupaba de la instrucción de los niños de las cabilas nómadas y dictaba disposiciones sobre las escuelas especiales móviles, con un programa análogo al de las Kuttab.

El artículo 9 declaraba que la enseñanza profesional sería dada en Bengasi por la Escuela de Artes y Oficios de la ciudad, creada en 1919. El mismo artículo establecía que para la enseñanza agrícola se crearía una escuela de agricultura en una localidad conveniente.

El artículo 12 disponía que "los sueldos de los profesores árabes que tuviesen un título que les permitiera enseñar en las escuelas a que se les destinan serían iguales a los que percibían en Libia los profesores italianos de las escuelas del mismo grado o del grado correspondiente".

Las disposiciones antedichas fueron aplicadas en su totalidad en Cirenaica durante el año escolar 1922/1923, aunque se aplicaron en parte durante el año escolar 1921/1922.

En Tripolitania, mientras se creaba el Parlamento competente, de acuerdo con el decreto del 15 de julio de 1922, se nombró una Comisión especial. Esta Comisión estaba compuesta de ciudadanos de la metrópoli y musulmanes, quienes tenían el encargo de formular propuestas provisionales sobre la instrucción elemental para los alumnos musulmanes.

Dada la situación política que imperaba en aquel momento en Tripolitania, se juzgó prematuro crear escuelas superiores.

Ninguna de las numerosas Kuttab de la región podría ser reconocida como escuela pública. La Comisión decidió entonces proponer que las Kuttab existentes conservaran su carácter de escuelas alcoránicas privadas, bajo la vigilancia del Estado. La instrucción elemental debía dividirse en dos partes: una de tres años de duración (que en sus líneas generales se ajustaba a los programas de las Kuttab gubernamentales de Cirenaica), y otra también de tres años de duración. (Esta parte también se ajustaba en sus líneas generales a la ordenanza de las escuelas elementales de Cirenaica).

Para las jóvenes musulmanas se propuso que se crease una escuela del hogar y de instrucción general con un curso preparatorio de un año y cursos normales cuatro años.

El italiano debía enseñarse a partir del tercer año de la primera parte de los estudios, y en la Escuela para mujeres a partir del primer año.

La Comisión propuso además que se estableciesen cursos nocturnos para analfabetos.

La Comisión solicitó que se fijara al personal docente musulmán un sueldo igual al que recibían los profesores de Cirenaica.

Las proposiciones, que el Gobierno aceptó, empezaron a aplicarse a partir del año escolar 1922/1923.

Hay que hacer constar la decisión adoptada, tanto en Tripolitania como en Cirenaica, de nombrar un inspector de escuelas árabes adscrito a las oficinas de la Junta de Inspección de Escuelas para cada una de las dos colonias. Estos inspectores eran nombrados por el Gobernador y elegidos entre los musulmanes que por su preparación se consideraban especialmente calificados para ocupar dichas plazas.

Durante el año escolar de 1921/1922 funcionaron en los territorios de Libia controlados por la Administración italiana las siguientes escuelas para musulmanes:

TRIPOLITANIA

a) Escuelas elementales

- 1) Trípoli: dos escuelas
- 2) Suk y Giuma: una escuela
- 3) Tagiura: una escuela
- 4) Homs: una escuela
- 5) Zuara: una escuela

b) Escuelas secundarias

- 1) Bengasi: una *Idadia*

c) Escuelas alcoránicas subvencionadas

- 1) Bengasi: tres kuttab, incluida la de la Berka
- 2) Soluk: una kuttab
- 3) Ghermines: una kuttab
- 4) El Merga: una kuttab
- 5) Tomelta: una kuttab
- 6) Cirene: una kuttab

- 7) Appollania: una kuttab
- 8) Derna: una kuttab
- 9) Tobruk: una kuttab
- 10) Campamento Adid (Zona de El Merga): una escuela alcoránica móvil

d) Escuelas profesionales

- 1) Bengasi: Escuela de Artes y Oficios con dos cursos (uno preparatorio y otro de artesanía);
- 2) Bengasi: Escuela del hogar y de instrucción general para mujeres;
- 3) Derna: Escuela del hogar y de instrucción general para mujeres.

A las Escuelas que se acaban de mencionar asistieron, durante el curso escolar del 1921/1922, 4.040 menores (Tripolitania: 2.193 y Cirenaica: 1.847).

A estas cifras hay que agregar un centenar de alumnos musulmanes que acudieron a las escuelas de tipo italiano (Tripolitania: 59 y Cirenaica: 33) divididas en escuelas secundarias (12) y escuelas elementales (80).

En la sesión de clausura del primer período parlamentario en 1922, el Presidente del Parlamento de Cirenaica, E. S. Safi Ed-Din, primo del Emir, felicitó calurosamente al Gobierno por su obra docente.

En todos los centros más importantes de Cirenaica se crearon becas con objeto de fomentar todo lo posible la asistencia a las nuevas escuelas, incluso entre los alumnos más pobres.

Los nuevos Estatutos Escolares fueron complementados con becas de estudios en los institutos secundarios y superiores de Italia y de los países del Oriente. En Cirenaica, se concedieron cinco becas para la Universidad de El Azahar, en El Cairo, cuatro para los institutos del Reino y dos para las "Idadias" de Bengasi y Derna.

En Tripolitania también se alentó el envío a Italia y El Cairo de jóvenes árabes elegidos entre los más capaces. El propósito del Gobierno era formar lo más pronto posible los ciudadanos necesarios para que ocuparan los cargos más importantes de la Administración local.

B. ESCUELAS ISRAELITAS

Durante los primeros 10 años de la ocupación italiana de Libia las escuelas talmúdicas continuaron su obra como en el pasado.

La Administración italiana trató de favorecer la afluencia de niños israelitas a las escuelas públicas, y para ello contrató directamente a rabinos con objeto de que se encargaran de la enseñanza del idioma y de la religión israelitas a los alumnos de las escuelas públicas que no asistían a las escuelas talmúdicas.

Las escuelas talmúdicas de Tripolitania y de Cirenaica tenían durante el año escolar de 1921/1922 una matrícula total del 1.484 alumnos (Cirenaica, 218, y Tripolitania, 1.266) de los cuales 1.212 eran varones y 272 mujeres. Estas escuelas se encontraban en los puntos siguientes:

CIRENAICA

- 1) Bengasi: una
- 2) Derna: una

TRIPOLITANIA

- 1) Trípoli: una, con unas 12 clases
- 2) Suk el Giuma: una
- 3) Tagiura: una
- 4) Homs: una
- 5) Xliten: una
- 6) Misurata: una
- 7) Sirte: una
- 8) Zuara: una
- 9) Zavia: una
- 10) Zanzur: una
- 11) Tigrinna: una
- 12) Jefren: tres (una en la cabila de Scigarna, en la cabila de Manin y la tercera en la cabila de Ksir)

C. ESCUELAS DE TIPO ITALIANO

Como se ha dicho ya, la escuela italiana nació en Libia mucho antes de la ocupación italiana.

Posteriormente, hubo gran interés en dar a la organización escolar un carácter adecuado. Las antiguas escuelas elementales se modificaron siguiendo el modelo de las del Reino. Se abrieron nuevos institutos y se garantizó con disposiciones especiales el libre desarrollo de las escuelas autónomas privadas.

En virtud de la ordenanza escolar de Libia (aprobada por Real decreto número 56 del 15 de enero de 1914) el Ministerio de Colonias dió forma concreta a todas las disposiciones adoptadas durante los primeros años, para organizar las escuelas de tipo italiano.

Este decreto reservaba al Ministerio de Colonias las funciones directivas. Las funciones de administración, vigilancia y dirección escolar estaban confiadas a un inspector de escuelas, que dependía del Gobernador.

Las escuelas elementales de tipo italiano, los jardines de infantes y los cursos populares seguían las normas de las instituciones análogas que existían en Italia.

La instrucción secundaria, tanto para los ciudadanos metropolitanos como para los libios, en condiciones de igualdad, se daba en la Escuela Técnica Comercial de Trípoli (que durante el curso escolar 1914/1915 tuvo a su cargo las tres primeras clases del Gimnasio).

Por Real Decreto No. 2155 del 16 de febrero de 1917 se creó en Trípoli una nueva escuela comercial, destinada a enseñar principalmente los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para una preparación racional en la vida comercial. Los estudios tenían cinco años de duración: los tres primeros constituían el curso preparatorio y los otros dos el curso profesional. El diploma que se otorgaba al final del curso profesional permitía asistir a la tercera clase de los institutos técnicos y comerciales del Reino, previo examen.

A partir de 1921 se permitió a los alumnos que tenían la licencia técnico comercial de Trípoli inscribirse o matricularse en la Universidad "Bocconi", de Milán.

Con los datos que se ofrecen a continuación podrá obtenerse un cuadro exacto del desarrollo alcanzado por las escuelas secundarias de Trípoli:

Años escolares	Alumnos de la escuela técnica comercial cuarto curso	Alumnos del gimnasio primera clase
1911/1912	54	-
1912/1913	99	-
1913/1914	154	19

Años escolares	Escuela técnica	Instituto técnico 1er. bienio	Escuela técnica comercial	Total	Gimnasio	Observaciones relativas al gimnasio
1914/1915	177	11	-	188	38	Primera y segunda clases adscritas a la Escuela Técnica
1915/1916	157	16	-	173	28	Idem.
1916/1917	170	21	-	191	24	Idem.
1917/1918	-	-	229	229	37	Gimnasio inferior autónomo
1918/1919	-	-	195	195	54	Idem.
1919/1920	-	-	216	216	69	Cursos completos de 5 clases
1920/1921	-	-	270	270	71	Idem.
1921/1922	-	-	271	271	76	Idem.

Basándose en las reformas introducidas en las escuelas secundarias de Trípoli, la escuela técnica de Bengasi fué transformada en 1921 en escuela comercial, con estudios que duraban cinco años.

Con esta ordenanza, la instrucción secundaria técnico profesional de las dos colonias se colocó al mismo nivel. Deseosa de convertir en realidad la coeducación de italianos y libios, la Administración también creó dos institutos *sui generis* que podían dar, sobre todo al elemento libio, los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el desarrollo del comercio local y preparar agentes y empleados comerciales suficientemente versados en las condiciones peculiares de los mercados de Africa del Norte.

En cuanto a las escuelas elementales, se reabrieron, después del mes de marzo de 1921, las escuelas públicas que existían antes de la ocupación en Trípoli, Homs y Bengasi. Las subvencionadas y las dependientes de las misiones religiosas también continuaron funcionando.

Terminada la primera guerra mundial, las escuelas se desarrollaron de nuevo con la reocupación del territorio. Ya durante el año escolar 1920/1921, las escuelas públicas de tipo italiano de Cirenaica tenían una matrícula total de 990 alumnos (659 cristianos, 53 musulmanes y 278 israelitas) y las de Tripolitania 2.929 alumnos (2.139 cristianos, 47 musulmanes y 743 israelitas).

No debe olvidarse que junto a estas escuelas existían y funcionaban las de tipo musulmán y las de tipo israelita, respecto a las cuales (como se ha puesto de relieve en los párrafos anteriores) las medidas del Gobierno italiano no fueron menos enérgicas.

Al terminar del curso de 1922 el número total de escolares de Libia era de 8.875 alumnos.

Durante el año escolar 1921/1922 funcionaron las escuelas siguientes de tipo italiano:

TRIPOLITANIA

a) Escuelas secundarias

- 1) Trípoli: Escuelas técnicas comerciales
- 2) Trípoli: Gimnasio

b) Escuelas elementales

- 1) Trípoli:
 - Escuela elemental para Varones "Roma"
 - Escuela elemental para Varones "P. Verri"
 - Escuela elemental para mujeres "Regina Elena"
 - Escuela elemental para mujeres "Regina Margherita"
 - Escuela elemental mixta "N. Tommaseo"
 - Escuela elemental mixta "Trieste"
 - Escuela elemental mixta "E. De Amicis"

c) Jardines de infantes

- 1) Trípoli:
 - Jardín de infantes "Principessa Jolanda"
 - Jardín de infantes "Principessa Mafalda"
 - Jardín de infantes "N. Tommaseo"

d) Escuelas subvencionadas

- 1) Trípoli:
 - Escuela elemental para varones de la Misión Católica, dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.
 - Escuela elemental para mujeres de la Misión Católica, dirigida por las Hermanas de San José.
 - Escuela elemental para mujeres de la Asociación de Misioneros, dirigida por las Hermanas Franciscanas.

CIRENAICA

a) Escuelas secundarias

- 1) Bengasi:
 - Gimnasio "G. Carducci"
 - Escuela técnica comercial

- b) *Escuelas elementales*
- 1) Bengasi:
 - Escuela elemental para varones "G. Ameglio"
 - Escuela elemental para mujeres "Regina Elena"
 - Escuela elemental mixta de la Berka
 - 2) Derna:
 - Escuela elemental mixta "Principe di Piemonte"
- c) *Jardines de infantes*
- 1) Bengasi:
 - Jardín de infantes "Regina Elena"
- d) *Escuelas profesionales*
- 1) Bengasi: Escuela de artes y oficios
- e) *Escuelas subvencionadas*
- 1) Bengasi:

Escuela elemental para varones, del Vicariato Apostólico, dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Escuela elemental para mujeres del Cicariato Apostólico dirigida por las Hermanas de Ivrea

- 2) Derna:

Escuela elemental para mujeres (con un jardín de infantes adjunto) de la Asociación de Misioneras, dirigida por las Hermanas Franciscanas

A continuación aparecen dos cuadros con datos estadísticos relativos a las escuelas de los distintos tipos correspondientes al año escolar 1921/1922.

CENTROS DOCENTES DE TRIPOLITANIA
(Año escolar 1921-1922)

Tipo de escuela	Alumnos			Nacionalidad			Religión		
	Total	Varones	Mujeres	Ital.	Libios	Extran.	Crist.	Musulm.	Israelita
<i>Escuelas públicas italianas</i>									
(a) Secundarias	339	219	120	272	26	41	278	3	58
(b) Elementales	1.780	850	930	921	747	112	960	31	789
(c) Jardines de infantes	386	153	233	195	113	78	258	-	128
TOTAL	2.505	1.222	1.283	1.388	886	231	1.496	34	975
<i>Escuelas públicas árabes</i>									
	734	596	138	12	721	1	13	668	53
TOTAL	3.239	1.818	1.421	1.400	1.607	232	1.509	702	1.028
<i>Escuelas privadas</i>									
(a) Congregaciones religiosas (subvencionadas)	788	327	461	492	120	176	693	25	70
TOTAL	788	327	461	492	120	176	693	25	70
(b) Israelitas talmúdicas (no subvencionadas)	1.266	994	272	-	1.266	-	-	-	1.266
(c) Arabes (alcoránicas) (no subvencionadas)	798	798	-	-	798	-	-	798	-
TOTAL	2.064	1.792	272	-	2.064	-	-	798	1.266
<i>Escuelas públicas</i>	3.239	1.818	1.421	1.400	1.607	232	1.509	702	1.028
<i>Escuelas privadas subvencionadas</i>	788	327	461	492	120	176	693	25	70
<i>Escuelas privadas no subvencionadas</i>	2.064	1.792	272	-	2.064	-	-	798	1.266
TOTAL GENERAL	6.091	3.937	2.154	1.892	3.791	408	2.202	1.525	2.364

CENTROS DOCENTES DE CIRENAICA
(Año escolar 1921-1922)

Tipo de escuela	Alumnos			Nacionalidad			Religión		
	Total	Varones	Mujeres	Ital.	Libios	Extran.	Crist.	Musulm.	Israelita
<i>Escuelas públicas italianas</i>									
(a) Medias	135	83	52	111	15	9	120	9	6
(b) Elementales	745	457	288	660	34	51	449	18	278
(c) Jardín de Infantes	115	46	69	98	3	14	84	-	31
Total	995	586	409	869	52	74	653	27	315
<i>Escuelas públicas árabes</i>									
(a) Medias	6	6	-	-	6	-	-	6	-
(b) Elementales	545	408	137	-	545	-	-	545	-
Total	1.546	1.000	546	869	603	74	653	578	315
(c) De artes y oficios	122	122	-	75	65	-	57	65	-
TOTAL	1.668	1.122	546	944	668	74	710	643	315

Tipo de escuela	Alumnos			Nacionalidad			Religión		
	Total	Varones	Mujeres	Ital.	Libios	Extran.	Crist.	Musulm.	Israelita
<i>Escuelas privadas subvencionadas</i>									
(a) Congregaciones religiosas	216	68	148	138	62	16	195	6	15
TOTAL	<u>216</u>	<u>68</u>	<u>148</u>	<u>138</u>	<u>62</u>	<u>16</u>	<u>195</u>	<u>6</u>	<u>15</u>
<i>(no subvencionadas)</i>									
(b) Israelitas (talmúdicas)	218	218	-	-	218	-	-	-	218
(c) Arabes (alcoránicas)	582	582	-	-	582	-	-	582	-
TOTAL	<u>800</u>	<u>800</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>800</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>582</u>	<u>218</u>
<i>Escuelas públicas</i>	1.668	1.122	546	944	668	74	710	643	315
<i>Escuelas privadas subvencionadas</i>	216	68	148	138	62	16	195	6	15
<i>Escuelas privadas no subvencionadas</i>	800	800	-	-	800	-	-	582	218
TOTAL GENERAL	<u>2.684</u>	<u>1.990</u>	<u>694</u>	<u>1.082</u>	<u>1.530</u>	<u>90</u>	<u>905</u>	<u>1.231</u>	<u>548</u>

CAPÍTULO III

Reseña de las escuelas en Libia Cursos académicos 1922-23 y 1942-43

A — ESCUELAS MUSULMANAS

Del texto que antecede se desprende con claridad que el problema central de toda la organización escolar en Libia es el de las escuelas árabes.

Los datos concretos del problema son los siguientes: En la primera ordenanza escolar (Bertolini) aprobada por Real Decreto No. 56 de 15 de enero de 1914, y en el Reglamento correspondiente (aprobado por Decreto Ley No. 1809 de 15 de octubre del 1915), redactado durante los primeros tiempos de la ocupación italiana, se reflejaba el apresuramiento con que habían sido elaborados. En efecto, es fácil llegar a las fuentes de las primeras disposiciones: se organizaron las escuelas de tipo italiano conforme a las escuelas italianas del extranjero, mientras que las escuelas para musulmanes se organizaron tomando como base la legislación escolar francesa, argelina y tunecina. En la Ordenanza Bertolini se preveían: escuelas italo-árabes parecidas a las escuelas franco árabes de Argelia, y una escuela superior de cultura islámica. Se reconocía la existencia de escuelas alcoránicas (Kutab) y de escuelas libres de enseñanza musulmana, sobre las que el Estado ejercía una vigilancia bastante vaga y general.

Conforme al nuevo sistema escolar para la enseñanza de los musulmanes, había centros de enseñanza de los tipos siguientes:

- a) Kuttab;
- b) Escuelas elementales;
- c) Escuelas del hogar y de instrucción general;
- d) Escuelas de artes y oficios;
- e) Escuelas secundarias.

La nueva organización se adoptó en 1920.

Se pueden resumir las características de las nuevas escuelas como sigue:

a) KUTTAB

Tipo de escuela religiosa a la cual se siente tradicionalmente ligado todo el Norte de Africa: es un centro de enseñanza preparatorio para la elemental. Se conservaban esas escuelas y las escuelas alcoránicas libres para dar satisfacción a todas las poblaciones, evitando

asi el paso demasiado brusco de los sistemas de escuelas tradicionales del país a los de la escuelas de tipo italiano.

b) ESCUELAS ELEMENTALES

No eran más que las antiguas escuelas *italoárabes* transformadas por:

- 1) La exclusión del elemento no musulmán;
- 2) la adaptación de nuevos programas;
- 3) la renovación del material de enseñanza, conforme a los nuevos programas;
- 4) agregación de personal docente complementario.

c) ESCUELAS SECUNDARIAS (IDADIA)

La enseñanza en las escuelas secundarias previstas en la nueva organización duraba cuatro cursos académicos. Después de un periodo de dos años se dividían en dos secciones, una para la preparación de comerciantes, contadores y funcionarios árabes; otra para la formación de maestros para las Kuttab. La enseñanza fundamental en las escuelas secundarias se daba conforme a programas adecuados preparados por una comisión especial, aunque se permitía la introducción de otras enseñanzas.

d) ESCUELAS DEL HOGAR Y DE INSTRUCCIÓN GENERAL

Se crearon estas escuelas teniendo presente las tradiciones esenciales de la enseñanza y de la vida familiar musulmana.

En la instrucción de la mujer se tropieza con las costumbres y las tradiciones musulmanas. La creación de escuelas para alumnas musulmanas resultó difícil por encontrarse cierta resistencia: únicamente se podía dar enseñanza de carácter profesional práctico sin que hubiese oposición. Al principio la enseñanza en esa escuela se limitó a cuestiones prácticas de economía, higiene y moral doméstica. En Trípoli y en Bengasi se enseñaba el arte de tejer barragán y alfombras.

e) ESCUELAS PROFESIONALES

En virtud de la nueva organización escolar se establecieron escuelas de artes y oficios en Trípoli y en Bengasi y escuelas prácticas de agricultura. La junta referente a la transformación de la escuela de artes escolar de Bengasi elaboró dos proyectos: el primero

y oficios para aumentar su rendimiento; y el segundo a la forma de crear una escuela de agricultura en una localidad adecuada, tomando en cuenta los medios necesarios.

En virtud del primer proyecto se dividió la escuela de Bengasi en dos secciones: una para los alumnos musulmanes, con carácter de artesanía y donde se podían seguir cursos preparados por una Comisión Especial; en la otra sección, para los alumnos de la metrópoli, se desarrollaban los mismos programas que en las escuelas italianas.

La escuela de Artes y Oficios de Trípoli (fundada en 1899) ha sufrido varias transformaciones didácticas y administrativas. Asisten a esas escuelas los niños musulmanes huérfanos o abandonados. En 1925 se reformó mucho esa escuela, para adaptarla a las exigencias del país. Los alumnos de ella recibían además de la instrucción elemental, instrucción profesional en forma de cursos prácticos durante cuatro años, lo que les permitía adquirir el conocimiento completo del oficio que hubieran elegido.

En internado adjunto a la escuela se albergaban de 80 a 100 alumnos: los más jóvenes asistían a las clases elementales, los mayores a las clases de oficios.

En la escuela habían las secciones siguientes:

- a) una sección de bordadores y guarnicioneros;
- b) una sección de tejedores y tintoreros;
- c) una sección de carpinteros y torneros;
- d) una sección de encuadernadores;
- e) una sección de orfebres;
- f) una sección de pintores;
- g) una sección de albañiles.

También existía una gran taller mecánico con secciones para ajustadores, forzadores y torneros, soldadura autógena, mecánica, una fundición y un gran taller de trabajar la madera. La organización de esos talleres era difícil y complicada porque, aunque servían para la enseñanza eran al mismo tiempo secciones de producción, y constituían una fuente de ingresos para la administración de la escuela.

La escuela atendía los gastos ocasionados por los alumnos, los maestros, las administraciones, etc. con las rentas de su patrimonio (que valía unos 5.000.000 de liras y estaba constituido en su mayor parte por inmuebles y maquinaria), con los ingresos procedentes de la venta de los productos industriales de los laboratorios y talleres (la escuela administraba por su cuenta un almacén de ventas) y con los subsidios del Estado.

Con los datos siguientes se puede apreciar el desarrollo progresivo de esa actividad industrial:

Año	Producción (en liras)
1921.....	16.735
1925.....	66.777
1929.....	72.892
1930.....	479.243
1933.....	313.000
1935.....	520.148
1936.....	El personal de los laboratorios limitó sus actividades a la enseñanza únicamente, y por ese motivo la producción fué casi nula
1937.....	
1938.....	
1939.....	
1940.....	
1941.....	
1942.....	

En 1932 se estableció al lado de la Escuela de Artes y Oficios de Trípoli, el "Refugio Assuna Pascia Karamanli" donde se recogía a los niños musulmanes huérfanos o abandonados y se les enseñaba especialmente la agricultura.

Dicha institución estaba instalada al principio en los locales del antiguo fortín Sidi Bilal, adyacente al cual había una gran extensión de tierras cultivadas por los propios alumnos. Luego fué trasladada a la zona de Sidi Mesri, donde tuvo una granja agrícola de 200 hectáreas de tierras baldías, que los propios alumnos cultivaron gradualmente. Vastos locales completaban la propiedad y en el interior del refugio funcionaba una escuela elemental confiada a dos maestros, uno árabe y otro italiano. El refugio además de representar un valor por los edificios y las 200 hectáreas de tierra de la propiedad, poseía también bonos del Tesoro por valor de 600.000 liras. Las dos instituciones siguientes también eran administradas junto con la escuela de Artes y Oficios de Trípoli:

- a) Fundación "Generale Ameglio", con un patrimonio de 70.900 liras en títulos del Estado;
- b) Fundación para los Niños Abandonados, con un patrimonio de 60.500 liras.

Estas fundaciones tenían por objeto albergar a los niños de religión musulmana huérfanos o abandonados, y darles enseñanza elemental antes de orientarles en la instrucción como artesanos o agricultores, según la disposición de cada uno.

Los datos siguientes demuestran el desarrollo alcanzado por las Escuelas de Artes y Oficios de Trípoli en los últimos años.

	1934	1936	1938	1940
Ingresos comprobados durante el año	1.909.887,96	1.750.174,45	1.711.447,16	1.732.612,23
Gastos comprobados durante el año	1.804.206,30	1.981.933,04	1.670.522,25	1.538.029,65
Rentas patronales del año	263.209,65	?	?	?
Ingresos del laboratorio	520.148,90	?	?	?

El Gobierno de Libia fomentaba el desarrollo de las escuelas de Artes y Oficios de Trípoli y de Bengasi con una contribución anual de más de medio millón de liras.

*
**

La Administración Central y los Gobiernos coloniales velaron por la rápida aplicación de las nuevas ordenanzas escolares aprobadas conforme a las disposiciones de las Leyes Orgánicas de Libia. Las autoridades escolares hicieron todo lo posible para que las nuevas escuelas comenzasen a funcionar inmediatamente. Se enviaron a la Idadia de Bengasi maestros musulmanes de Egipto y de Siria. Las oficinas técnicas de los dos Gobiernos prepararon los proyectos de los nuevos edificios escolares y trataron de acelerar su construcción. Los Gobiernos coloniales estimaron oportuno establecer un órgano consultivo especial y crearon el Consejo de Instrucción, comité consultivo permanente en materia de enseñanza.

Los Consejos de Instrucción estaban compuestos de seis miembros procedentes de la metrópoli, cinco árabes y un israelita; estaban presididos por el Inspector de Escuelas. Sus funciones eran como sigue:

1) Asistir a las Juntas escolares en la aplicación de las leyes y de los reglamentos;

2) Dar su parecer sobre las cuestiones que los Gobiernos coloniales les sometían a examen, acerca del funcionamiento y del desarrollo progresivo de todas las instituciones escolares y educativas;

3) Proponer, de acuerdo con los inspectores de escuelas, las medidas que fuese oportuno tomar en aplicación del artículo 10 de la Ley Orgánica sobre la instrucción obligatoria y la aplicación de las disposiciones legislativas en materia de enseñanza vigentes para la población procedente de la metrópoli;

4) Dar su opinión consultiva respecto de la contratación de personal libio para las escuelas musulmanas;

5) Examinar las propuestas que los maestros presentaban, respecto del funcionamiento de las escuelas.

En virtud del artículo 11 de la citada ordenanza escolar No. 472 de Libia, la composición de los Consejos quedó establecida de la manera siguiente:

a) Un representante metropolitano de los maestros de las escuelas secundarias;

b) Dos representantes de los maestros de las escuelas primarias, uno metropolitano y otro musulmán;

c) Un funcionario de la Dirección de asuntos civiles;

d) Dos padres de alumnos metropolitanos de las escuelas públicas;

e) Dos padres de alumnos musulmanes de las escuelas públicas;

f) Un representante del Parlamento;

g) Un notable israelita;

h) El inspector de enseñanza;

i) El Director central de las escuelas primarias;

j) El inspector árabe de las escuelas para musulmanes.

En esos Consejos se admitía nada más que a título consultivo en materias de su competencia, al Director de Contabilidad, al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, y al Director de Sanidad.

En octubre de 1922, el nuevo Gobierno promulgó una serie de nuevas ordenanzas en todas las ramas de la administración, incluso la de la enseñanza, que se orientó de otra forma y tomó nuevas disposiciones al efectuarse la reforma "Gentile" en 1923.

En el artículo 1 de esta ordenanza se preveía lo siguiente:

"En Cirenaica y en Trípolitania se pueden establecer por decreto del Ministerio de Colonias y a propuesta del Gobierno local:

"a) escuelas de tipo italiano para la totalidad de los ciudadanos;

"b) escuelas árabes para los ciudadanos libios de religión musulmana."

Las disposiciones referentes a la enseñanza de los musulmanes, entonces vigentes en Trípoli y en Cirenaica, eran demasiado recientes para que el legislador

pudiese tomar disposiciones definitivas sobre el particular. No obstante, en el nuevo decreto de 1924 había una disposición muy importante para las escuelas musulmanas, y era la creación oficial de una Oficina de Inspectores de las Escuelas Primarias Árabes en las Juntas escolares de las colonias.

Las disposiciones dictadas en materia de instrucción para los musulmanes, por Real Decreto No. 368 de 5 de febrero de 1922, respecto de Cirenaica, y por Decreto Ministerial de 14 de septiembre de 1922, respecto de Trípoli, siguieron vigentes todavía unos cuantos años.

En 1927, por Real Decreto No. 1013 de 2 de junio de 1927 se aprobó una nueva Ley Orgánica por la Administración de Trípolitania y Cirenaica, en sustitución de las Leyes Orgánicas de Libia. En consecuencia, se modificó la Ordenanza escolar para musulmanes, por un nuevo decreto en el que se seguían los principios siguientes:

1) Excluir del nuevo plan escolar las Kuttab, dado su carácter de escuelas puramente religiosas;

2) Substituir las escuelas elementales árabes e italo árabes por una escuela elemental para varones donde se diesen cursos elementales de tres años y, en los centros más importantes, cursos superiores de dos años, haciendo obligatoria en los dos casos, la enseñanza de la lengua italiana;

3) Conservar las escuelas del hogar y de instrucción general;

4) Suprimir las escuelas secundarias árabes, puesto que se había otorgado a los ciudadanos libios igualdad de trato para el ingreso en las escuelas secundarias de tipo italiano;

5) Establecer una o dos escuelas superiores islámicas para la preparación de cadíes y muftis y, en especial, de maestros musulmanes.

De conformidad con esos principios, se publicaron en dicho Real Decreto No. 1698 de 21 de junio de 1928 las nuevas disposiciones referentes a la enseñanza para los musulmanes de Cirenaica y de Trípoli. Se disponía que, en lo referente a las escuelas elementales para musulmanes, se enseñase el italiano al mismo tiempo que el árabe, y que el italiano era el idioma de enseñanza en distintas materias (religión, Corán, moral, etc.).

En la nueva organización se preveía la existencia de una población escolar estable para la apertura de las diferentes escuelas; y se tomaron disposiciones para la contratación de maestros árabes musulmanes que se debían escoger siempre entre los que poseyesen un título válido para la enseñanza elemental y que hubiesen sido aprobados por una comisión especial en un examen de aptitud.

Al suprimirse las dos Idadias de Bengasi y Derna en beneficio de las escuelas árabes secundarias de Libia, donde se preparaban los aspirantes a la profesión de maestro, fué necesario determinar mediante exámenes el grado de cultura y de aptitud didáctica de los aspirantes al ejercicio de la enseñanza. Los aprobados en los exámenes quedaban contratados por un periodo de prueba de tres años, y los que obtenían entonces el visto bueno del Inspector primario árabe, quedaban confirmados en el cargo con carácter definitivo.

Los emolumentos de los maestros quedaban determinados en virtud del artículo 12, de la manera siguiente:

“La retribución de los maestros árabes musulmanes contratados en aplicación de las disposiciones del artículo anterior, es igual que la percibida en Libia por los maestros italianos de las escuelas del mismo grado, con deducción de los subsidios coloniales. Se les conceden aumentos periódicos en las mismas condiciones que a los maestros metropolitanos.”

Las Kuttab, que eran una especie de escuelas alcoránicas libres, estaban sometidas a la vigilancia de las Juntas escolares que ejercían sus funciones mediante un Inspector musulmán de las escuelas alcoránicas y de un Inspector de Higiene y Sanidad.

En la nueva organización escolar no se habían previsto disposiciones especiales para la creación de escuelas de cultura islámica, pero el Gobierno italiano las estableció en virtud del Real Decreto de 13 de mayo de 1935.

En el plan oficial de los programas para la enseñanza de materias confiadas a los maestros italianos se indicaban nada más las partes del programa correspondientes a las escuelas de tipo italiano que se debían abandonar; además, se indicaban las materias referentes a Libia y a la vida local que se tenían que desarrollar con más detalle, señalando las nociones que no estaban comprendidas en los programas de las escuelas italianas correspondientes, pero que se debían enseñar en las escuelas para musulmanes. El programa detallado de las materias cuya enseñanza estaba a cargo de los maestros árabes (idioma árabe, Corán, religión y moral), estaba redactado por el Inspector árabe quien, mediante circulares complementarias a todos los profesores y mediante visitas periódicas, trataba de obtener los mejores resultados posibles.

De lo que precede se deduce que en esas escuelas, aun esforzándose por tomar en cuenta la psicología particular del niño árabe, para no apartarlo de sus tradiciones y de su fe, se le preparaba para que se conociese mejor y pudiese realizar un trabajo más provechoso.

El Gobierno creó escuelas no sólo donde las solicitaron los libios, sino también en las localidades en que había poblaciones sedentarias y nómadas: en efecto, se consideró que una escuela y un dispensario eran el medio más eficaz para invitar a los zintans y a los misciacias a establecerse en algún lugar. Así, pues, en Nema y en Suani Fessano, al lado de la Muderia y del Cuartel de los Zaptiés, se levantaron edificios destinados a escuelas. Aun en la época de colonización más intensa de los territorios, el Gobierno no descuidó a las poblaciones locales e hizo construir para ellos cuatro pueblos, dos en Trípoli (Mahamura—Fiorente y Naima—Deliziosa) y dos en Cirenaica (Firoita—Zona de los Ras Ilal y Alba—Ras Ilal). En esos pueblos, al lado de la mezquita, del mercado y del dispensario, se construyeron edificios para la escuela y para vivienda de los maestros.

En los últimos años de la administración italiana se establecieron cursos elementales preparatorios allí donde el número de niños justificaba los gastos correspondientes. De este modo, se construyeron edificios escolares en las localidades del interior más alejadas. Los

indígenas que vivían en las cabilas apreciaban mucho a los maestros y les estaban agradecidos por la educación que sus hijos recibían. Se creó un comité de asistencia escolar (EAS) para dar subsidios a los alumnos libios indigentes, con el fin de que pudiesen asistir con más asiduidad a la escuela.

Por lo tanto, es inexacto afirmar que la Administración italiana descuidó la enseñanza de las poblaciones locales y quiso imponer sus instituciones escolares.

La exposición acerca de la enseñanza a los musulmanes demuestra el esfuerzo realizado por Italia para instruir a las poblaciones de Libia. Además, la Administración italiana se preocupó igualmente de enviar maestros árabes en viajes de estudio a Italia, y creó nuevas instituciones provechosas para las poblaciones locales.

Conforme a ese programa, que era muy amplio, se crearon dos institutos en 1935:

Escuela Superior Islámica, de Trípoli y el internado “Principessa María Pia”, de Trípoli.

Como ya se ha dicho, se había previsto la creación de una escuela superior islámica en la Ordenanza de 1914 y en el Reglamento Escolar de 1915, así como en el Real Decreto No. 368 del 5 de febrero de 1922, pero hasta 1935 no fué posible realizar este proyecto en Trípoli (Real Decreto No. 1365 del 13 de mayo de 1935).

En esta Escuela se daba enseñanza preparatoria y enseñanza secundaria en cuatro años.

En el curso preparatorio se enseñaban las asignaturas siguientes:

- a) Religión;
- b) Lengua árabe (gramática, composición, reseña de los géneros literarios y caligrafía);
- c) Lógica y moral;
- d) Italiano;
- e) Historia y geografía;
- f) Aritmética, geometría y contabilidad y nociones de ciencias y de higiene.

Para poder comenzar la enseñanza preparatoria se había de tener 12 años cumplidos pero menos de 15 y poseer el diploma del 5° curso elemental o haber sido aprobado en un examen especial de admisión.

Se inscribían para seguir la enseñanza secundaria los que tenían el certificado de la enseñanza preparatoria.

Los 10 últimos años de enseñanza secundaria (Art. 5 del Decreto 1365) estaban divididos en dos secciones: una reservada a la preparación de los maestros de las escuelas elementales para musulmanes y la otra para la formación de funcionarios libios.

Se enseñaban las asignaturas siguientes:

Religión (ortoepia del Corán (tagüid); dogmática (tauhid); la vida del profeta y obligaciones religiosas exteriores (ibadat);

Lengua árabe (gramática, composición, retórica, maná, bayan, badí, versificación—al arud ual-cuaf y caligrafía);

Italiano;

Historia y geografía;

Aritmética, geometría y contabilidad y nociones de ciencias y de higiene.

El programa de la sección reservada a la preparación de los maestros, comprendió, además, elementos de pedagogía; y el de la sección reservada a los funcionarios libros, elementos de derecho musulmán y de procedimientos judiciales.

Con posterioridad se tenía que enseñar las asignaturas siguientes en los cursos superiores:

Ciencias religiosas (Teoría de las fuentes del derecho musulmán (usul-el-ficoj), el ejercicio de procedimientos judiciales, exégesis del Corán (tafsir), tradiciones coránicas (jadiz) y crítica de las tradiciones coránicas (mustalá-al-jadiz);

Retórica (literatura e historia de la literatura y lógica, incluidos los adab al bajz, es decir, la dialéctica).

La Escuela, que en los primeros años estuvo instalada provisionalmente en los locales situados en "Corso Vittorio" frente al "Chateau" fué trasladada por partes al edificio especialmente construído en el barrio de la Dahra Grande. Tenía adjunto un colegio perfectamente instalado. Los espaciosos locales destinados a la biblioteca árabe de los habices y la Mezquita anexa de Sidi Aissa constituyeron un conjunto escolar de cierta importancia.

Las funciones de director las ejercía el Mufti y los maestros eran todos musulmanes, a excepción del encargado de enseñar italiano. La escuela estaba subvencionada con las rentas de los habices Es Sur y mediante contribuciones de los habices Masbuta y del Estado.

La fundación del Colegio "Principessa María Pia" para enfermeras musulmanas se remonta al mes de enero de 1936.

En esa Escuela se preparaba a las mujeres musulmanas para que llenasen una misión de civilización y de defensa social y para que se hiciesen cargo de la asistencia sanitaria, que en los pueblos, en las cabilas, en cada grupo familiar e incluso en los grupos nómadas, era muy necesaria.

Administrativamente, la Escuela dependía del municipio de Trípoli. Técnicamente, en la parte profesional y de instrucción técnico sanitaria, dependía de la dirección del hospital y, para la enseñanza y la cultura general, de la Junta escolar.

La instrucción técnico sanitaria la daban doctores especialmente contratados para ello en los propios locales del Hospital e incluía elementos de anatomía, de fisiología, de higiene patológica, de dietética y de asistencia práctica al enfermo. La enseñanza escolar se daba en los locales de la escuela y corría a cargo de una maestra italiana y de una maestra musulmana.

El programa se dividía en dos partes: la parte preparatoria (hasta la edad de 14 años) y la parte profesional, que únicamente la estudiaban los alumnos que tenían por lo menos 14 años cumplidos.

Las alumnas internas podían asistir también a los cursos de la escuela pública secundaria.

En conclusión, es necesario advertir que si, por una parte, en virtud del Decreto de 1928 se reducían las escuelas públicas a las escuelas primarias y profesionales, por otra, los jóvenes musulmanes que lo deseaban tenían la posibilidad de adquirir una preparación cultural de tipo europeo, asistiendo a las escuelas secundarias de tipo italiano.

Cierto número de jóvenes hicieron uso de esa facultad, como se comprueba con los datos relativos al último registro quinquenal de la Administración italiana, que se indican a continuación:

Curso académico	Alumnos matriculados en las escuelas secundarias de tipo italiano
1936-37.....	52
1937-38.....	53
1938-39.....	55
1939-40.....	77
1940-41.....	47

Durante el año escolar de 1939-40 funcionaron en Libia las siguientes escuelas para musulmanes:

EN TRIPOLITANIA

a) Departamento de Trípoli

Escuelas secundarias

- 1) Trípoli: Escuela superior islámica
- 2) Trípoli: Curso de artesanía

Escuelas elementales

- 1) Trípoli: Escuela para varones "Principe di Piemonte"
- 2) Trípoli: Escuela para varones anexa a la Escuela de Artes y Oficios
- 3) Trípoli: Escuela para varones "Emilio de Bono"
- 4) Trípoli: Escuela para varones "Benito Mussolini"
- 5) Trípoli: Escuela para varones Porta Tagiura
- 6) Trípoli: Escuela para varones Porta Bir Accara
- 7) Trípoli: Escuela para varones Fortin B (centro de reeducación)
- 8) Suk el Giuma: Escuela elemental para varones
- 9) Tagiura: Escuela elemental para varones
- 10) Garabulli: Escuela elemental para varones
- 11) Sghedeida: Escuela elemental para varones
- 12) Sidi Mesri: Escuela elemental para varones (Asilo Caramanli)
- 13) Castel Benito: Escuela elemental para varones
- 14) Sidi Bu Argub: Escuela elemental para varones
- 15) Castel de Bono: Escuela elemental para varones
- 16) Suani ben Adem: Escuela elemental para varones
- 17) Azizia: Escuela elemental para varones
- 18) Curgi: Escuela elemental para varones
- 19) Gargaesc: Escuela elemental para varones
- 20) Zanzur: Escuela elemental para varones
- 20 bis) Masmura: Escuela elemental para varones
- 21) El Hascian: Escuela elemental para varones
- 22) El Maya: Escuela elemental para varones
- 23) Zavia: Escuela elemental para varones
- 24) Sorman: Escuela elemental para varones
- 25) Sabratha: Escuela elemental para varones
- 26) Agelat: Escuela elemental para varones
- 27) Zuara Marina: Escuela elemental para varones
- 28) Zuara Città: Escuela elemental para varones

- 29) Regdalin: Escuela elemental para varones
- 30) El Hassa: Escuela elemental para varones
- 31) Garian: Escuela elemental para varones
- 32) Sgaief: Escuela elemental para varones
- 33) Bu Maad: Escuela elemental para varones
- 34) Mizda: Escuela elemental para varones
- 35) Tigrina: Escuela elemental para varones
- 36) Nesma: Escuela elemental para varones
- 37) Suani Fessano: Escuela elemental para varones
- 38) Gheriat: Escuela elemental para varones
- 39) Chicla: Escuela elemental para varones
- 40) Iefren: Escuela elemental para varones
- 41) Riaina: Escuela elemental para varones
- 42) Zintan: Escuela elemental para varones
- 43) Giado: Escuela elemental para varones
- 44) Rechibat: Escuela elemental para varones
- 45) Giosc: Escuela elemental para varones
- 46) Bighighila: Escuela elemental para varones
- 47) Cabao: Escuela elemental para varones
- 48) Nalut: Escuela elemental para varones
- 49) Sinauen: Escuela elemental para varones
- 49 bis) Derg: Escuela elemental para varones
- 50) Gasames: Escuela elemental para varones

Escuelas profesionales

- 1) Trípoli: Escuela del hogar y de instrucción general
- 2) Suk el Giuma: Escuela del hogar y de instrucción general
- 3) Iagiura: Escuela del hogar y de instrucción general
- 4) Zanzur: Escuela del hogar y de instrucción general
- 5) Agelat: Escuela del hogar y de instrucción general
- 6) Zuara: Escuela del hogar y de instrucción general
- 7) Garian: Escuela del hogar y de instrucción general
- 8) Tigrina: Escuela del hogar y de instrucción general
- 9) Mizda: Escuela del hogar y de instrucción general

Número de escuelas alcoránicas (Kuttab)

Trípoli Città: 28
 Suk el Giuma y territorio: 53
 Garian y territorio: 97
 Natul y territorio: 18
 Zavia y territorio: 41
 Zuara y territorio: 26
 Total, 263.

b) *Departamento de Misurata*

Escuelas elementales

- 1) Misurata Città: Escuela elemental para varones
- 2) Misurata Marina: Escuela elemental para varones
- 3) Tauorga: Escuela elemental para varones
- 4) Sirte: Escuela elemental para varones
- 5) Nufilia: Escuela elemental para varones
- 6) Zaviet Nahgiub: Escuela elemental para varones
- 7) Zliten: Escuela elemental para varones
- 8) Suk el Kemis: Escuela elemental para varones
- 9) Homs: Escuela elemental para varones
- 10) Kussabat: Escuela elemental para varones

- 11) Tarhuna: Escuela elemental para varones
- 12) Beni Ulid: Escuela elemental para varones

Escuelas profesionales

- 1) Misurata: Escuela del hogar y de instrucción general
- 2) Homs: Escuela del hogar y de instrucción general
- 3) Zliten: Escuela del hogar y de instrucción general

Número de escuelas alcoránicas (Kuttab)

Misurata y territorio: 87
 Homs y territorio: 85
 Zliten y territorio: 59
 Total, 231.

EN CIRENAICA

a) *Departamento de Bengasi*

Escuelas secundarias

Bengasi: Clases para artesanos (hombres).

Escuelas elementales

- 1) Bengasi: Escuela elemental para varones "Principe di Piemonte"
- 2) Bengasi: Escuela elemental para varones "Generale Toselli"
- 3) Bengasi: Escuela elemental para varones "Della Berka"
- 4) Bengasi: Escuela elemental para varones "Vittorio Veneto"
- 5) El Koefia: Escuela elemental para varones
- 6) Sidi Kalifa: Escuela elemental para varones
- 7) Driana: Escuela elemental para varones
- 8) Tocra: Escuela elemental para varones
- 9) Tolemaida: Escuela elemental para varones
- 10) Barce: Escuela elemental para varones
- 11) Gerdes el Abid: Escuela elemental para varones
- 12) El Abbiar: Escuela elemental para varones
- 13) El Cuarscia: Escuela elemental para varones
- 14) Giardina: Escuela elemental para varones
- 15) Soluch: Escuela elemental para varones
- 16) Ghemines: Escuela elemental para varones
- 17) Zuetina: Escuela elemental para varones
- 18) Agedabia: Escuela elemental para varones
- 19) Sidi A. El Magrun: Escuela elemental para varones
- 20) Giado: Escuela elemental para varones
- 21) Augila: Escuela elemental para varones
- 22) Gigherra: Escuela elemental para varones

Escuelas profesionales

- 1) Bengasi: Escuela del hogar y de instrucción general.

Número de escuelas alcoránicas (Kuttab)

Bengasi y territorio: 37
 Barce y territorio: 6
 Tokra y territorio: 3
 Soluk y territorio: 4
 Agedabia y territorio: 9
 Total, 59.

b) *Departamento de Derna*

Escuelas elementales

- 1) Derna: Escuela elemental para varones "Vittorio Veneto"

- 2) Tobruk : Escuela elemental para varones "Domenico Stasio"
- 3) Porto Bardia : Escuela elemental para varones
- 4) Giarabub : Escuela elemental para varones
- 5) Berka : Escuela elemental para varones
- 6) Alba : Escuela elemental para varones
- 7) Fiorita : Escuela elemental para varones
- 8) Cirene : Escuela elemental para varones
- 9) Apollonia : Escuela elemental para varones

Escuelas profesionales

Derna : Escuela del hogar y de instrucción general.

Número de escuelas alcoránicas (Kuttab)

Derna y territorio : 9
 Tobruk y territorio : 4
 Apollonia y territorio : 2
 Total, 15.

TERRITORIO DEL SAHARA LIBIO

Escuelas elementales

- 1) Hon : Escuela elemental para varones
- 2) Ueddán : Escuela elemental para varones "Mariscal Badoglio"
- 3) Zella : Escuela elemental para varones
- 4) Socna : Escuela elemental para varones
- 5) Cufra : Escuela elemental para varones
- 6) Hauauari : Escuela elemental para varones
- 7) Sebha : Escuela elemental para varones
- 8) Murzuk : Escuela elemental para varones "Capitán Verri"
- 9) Chat : Escuela elemental para varones
- 10) Brak : Escuela elemental para varones
- 11) Berghen : Escuela elemental para varones
- 12) Edri : Escuela elemental para varones

Número de escuelas alcoránicas (Kuttab)

Hon y territorio : 4
 Murzuk y territorio : 13
 Chat y territorio : 16
 Brak y territorio : 23
 Cufra y territorio : 5
 Total, 61.

RESUMEN

Territorio	Tipo de escuela				Total
	Secundaria	Elemental	Profesional	Alcoránica	
Tripolitania					
Departamento de Trípoli..	2	52	9	263	326
Departamento de Misurata	-	12	3	231	246
	<u>2</u>	<u>64</u>	<u>12</u>	<u>494</u>	<u>572</u>
Cirenaica					
Departamento de Bengasi..	1	22	1	59	83
Departamento de Derna...	-	9	1	15	25
	<u>1</u>	<u>31</u>	<u>2</u>	<u>74</u>	<u>108</u>
Sahara libio					
	-	12	-	61	73
	-	12	-	61	73
TOTALES GENERALES	<u>3</u>	<u>107</u>	<u>14</u>	<u>629</u>	<u>753</u>

La población escolar era de 23.205 alumnos, distribuidos como sigue :

17.722 en las escuelas de Trípoli ;
 3.732 en las de Cirenaica ;
 1.751 en las del Sahara Libio.

Además, 183 alumnos árabes estudiaron en las escuelas para italianos.

B. ESCUELAS PARA ISRAELITAS

También se reservaron escuelas de tipo especial para los ciudadanos libios de religión israelita.

Durante los últimos años de la Administración italiana se había establecido en Trípoli una escuela especial, la escuela *Principessa di Piemonte*. Los alumnos de todas las escuelas israelitas e italianas de la ciudad que padecían de tracoma, eran recibidos allí. En dicha escuela se habían estudiado y modificado oportunamente los horarios y los programas ; una médica y una enfermera cuidaban a diario a los pequeños enfermos, a quienes se distribuía una merienda caliente. En Bengasi, en la escuela para israelitas *Regina Margherita*, se establecieron clases para los alumnos atacados de tracoma, a quienes se cuidaba y asistía en particular.

En lo que respecta a las escuelas secundarias, además de la posibilidad de asistir a las escuelas italianas, los alumnos israelitas también tuvieron en Trípoli durante los últimos años una institución técnica privada, dependiente de la comunidad israelita de la ciudad. Al lado de las escuelas elementales del Estado, continuaron funcionando las escuelas talmúdicas ; en Trípoli, la escuela elemental de la Alianza Israelita, dependiente del consulado francés, también siguió funcionando. En esta escuela se enseñaba el italiano, además del francés y el hebreo.

Durante el año escolar 1939/40, funcionaron en Libia las siguientes escuelas israelitas, con una población escolar de 5.049 alumnos :

EN TRIPOLITANIA

Escuelas secundarias

- 1) Trípoli : Instituto técnico privado.

Escuelas elementales

- 1) Trípoli : Escuela elemental para varones *Pietro Verri*
- 2) Trípoli : Escuela elemental para mujeres *Margherita di Savoia*.
- 3) Trípoli : Escuela elemental mixta para tracomatosos *Principessa di Piemonte*
- 4) Trípoli : Escuela elemental mixta de la Alianza Israelita
- 5) Suk el Giuma : Escuela elemental mixta
- 6) Tagiura : Escuela elemental mixta
- 7) Zanzur : Escuela elemental mixta
- 8) Zavía : Escuela elemental mixta
- 9) Zuara : Escuela elemental mixta
- 10) Tigrina : Escuela elemental mixta
- 11) Iefren : Escuela elemental mixta
- 12) Misurata : Escuela elemental mixta
- 13) Zliten : Escuela elemental mixta
- 14) Homs : Escuela elemental mixta
- 15) Tarhuna : Escuela elemental mixta
- 16) Sirte : Escuela elemental mixta
- 17) Beni Ulid : Escuela elemental mixta

Escuelas profesionales

- 1) Tigrina: Escuela del hogar y de instrucción general
- 2) Zliten: Escuela del hogar y de instrucción general

Jardines de infantes

- 1) Trípoli: Jardín de infantes *Principessa Yolanda*
- 2) Trípoli: Jardín de infantes *Principessa di Piemonte* (para tracomatosos)

Escuelas talmúdicas

- 1) Trípoli: Una escuela
- 2) Suk el Giuma: Una escuela
- 3) Tagiura: Una escuela
- 4) Homs: Una escuela
- 5) Cussavat: Una escuela
- 6) Zliten: Una escuela
- 7) Misurata: Una escuela
- 8) Sirte: Una escuela
- 9) Carian: Una escuela
- 10) Tigrina: Una escuela
- 11) Iefren: Una escuela
- 12) Zanzur: Una escuela
- 13) Zavia: Una escuela
- 14) Zuara: Una escuela

EN CIRENAICA

Escuelas elementales

- 1) Bengasi: Escuela elemental mixta *Regina Margherita* (con sección para tracomatosos).
- 2) Barce: Escuela elemental mixta

Escuelas talmúdicas

- 1) Bengasi: Una escuela
- 2) Barce: Una escuela
- 3) Derna: Una escuela

C. ESCUELAS PARA ITALIANOS

Las escuelas para italianos que, según el decreto ley No. 472 del 31 de enero de 1924, podían establecerse en las colonias de Libia, eran las mismas que funcionaban en Italia, tanto respecto a la instrucción primaria como a los jardines de infantes y a las escuelas elementales con estudios de cinco años. La misión de la escuela secundaria era especialmente delicada e importante. No es exagerado afirmar que gracias a la organización de las escuelas secundarias, Trípoli y Bengasi podían compararse a cualquiera capital de una provincia italiana. Es sabido que los programas y el calendario escolar eran idénticos, y es oportuno recordar que incluso los elementos locales asistían, sin ninguna discriminación, a las escuelas secundarias italianas.

A fines del año escolar 1921/22, existían en Libia las siguientes escuelas secundarias: dos en Trípoli, dos en Bengasi (un colegio secundario y una escuela técnica comercial en cada una de las dos capitales de provincia) y una en Derna (instituto técnico elemental).

Desde que se unificó la administración de Libia, las escuelas recibieron un nuevo impulso y se convirtieron cada vez más en el instrumento de enseñanza de las poblaciones locales. Las dos escuelas técnicas comerciales de Trípoli y Bengasi fueron cerradas sucesiva-

mente en 1923 y se las reemplazó por una escuela complementaria y por un instituto técnico. El instituto técnico de Trípoli, que al principio no contaba en el curso superior más que con una sección de contabilidad, fué completado en 1926/27 con una sección de agromensura. En Trípoli se completó el colegio secundario con el liceo, que empezó a funcionar en el año de 1923/24. En Cirenaica, la escuela técnica comercial fué reemplazada por el liceo científico, con objeto de ofrecer a los jóvenes que la frecuentaban la posibilidad de ser admitidos en las universidades italianas; el colegio secundario fué mantenido y completado con las clases del liceo clásico. En los últimos años, se reemplazó el liceo científico por el Instituto técnico, sección de contabilidad.

Teniendo en cuenta el desarrollo adquirido por los servicios escolares, no tardó en presentarse el problema de formar maestros elementales adaptados a la enseñanza colonial. En 1932 se estableció en Trípoli una escuela normal primaria, la cual tuvo un desarrollo superior a toda previsión y más adelante se completó con una sección de jardín de infantes. En todas las clases se estudiaba el árabe y los alumnos aprendían las costumbres de las poblaciones libias.

En todas las escuelas secundarias de Libia existía una caja escolar y funcionaba una biblioteca para alumnos y profesores.

Las escuelas de grado preparatorio y las primarias también crecieron en proporción al desarrollo de las poblaciones. Cuando surgieron nuevos centros de población, bien en Tripolitania o en Cirenaica, fué indispensable crear nuevas escuelas.

No hay que olvidar que además de las escuelas para italianos, se desarrollaban otras dedicadas específicamente a los extranjeros, y que la gran mayoría de los alumnos extranjeros frecuentaban las escuelas de tipo italiano.

En Trípoli existía una escuela elemental costeadada por la comunidad griega.

Igual que en Italia, se crearon en Libia cursos nocturnos para adultos, analfabetos y semianalfabetos. Estos cursos ses establecieron especialmente en las escuelas que funcionaban en la zona de colonización y otros en los centros más importantes. En vista de la importancia que adquirieron esos cursos, el Gobierno hizo venir de Italia en 1938 un funcionario encargado de su dirección y control.

Para concluir, las escuelas elementales para italianos que en el año escolar 1921/22 eran 22 (incluidas las escuelas subvencionadas) en el año escolar 1939/40 habían aumentado a 124, con una matrícula de 18.721 alumnos.

LISTA DE LAS ESCUELAS ITALIANAS QUE FUNCIONARON DURANTE EL AÑO ESCOLAR 1939/40

TRIPOLITANIA

a) *Departamento de Trípoli*

Escuelas secundarias

- 1) Trípoli: Colegio-Liceo *Dante Alighieri*
- 2) Trípoli: Instituto Técnico *Guglielmo Marconi*
- 3) Trípoli: Instituto Normal Primario *G. Marconi*

Escuelas elementales

- 1) Trípoli: Escuela elemental para varones *Roma*
- 2) Trípoli: Escuela elemental para mujeres *Regina Elena*
- 3) Trípoli: Escuela elemental mixta *Trento*
- 4) Trípoli: Escuela elemental mixta *Principessa di Piemonte*
- 5) Trípoli: Escuela elemental mixta *B. Mussolini*
- 6) Trípoli: Escuela elemental mixta *Trieste*
- 7) Trípoli: Escuela elemental para mujeres *E. Schiaparelli*
- 8) Suk el Giuma: Escuela elemental mixta
- 9) Mellaha: Escuela rural
- 10) Tagiura: Escuela elemental mixta
- 11) Bir Sbabil: Escuela rural
- 12) Garabulli: Escuela elemental mixta
- 13) Garabulli-Rad. A.: Escuela rural
- 14) Garabulli-Rad. B.: Escuela rural
- 15) Ain Zara: Escuela elemental mixta
- 16) Sghedeida: Escuela elemental mixta
- 17) Miani: Escuela elemental mixta
- 18) Sidi Mesri: Escuela elemental mixta
- 19) Collina Verde: Escuela rural
- 20) Castel Benito: Escuela elemental mixta
- 21) Azizia: Escuela elemental mixta
- 22) Um el Adem: Escuela rural
- 23) Dux: (Sabotinia) Escuela rural
- 24) Suani ben Adem: Escuela elemental mixta
- 25) Fonduk el Togar: Escuela rural
- 26) Porta Azizia: Escuela rural
- 27) Gurgi: Escuela rural
- 28) Gargaresc: Escuela rural
- 29) Zanzur: Escuela rural
- 30) El Hascian: Escuela elemental mixta
- 31) Bianchi-Perif.: Escuela elemental mixta
- 32) Bianchi-Centro: Escuela elemental mixta
- 33) Giordani Est.: Escuela rural
- 34) Giordani: Escuela elemental mixta
- 35) Micca: Escuela elemental mixta
- 36) Olivetti: Escuela elemental mixta
- 37) Zavia: Escuela elemental mixta
- 38) Sabratha: Escuela elemental mixta
- 39) Zaura: Escuela elemental mixta
- 40) Garian: Escuela elemental mixta
- 41) Sgaeif: Escuela elemental mixta
- 42) Bu Maad: Escuela elemental mixta
- 43) Tigrina: Escuela elemental mixta

Escuelas profesionales

- 1) Trípoli: Escuela de orientación profesional *Duca degli Abruzzi*

Jardines de infantes

- 1) Trípoli: Jardín de infantes adjunto al Instituto Normal Primario
- 2) Trípoli: Jardín de infantes *Principessa Mafalda*
- 3) Trípoli: Jardín de infantes *Principessa Giovanna*
- 4) Trípoli: Jardín de infantes adjunto a la escuela *Principe di Piemonte*
- 5) Trípoli: Jardín de infantes adjunto a la escuela mixta *Trento*
- 6) Garian: Jardín de infantes
- 7) Tigrina: Jardín de infantes
- 8) Sgaeif: Jardín de infantes

Escuelas elementales equiparadas a las oficiales

- 1) Trípoli: Escuela elemental para varones *U. di Savoia*, dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas
- 2) Trípoli: Escuela elemental para varones, de la Vicaria, dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas
- 3) Trípoli: Escuela elemental para mujeres, de la Vicaria, dirigida por las Hermanas de San José
- 4) Trípoli: Escuela elemental para mujeres *E. Schiaparelli*, dirigida por las Hermanas Franciscanas
- 5) Zuara: Escuela elemental mixta dirigida por las Hermanas Franciscanas

Escuelas privadas subvencionadas

- 1) Trípoli: Jardín de infantes de las Hermanas de San José, en Suk el Turk
- 2) Trípoli: Jardín de infantes de las Hermanas de San José de *Citta Giardino*
- 3) Trípoli: Jardín de infantes de las Hermanas Franciscanas de Via Roma
- 4) Trípoli: Jardín de infantes de las Hermanas Franciscanas de Dahra
- 5) Trípoli: Jardín de infantes de las Hermanas Franciscanas de Fescilun
- 6) Trípoli: Jardín de infantes de las Hermanas Blancas de C. Sicilia
- 7) Zuara: Jardín de infantes de las Hermanas Franciscanas

b) Departamento de Misurata

Escuelas secundarias

- 1) Misurata: Colegio secundario de primer grado

Escuelas elementales

- 1) Misurata: Escuela elemental mixta
- 2) Misurata: Escuela elemental mixta del Colegio *Cantonieri*
- 3) Sirte: Escuela elemental mixta
- 4) Gioda: Escuela elemental mixta
- 5) Crispi: Escuela elemental mixta
- 6) Crispi — Radiale A.: Escuela rural
- 7) Crispi — Radiale B.: Escuela rural
- 8) Crispi — Radiale C.: Escuela rural
- 9) Garibaldi: Escuela elemental mixta
- 10) Garibaldi — Radiale A.: Escuela rural
- 11) Garibaldi — Radiale B.: Escuela rural
- 12) Garibaldi — Radiale C.: Escuela rural
- 13) Zliten: Escuela elemental mixta
- 14) Homs: Escuela elemental para varones *De Amicis*
- 15) Corradini: Escuela elemental mixta
- 16) Fonduk el Allus: Escuela elemental rural
- 17) Cussabat: Escuela elemental mixta
- 18) Marconi: Escuela elemental mixta
- 19) Gasr ed Daun: Escuela elemental mixta
- 20) Breviglieri: Escuela elemental mixta
- 21) Breviglieri — Radiale A.: Escuela rural
- 22) Breviglieri — Radiale B.: Escuela rural
- 23) Breviglieri — Radiale C.: Escuela rural
- 24) Tarhuna: Escuela única mixta
- 25) Tazzoli: Escuela única mixta
- 26) Abiar Migi: Escuela única mixta

Jardines de infantes

- 1) Misurata: Jardín de infantes

Escuelas elementales equiparadas a las oficiales

- 1) Homs: Escuela elemental para mujeres, dirigida por las Hermanas Franciscanas
- 2) Homs: Jardín de infantes, dirigido por las Hermanas Franciscanas

CIRENAICA

a) Departamento de Bengasi

Escuelas secundarias

- 1) Bengasi: Colegio-Liceo G. Carducci
- 2) Bengasi: Instituto Técnico

Escuelas elementales

- 1) Bengasi: Escuela elemental para varones G. Ameglio
- 2) Bengasi: Escuela elemental para mujeres Regina Elena
- 3) Bengasi: Escuela elemental mixta para tracomatosis
- 4) Bengasi: Escuela elemental mixta General Cantore de la Berka
- 5) Barce: Escuela elemental
- 6) Baracca: Escuela elemental
- 7) Maddalena: Escuela elemental
- 8) D'Annunzio: Escuela elemental
- 9) Oberdan: Escuela elemental
- 10) Tolemaida: Escuela rural
- 11) Zavia Ksur: Escuela rural
- 12) El Guarscia: Escuela rural

Escuelas profesionales

- 1) Bengasi: Escuela de orientación profesional A. Mussolini

Jardines de infantes

- 1) Bengasi: Jardín de infantes Regina Elena

Escuelas elementales equiparadas a las oficiales

- 1) Bengasi: Escuela elemental para varones, de la Vicaría apostólica, dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas
- 2) Bengasi: Escuela elemental para mujeres, de la Vicaría apostólica, dirigida por las Hermanas de Ivrea
- 3) Bengasi: Escuela elemental mixta de la Berka, dirigida por las Hermanas de Ivrea
- 4) Bengasi: Jardín de infancia adjunto a la escuela para mujeres, de la Vicaría, dirigido por las Hermanas de Ivrea
- 5) Bengasi: Jardín de infancia adjunto a la escuela mixta de la Berka, dirigido por las Hermanas de Ivrea

Escuelas privadas subvencionadas

- 1) Barce: Jardín de infantes dirigido por las Hermanas Franciscanas del Niño Jesús

b) Departamento de Derna

Escuelas secundarias

- 1) Derna: Colegio secundario de primer grado

Escuelas elementales

- 1) Derna: Escuela elemental mixta *Principe di Piemonte*
- 2) Derna: Escuela elemental mixta adjunta al Pensionado *Cantonieri*
- 3) Tobruk: Escuela elemental mixta
- 4) Berta: Escuela elemental mixta
- 5) Luigi di Savoia: Escuela elemental mixta
- 6) Battisti: Escuela elemental mixta
- 7) Mameli: Escuela elemental mixta
- 8) Beda Littoria: Escuela elemental mixta
- 9) Luigi Razza: Escuela elemental mixta
- 10) Cirene: Escuela elemental mixta
- 11) Apollonia: Escuela elemental mixta

Jardines de infantes

- 1) Tobruk: Jardín de infantes

Escuelas elementales equiparadas a las oficiales

- 1) Derna: Escuela elemental para mujeres, dirigida por las Hermanas Franciscanas

Escuelas privadas

- 1) Derna: Jardín de infantes de las Hermanas Franciscanas

SAHARA LIBIO

- 1) Hon: Escuela elemental mixta

Al estudiar los datos estadísticos que siguen, se deduce fácilmente que todas las escuelas han sufrido a causa de la situación especial en que se encuentra Libia como consecuencia de la segunda guerra mundial.

En efecto, ya en el año escolar 1939-40 hubo una disminución de los alumnos musulmanes y, durante el año siguiente, a causa del estado de guerra que convirtió ese territorio en zona de operaciones militares, la población escolar de las escuelas italianas (sobre todo primarias) fué muy reducida.

Las escuelas, cuyo funcionamiento se había reanudado en octubre de 1940, tuvieron que ser cerradas (las de Cirenaica el 15 de enero de 1941, las de Trípoli y el Sahara Libio el 11 de febrero). En junio de 1941, la Junta Escolar, con objeto de no hacer perder años de estudios a los alumnos, celebró una serie de exámenes para las diversas escuelas primarias. Se realizaron éstos en Trípoli, Zuara, Misurata, Sirte y Marconi, participando 674 aspirantes.

En octubre de 1942, se decidió la reapertura de una gran parte de escuelas elementales de muchos centros de Tripolitania y de los departamentos de Bengasi y Derna; sin embargo, a causa de los acontecimientos de la guerra, no pudieron reabrirse esas escuelas; por el contrario, a partir del 9 de noviembre de 1942, fué indispensable disponer el cierre de las que ya se habían reabierto en Tripolitania.

CENTROS DOCENTES DE TRÍPOLI (AÑO 1939-1940)

Tipos de escuelas	Alumnos			Nacionalidad			Religión		
	Total	Varones	Mujeres	Italiana	Libia	Extranjera	Cristiana	Musulmana	Israelita
ESCUELAS PÚBLICAS									
<i>Italianas:</i>									
Secundarias	2.128	1.320	868	2.128	32	28	2.156	32	-
Elementales	8.336	4.561	3.775	8.200	40	96	8.296	40	-
Jardines de infantes	575	362	213	560	4	11	571	4	-
TOTAL	11.039	6.243	4.856	10.888	76	135	11.023	76	-
<i>Arabes:</i>									
Secundarias	204	182	22	-	204	-	-	204	-
Elementales	6.339	5.558	781	145	6.194	-	145	6.194	-
Jardines de infantes	94	-	94	-	94	-	-	94	-
TOTAL	6.637	5.740	897	145	6.492	-	145	6.492	-
<i>Israelitas:</i>									
Secundarias	77	58	19	20	42	15	-	-	77
Elementales	2.074	1.272	802	-	1.941	133	-	-	2.074
Jardines de infantes	256	68	188	8	245	3	-	-	256
TOTAL	2.407	1.398	1.009	28	2.228	151	-	-	2.407
TOTAL	20.083	13.381	6.762	11.061	8.796	286	11.168	6.568	2.407
ESCUELAS PARTICULARES									
Equiparadas a las escuelas oficiales y subvencionadas									
	1.566	763	803	1.419	14	133	1.552	14	-
No subvencionadas:									
Israelitas (Talmúdicas)	1.235	1.235	-	-	1.235	-	-	-	1.235
Arabes (Alcoránicas)	10.995	10.995	-	-	10.995	-	-	10.995	-
TOTAL	12.230	12.230	-	-	12.230	-	-	10.995	1.235
RESUMEN									
Escuelas públicas	20.143	13.381	6.762	11.061	8.796	286	11.168	6.568	2.407
Escuelas particulares subvencionadas	1.566	763	803	1.419	14	133	1.552	14	-
Escuelas particulares no subvencionadas	12.230	12.230	-	-	12.230	-	-	10.995	1.235
TOTAL GENERAL	33.939	26.374	7.575	12.480	21.040	419	12.720	17.577	3.642

CENTROS DOCENTES DE CIRENAICA
AÑO ESCOLAR 1939-1940

Tipos de escuelas	Alumnos			Nacionalidad			Religión		
	Total	Varones	Mujeres	Italiana	Libia	Extranjera	Cristiana	Musulmana	Israelita
ESCUELAS PÚBLICAS									
<i>Italianas:</i>									
Secundarias	916	548	332	892	13	11	900	16	-
Elementales	3.422	2.011	1.411	3.345	65	12	3.355	67	-
Jardines de infantes	234	121	113	233	1	-	233	1	-
TOTAL	4.572	2.680	1.856	4.470	79	23	4.488	84	-
<i>Arabes:</i>									
Secundarias	30	30	-	-	30	-	-	30	-
Elementales	2.342	2.072	270	26	2.290	26	26	2.313	3
Jardines de infantes	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	2.372	2.102	270	26	2.320	26	26	2.343	3
<i>Israelitas:</i>									
Elementales	436	286	150	-	432	4	-	-	436
Jardines de infantes	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	436	286	150	-	432	4	-	-	436
ESCUELAS PARTICULARES									
Equiparadas a las escuelas oficiales y subvencionadas									
	1.129	392	737	1.105	17	7	1.120	9	-
No subvencionadas:									
Israelitas (Talmúdicas)	511	511	-	-	511	-	-	-	511
Arabes (Alcoránicas)	1.267	1.267	-	-	1.267	-	-	1.267	-
TOTAL	1.778	1.778	-	-	1.778	-	-	1.267	511

CENTROS DOCENTES DE CIRENAICA (continuación)

	Alumnos			Nacionalidad			Religión		
	Total	Varones	Mujeres	Italiana	Libia	Extranjera	Cristiana	Musulmana	Israelita
RESUMEN									
Escuelas públicas	7.380	5.068	2.276	4.496	2.831	53	4.514	2.427	439
Escuelas particulares subvencionadas	1.129	392	737	1.105	17	7	1.120	9	-
Escuelas particulares no subvencionadas	1.778	1.778	-	-	1.778	-	-	1.267	511
TOTAL GENERAL	10.287	7.238	3.003	5.601	4.626	60	5.634	3.703	950

CENTROS DOCENTES DEL TERRITORIO DEL SAHARA LIBIO
(AÑO 1939-1940)

Tipos de escuelas	Alumnos			Nacionalidad			Religión		
	Total	Varones	Mujeres	Italiana	Libia	Extranjera	Cristiana	Musulmana	Israelita
ESCUELAS PÚBLICAS									
Italianas elementales	16	7	9	16	-	-	16	-	-
Arabes elementales	651	651	-	-	651	-	-	651	-
TOTAL	667	658	9	16	651	-	16	651	-
ESCUELAS PARTICULARES (Alcoránicas)									
No subvencionadas	1.100	1.100	-	-	1.100	-	-	1.100	-
RESUMEN									
Escuelas públicas	667	658	9	16	651	-	16	651	-
Escuelas particulares subvencionadas	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Escuelas particulares no subvencionadas	1.100	1.100	-	-	1.100	-	-	1.100	-
TOTAL GENERAL	1.767	1.758	9	16	1.751	-	16	1.751	-

AÑO ESCOLAR 1939-1940
RESUMEN GENERAL

Tipos de escuelas	Alumnos			Nacionalidad			Religión		
	Total	Varones	Mujeres	Italiana	Libia	Extranjera	Cristiana	Musulmana	Israelita
ESCUELAS PÚBLICAS									
Tripoli	20.143	13.381	6.762	11.061	8.796	286	11.168	6.568	2.407
Cirenaica	7.380	5.104	2.276	4.496	2.831	53	4.514	2.427	439
Sahara libio	667	658	9	16	651	-	16	651	-
	28.190	19.143	9.047	15.573	12.278	339	15.698	9.646	2.846
ESCUELAS EQUIPARADAS A LAS ESCUELAS OFICIALES									
Tripoli	1.566	763	803	1.419	14	133	1.552	14	-
Cirenaica	1.129	392	737	1.105	17	7	1.120	9	-
Sahara libio	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2.695	1.155	1.540	2.524	31	140	2.672	23	-
ESCUELAS PARTICULARES									
Tripoli	12.230	12.230	-	-	12.230	-	-	10.995	1.235
Cirenaica	1.778	1.778	-	-	1.778	-	-	1.267	513
Sahara libio	1.100	1.100	-	-	1.100	-	-	1.100	-
	15.108	15.108	-	-	15.108	-	-	13.362	1.746
TOTALES	45.993	35.406	10.587	18.097	27.417	479	18.370	23.031	4.592
RECAPITULACIÓN GENERAL									
Tripoli	33.939	26.374	7.565	12.480	21.040	419	12.720	17.577	3.642
Cirenaica	10.287	7.274	3.013	5.601	4.626	60	5.634	3.703	950
Sahara libio	7.767	1.758	9	16	1.751	-	16	1.751	-
TOTALES GENERALES	51.993	35.406	10.587	18.097	27.417	479	18.370	23.031	4.592

Problemas comunes a todos los tipos de escuelas

EDIFICIOS ESCOLARES

A la vez que se atendía a la organización de las escuelas en los centros de población más importantes de Libia, los pequeños centros no fueron descuidados. La sección de obras públicas se encargó, juntamente con la Junta Escolar y la Dirección de Higiene, del estudio de un plan orgánico.

Hubo que resolver problemas numerosos y complejos; en realidad se trataba de construir edificios para los diversos tipos de escuela en un medio que presentaba una gran disparidad: desde las grandes escuelas de Trípoli y Bengasi a las de los centros rurales, y desde las escuelas de los centros habitados de la costa y del Gebel a las del Fezán y las del oasis de Ghat en el Sahara. No obstante, las dificultades fueron satisfactoriamente superadas.

El presupuesto colonial incluía cada año importantes sumas destinadas a la construcción de nuevas escuelas. Se estudiaba con toda atención la ubicación de cada escuela a fin de evitar la luz excesiva, los vientos dominantes, etc.; todos los edificios fueron construidos de manera que permitieran efectuar los servicios de desinfección y limpieza con rapidez y eficacia.

La casi totalidad de los edificios escolares que existen en Libia son obra de la Administración italiana, que en sus 30 años de administración dedicó a este problema toda su atención e interés. De los edificios escolares que existían con anterioridad a la ocupación italiana los únicos que continuaron funcionando como escuelas, hasta 1942, fueron los siguientes:

En Trípoli: Escuela de Artes y Oficios;

En Zliten: Escuela elemental;

En Garian: Escuela elemental árabe (la cual fué ampliada y modernizada).

De las listas que figuran a continuación se desprende que la Administración italiana construyó 183 edificios escolares (con unas 900 aulas); de los cuales 81 se destinaron a escuelas para italianos, 97 a escuelas para musulmanes y 5 a escuelas para israelitas.

Lista de edificios escolares construidos en Libia por la Administración italiana.

DEPARTAMENTO DE TRIPOLI

A. Escuelas para musulmanes

- 1) Escuela Superior Islámica
- 2) Escuela árabe de formación profesional para mujeres
- 3) Escuela para varones "Principe di Piemonte"
- 4) Escuela "Benito Mussolini"
- 5) Escuela de Porta Tagiura
- 6) Escuela de Gurgi
- 7) Escuela del Fortín "B" Centro de Reeducción
- 8) Escuela de Azizia
- 9) Escuela de Suani ben Adem
- 10) Escuela de Castel Benito
- 11) Escuela de Garabulli
- 12) Escuela de Tagiura
- 13) Escuela de Suk el Giuma

- 14) Escuela Sghedeida
- 15) Escuela Sidi Mesri (Asilo Karamanli)
- 16) Escuela de Castel de Bono
- 17) Escuela de Zanzur
- 18) Escuela de Mahamura
- 19) Escuela de El Hascian
- 20) Escuela de El Maia
- 21) Escuela de Zavvia
- 22) Escuela de Sorman
- 23) Escuela de Sabratha
- 24) Escuela de Zuara Marina
- 25) Escuela de Zuara Città
- 26) Escuela de Rehdalin
- 27) Escuela de El Hassa
- 28) Escuela de Garian
- 29) Escuela de Sgaief
- 30) Escuela de Bu Maad
- 31) Escuela de Tigrinna
- 32) Escuela de Mizda
- 33) Escuela de Nesma
- 34) Escuela de Suani Fessano
- 35) Escuela de Gheriat
- 36) Escuela de Kicla
- 37) Escuela de Iefren
- 38) Escuela de Rihaina
- 39) Escuela de Zintan
- 40) Escuela de Giado
- 41) Escuela de Rehibat
- 42) Escuela de Giosc
- 43) Escuela de Bighighila
- 44) Escuela de Kabao
- 45) Escuela de Nalut
- 46) Escuela de Snauen
- 47) Escuela de Derg

B. Escuelas para israelitas

- 1) Escuela para varones "Pietro Verri"
- 2) Escuela elemental para mujeres "Margherita di Savoia" — Trípoli
- 3) Escuela mixta para niños enfermos de tracoma "Principessa di Piemonte"
- 4) Jardín de infantes "Principessa Yolanda" de Trípoli

C. Escuelas para italianos

- 1) Gimnasio-Liceo "D. Alighieri" — Trípoli
- 2) Escuela Normal Primaria "G. Pascoli"
- 3) Instituto Técnico "G. Marconi" de Trípoli (cedido para oficinas de los tribunales de justicia y sustituido por los locales del antiguo hospital militar)
- 4) Escuela elemental para varones "Roma" de Trípoli
- 5) Escuela para mujeres "Regina Elena" de Trípoli
- 6) Escuela mixta "Trento" de Trípoli
- 7) Escuela mixta "Trieste" de Trípoli
- 8) Escuela de Suk el Giuma
- 9) Escuela de Mellaha
- 10) Escuela de Tagiura
- 11) Escuela de Bir Sabil
- 12) Escuela de Garabulli — Radiale (Distrito)
- 13) Escuela de Garabulli — Radiale (Distrito)

- 14) Escuela de Ain Zara
- 15) Escuela de Miani
- 16) Escuela de Sidi Mesri
- 17) Escuela de Collina Verde
- 18) Escuela de Castel Benito
- 19) Escuela de Suani Ben Adem
- 20) Escuela de Azizia
- 21) Escuela de Gargaresc
- 22) Escuela de Zanzur
- 23) Escuela de Bianchi — Periferia
- 24) Escuela de Bianchi — Centro
- 25) Escuela de Giordani
- 26) Escuela de Micca
- 27) Escuela de Olivetti
- 28) Escuela de Zaviatti
- 29) Escuela de Sabratha
- 30) Escuela de Zuaratha
- 31) Jardín de infantes "Principessa Mafalda" — Trípoli
- 32) Salón de Gimnasia — Trípoli

DEPARTAMENTO DE MISURATA

A. Escuelas para musulmanes

- 1) Escuela Elemental para varones de Misurata
- 2) Escuela de formación profesional para mujeres
- 3) Escuela de Misurata — Marina
- 4) Escuela de Tauorga
- 5) Escuela de Sirte
- 6) Escuela de Yuffilla
- 7) Escuela de Zaviet Mahagiub
- 8) Escuela de Suk el Kemis
- 9) Escuela para varones de Homs
- 10) Escuela para mujeres de Homs
- 11) Escuela Kussabat
- 12) Escuela Tarhuna
- 13) Escuela Beni Ulid

B. Escuelas para israelitas

No existe ningún edificio porque los israelitas asistían a las escuelas para italianos.

C. Escuelas para italianos

- 1) Gimnasio secundario de Misurata
- 2) Pensionado para hijos de personal de construcción de carreteras — Misurata
- 3) Escuela elemental mixta de Misurata
- 4) Escuela de Gioda
- 5) Escuela de Crispi — Centro
- 6) Escuela de Crispi — Radiale A (Distrito)
- 7) Escuela de Crispi — Radiale B (Distrito)
- 8) Escuela de Crispi — Radiale C (Distrito)
- 9) Escuela de Garibaldi — Centro
- 10) Escuela de Garibaldi — Radiale A (Distrito)
- 11) Escuela de Garibaldi — Radiale B (Distrito)
- 12) Escuela de Garibaldi — Radiale C (Distrito)
- 13) Escuela para varones "E. De Amicis" de Homs
- 14) Escuela Mixta de Corradini
- 15) Escuela Mixta de Fonduk el Hallusc
- 16) Escuela de Gasr Daun
- 17) Escuela de Marconi
- 18) Escuela de Breviglieri — Centro
- 19) Escuela de Breviglieri — Radiale A (Distrito)
- 20) Escuela de Breviglieri — Radiale B (Distrito)
- 21) Escuela de Tarhuna
- 22) Escuela elemental mixta de Tazzoli
- 23) Escuela elemental mixta de Aggiarigi

DEPARTAMENTO DE BENGASI

A. Escuela para musulmanes

- 1) Cursos de artesanía para varones — Bengasi
- 2) Escuela para varones "Principe di Piemonte"
- 3) Escuela "Generale Torelli"
- 4) Escuela "Vittorio Veneto"
- 5) Escuela de El Coefia
- 6) Escuela de Sidi Kalifa
- 7) Escuela de Tokra
- 8) Escuela de Tolemaide
- 9) Escuela de Barce
- 10) Escuela de Gerdes El Abid
- 11) Escuela de El Abbiar
- 12) Escuela de El Uarsia
- 13) Escuela de Soluk
- 14) Escuela de Chemines
- 15) Escuela de Zuetina
- 16) Escuela de Agedabia
- 17) Escuela de Sidi Ahmed el Magram
- 18) Escuela de Gialo
- 19) Escuela de Augila

B. Escuelas para israelitas

Escuela Mixta "Regina Margherita" (Bengasi)

C. Escuelas para italianos

- 1) Escuela secundaria "Giosué Carducci"—Bengasi
- 2) Escuela de formación profesional "A. Mussolini" — Bengasi
- 3) Escuela para varones "Giovanni Ameglio" de Bengasi
- 4) Escuela para mujeres "Regina Elena" de Bengasi
- 5) Jardín de infantes "Regina Elena" de Bengasi
- 6) Sala de gimnasia "Mario Bianco" de Bengasi
- 7) Escuela mixta "Generale Cantore" — Berka — Bengasi
- 8) Escuela mixta de Baracca
- 9) Escuela mixta de Barce
- 10) Escuela de Oberdan
- 11) Escuela de Oberdan
- 12) Escuela de Oberdan 2
- 13) Escuela de Oberdan 3
- 14) Escuela de Maddalena
- 15) Escuela de D'Annunzio
- 16) Escuela de Zavist Ksur

DEPARTAMENTO DE DERNA

A. Escuelas para musulmanes

- 1) Escuela para varones "Vittorio Veneto" de Derna
- 2) Escuela de formación profesional para mujeres "Roma"
- 3) Escuela para varones "Domenico Stasio" de Tobruk
- 5) Escuela de Alba
- 6) Escuela de Fiorita
- 7) Escuela de Cirene
- 8) Escuela de Apollonia

B. Escuelas para israelitas

No existe ningún edificio porque los israelitas asistían a las escuelas para italianos.

C. Escuelas para italianos

- 1) Gimnasio secundario de Derna
- 2) Escuela elemental para varones "Principe de Piemonte" Derna

- 3) Colegio para los hijos del personal de construcción de carreteras — Derna
- 4) Escuela elemental mixta "Roma" — Tobruk
- 5) Escuela de Berta
- 6) Escuela de Luigi di Savoia
- 7) Escuela de Battisti
- 8) Escuela de Mameli
- 9) Escuela de Beda Littoria
- 10) Escuela de Luigi Razza

TERRITORIO DEL SAHARA LIBIO

A. Escuelas para musulmanes

- 1) Escuela para varones de Hon
- 2) Escuela de Ueddan
- 3) Escuela de Sokna
- 4) Escuela de Zella
- 5) Escuela de Zufra
- 6) Escuela de Hauauari
- 7) Escuela de Seba
- 8) Escuela de Gas
- 9) Escuela para varones de Brak
- 10) Escuela elemental de Berghen

CUADRO DE RECAPITULACIÓN COMPARATIVO DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES CONSTRUÍDOS POR LOS ITALIANOS EN LIBIA

Departamentos	Número de edificios			
	Total	Para árabes	Para italianos	Para israelitas
TRÍPOLI:				
a) Departamento de Trípoli.....	83	47	4	32
b) Departamento de Misurata	36	13	—	23
	<u>119</u>	<u>60</u>	<u>4</u>	<u>55</u>
CIRENAICA:				
a) Departamento de Bengasi.....	36	19	1	16
b) Departamento de Derna.....	18	8	—	10
	<u>54</u>	<u>27</u>	<u>1</u>	<u>26</u>
SAHARA LIBIO.....	<u>10</u>	<u>10</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
TOTAL GENERAL.....	<u>183</u>	<u>97</u>	<u>5</u>	<u>81</u>

MATERIAL ESCOLAR

Todas las escuelas, aun las más pequeñas y lejanas, fueron dotadas de excelente material escolar: ábacos, figuras geométricas, mapas, mapamundis irrompibles, retratos de hombres ilustres, receptores de radio (hasta las escuelas situadas en localidades que carecían de corriente eléctrica fueron dotadas de aparatos de radio especiales con baterías), enciclopedias "Mondadori" para niños, museos didácticos "Paravia", pequeñas bibliotecas escolares, aparatos proyectores equipados con placas y películas, etc. Esto en lo que respecta a los jardines de infantes y a las escuelas elementales de cada tipo.

En cuanto a las escuelas secundarias puede afirmarse que, ya sea en Trípoli o en Bengasi, estaban mejor dotadas que las existentes en las ciudades más importantes de Italia.

LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL DE USO CORRIENTE

A partir del año de 1931, tanto en las escuelas italianas como en las escuelas musulmanas e israelitas se adop-

taron libros de texto especiales, redactados por profesores particularmente capacitados por su profundo conocimiento del país.

Estos libros se distribuyeron entre los tres tipos de escuelas existentes en Libia, es decir:

- a) Libros de lectura complementaria destinados a las escuelas elementales para italianos;
- b) Libros de lectura complementaria destinados a las escuelas elementales para israelitas;
- c) Libros de lectura complementaria destinados a los tres primeros grados de las escuelas elementales para musulmanes.

En los grados cuarto y quinto se empleaban los textos correspondientes a las escuelas italianas metropolitanas.

Dichos textos se distribuían gratuitamente entre los alumnos de todas las escuelas elementales de Libia.

En casi todos los centros fué instituído el "Patronato Escolar", destinado a completar la obra educativa de las escuelas mediante la ayuda moral y material a los alumnos pobres, así como el "E.A.S." (Comité de Asistencia Escolar) destinado particularmente a ayuda de las escuelas para musulmanes. Los gastos de estos dos Comités, en cumplimiento de su obra de beneficencia, eran sufragados mediante contribuciones del Gobierno de los "Bélediè" y de otros comités públicos y privados. El "Patronato" y el "E.A.S." limitaron su ayuda a los jardines de infantes y a las escuelas elementales, en tanto que para los institutos secundarios funcionaban las Cajas Escolares que habían sido creadas junto a cada uno de ellos.

A fin de inculcar a los alumnos el sentido de la economía y del ahorro, en 1924 se inició en todas las escuelas una campaña de propaganda en favor del *pequeño ahorro*. Los resultados obtenidos fueron superiores a cuanto se podía esperar.

PROTECCIÓN SANITARIA EN LAS ESCUELAS

A fin de evitar que las escuelas se convirtieran en focos de infección para los alumnos, la Administración italiana organizó un servicio médico regular.

El Servicio de Higiene funcionó de manera continua y práctica. Se puso a la disposición de las Juntas Escolares, médicos especializados en higiene escolar, que fueron ayudados por auxiliares sanitarios y por enfermeras especializadas.

Este servicio se hizo también extensivo a las escuelas particulares.

CONCLUSIONES

De lo expuesto se desprende la importancia que la Administración italiana había concedido al problema escolar en Libia. Se preocupó de atender a las necesidades de todos los grupos étnicos de la población en materia de enseñanza, sin discriminación alguna. Aunque, donde era necesario, mantenía cierta especialización entre los diversos tipos de instituciones, la Administración italiana nunca ejerció presión sobre los alumnos ni sus familias en cuanto a su facultad de elegir sino que siempre la dejó a su libre albedrío.

Es oportuno resumir, con toda su elocuencia, las cifras siguientes:

ESCUELAS PÚBLICAS
Año escolar de 1915 a 1916

<i>Tipo de escuela</i>	<i>para italianos</i>		<i>para israelitas</i>		<i>para árabes</i>		<i>Total</i>	
	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>
(A) TRIPOLITANIA								
Secundarias	1	201	-	-	-	-	1	201
Elementales	5	1.497	-	-	5	377	10	1.874
Jardines de Infantes	2	389	-	-	-	-	2	389
TOTAL	8	2.087	-	-	5	377	13	2.464
(B) CIRENAICA								
Secundarias	2	76	-	-	-	-	2	76
Elementales	3	635	-	-	12	614	15	1.249
Jardines de Infantes	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	5	711	-	-	12	614	17	1.325
TOTAL GENERAL	13	2.798	-	-	17	991	30	3.789

Año escolar 1921 a 1922

<i>Tipo de escuela</i>	<i>para italianos</i>		<i>para israelitas</i>		<i>para árabes</i>		<i>Total</i>	
	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>
(A) TRIPOLITANIA								
Secundarias	2	339	-	-	-	-	2	339
Elementales	5	1.780	-	-	8	734	13	2.514
Jardines de Infantes	2	386	-	-	-	-	2	386
TOTAL	9	2.505	-	-	8	734	17	3.239
(B) CIRENAICA								
Secundarias	2	135	-	-	1	6	3	141
Elementales	4	745	-	-	8	667	12	1.412
Jardines de Infantes	1	115	-	-	-	-	1	115
TOTAL	7	995	-	-	9	673	16	1.668
TOTAL GENERAL	16	3.500	-	-	17	1.407	33	4.907

Año escolar 1939 a 1940

<i>Tipo de escuela</i>	<i>para italianos</i>		<i>para israelitas</i>		<i>para árabes</i>		<i>Total</i>	
	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>	<i>escuelas</i>	<i>alumnos</i>
(A) TRIPOLITANIA								
Secundarias	6	2.188	1	77	2	204	9	2.469
Elementales	64	8.366	13	2.074	47	6.339	124	16.749
Jardines de Infantes	6	575	2	256	1	94	9	925
TOTAL	76	11.129	16	2.407	50	6.637	142	20.143
(B) CIRENAICA								
Secundarias	4	916	-	-	1	30	5	946
Elementales	20	3.422	1	436	29	2.342	50	6.200
Jardines de Infantes	2	234	-	-	-	-	2	234
TOTAL	26	4.572	1	436	30	2.372	57	7.380
(C) SAHARA LIBIO								
Elementales	-	-	-	-	12	667	12	667
TOTAL GENERAL	102	15.701	17	2.843	92	9.676	211	28.190

CUADRO COMPARATIVO

Años	para italianos		para israelitas		para árabes		Total	
	escuelas	alumnos	escuelas	alumnos	escuelas	alumnos	escuelas	alumnos
1915-1916	13	2.798	-	-	17	991	30	3.789
1921-1922	16	3.900	-	-	17	1.407	33	4.907
1939-1940	102	15.671	17	2.843	92	9.676	211	28.190

Los datos anteriores son harto elocuentes. A la pregunta planteada con frecuencia: ¿qué hizo Italia durante su administración en favor de los libios en materia escolar?

Las cifras siguientes responden a esa pregunta:

- 1) Se instituyeron e hicieron funcionar regularmente 92 escuelas para árabes, con 9676 alumnos y 120 maestros, así como 2843 alumnos y 7 maestros israelitas y 93 italianos;
- 2) Se construyeron para los libios 10 edificios escolares en el Sahara Libio, 64 en Trípoli y 28 en Cirenaica;
- 3) Se dotaron dichos edificios de material escolar de primera clase;
- 4) Se suministraron gratuitamente a todos los alumnos libros de texto árabes e italianos, cuadernos, etc.;
- 5) Se aumentaron las posibilidades de las Comisiones de Asistencia Escolar para el socorro a los alumnos más indigentes;

6) Se ha prestado especial atención a las cuestiones de higiene y de profilaxis en las escuelas, estableciendo dispensarios en todas ellas;

7) La Escuela Superior Islámica de Trípoli se estableció para crear un centro de enseñanza destinado a la juventud musulmana, del cual se enorgullece la población árabe.

Los beneficios que los alumnos de todas las escuelas obtenían de los cursos organizados por el gobierno italiano quedan demostrados con el mejoramiento del árabe que se emplea hoy en Libia, donde en 1911 era difícil encontrar ningún indigena que supiese escribir correctamente.

Estas ventajas también se manifiestan en el creciente interés que la juventud local siente por la literatura, las ciencias, las artes y la política; no puede haber mejor prueba de la labor educativa desarrollada por Italia en ese país, sin temor al progreso de las gentes a quienes llamó "súbditos" durante muy poco tiempo para denominarlas en seguida "ciudadanos".

LIBIA OCCIDENTAL — TRIPOLITANIA

Curso académico	Escuelas Secundarias	Escuelas Profesionales	Escuelas Primarias Italianas	Jardines de Infantes	Escuelas Primarias para Musulmanes	Totales
1921-1922	342	243	1.820	543	611	3.559
1922-1923	400	390	1.994	643	678	4.105
1923-1924	452	289	1.983	665	853	4.242
1924-1925	425	329	2.109	714	1.126	4.703
1925-1926	448	393	2.427	837	1.729	5.834
1926-1927	438	469	2.687	801	1.899	6.294
1927-1928	462	493	3.007	857	2.176	6.995
1928-1929	445	800	3.557	858	3.202	8.862
1929-1930	410	839	3.972	962	3.232	9.415
1930-1931	381	788	4.293	1.032	3.691	10.185
1931-1932	449	910	5.238	1.706	4.931	13.234
1932-1933	583	317	6.271	1.021	5.299	13.491
1933-1934	838	297	6.429	1.011	6.057	14.632
1934-1935	1.024	454	6.727	1.028	5.681	14.914
1935-1936	1.196	508	7.728	1.122	5.669	15.923
1936-1937	1.394	568	8.371	1.240	5.896	17.469
1937-1938	1.983	735	9.129	1.519	6.424	19.790
1938-1939	2.187	874	10.818	1.223	6.743	21.845
1939-1940	2.423	1.093	11.816	1.237	5.640	22.209
1940-1941	1.736	711	5.522	653	4.945	13.567

LIBIA ORIENTAL — CIRENAICA

Curso académico	Escuelas Secundarias	Escuelas Profesionales	Escuelas Primarias Italianas	Jardines de Infantes	Escuelas Primarias Para Musulmanes	Escuelas Secundarias	Totales
1921-1922	143	171	663	124	480	18	1.599
1922-1923	101	250	706	193	397	38	1.685
1923-1924	135	238	747	203	454	41	1.818
1924-1925	97	225	747	253	446	43	1.811
1925-1926	95	282	843	270	624	50	2.164
1926-1927	102	279	963	314	600	30	2.278
1927-1928	117	277	1.024	199	686	21	2.294
1928-1929	140	293	1.155	235	842	-	2.465

LIBIA ORIENTAL — CIRENAICA (continuación)

Curso académico	Escuelas Secundarias	Escuelas Profesionales	Escuelas Primarias Italianas	Jardines de Infantes	Escuelas Primarias Para Musulmanes	Escuelas Secundarias	Totales
1929-1930	159	310	1.078	381	1.143	-	3.071
1930-1931	178	448	1.516	420	1.401	-	3.963
1931-1932	207	331	1.678	370	2.434	-	5.020
1932-1933	257	346	1.783	440	3.055	-	5.881
1933-1934	343	123	1.839	275	3.790	-	6.370
1934-1935	357	318	2.561	288	2.954	-	6.478
1935-1936	399	481	3.314	368	2.409	-	6.971
1936-1937	485	583	3.380	773	2.561	-	7.782
1937-1938	822	297	3.499	777	2.486	-	7.881
1938-1939	910	289	4.569	702	2.353	-	8.823
1939-1940	679	525	5.057	691	2.084	-	9.036
1940-1941	464	169	215	-	140	-	988

SAHARA LIBIO — FEZÁN

Curso académico	Escuelas Secundarias	Escuelas Profesionales	Escuelas Primarias Italianas	Jardines de Infantes	Escuelas Primarias Para Musulmanes	Escuelas Secundarias	Totales
1931-1932	-	-	-	-	266	-	266
1932-1933	-	-	-	-	367	-	367
1933-1934	-	-	-	-	570	-	570
1934-1935	-	-	-	-	596	-	596
1935-1936	-	-	-	-	710	-	710
1936-1937	-	-	-	-	914	-	914
1937-1938	-	-	-	-	916	-	916
1938-1939	-	-	-	-	811	-	811
1939-1940	-	-	-	-	667	-	667
1940-1941	-	-	-	-	393	-	393

RESUMEN GENERAL

Curso académico	Libia Occidental (Tripolitania)	Libia Oriental (Cirenaica)	Sahara Libio (Fesán)	Totales Generales
1921-1922	3.559	1.599	-	5.158
1922-1923	4.105	1.685	-	5.790
1923-1924	4.242	1.818	-	6.060
1924-1925	4.703	1.811	-	6.514
1925-1926	5.834	2.164	-	7.998
1926-1927	6.294	2.278	-	8.572
1927-1928	6.995	2.294	-	9.289
1928-1929	8.862	2.465	-	11.327
1929-1930	9.415	3.071	-	12.486
1930-1931	10.185	3.963	-	14.148
1931-1932	13.234	5.020	266	18.520
1932-1933	13.491	5.881	367	19.739
1933-1934	14.632	6.380	570	21.572
1934-1935	14.914	6.478	596	21.978
1935-1936	15.923	6.971	710	23.604
1936-1937	17.479	7.782	914	26.165
1937-1938	19.790	7.881	916	28.587
1938-1939	21.845	8.823	811	31.479
1939-1940	22.209	9.036	667	31.912
1940-1941	13.567	988	393	14.948

10°

12°

14°

TUNEZ

TRIPOL

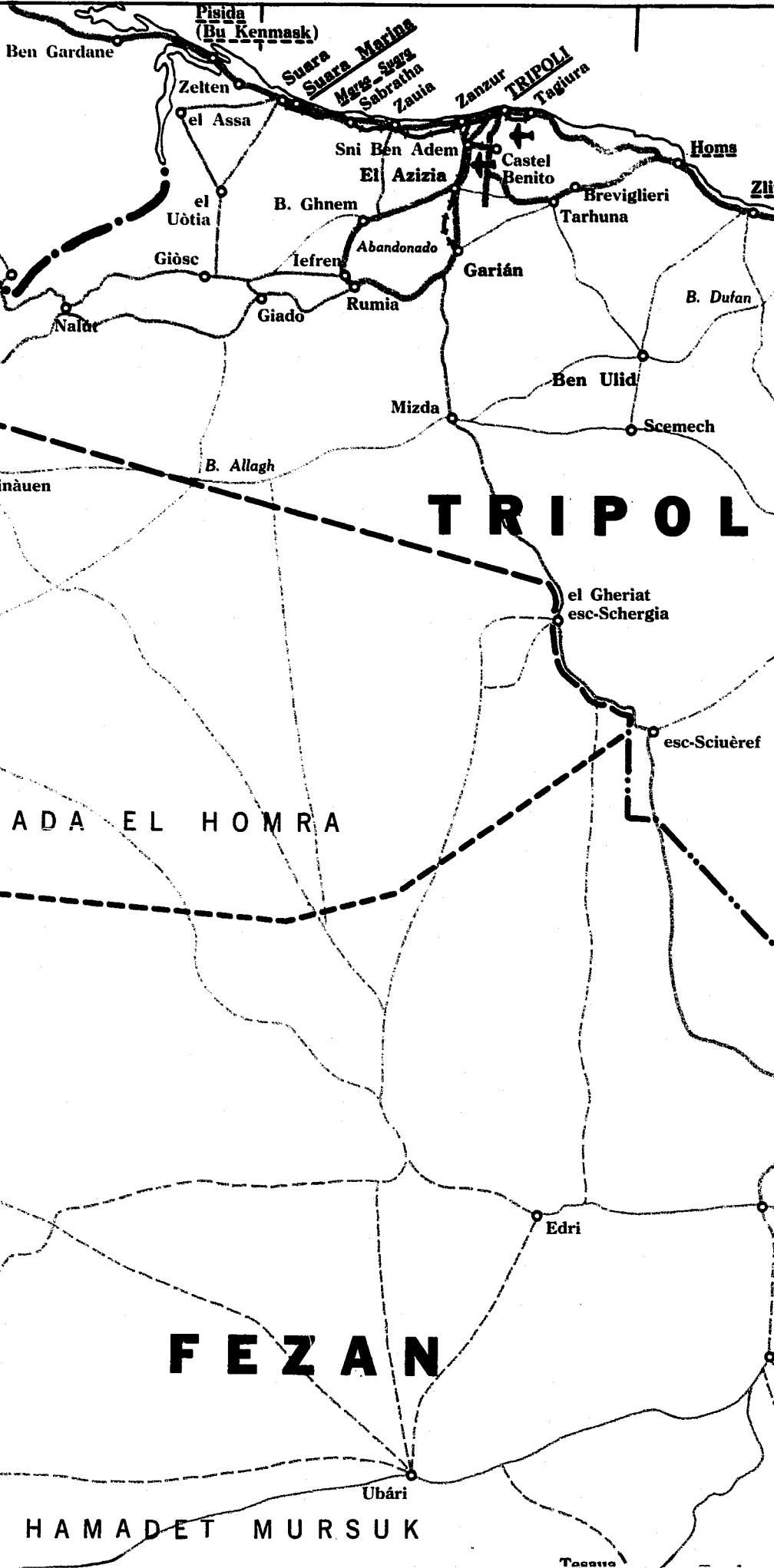
FEZAN

ARGELIA

GRAN
ERG
ORIENTAL

HAMMADA EL HOMRA

HAMADET MURSUUK



32°

30°

28°

26°

14°

16°

18°

20°

MAR MEDITERRANEO



IPOLITANIA

BENGASI

GOLFO DE SIDRA

Zuetina

Sidra

Buerat el-Hsun

Marsa el-Auègia

Homs

Zliten

Misurata

Misurata Marina

Tauórga

B. Dufan

Sedada

el Gheddahia

es-Sultán

en Nofilia

Bu Ngem

El Agueila

esc-Sciùeref

Uaddan

Tagrifet

Hun

Soena

Maráda

Aïn el-Abd

Sella

B. el Gaf

El Fogaha

Brach

Umm el-Abid

Sébha

Suila

Tmessa

Idri

Tasala

16°

18°

20°

MAR MEDITERRANEO.



20°

22°

24°

26°



ENGASI

minès

A

la

CIRENAICA

MAR DE ARENA

DE

CALANSCIO

D E S I E R T O

D E L I B I A

EGIPTO

GRAN

MAR

DE

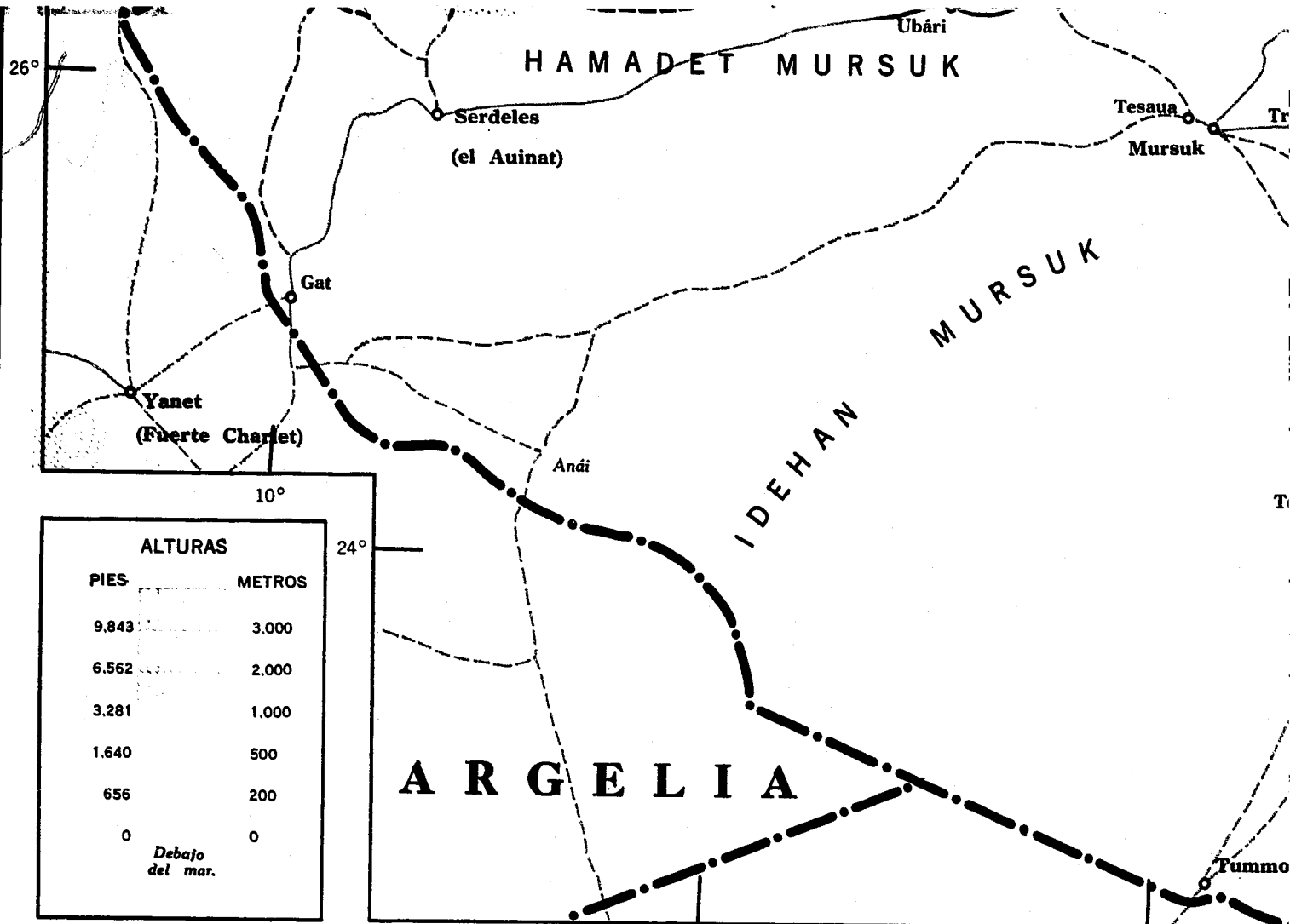
ARENA

32°

30°

28°

26°



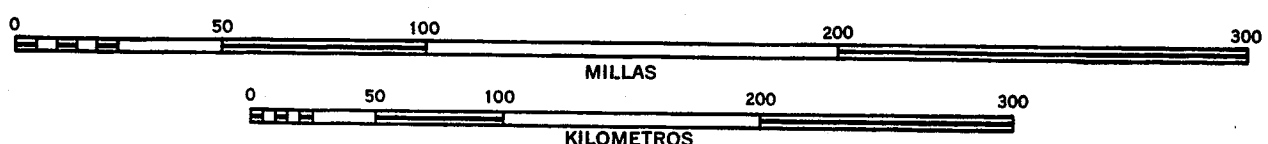
ALTURAS	
PIES	METROS
9.843	3.000
6.562	2.000
3.281	1.000
1.640	500
656	200
0	0

Debajo del mar.

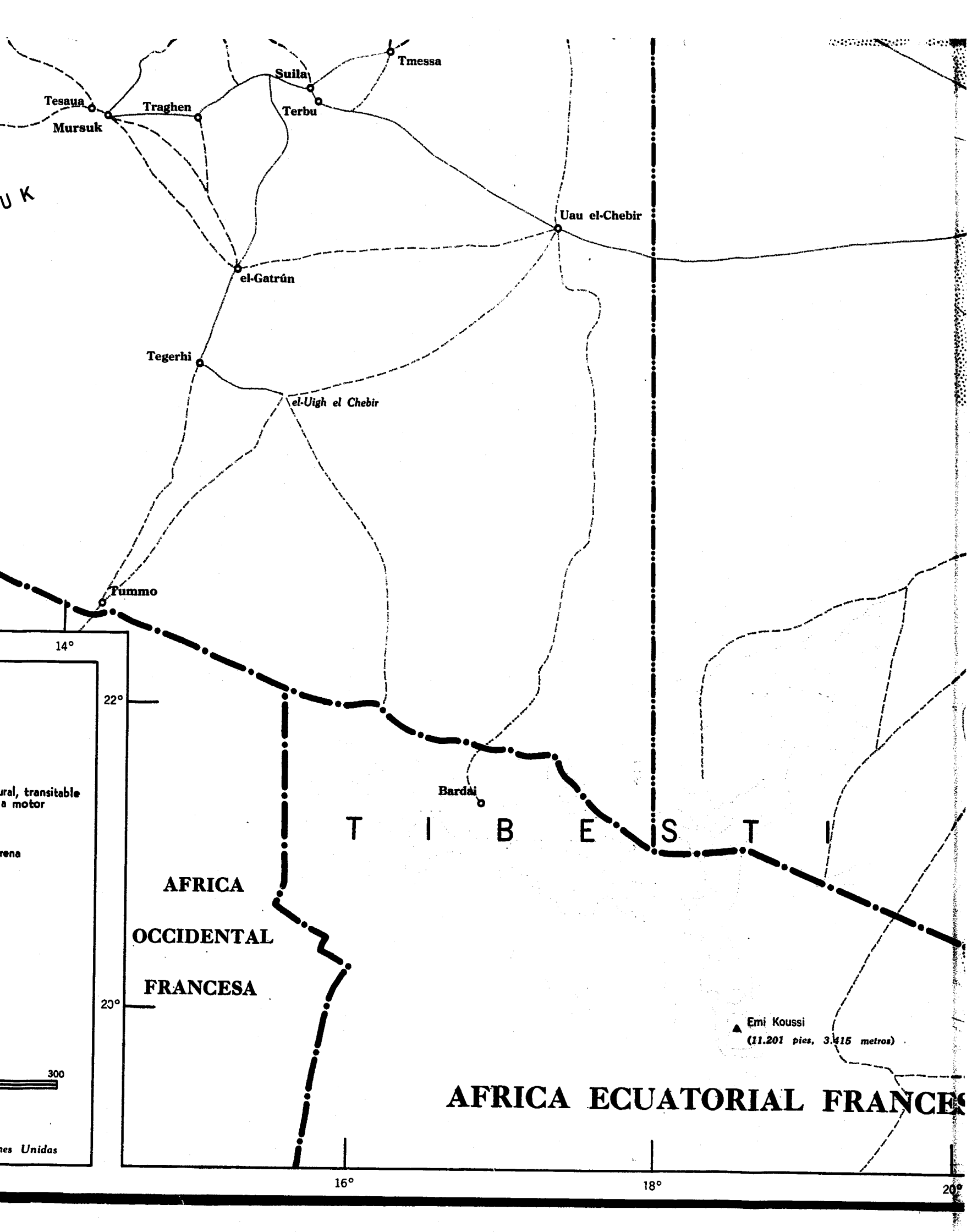
LIBIA

- Ferrocarril
 - Carretera principal, por lo general afirmada, transitable por vehículos a motor
 - Carretera secundaria, afirmada en parte, transitable por vehículos a motor
 - Cisterna o pozo
 - Marjal
 - Aeropuerto
 - Carretera natural, transitable por vehículos a motor
 - Pista
 - Desierto de arena
- Francesa
 Británica
 } Límites aproximados entre las zonas de ocupación francesa y británica

Los nombres de los puertos van subrayados.
 Los nombres de los fondeaderos van subrayados con un trazo discontinuo.



Los límites indicados en este mapa no suponen que están sancionados o aceptados oficialmente por las Naciones Unidas



Tesaua
Mursuk

Traghen

Suila

Terbu

Tmessa

Uau el-Chebir

el-Gatrún

Tegerhi

el-Uigh el Chebir

Pummo

Bardai

T I B E S T I

AFRICA

OCCIDENTAL

FRANCESA

▲ Emi Koussi
(11.201 pies, 3.415 metros)

AFRICA ECUATORIAL FRANCESA

U K

14°

22°

20°

16°

18°

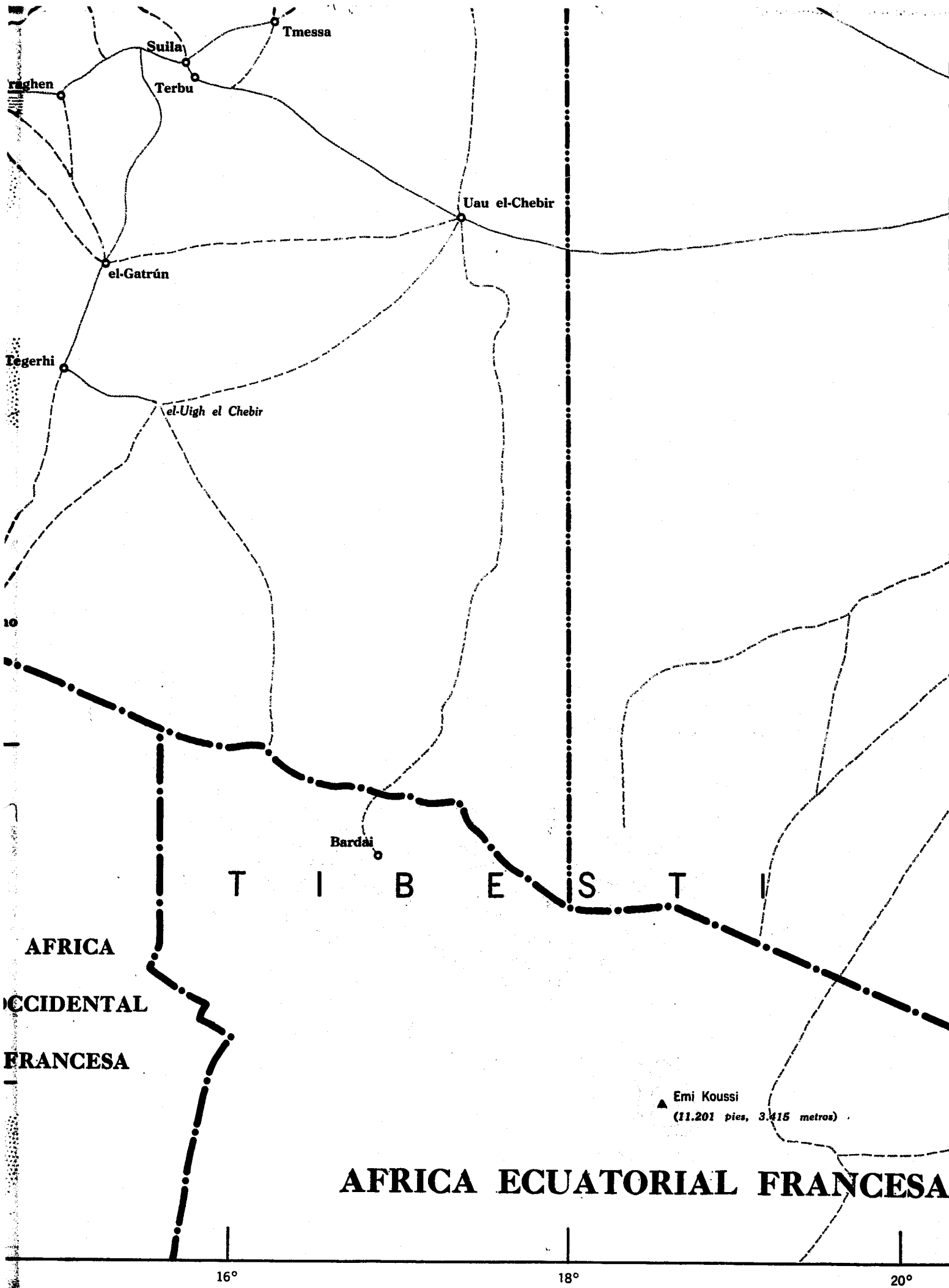
20°

ural, transitable
a motor

rena

300

nes Unidas



raghen

Sullay

Tmessa

Terbu

Uau el-Chebir

el-Gatrún

Tegerhi

el-Uigh el Chebir

10

Bardai

T I B E S T I

AFRICA

OCCIDENTAL

FRANCESA

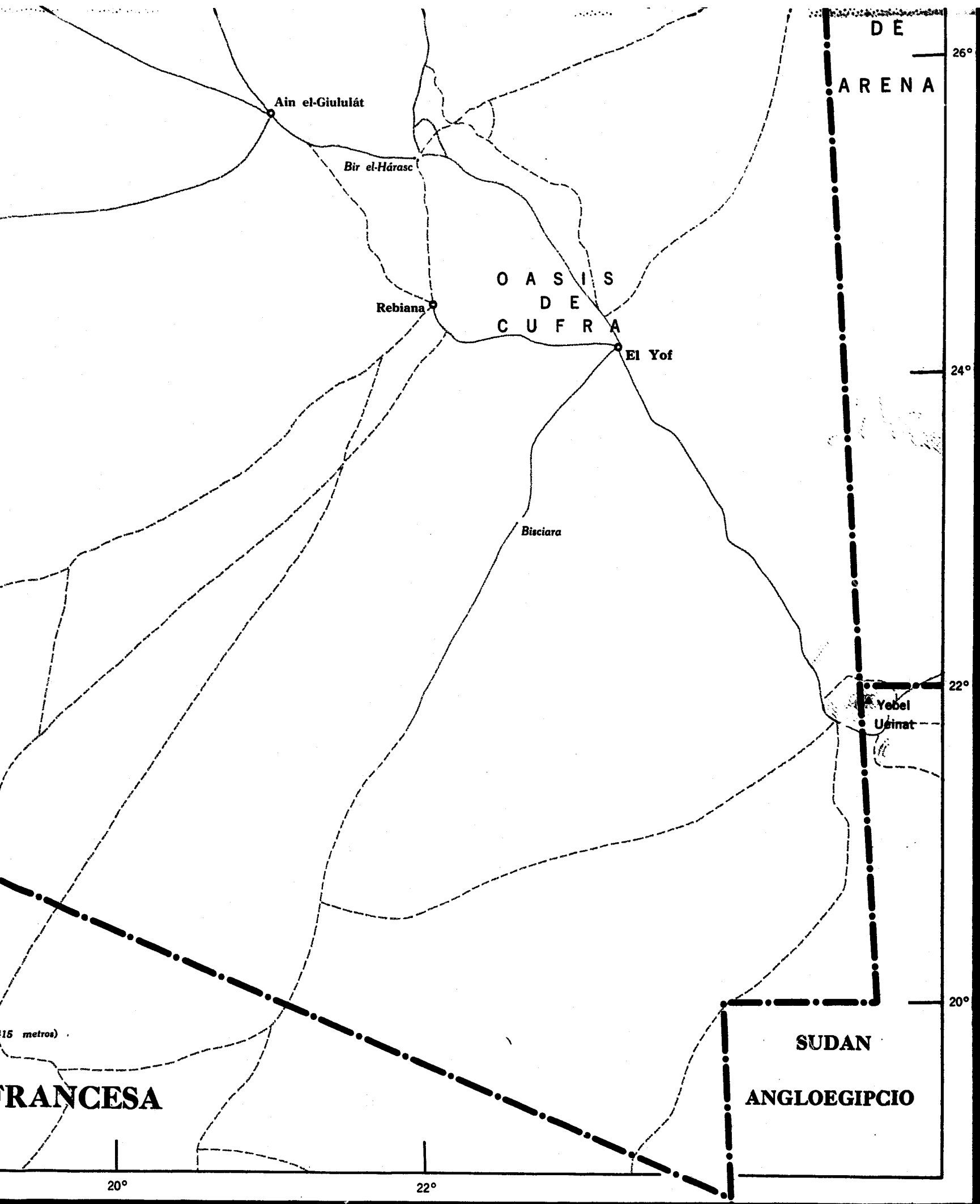
▲ Emi Koussi
(11.201 pies, 3.415 metros)

AFRICA ECUATORIAL FRANCESA

16°

18°

20°



DE

ARENA

26°

OASIS
DE
CUFRA

Ain el-Giululát

Bir el-Háras

Rebiana

El Yof

Bisciara

Yebel

Ueinat

24°

22°

20°

15 metros

FRANCESA

SUDAN

ANGLOEGIPCIO

20°

22°